

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: peritazgos@agsamericas.com
Enviado el: viernes, 28 de enero de 2022 4:09 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: notificaciones.sgd@adres.gov.co; notificaciones.judiciales@adres.gov.co; Mvelez; elrramirez@keralty.com
Asunto: Radicación Entrega y requerimiento DICTAMEN PERICIAL PARCIAL 2016 BASE 031 11001400301920180069200
Datos adjuntos: MEMORIAL DE ENTREGA DICTAMEN PERICIAL PARCIAL 2016 BASE 031.pdf; AGS2022.325.1568DPVF.2016 BASE 031.pdf; AGS2022.325.1568DPVF.2016 BASE 031.xlsx; HV EPS SANITAS PERITAJE v3.0.pdf
Importancia: Alta

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022.

Señora
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Dra. IRIS MILDRED GUTIERREZ
Ciudad.

ASUNTO: ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL PARCIAL 2016 BASE 031

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL MUNICIPAL No. 11001400301920180069200
DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.
DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-ADRES DAR ACUSO DE RECIBIDO Y CONFIRMAR LA ADECUADA APERTURA DE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 68a No. 19-16 Segundo Piso, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com ; peritazgos@agsamericas.com .

**DICTAMEN PERICIAL No.
AGS2022.325.1568DPVF.2016 BASE 031**

**PROCESO DECLARATIVO
VERBAL CIVIL MUNICIPAL
NÚMERO
11001400301920180069200**

**DEMANDANTE:
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
SANITAS S.A.**

**DEMANDADO:
ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD- ADRES.**



DICTAMEN PERICIAL

AGS2022.325.1568DPVF.2016 BASE 031

**2016-031 TECNOLOGIAS EN SALUD NO POS SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE
LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011,
RESOLUCION 5521 DE 2013,**

**Tecnologías en salud entregadas por SANITAS EPS, en el periodo comprendido
entre el 04/02/2011 AL 15/01/2013**

AGS COLOMBIA

DIRECCION DE PROYECTOS

2022

CONTENIDO

1	OBJETO DEL DICTAMEN.	6
2	IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.	7
3	METODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS ...	75
4	RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES.....	81
5	PROCEDIMIENTOS, APOYOS DIAGNÓSTICOS O TERAPÉUTICOS NO POS	87
5.1	MARCO TEORICO	87
5.1.1	Generalidades de Procedimientos	87
5.1.1.1	Procedimientos diagnósticos.....	87
5.1.1.2	Procedimientos Quirúrgicos	93
5.2	MARCO NORMATIVO.	96
5.2.1	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	96
5.2.1.1	Procedimientos, Apoyos Diagnósticos o Terapéuticos No POS por no encontrarse expresamente incluidos en la Resolución 5261 de 1994	96
5.2.1.2	Procedimientos, Apoyos Diagnósticos o Terapéuticos No POS por corresponder a las exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud	99
5.2.2	ACUERDO 008 DE 2009	101
5.2.2.1	Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 del Acuerdo 008 de 2009, ni en su articulado.....	102
5.2.2.2	Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse expresamente excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud	109
5.2.3	ACUERDO 029 DE 2011	113
5.2.3.1	Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 del Acuerdo 029 de 2011, ni en su articulado.....	113
5.2.3.2	Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud	118
5.2.4	RESOLUCION 5521 DE 2013	122

5.2.4.1	Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 y No. 03 de la Resolución 5521 del 27 de diciembre de 2013, ni en su articulado	123
5.2.4.2	Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud	128
6	INSUMOS, SUMINISTROS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS NO POS.....	132
6.1	MARCO TEORICO-NORMATIVO.....	132
6.1.1	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	132
6.1.1.1	Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por no inclusión de manera explícita en el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones o por haber sido empleados en servicios NO incluidos en el MAPIPOS	132
6.1.1.2	Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por encontrarse dentro de las Exclusiones y Limitaciones del Plan Obligatorio de Salud	136
6.1.1.3	Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS que tenían un Sustituto o una Alternativa (Sustituibles) dentro del POS, para la realización de las actividades, procedimientos e intervenciones listadas dentro de las coberturas del POS	141
6.1.2	ACUERDO 008 DE 2009	144
6.1.2.1	Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado del Acuerdo 008 de 2009	144
6.1.2.2	Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 (No POS)	146
6.1.2.3	Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que se encontraban excluidos explícitamente de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud	150
6.1.3	ACUERDO 029 DE 2011	154
6.1.3.1	Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No incluidos explícitamente en el articulado del Acuerdo 029 de 2011 o utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 02 del Acuerdo	154
6.1.3.2	Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos excluidos expresamente del Plan Obligatorio de Salud	157
6.1.4	RESOLUCION 5521 DE 2013	162



6.1.4.1	Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado de la Resolución 5521 de 2013 o fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución (No POS)	167
6.1.4.2	Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que se encontraban excluidos expresamente de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud.....	168
7	INSUMOS DE ENTEROSTOMÍA.....	172
7.1	MARCO TEORICO.	172
7.2	MARCO NORMATIVO.	180
7.2.1	ACUERDO 029 DE 2011	180
7.2.2	RESOLUCIÓN 4251 DE 2012	181
7.2.3	RESOLUCIÓN 3778 DE 2013	182
8	EVIDENCIA DE ENTREGA DEL SERVICIO, MEDICAMENTO O INSUMOS NO POS A LOS AFILIADOS	184
9	TABLA DICTAMEN PERICIAL	187
9.1	RECOBROS NO PBS CON IMAGEN	187
9.2	TECNOLOGIAS INCLUIDAS NO PBS RELIQUIDADO CON IMAGEN	238
9.3	TECNOLOGIAS INCLUIDAS NO PBS – EXTEMPORANEO RELIQUIDADO CON IMAGEN.....	239
9.4	TECNOLOGIAS INCLUIDAS NO PBS EXTEMPORANEO CON IMAGEN....	240
9.5	TECNOLOGIAS INCLUIDAS QUE NO SE MANIFIESTA - SIN IMAGEN.....	245
9.6	TECNOLOGIAS INCLUIDAS PBS	269
10	CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO	280
11	BIBLIOGRAFIA	281
12	JURAMENTO	288
13	NOTIFICACIONES.....	289
14	ANEXOS	289



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

SEÑORES:

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL No. AGS2022.325.1568DPVF.2016 BASE 031

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL

11001400301920180069200

DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional N°12943/1981. Expedida o inscrita en Ministerio de la Protección Social, actuando en calidad de perito experto, por expresa delegación del Doctor **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO** de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, titular de la Cédula de Ciudadanía No.19.300.894 de Bogotá, Representante Legal de AGS COLOMBIA SAS, Sociedad Comercial identificada con NIT 830.006.777-2, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito presento con el debido respeto, el DICTAMEN PERICIAL dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la sociedad denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. contra MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, en los siguientes términos:

1 OBJETO DEL DICTAMEN.

Por solicitud de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A se nos ha encomendado a la firma AGS COLOMBIA SAS como peritos expertos en el área de auditoría de recobros, la revisión de recobros por tecnologías en salud prestados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** entre el 7/05/2014 HASTA 4/04/2016 a sus afiliados, y que fueron objeto de imposición de glosa o causal de no pago por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

2 IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.

El presente dictamen pericial será rendido por **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Calle 135 # 58 A- 47 apto 301 interior 4 y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68A No. 19-16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3154902671, 3174027637 y en los correos electrónicos peritazgo@agsamericas.com, fqbmed@gmail.com y fquintero@agsamericas.com.

Respecto a mi profesión, me permito manifestar al Despacho que ejerzo como médico, desde hace 36 años, egresado de la Pontificia Universidad Javeriana con especialización en Auditoria en Salud de El Colegio Mayor del Rosario, Gerencia de Organizaciones de la Salud de la Corporación Iberoamericana, Docencia y Pedagogía de la Fundación Universitaria del Área Andina, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

En relación con mi experiencia profesional, como médico experto en auditoria, he desempeñado los siguientes cargos:

- Coordinador proyecto Consorcio Fidufosyga 2005 junio 2007 a diciembre 2011
- Coordinador del Proyecto CAFAM junio 2012 a noviembre 2013
- Coordinador de proyecto COOMEVA EPS. Agosto 2013 a noviembre 2013
- Director de Proyecto AUDIESPECIALES auditoria a FOSYGA. Julio 2015 a febrero 2016
- Director de Proyecto Nueva EPS desde noviembre 2016 hasta la actualidad.
- Director de Proyecto SANITAS EPS desde Noviembre de 2017 hasta la actualidad.

Lo anterior, como se especifica en mi hoja de vida y se acredita con los soportes que se anexan al presente escrito.

En relación con mi experiencia como perito en este tipo de casos, efectuado los siguientes dictámenes periciales:

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.079DPVF.2.8AD1, presentado en el proceso Número 11001310500320170049500, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.083DPVF.2.8AD2, presentado en el proceso Número 11001310500720170049100, tramitado ante el Juzgado Séptimo (7) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.085DPVFD3.MC, presentado en el proceso Número 11001310503520170051600, tramitado ante el Juzgado Treinta y cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.065DPVF.1.40, presentado en el proceso Número 11001310503120170057100, tramitado ante el Juzgado Treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.087DPVFD4.MC, presentado en el proceso Número 11001310502320170057700, tramitado ante el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.067DPVF.1.40B, presentado en el proceso Número 11001310501420170059500, tramitado ante el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.075DPVF.3.10A, presentado en el proceso Número 11001310503920170058800, tramitado ante el Juzgado Treinta y nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.069DPV1.6.3B, presentado en el proceso Número 11001310501220170061100, tramitado ante el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL-



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.077DPVF.3.9, presentado en el proceso Número 11001310503020170062200, tramitado ante el Juzgado Treinta (30) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.071DPVF.2.9, presentado en el proceso Número 11001310502920170052500, tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.081DPVF.2.7A, presentado en el proceso Número 11001310502420170058500, tramitado ante el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.073DPVF.6.4, presentado en el proceso Número 11001310503720170058100, tramitado ante el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.089DPVFD13.VC, presentado en el proceso Número 11001310503220170060900, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.324.001DP001VF, presentado en el proceso Número 11001310500420160002100, tramitado ante el Juzgado Cuarto (4) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ALIANSALUD EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2019.332.012DPVF.DEMANDA MEDICAMENTOS006_2015, presentado en el proceso Número 2015-475, tramitado ante el Juzgado Laboral del Circuito



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

de Bogotá. Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014- CONSORCIO SAYP Y ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES COMO SUCESOR PROCESAL Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.016DPVF.2015-597 ANTIHEMOFILICOS, presentado en el proceso Número 11001310502720150059700, tramitado ante el Juzgado VIENTICUATRO (24) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.332.020DPVF.PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 11001310502420150074200, tramitado ante el Juzgado VEINTISIETE (27) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.329.004DPVF.BASE 1 FACTURAS, presentado en el proceso Número 11001310502320150096100, tramitado ante el Juzgado (23) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA Demandante: FAMISANAR EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

Sumado a lo anterior, he participado como perito en este tipo de casos, específicamente para la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, en los siguientes:

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.001DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00509-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2017.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 2015-252 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.007DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00528-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2017.325.017DPVF.BDUA 2, presentado en el proceso Número 2015-371-00 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2017.325.037DPVF.TRAS1, presentado en el proceso Número 2015-0263 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2017.325.053DPVF. PP3, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00718-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.057DPVF. DEMANDA NE1-3, presentado en el proceso Número 110013105032-2015-00370-00 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. NP28, presentado en el proceso Número 2016-00245 , ante el 2014-0718 Juzgado 02 de pequeñas causas de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. OPE6, presentado en el proceso Número 2016-00145 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.071DPVF. OST1, presentado en el proceso Número 2016-00556 , ante el Juzgado 02 Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.085DPVF.C2, presentado en el proceso Número 11001310501820150024400 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.094DPVF.OP35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.100DPVF.MC1, presentado en el proceso Número 2014-420 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.114DPVF.OPE 35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.129DPVF.FALLO INTEGRAL 12, presentado en el proceso Número 2015-00375 , ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.147DPVF.FALLO INTEGRAL 12.2, presentado en el proceso Número 110013105029-2015-00375-00 , ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -
Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no
cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.163DPVF.SOAT 1, presentado en el proceso Número 110013105014-2016-00692-00 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.193DPVF.OPE 18, presentado en el proceso Número 110013105033-2016-00605-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.199DPVF.VARIOS TEMAS 26, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-0687-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.217DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 110013105037-2016-00694-00 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.225DPVF.LP1, presentado en el proceso Número 110013105013-2016-00426-00 , ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.227DPVF.FACTURA SI CUMPLE FC7, presentado en el proceso Número 110013105033-2015-00893-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.229DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 110013105036-2015-00239-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.231DPVF.CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.233DPVF.BASE PCL1, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-00525-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.235DPVF.BASE 064, presentado en el proceso Número 110013103030-2018-00244-00 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.238DPVF.FACTURA SI CUMPLE ACOMPAÑAMIENTO 254, presentado en el proceso Número 110013105035-2015-00686-00 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.240DPVF.BASE 2016-119, presentado en el proceso Número 110013105020-2018-00247-00 , ante el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.260DPVF.YODO 2, presentado en el proceso Número 110013105012-2014-00376-00 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.262DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 9, presentado en el proceso Número 11001310501120150075400 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.266DPVF.MD1- INSUMOS Y PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 110013105002-2014-00601-00 , ante el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.269DPVF.HOP1, presentado en el proceso Número 110013105010-2016-000361-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 110013105010-2015-00252-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.090DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 11001310503720160069400 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1000DPVF.GC12 FARMACODEPENDENCIA, presentado en el proceso Número 11001310503620140048100 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1002DPVF.SIN ERROR EN LA PRESENTACION DEL RECOBRO, presentado en el proceso Número 2015-0148-00 , ante el Juzgado 12



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1008DPVF.FALLO INTEGRAL 22, presentado en el proceso Número 1100131050212015003200 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1010DPVF.2016 BASE 087, presentado en el proceso Número 11001310503620180010700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1012DPVF.SA7 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 1100131050232016007500 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1014DPVF.BDC4, presentado en el proceso Número 11001310500220140029101 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1018DPVF.NP63, presentado en el proceso Número 11001310503420163500 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1020DPVF.COLOSTOMIA OSTOMIA UROSTOMIA, presentado en el proceso Número 11001310501020160014400 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1022DPVF.2016 BASE 003 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 11001310503020180004600 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1024DPVF.NP42, presentado en el proceso Número 11001310500820160008800 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1028DPVF.EXTEMPORANEIDAD 6, presentado en el proceso Número 11001310500120130061200 , ante el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1031DPVF.2016-120, presentado en el proceso Número 11001310503020180024700 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1037DPVF.IP6, presentado en el proceso Número 11001310503320150020000 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1039DPVF.2016 BASE 076, presentado en el proceso Número 110013105001220180011200 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1041DPVF.NP6, presentado en el proceso Número 38-2016-432 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1043DPVF.2017 BASE 113, presentado en el proceso Número 11001310503020180028100 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1045DPVF.PP1, presentado en el proceso Número 8-2014-384 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1049DPVF.VARIOS TEMAS 27, presentado en el proceso Número 11001310502620140046300 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1051DPVF.FARMACODEPENDENCIA F4, presentado en el proceso Número 36-2014-389 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1053DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 2, presentado en el proceso Número 11001310502820180071000 , ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1055DPVF.REHABILITACION INTEGRAL 1, presentado en el proceso Número 2014-434 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1059DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1061DPVF.NP7, presentado en el proceso Número 11001310501720160005500 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1063DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 1100131050232016003400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1067DPVF.2017 BASE 102, presentado en el proceso Número 11001310501220180027600 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1069DPVF.2018 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1071DPVF.2017 BASE 126, presentado en el proceso Número 38-2018-428 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1073DPVF.ACOMPAÑAMIENTO A3, presentado en el proceso Número 11001310501720140031000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1075DPVF.ACOMPAÑAMIENTO SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1077DPVF.2016 BASE 144, presentado en el proceso Número 11001310500420180028200 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1079DPVF.2018 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310503820190000300 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1081DPVF.LAPAROSCOPIA LAP1, presentado en el proceso Número 11001310500520140045500 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1083DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1085DPVF.2017 BASE 026, presentado en el proceso Número 11001310501220180024400 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF2.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1087DPVF.2018 BASE 041, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1088DPVF.NE1-1, presentado en el proceso Número 11001310502620160003400 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1090DPVF.NT1, presentado en el proceso Número 11001310503120140056300 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1094DPVF.VARIOS TEMAS 3, presentado en el proceso Número 11001310500520140052500 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1096DPVF.2018 BASE 049, presentado en el proceso Número 11001310503620190005700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1098DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1100DPVF.FC1, presentado en el proceso Número 26-2015-559 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1102DPVF.2017 BASE 096, presentado en el proceso Número 11001310502820180029600 , ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1104DPVF.2016 BASE 079, presentado en el proceso Número 11001310502720180012800 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1106DPVF.2016 BASE 047, presentado en el proceso Número 11001310500420180017400 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1108DPVF.2016 BASE 074, presentado en el proceso Número 11001310502720180009600 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1110DPVF.MNPC1, presentado en el proceso Número 11001310503220150076600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1112DPVF.VARIOS TEMAS 17, presentado en el proceso Número 11001310502320140042600 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1114DPVF.EXTEMPORANEIDAD 7, presentado en el proceso Número 11001310500520150068700 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1116DPVF.HUMIRA, presentado en el proceso Número 11001310503620150090700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1118DPVF.VARIOS TEMAS 24, presentado en el proceso Número 11001310500820140040200 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1120DPVF.NP10, presentado en el proceso Número 11001310503720160031900 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1122DPVF.2017 BASE 116, presentado en el proceso Número 11001310500720180047600 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1124DPVF.2018 BASE 031, presentado en el proceso Número 1100131050382019000600 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1126DPVF.2017 BASE 010, presentado en el proceso Número 11001310502720180062100 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1128DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 3, presentado en el proceso Número 11001310503520150065100 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1130DPVF.2018 BASE 060, presentado en el proceso Número 11001310503120190012600 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1132DPVF.2018 BASE 014, presentado en el proceso Número 11001310503820190000100 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1135DPVF.2017 BASE 040, presentado en el proceso Número 11001310503020180047100 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1139DPVF.OPE70, presentado en el proceso Número 11001310500520160003800 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1141DPVF.EXTEMPORANEIDAD II, presentado en el proceso Número 11001333671920140018900 , ante el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1143DPVF.NP3, presentado en el proceso Número 11001310501520160038100 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1145DPVF.2017 BASE 043, presentado en el proceso Número 11001310500420180075800 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1147DPVF.ABLACION Y MAPEO II, presentado en el proceso Número 11001310501420150006100 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1149DPVF.NEURODESARROLLO ND2, presentado en el proceso Número 11001310502320150045900 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1151DPVF.2017 BASE 007, presentado en el proceso Número 11001310502720180043600 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1153DPVF.2016 BASE 112, presentado en el proceso Número 11001310300520180013800 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1155DPVF.2016 BASE 100, presentado en el proceso Número 110013105004201180023600 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1159DPVF.NP 24, presentado en el proceso Número 11001310503520160006600 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1163DPVF.IP4, presentado en el proceso Número 11001310501420150052600 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1165DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 6, presentado en el proceso Número 11001310500620150033500 , ante el Juzgado 06 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1167DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1169DPVF.KEPRA, presentado en el proceso Número 110013105005201600530001 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1171DPVF.NP20, presentado en el proceso Número 11001310500820160005700 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1173DPVF.SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO APOYO TERAPEUTICO SA1, presentado en el proceso Número 11001310501520160042800 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1175DPVF.EVIDENCIA 1, presentado en el proceso Número 11001310502320150055400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1177DPVF.2017 BASE 117, presentado en el proceso Número 11001310503820180059000 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1189DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 11001310502420140045800 , ante el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1191DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1193DPVF.TERAPIAS ABA 6, presentado en el proceso Número 11001310503820160050200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1195DPVF.OPE 10, presentado en el proceso Número 2017-374 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1201DPVF.2017 BASE 050, presentado en el proceso Número 11001310500220180040200 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1203DPVF.OPE 56, presentado en el proceso Número 110013105018201631300 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1205DPVF.2017 BASE 170, presentado en el proceso Número 1100131050152018005900 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1213DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1215DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 110011310503420140077400 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1219DPVF.IP7, presentado en el proceso Número 2016-361 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1221DPVF.2018 BASE 081, presentado en el proceso Número 11001310303620190043700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1232DPVF.2018 BASE 110, presentado en el proceso Número 2019-186 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1234DPVF.BARRERAS B2, presentado en el proceso Número 11001310503420160003000 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1236DPVF.OPE 5, presentado en el proceso Número 2016-0251 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1238DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 110013105000820180020000 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1240DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1242DPVF.2018 BASE 090, presentado en el proceso Número 11001310501220190001300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1244DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1246DPVF.2016 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310503520180009200 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1248DPVF.2016 BASE 084, presentado en el proceso Número 110013105000820180007000 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1250DPVF.2017 BASE 165, presentado en el proceso Número 1100131053820180025301 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1254DPVF.OPE11, presentado en el proceso Número 11001310500520160035400 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1256DPVF.2016 BASE 059, presentado en el proceso Número 2018-171 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1258DPVF.NP44, presentado en el proceso Número 11001310500520160028700 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1260DPVF.MP15 MP16 NP19, presentado en el proceso Número 2016-643 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1262DPVF.SEL 2, presentado en el proceso Número 2015-809 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1266DPVF.2016 BASE 089, presentado en el proceso Número 1100131050372018001460 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1268DPVF.2018 BASE 020, presentado en el proceso Número 11001310501420190087100 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1288DPVF.NP 45, presentado en el proceso Número 11001310503420160031400 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1292DPVF.2017 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310502720180025100 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1298DPVF2.2016 BASE 065, presentado en el proceso Número 11001310501720180006500 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1300DPVF.2016 BASE 075, presentado en el proceso Número 11001310502720180009500 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1302DPVF.ACOMPAÑAMIENTO GLOSA COMBINADA 6, presentado en el proceso Número 11001310500520140045400 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1304DPVF.2018 BASE 131, presentado en el proceso Número 11001310503820190026200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1310DPVF.BASE OPE 24, presentado en el proceso Número 26-2016-536 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1316DPVF.EXTEMPORANEIDAD 2 COMBINADA, presentado en el proceso Número 110011310503420140077400 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1326DPVF2.2017 BASE 072 PLANTILLAS, presentado en el proceso Número 11001310501920180048300 , ante el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1330DPVF.2017 BASE 175, presentado en el proceso Número 11001310502720180058400 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1332DPVF.BASE LAB 1, presentado en el proceso Número 22-2014-648 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1334DPVF.2017 BASE 073, presentado en el proceso Número 11001310503520180026500 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1339DPVF.2018 BASE 083, presentado en el proceso Número 11001310503220190017600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1347DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 1100131050082018002000 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1353DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1355DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1357DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1361DPVF.KEPRA COMPLEMENTOS, presentado en el proceso Número 110013105005201600530001 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1365DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1367DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1369DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1373DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 1100131050232016003400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1375DPVF.2018 BASE 017, presentado en el proceso Número 11001310503820180064500 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1377DPVF.NP60, presentado en el proceso Número 11001310503220160005900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1380DPVF.SIN ERROR EN LA LIQUIDACION, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1382DPVF.UO5, presentado en el proceso Número 11001310501220140048300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1384DPVF.OPE 49, presentado en el proceso Número 11001310503820160028600 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1388DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1390DPVF.2018 BASE 005 SPIRIVA, presentado en el proceso Número 11001310503820190008900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1396DPVF.2016 BASE 044, presentado en el proceso Número 11001310500420180018300 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1400DPVF.SOAT 3, presentado en el proceso Número 11001310501420160047300 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1402DPVF.SEO 3, presentado en el proceso Número 11001310502320150044000 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1404DPVF.OPE56, presentado en el proceso Número 11001310501820160031300 , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1410DPVF.2019 BASE 101 XARELTO, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1412DPVF.OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 11001310502320140064400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1414DPVF.2016 BASE 122, presentado en el proceso Número 11001310502220180003800 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1416DPVF.2018 BASE 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1418DPVF.ABA 1, presentado en el proceso Número 11001310503620150055000 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1422DPVF.2017 BASE 085 FEMARA, presentado en el proceso Número 11001310503820190052100 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1424DPVF.2017 BASE 082, presentado en el proceso Número 11001310501220180037700 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1426DPVF.2017 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310502120180025200 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1428DPVF.2016 BASE 028, presentado en el proceso Número 110013105021201800158 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1430DPVF.2016 BASE 030, presentado en el proceso Número 1001310502720180016800 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1432DPVF.OPE 28, presentado en el proceso Número 11001310500920160018900 , ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1434DPVF.EVIDENCIA 3, presentado en el proceso Número 11-2015-388 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.283DPVF.OP27, presentado en el proceso Número 11001310501320160059200 , ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.285DPVF.BASE 056, presentado en el proceso Número 110013105016201600074000 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.287DPVF.NP 37, presentado en el proceso Número 11001310503220160006100 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.293DPVF.BASE 211, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.295DPVF.BASE 183, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.297DPVF.BASE 219, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.303DPVF.BASE 223, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.305DPVF.BASE 247, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.307DPVF.BASE 239, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.309DPVF.OPE7, presentado en el proceso Número 110013105016-2016-00074-00 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.311DPVF.FALLO INTEGRAL 17, presentado en el proceso Número 110013105027-2015-00437-00 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.313DPVF.BASE 176, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.315DPVF.FALLO INTEGRAL 13, presentado en el proceso Número 11001310502320150046200 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.317DPVF.BASE 160, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.319DPVF.BASE 248, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.321DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.323DPVF.BASE 228, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.325DPVF.BASE 212, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.327DPVF.BASE 238, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.329DPVF.BASE 261, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.331DPVF.BASE 172, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.333DPVF.BASE 244, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.335DPVF.OPE 12, presentado en el proceso Número 11001310501120160006300 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.337DPVF.BASE 251, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.339DPVF.BASE 148, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.341DPVF.BASE 204, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.343DPVF.BASE 181, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.345DPVF.BASE 227, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.347DPVF.BASE 192, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.349DPVF.BASE 225, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.351DPVF.BASE 257, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.353DPVF.BASE 249, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.355DPVF.BASE 175, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.363DPVF.BASE 154, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.367DPVF.VARIOS TEMAS 25, presentado en el proceso Número 11001310500820140048200 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.371DPVF.BASE 135, presentado en el proceso Número 11001310503620190032000 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.377DPVF.BASE CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPV2F.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPVF.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.383DPVF.BASE 077, presentado en el proceso Número 11001310501520180008600 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.385DPVF.BASE 182, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.387DPVF.BASE 156, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.389DPVF.RECOMBINANTES 4, presentado en el proceso Número 11001310500520140046900 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.391DPVF.BASE 203, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.393DPVF.BASE 205, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.397DPVF.BASE 215, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.401DPVF.BASE 186, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.403DPVF.BASE 214, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.405DPVF.BASE 256, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.407DPVF.BASE 198, presentado en el proceso Número 11001310503620190019200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.411DPVF.BASE 028 RIVS, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.415DPVF.BASE 041, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.417DPVF.BASE 170, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.419DPVF.BASE 185, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.421DPVF.BASE 151, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.423DPVF.BASE 190, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.425DPVF.BASE 159, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.427DPVF.NP 57, presentado en el proceso Número 110013105032201600369 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.429DPVF.BASE 180, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.431DPVF.BASE 222, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.433DPVF.BASE 230, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.435DPVF.BASE 193, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.437DPVF.BASE 177, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.439DPVF.BASE 162, presentado en el proceso Número 11001310502720190019700 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.441DPVF.BASE 201, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.443DPVF.BASE 147, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.445DPVF.BASE 163, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.447DPVF.BASE 164, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.449DPVF.BASE 161, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.451DPVF.BASE 241, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.453DPVF.BASE 171, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.455DPVF.BASE 195, presentado en el proceso Número 11001310501220190032300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.457DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA EO2, presentado en el proceso Número 11001310501020150045700 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.459DPVF.BASE 149, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.461DPVF.BASE 216, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.463DPVF.BASE 233, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.465DPVF.ACUMULADOS JUZGADO 7 (GC11, P5, PE1,VT39), presentado en el proceso Número 110013105000720140051300 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.467DPVF.BASE 174, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.469DPVF.BASE 220, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.474DPVF.BASE 022, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.476DPVF.BASE 208, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.478DPVF.BASE 130, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.480DPVF.BASE 137, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.482DPVF.BASE 165, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.484DPVF.BASE 179, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.488DPVF.DIVERGENCIAS 2016-155, presentado en el proceso Número 110013105008 2016 00155 00 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.490DPVF.RC1, presentado en el proceso Número 1100131050372016008900 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá.

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.493DPVF.BASE 143, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.495DPVF.BASE 244, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.497DPVF.BASE 155, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.499DPVF.BASE 140, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.501DPVF.BASE 142, presentado en el proceso Número 11001310503820190020500 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.503DPVF.EXTEMPORANEIDAD UNICA 2, presentado en el proceso Número 11001310500820150032600 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.505DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300 , ante el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.507DPVF.SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá.

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.509DPVF.BASE 2016-068, presentado en el proceso Número 11001310500220180008800 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.519DPVF.BASE 2016-117, presentado en el proceso Número 11001310503220180011100 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.521DPVF.BASE 207, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.523DPVF.BASE 237, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.525DPVF.BASE 215, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.531DPVF.BASE 2018-260, presentado en el proceso Número 11001310500720190030700 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.535DPVF.OPE69, presentado en el proceso Número 11001310501020160036900 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.537DPVF.BASE 2016-116, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.539DPVF.BASE 2016-008, presentado en el proceso Número 11001310500220180014600 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.541DPVF.BASE 2016-005, presentado en el proceso Número 11001310500220180007600 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.550DPVF.BASE NP4, presentado en el proceso Número 11001310503320170040300 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.552DPVF.BASE 236, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.554DPVF.BASE 144, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.556DPVF.BASE 184, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.558DPVF.BASE 188, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.560DPVF.2016 BASE 113, presentado en el proceso Número 1100131050022018004900 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -
Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no
cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.570DPVF.BASE_004, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.573DPVF.BASE 256, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.575DPVF.BASE 152, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.577DPVF.BASE 150, presentado en el proceso Número 11001310502720190015800 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.579DPVF.BASE 255, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.581DPVF.BASE 145, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.583DPVF.BASE 157, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.585DPVF.BASE 256, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.587DPVF.BASE 176, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.591DPVF.BASE 240, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.593DPVF.2018 BASE 199, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.595DPVF.BASE 242, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.597DPVF.BASE 200, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.599DPVF.BASE 229, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.601DPVF.BASE 197, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.603DPVF.BASE 178, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.605DPVF.BASE 219, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.607DPVF.BASE 226, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.609DPVF.BASE 210, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.611DPVF.BASE 218, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.613DPVF.BASE 206, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.615DPVF.BASE 232, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.617DPVF.BASE 235, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.619DPVF.2019 BASE 048, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.621DPVF.2019 BASE 032, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.623DPVF.2019 BASE 021, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.625DPVF.2019 BASE 042, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.631DPVF.BASE 247, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.633DPVF.BASE 245, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.635DPVF.BASE 234, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.637DPVF.BASE 191, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.639DPVF.BASE 173, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.641DPVF.BASE 158, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.643DPVF.BASE 153, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.645DPVF.BASE 146, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.647DPVF.BASE 168, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.649DPVF.BASE 169, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.651DPVF.BASE 189, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.653DPVF.2019 BASE 056, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.657DPVF.2016 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310500220180014500 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.659DPVF.BASE 068, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.661DPVF.BASE 187, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.663DPVF.BASE 213, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.665DPVF.BASE 217, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.669DPVF.BASE 224, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.675DPVF.BASE 253, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 115, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 224, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.679DPVF.BASE 166, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.681DPVF.BASE 168, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.683DPVF.BASE 169, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.685DPVF.BASE 187, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.687DPVF.BASE 189, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.689DPVF.BASE 209, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.693DPVF.BASE 196, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.695DPVF.BASE 202, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.697DPVF.BASE 194, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.699DPVF.BASE 259, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.701DPVF.BASE 258 TERAPIAS, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.703DPVF.BASE 254, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.2019 BASE 045, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.BASE 253, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.707DPVF.BASE 221, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.709DPVF.BASE 217, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.711DPVF.BASE 213, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.713DPVF.BASE 056, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.715DPVF.BASE 203, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.717DPVF.2019 BASE 055, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.719DPVF.2019 BASE 063, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.721DPVF.2019 BASE 067, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.723DPVF.2019 BASE 060, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.725DPVF.2019 BASE 082, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.727DPVF.2019 BASE 071, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.729DPVF.2019 BASE 002, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.731DPVF.2019 BASE 019, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.733DPVF.2019 BASE 020, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.735DPVF.2019 BASE 015, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.737DPVF.2019 BASE 006, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.739DPVF.2019 BASE 023, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.741DPVF.2019 BASE 024, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.743DPVF.2019 BASE 027, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.745DPVF.2019 BASE 036, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.747DPVF.2019 BASE 038, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.749DPVF.2019 BASE 043, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.751DPVF.2019 BASE 044, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.753DPVF.2019 BASE 046, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.755DPVF.2019 BASE 047, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.756DPVF.2019 BASE 049, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.759DPVF.OPE38, presentado en el proceso Número 110013105032201600649-01 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.761DPVF.2019 BASE 083, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.763DPVF.2019 BASE 086, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.765DPVF.2019 BASE 090, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.767DPVF.2019 BASE 066, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.769DPVF.2019 BASE 070, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.771DPVF.2019 BASE 077, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.773DPVF.2019 BASE 078, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.775DPVF.2019 BASE 087, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.777DPVF.2019 BASE 088, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.779DPVF.2019 BASE 091, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.781DPVF.2019 BASE 005, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.783DPVF.2019 BASE 010, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.785DPVF.2019 BASE 096, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.787DPVF.2019 BASE 099, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.789DPVF.2019 BASE 094, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.791DPVF.2019 BASE 100, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.793DPVF.2019 BASE 081, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.795DPVF.2019 BASE 106, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.797DPVF.2019 BASE 040, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.799DPVF.2019 BASE 009, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.801DPVF.2019 BASE 075, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.803DPVF.2019 BASE 058, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.805DPVF.2019 BASE 065, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.807DPVF.2019 BASE 054, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.809DPVF.2019 BASE 064, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.811DPVF.2019 BASE 095, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.813DPVF.2019 BASE 104, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.815DPVF.2019 BASE 007, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.817DPVF.2019 BASE 057, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.819DPVF.2019 BASE 018, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.821DPVF.2016 BASE 015, presentado en el proceso Número 1001310503620180006300 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.823DPVF.2016 BASE 121, presentado en el proceso Número 1100131050362018001500 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.825DPVF.2019 BASE 068, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.827DPVF.2019 BASE 035, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.829DPVF.2019 BASE 076, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.831DPVF.2019 BASE 012, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.833DPVF.2019 BASE 025, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.835DPVF.2019 BASE 069, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.837DPVF.2019 BASE 040, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.839DPVF.2018 BASE 218, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.841DPVF.2019 BASE 028, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.843DPVF.2019 BASE 029, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.845DPVF.2019 BASE 034, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.847DPVF.2017 BASE 148, presentado en el proceso Número 11001310501520180025700 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.849DPVF.HOGAR PROTEGIDO, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-0075-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.851DPVF.ZONA GRIS RADIOISOTOPOS, presentado en el proceso Número 11001310501120140066700 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.853DPVF.PSIQUIATRIA II, presentado en el proceso Número 11001310502520150069400 , ante el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.855DPVF.OPE71, presentado en el proceso Número 11001310501020160011900 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.857DPVF.2019 BASE 030, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.859DPVF.2019 BASE 011, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.861DPVF.2019 BASE 016, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.863DPVF.2019 BASE 026, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.865DPVF.2019 BASE 031, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.867DPVF.2019 BASE 003, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.869DPVF.2019 BASE 013, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.871DPVF.2019 BASE 097, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.875DPVF.2018 BASE 098, presentado en el proceso Número 11001310503620190005200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.877DPVF.2019 BASE 033, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.879DPVF.2019 BASE 050, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.889DPVF.2019 BASE 022, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.891DPVF.2019 BASE 017, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.893DPVF.2019 BASE 080, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.895DPVF.2019 BASE 103, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.897DPVF.2019 BASE 052, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.901DPVF.2019 BASE 014, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.903DPVF.2019 BASE 017, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.905DPVF.2019 BASE 102, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.907DPVF.2019 BASE 073, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.909DPVF.2019 BASE 074, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.911DPVF.2019 BASE 084, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.913DPVF.2019 BASE 098, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.915DPVF.2019 BASE 089, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.917DPVF.2019 BASE 093, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.919DPVF.2019 BASE 062, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.921DPVF.2019 BASE 072, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.923DPVF.2019 BASE 001, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.925DPVF.2019 BASE 037, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.927DPVF.2019 BASE 053, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.929DPVF.2019 BASE 059, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.931DPVF.2019 BASE 061, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.933DPVF.2019 BASE 079, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.935DPVF.2019 BASE 039, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.937DPVF.2019 BASE 051, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.939DPVF.2019 BASE 041, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.941DPVF.2019 BASE 085, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.943DPVF.2019 BASE 092, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.945DPVF.2019 BASE 105, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.946DPVF.TNP41 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310501520160041400 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.949DPVF.2019 BASE 101, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.955DPVF.LAPAROSCOPIA, presentado en el proceso Número 110013105012015110300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.957DPVF.VARIOS TEMAS 7, presentado en el proceso Número 110013105016201446200 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -
Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no
cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.965DPVF.YODO 1, presentado en el proceso
Número 11001310500820140067200 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá.
Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:
EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por
el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.967DPVF.2016 BASE 101, presentado en el
proceso Número 11001310503620180006200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de
Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -
Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no
cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.969DPVF.2017 BASE 159, presentado en el
proceso Número 11001310500220180049700 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de
Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -
Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no
cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.973DPVF.2017 BASE 055, presentado en el
proceso Número 27-2018-00233-00 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá.
Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:
EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por
el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.975DPVF.UO1, presentado en el proceso
Número 11001310502420140055300 , ante el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá.
Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:
EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por
el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.977DPVF.COMBINADA 3, presentado en el
proceso Número 11001-31-05-005-2015-286-00 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito
de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -
Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no
cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.MOSH1, presentado en el proceso Número 11001310501820150003900 , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.VARIOS TEMAS 18, presentado en el proceso Número 11001310501520140041400 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.981DPVF.PP5, presentado en el proceso Número 11001310501620150045300 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.983DPVF.VARIOS TEMAS 22, presentado en el proceso Número 11001310500920140049400 , ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.2019-BASE 008, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.NP49, presentado en el proceso Número 11001310500720160035700 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.2017 BASE 186, presentado en el proceso Número 11001310501520180058300 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.OPE39, presentado en el proceso Número 110013105033201600630 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.989DPVF.2019 BASE 030, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.991DPVF.2017 BASE 002, presentado en el proceso Número 11001310500220180040400 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF. PROCEDIMIENTOS INSUMOS CARDIO DESFIBRILADOR 5, presentado en el proceso Número 1100131050332013001600 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF.FC3, presentado en el proceso Número 11001310502320150054100 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.998DPVF.OPE40, presentado en el proceso Número 11001310503320160063100 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

Por último, es pertinente señalar que dentro de los últimos diez (10) años he realizado Actividades de Docencia Universitaria en pregrado en las cátedras de Auditoria en Salud, Administración en Salud en el programa de medicina de la U.D.C.A y he participado como conferencista en los diplomados de Cuentas Medicas de la Universidad de Santo Tomas, relacionadas con objeto del presente peritaje.



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

En la elaboración de este dictamen participaron:

- **LILIANA SÁNCHEZ SOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.885.867 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 9na No. 43 20. Apartamento 301. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos, 3108841739 y en los correos electrónicos jsanchez@agsamericas.com

En relación a la profesión de la participante, me permito manifestar que es abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 160.773 del Consejo Superior de la Judicatura; con Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario, con experiencia de 10 años, en auditoria jurídica y defensa judicial de las instituciones que conforman el sistema de seguridad social en salud, específicamente dentro de los lineamientos de Recobros por prestaciones de servicios de salud (PBS), la subcuenta ECAT del FOSYGA y de SOAT, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.433 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 18 No. 33 A – 45 y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68 A No. 19 – 16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3192336559, en los correos electrónicos ebaquero@agsamericas.com.

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, ejerce como médico, desde hace 10 años, es MEDICO CIRUJANO de la Escuela Colombiana de Medicina de fecha 21 de diciembre de 1984, con Tarjeta Profesional No. 15378/1985, con Especialización en Administración de Salud con Énfasis en Seguridad Social de la Pontificia Universidad Javeriana del 10 de Mayo de 2001, Gerencia de Mercadeo del 18 de Noviembre de 1994, Auditoria y Garantía de Calidad en Salud, con Énfasis en Epidemiología del 13 de Marzo de 2008.

- **JHON HANNER MARTINEZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección en la Carrera 14 E No 32 B 1, y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68 A No. 19 -16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619 y 3118867722, y en el correo electrónico jmartinez@agsamericas.com.

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, es Técnico en Gestión Documental, Tecnólogo en Gestión de Negocios, y Administrador de Empresas de la



Fundación Universitaria del Politécnico Internacional, con experiencia en el área de auditoría de recobros, ocupando los cargos de Analista de Cuentas Médicas y Supervisor de Cuentas por 7 años, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito

3 METODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS.

Para la realización de este dictamen se tomarán conceptos relevantes al tema de la Auditoria de recobros, estos se clasificarán teniendo en cuenta la normatividad colombiana legal vigente para la elaboración de un estudio pericial, en el que se realiza un análisis de fondo sobre la cobertura POS / NO POS de los recobros de servicios de salud y tecnologías prestados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, entre el 7/05/2014 HASTA 4/04/2016 a sus afiliados, y que fueron objeto de glosa o causal de no pago por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Bajo este panorama, inicialmente se plantean las siguientes preguntas, las cuales se resolverán con el presente dictamen pericial:

- (i) ¿Las Tecnologías en Salud descritas en la base de datos entregada NO hacen parte de las coberturas del Plan de Beneficios en Salud (POS)? y,
- (ii) ¿Los recobros relacionados en la base de datos y los soportes del mismo entregados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, cumplen con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a la fecha de prestación del servicio para ser reconocidos por el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)?

Para el desarrollo de este dictamen pericial, inicialmente se realizó una lectura de los registros relacionados en la base de datos y los documentos aportados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, relacionados con el medio probatorio encomendado, las cuales fueron análisis bajo los lineamientos de la metodología científica que a continuación se explica:

El método científico *“tiene su base y postura sobre la teoría mecanicista, (todo es considerado como una máquina, y para entender el todo debemos descomponerlo en partes pequeñas que permitan estudiar, analizar y comprender sus nexos, interdependencia y conexiones entre el todo y sus partes)”* (GALLO, 1990), y, por consiguiente también tiene ese carácter, por lo que en el siguiente dictamen pericial se utilizarán los métodos y técnicas acorde al objeto de análisis:



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Bajo este contexto, el presente trabajo se desenvolverá a través del desarrollo del método inductivo, *“basado en la observación de fenómenos, proposición de hipótesis y verificación, mediante el experimento, para formular leyes generales y principios”* (GALLO, 1990), es decir que puede ser entendido como *“un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares”* (ROSAS, 2012), el cual se utilizará para elaborar los juicios respectivos que conllevaran al planteamiento de la o las conclusiones.

Así pues, en este trabajo tomaremos como referencia el empleo de la técnica documental, entendida como *“una estrategia en la se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades teóricas y empíricas usando para ello diferentes tipos de documentos, donde se indagan como interpreta, presenta datos, e información sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, métodos e instrumentos que tiene como finalidad obtener resultados que pueden ser base para el desarrollo de la creación científica”* (MARTINEZ, 2002).

Por lo expuesto anteriormente, el presente Dictamen pericial se desenvolverá utilizando método científico, sustentado en el método inductivo, el cual se explica a continuación:

Método inductivo: En el desarrollo de este método, se realizaron las siguientes actividades: (i). Observación de los documentos y base de datos aportados por la entidad; (ii) Clasificación y estudio de las tecnologías en salud, según los registros entregados en: medicamentos, procedimientos, insumos, y otros servicios en salud; y, (iii). Contrastación de las tecnologías en salud versus la normatividad que reglamenta el Plan de Beneficios en Salud (POS) vigente para la prestación del servicio analizado, para finalmente generar la observación del perito, como se detalla a continuación:

Durante el primer paso, se recibe y se observa la base de datos aportada por parte de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** que contiene: número de radicado FOSYGA (MYT 01/02), número de consecutivo interno recobro, ítem (Número del ítem recobrado), código de diagnóstico (CIE 10), clasificación del servicio entregado (nombre del servicio), valor de recobro, fecha prestación del servicio, número de factura, nombre del prestador, NIT. del prestador, fecha de radicación MYT 01 y 02, número del paquete MYT 01 y 02, fecha de notificación glosa MYT 01 y 02, fecha radicación objeción MYT04, fecha de ratificación glosa MYT04, causal de Glosa, PAQUETE AUDITORIA_MYT04, número acta CTC, fecha de acta CTC, identificación del despacho, autoridad judicial, ciudad, contenido del fallo, fecha del fallo, nombre, tipo de documento y número de identificación. Esta base se entrega en medio magnético con sus receptivos soportes, para ser observados y valorados como prueba documental por parte de los peritos expertos y verificar la prestación efectiva de la tecnología objeto de recobro con el cumplimiento de todos los requisitos para radicación ante el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). Estos soportes son:



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

- Copia de los fallos de tutelas,
- Imágenes de facturas,
- Historias clínicas,
- Actas de CTC,
- Evidencia de recibido

Como segundo paso, para el desarrollo de este dictamen, esta información inicialmente se agrupa según la “**CLASIFICACIÓN DE SERVICIO**” entregado (Nombre de la Tecnología en Salud) para clasificarlos en grupos como: medicamentos, procedimientos, insumos, entre otros; y así mismo, se ordenan por fecha de prestación del servicio, con el fin de aplicar la norma específica que se debe aplicar a cada recobro.

Lo anterior se puede evidenciar en la observación emitida por el perito y que se visualiza en la columna “**OBSERVACIÓN DEL PERITO**”, en donde se resume la conclusión del dictamen pericial. El Perito encargado de realizar estas validaciones de la base de datos entregada por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** es el **Director de Proyecto**.

Como tercer paso, el Director del Proyecto y el Medico Perito, realizan en conjunto un análisis profundo ítem por ítem sobre la normatividad vigente en cuanto a la prestación del servicio para determinar su cobertura o no cobertura por parte del POS, de acuerdo con la fecha de prestación del servicio.

Seguidamente se realiza una revisión de los soportes entregados por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, como: historia clínica (incluye: epicrisis, notas de urgencias, formulas médicas, descripciones quirúrgicas), facturas de los servicios prestados, hoja de gastos de cirugía, entre otros. Con el objeto de verificar la evidencia de recibido por parte del usuario. En esta etapa, se utiliza la evaluación de los soportes con la firma del paciente en cualquiera de los mismos que garantice la efectiva entrega de la Tecnología en Salud por parte de la E.P.S. Esta actividad es realizada por el **Técnico experto en Cuentas Médicas**.

En el caso actual se evidencio que se anexaba por parte de la EPS SANITAS EPS certificación por parte del representante legal en cuanto a lo relacionado con la entrega de la tecnología en salud recobrada, requisito para controvertir la glosa aplicada como ausencia de la evidencia de entrega de la tecnología recobrada al usuario.

Posterior a esto, el Técnico experto en Cuenta Médicas, inicia una verificación producto por producto de la liquidación del recobro aplicando las diferentes variables normativas, que para el caso objeto de este dictamen, opera así:



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

PERÍODO DE TIEMPO		FUNDAMENTO LEGAL	% BASE A APLICAR	CONDICIÓN
OCTUBRE 2 DE 2008	ENERO 19 DE 2011	RESOLUCIÓN 3754 DE 2008 SENTENCIA C-463 DE 2008	50%	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA
			85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100%	-RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE2008
ENERO 20 DE 2011	DICIEMBRE 31 DE 2013	LEY 1438 DE 2011 RESOLUCIÓN 3099 DE 2008	85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100	-SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA -SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA. -RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE2008
ENERO 1 DE 2014	14 DE OCTUBRE DE 2014	RESOLUCIÓN 5395 DE 2013- RESOLUCIÓN 3951 DE 2016	DEFINIDO POR JUEZ	PORCENTAJE QUE SEÑALE LA AUTORIDAD JUDICIAL
			100%	CONFORME ARTÍCULO 40 RESOLUCIÓN 5395 DE 2013 o ARTICULO 65 DE LA RESOLUCIÓN 3951 DE 2016
* LAS RESOLUCIONES 5061 DE 1997, 2312 DE 1998 Y 2948 DE 2003 TRATAN DE RECOBRO/COBROS POR AUTORIZACIONES DE CTC Y LA RESOLUCIÓN 2949 DE 2003 INCLUYE LOS RECOBRO/COBROS POR FALLOS DE TUTELA, POR TANTO, ESTÁN INMERSAS EN EL PERÍODO, LAS RESOLUCIONES 3797 DE 2004, 2366 DE 2005 Y 2933 DE 2006.				

Para luego certificar que los valores recobrados son los que se deben reconocerse de acuerdo con la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

En esta etapa del proceso, se toma como base el valor denominado en las tablas como saldo por ítem, que es la suma equivalente al valor total del recobro, restándole los pagos previos o los copagos que se pudieron haber realizado y el valor resultante es el que se pretende recobrar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

A continuación, se procede a validar la evidencia de pago, la cual se evalúa mediante el sello de cancelado en la factura por parte de la E.P.S., o la certificación por parte del representante legal de la E.P.S., con lo que se demuestra que estos montos fueron reconocidos a la I.P.S. por concepto del suministro de la Tecnología en Salud a los usuarios de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

En los casos de recobro por fallos de tutela, el equipo de trabajo cuenta con la ayuda de un **Abogado experto**, quien hace una revisión del Fallo de Tutela verificando la orden emitida por el Juez de Tutela; quien en los casos en los cuales se ordena tratamiento integral, emite un concepto de integralidad se relaciona el diagnóstico y/o patología presentados por el usuario atendido con la tecnología en salud incluida en el ítem recobrado, para establecer si hace parte de lo ordenado por la tutela, en forma taxativa o como resultado de la Historia Natural de la Enfermedad que presenta el paciente, el resultado es descrito por el **Perito Médico**, en la columna **“OBSERVACIÓN DEL PERITO”**.

Ahora para los casos en los cuales existen ítems clasificados como exclusiones del POS, el **Abogado experto** compara y luego establece que la orden emitida por el Juez de Tutela respecto de estas exclusiones sea expresa, cuyo resultado es descrito por el **Médico experto**, en la columna **“OBSERVACIÓN DEL PERITO”**.

Continuando con la comprobación, se trasladan estos datos al Grupo de conceptos técnicos-científicos, integrado por el Director del Proyecto y el Perito Médico), quienes realizan verificación de los ítems, y acorde a esto buscan evidencia científica y técnica que respalden el **“Concepto No POS del ítem”**, y apoyando lo anterior, se construye el marco teórico, que sustenta la parte científica del dictamen.

Es preciso determinar que, para el desarrollo de este Dictamen Pericial, y teniendo como base que las Tecnologías en Salud objeto de análisis fueron prestadas entre el 7/05/2014 HASTA 4/04/2016, se efectuaron los siguientes pasos particulares, relacionados con los **Medicamentos NO POS, Procedimientos NO POS, e insumos NO POS**, así:

De otra parte, en este Dictamen se deberá conceptuar sobre los **Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS - Tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios**, y que para el caso en estudio fueron suministrados a los usuarios de SANITAS EPS, para cual dentro del presente dictamen, primero se realiza la búsqueda de los Procedimiento, apoyo diagnóstico o terapéutico NO POS, objeto de análisis en el dictamen pericial, para determinar que no se encontraban descritos en el articulado de la Resolución 5261 de 1994, ni lo dispuesto en el Acuerdo 008 de 2009, o su Anexo 2 “Listado de procedimientos”, ni lo señalado por el Acuerdo 029 de 2011, así como tampoco en su Anexo 2 “Listado de procedimientos y servicios”; Resolución 5521 de 2013, Resolución 5592 de 2015 y Resolución 6408 de 2016 así mismo, se verifica que los Procedimiento, apoyo diagnóstico o terapéutico NO POS objeto del Dictamen, hagan parte de las exclusiones expresas del Plan obligatorio de Salud (POS), consignadas en dicha norma.

Por último, en relación a los **insumos NO POS**, revisados dentro del presente dictamen, que no se encuentran cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación de los



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

servicios en vigencia de la Resolución 5261 de 1994, el Acuerdo 008 de 2009 y el Acuerdo 029 de 2011, Resolución 5521 de 2013, Resolución 5592 de 2015 y Resolución 6408 de 2016; la verificación de estos aspectos se realiza mediante la validación del CIE 10 incluido en la Historia Clínica, el Acta de CTC o la orden en el fallo de tutela, según sea el caso y la autorización del servicio para los primeros casos, y la fecha de la fórmula que se puedan recobrar por no estar incluidos en el POS vigente para las fechas de suministro.

Teniendo en cuenta esta información, se elabora un marco normativo que sustenta el dictamen, analizando la normatividad (Resoluciones, Acuerdos, Notas Externas, Decretos, entre otros) para la vigencia de la prestación del servicio.

Finalmente, el Director de Proyecto finaliza el proceso correlacionando estos dos componentes, para generar la o las conclusiones del Dictamen Pericial, como se puede verificar en la “*Observación del Perito*” y el “*Concepto POS*” que están descritos en la Tabla del Dictamen Pericial anexada al presente Dictamen Pericial.

- **Declaración Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá declara que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que los empleados en los otros Dictámenes Periciales arriba relacionados; sin embargo, se aclara que de acuerdo a la Tecnología en Salud analizada, se puede hacer énfasis y profundizar en un tipo de soporte que se encuentre relacionado específicamente con la misma.

- **Declaración Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá; Liliana Sánchez Sosa, identificada con cédula de ciudadanía número 52.885.867 de Bogotá, Eduardo Baquero Méndez, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, y, Jhon Hanner Martínez Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, declaramos que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que empleamos en el ejercicio regular de nuestras profesiones u oficios



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

4 RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES.

De acuerdo a revisión establecida anteriormente se han llegado a las siguientes conclusiones, las cuales se van a presentar agrupando por tipo de Servicio prestado.

CUADRO DE RECOBROS NO POS QUE CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS PARA SER RECONOCIDOS Y TIENEN SOPORTADAS TODAS LAS GLOSAS APLICADAS.

AGRUPACION	CANTIDAD DE ITEMS	VALOR	CALIFICACION PERICIAL
2016-031. TECNOLOGIAS EN SALUD NO POS SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011, RESOLUCION 5521 DE 2013, RESOLUCION 5592 SE 2015 hasta resolución 6408 de 2016. Tecnologías en salud entregadas por SANITAS EPS, en el periodo comprendido entre el 7/05/2014 HASTA 4/04/2016 TECNOLOGIAS NO POS CON IMAGEN TABLA 9.1	105	\$ 2.492.819.00	NO POS con imágenes
TOTAL	105	\$ 2.492.819.00	NO POS

RECOBROS POS QUE NO SE DEBEN RECONOCER

AGRUPACION	CANTIDAD DE ITEMS	VALOR	CALIFICACION PERICIAL
2016-031. . TECNOLOGIAS EN SALUD POS SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011, RESOLUCION 5521 DE 2013, RESOLUCION 5592 SE 2015 hasta resolución 6408 de 2016. Tecnologías en salud entregadas por SANITAS EPS, en el periodo comprendido entre el 7/05/2014 HASTA 4/04/2016 TECNOLOGIAS POS CON IMAGEN TABLA 9.2	30	\$ 64.142.800.00	POS

En las tablas en medio magnético que se anexan al dictamen, se hace una descripción de ítem por ítem, sobre el número del recobro y el ítem, el número de identificación del usuario, el nombre completo del mismo, el valor del recobro por ítem, la fecha de prestación del servicio, la observación explicativa del perito porque se considera de acuerdo a la normatividad que no está incluido en los contenidos del POS, y finalmente la clasificación pericial al ítem recobrado.

La revisión de este concepto se realiza verificando en los Acuerdos y Resoluciones que determinan los contenidos del POS si se encuentran taxativamente en ellos, debe recordarse que en los anexos que hace parte de cada Resolución invocada por el Perito o en cada Acuerdo igualmente invocado, y en el caso que no estén taxativamente incluidos en ellos se consideran como NO POS.



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Es de aclarar que éstos conceptos periciales se emiten en dos tablas incluidas al documento una, con todos los recobros que cumplen a cabalidad con todos los requisitos esenciales para la presentación y reconocimiento, los cuales están clasificados como NO POS y cuentan con las imágenes completas (numeral 9.1) y, otra tabla se anexa con Numeral 9.2 una tabla donde se incluyen aquellas tecnologías que están de forma explícita en los anexos que determinan los contenidos del POS para la fecha de prestación del servicio y que no pueden ser reconocidos.

CUADRO RESUMEN DEL DICTAMEN

BASE	CONCEPTO	OBSERVACION	FECHAS	NO PBS CON IMAGEN		NO PBS RELIQUIDADO		NO PBS - EXTEMPORANEO RELIQUIDADO		NO PBS EXTEMPORANEO		TOTAL NO PBS
				ITEM	VALOR	ITEM	VALOR A RECONOCER RELIQUIDADO	ITEM	VALOR A RECONOCER RELIQUIDADO	ITEM	VALOR	
2016_BASE_031	DICTAMEN	TIRA DE GLUCOMETRIA, LANCETA DE GLUCOMETRIA, RESERVORIO BOMBA INSULINA, SET DE INFUSION BOMBA DE INSULINA, INSULINA GLARGINA, BOMBA DE INSULINA, INSULINA HUMANA RECOMBINANTE, INSULINA GLULISINA, GLUCOMETRO	31/12/2010 HASTA 27/04/2015	105	\$ 2.492.819,00	3	\$ 251.504,00	4	\$ 21.840,00	12	\$ 904.882,00	\$ 3.671.045,00
TOTAL				105	\$ 2.492.819,00	3	\$ 251.504,00	4	\$ 21.840,00	12	\$ 904.882,00	\$ 3.671.045,00

NO SE MANIFIESTA - SIN IMAGEN		PBS		JUZGADO
ITEM	VALOR	ITEM	VALOR	JUZGADO: 19 CIVIL MUNICIPAL
59	\$ 1.545.655,00	30	\$ 64.142.800,00	PROCESO: 11001400301920180069200
				INFORMACION DDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)
59	\$ 1.545.655,00	30	\$ 64.142.800,00	DTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - EPS SANITAS S.A.

Los no pronunciamientos están asociados a la falta de imágenes para tecnologías que tienen aclaración por topes en el PBS, y sin ellas no es posible determinar si corresponden a incluidas o no incluidas en el PBS.



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL DICTAMEN

TABLA DINAMICA		
SERVICIO	VALOR	CANT
TIRA DE GLUCOMETRIA	\$ 3.841.718,00	114
LANCETA DE GLUCOMETRIA	\$ 522.961,00	59
RESERVORIO BOMBA INSULINA	\$ 4.593.484,00	16
SET DE INFUSION BOMBA DE INSULINA	\$ 4.630.570,00	10
INSULINA GLARGINA	\$ 786.310,00	5
BOMBA DE INSULINA	\$ 54.868.603,00	3
INSULINA HUMANA RECOMBINANTE	\$ 20.785,00	3
INSULINA GLULISINA	\$ 183.778,00	2
GLUCOMETRO	\$ 50.143,00	1
TOTAL GENERAL	\$ 69.498.352,00	213



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

GLOSAS APLICADAS A TECNOLOGIAS INCLUIDAS POR LA FIRMA AUDITORA

GLOSAS - GLOSA OPERATIVA 34						
ID	CAUSAL DE GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	TOTAL	OBSERVACIÓN
1-01	SOLICITUD DE RECOBRO PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORANEA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 13 DEL DECRETO-LEY 1281 DE 2002	0	27	0	27	RECOBROS JUSTIFICADOS (25792865, 25808986, 25809201, 25843716, 57072973, 57072979, 57072986, 57073005, 57073009, 57073028, 57073041, 57073042, 57073169, 57073178, 57080783, 57080867, 57587738, 57587752), SOLICITUD DE RECOBRO PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORANEA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 13 DEL DECRETO-LEY 1281 DE 2002
1-02	EL MEDICAMENTO, SERVICIO MEDICO O PRESTACION DE SALUD OBJETO DE LA SOLICITUD DE RECOBRO NO CORRESPONDA A LO ORDENADO POR EL FALLO DE TUTELA O AL AUTORIZADO POR EL COMITE TECNICO-CIENTIFICO, SEGUN EL CASO	13	0	0	13	GLOSA INJUSTIFICADA, EL MEDICAMENTO, SERVICIO MEDICO O PRESTACION DE SALUD OBJETO DE LA SOLICITUD DE RECOBRO CORRESPONDE A LO ORDENADO POR EL FALLO DE TUTELA
1-03	LOS VALORES OBJETO DE RECOBRO YA HAYAN SIDO PAGADOS POR EL FOSYGA	11	24	0	35	RECOBROS INJUSTIFICADOS (25671182, 25759133, 26231079, 54750731, 55032909, 56797131, 56864247, 57313804, 57413383), LOS VALORES OBJETO DE RECOBRO NO HAN SIDO PAGADOS POR EL FOSYGA, RECOBROS JUSTIFICADOS (54767534, 56008580, 57072973, 57072979, 57072986, 57073005, 57073009, 57073028, 57073041, 57073042, 57073169, 57073178, 57080783, 57080867, 57314231), LOS VALORES OBJETO DE RECOBRO YA HAYAN SIDO PAGADOS POR EL FOSYGA
1-04	NO SE ANEXA AL RECOBRO LA FACTURA DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO EN LA QUE CONSTE SU CANCELACION	1	2	0	3	RECOBROS INJUSTIFICADOS (57587738), SE ANEXA AL RECOBRO LA FACTURA DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO EN LA QUE CONSTE SU CANCELACION, RECOBROS JUSTIFICADOS (49249569, 54767533), NO SE ANEXA AL RECOBRO LA FACTURA DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO EN LA QUE CONSTE SU CANCELACION
1-10	CUANDO EL SERVICIO PRESTADO CORRESPONDA A UNA CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y NO SE HAYAN AGOTADO LOS TOPES SOAT,	2	0	0	2	RECOBROS INJUSTIFICADOS (26231613), CUANDO EL SERVICIO PRESTADO NO CORRESPONDA A UNA CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y NO SE HAYAN AGOTADO LOS TOPES SOAT,
1301	EL USUARIO SE ENCUENTRA REPORTADO FALLECIDO EN RNEC PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	3	0	0	3	RECOBROS INJUSTIFICADOS (104585839, 104585840, 105804354), EL USUARIO NO SE ENCUENTRA REPORTADO FALLECIDO EN RNEC PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
1601	EL FALLO DE TUTELA NO ORDENA LO RECOBRADO	28	0	0	28	GLOSA INJUSTIFICADA, EL FALLO DE TUTELA ORDENA LO RECOBRADO.
1701	EL MONTO A RECONOCER PRESENTA DIFERENCIAS	0	0	4	4	RECOBROS SIN IMAGEN (103774045, 103774055, 106955347).
1704	EL MONTO A RECONOCER PRESENTA DIFERENCIAS	0	0	2	2	RECOBROS SIN IMAGEN (100397469, 100499525).
1705	EL MONTO A RECONOCER PRESENTA DIFERENCIAS	7	1	17	25	RECOBROS INJUSTIFICADOS (100094357, 102795275, 105588652, 106075260, 107093127), EL MONTO A RECONOCER NO PRESENTA DIFERENCIAS, RECOBROS JUSTIFICADOS (105804354), EL MONTO A RECONOCER PRESENTA DIFERENCIAS, RECOBROS SIN IMÁGENES (100104857, 100279823, 100447109, 101864198, 103188068, 103395942, 103659067, 103820306, 103822198, 104014115, 104227167, 105747952, 105748210, 106074605, 106410134).



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

1801	LA SOLICITUD SE PRESENTA EN FORMA EXTEMPORÁNEA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012 MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 1281 DE 2002.	0	12	0	12	RECOBROS JUSTIFICADOS (101681572, 101848363, 102115370, 102115372, 102180698, 104585839, 104585840, 105804354), LA SOLICITUD SE PRESENTA EN FORMA EXTEMPORÁNEA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012 MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 1281 DE 2002.
1902	LA ORDEN O FÓRMULA MÉDICA NO EVIDENCIA LA PRESCRIPCIÓN	34	0	2	36	RECOBROS INJUSTIFICADOS (100964885, 101274635, 101561843, 101561969, 101848665, 102114721, 102115005, 102115344, 102606910, 102795275, 103187079, 103485484, 103774046, 104014334, 104563984, 105588652, 106911736, 107093127, 107119747, 107119752, 107674760, 107739661, 108331327), LA ORDEN O FÓRMULA MÉDICA SE EVIDENCIA LA PRESCRIPCIÓN, RECOBROS SIN IMAGEN (103658742, 108307048).
1904	LA ORDEN O FÓRMULA MÉDICA NO EVIDENCIA LA PRESCRIPCIÓN	7	0	0	7	RECOBROS INJUSTIFICADOS (101681572, 103264321, 104227089, 106342838, 107668627), LA ORDEN O FÓRMULA MÉDICA SE EVIDENCIA LA PRESCRIPCIÓN
2001	EL CRITERIO OBSERVADO SERÁ INCLUIDO PARA EL PROCESO DE AUDITORÍA CONCURRENT	2	0	0	2	RECOBROS INJUSTIFICADOS (101848665, 102606910), EL CRITERIO OBSERVADO NO SERÁ INCLUIDO PARA EL PROCESO DE AUDITORÍA CONCURRENT
2-01	LO RECOBRADO NO CORRESPONDE CON LO FACTURADO POR EL PROVEEDOR	1	0	0	1	RECOBROS INJUSTIFICADOS (57587752), LO RECOBRADO CORRESPONDE CON LO FACTURADO POR EL PROVEEDOR
2101	EL USUARIO SE ENCUENTRA REPORTADO EN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	6	0	0	6	RECOBROS INJUSTIFICADOS (107739739, 108331327, 108332086), EL USUARIO NO SE ENCUENTRA REPORTADO EN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN
2-25	CUANDO EL USUARIO REPORTADO EN EL RECOBRO SE REGISTRE COMO FALLECIDO EN LA BDUA, RNEC, RUAF O EN AQUELLAS BASES DE DATOS QUE SE UTILICEN PARA TAL EFECTO, PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	3	0	0	3	RECOBROS INJUSTIFICADOS (56008580, 57413383), CUANDO EL USUARIO REPORTADO EN EL RECOBRO NO SE REGISTRE COMO FALLECIDO EN LA BDUA, RNEC, RUAF O EN AQUELLAS BASES DE DATOS QUE SE UTILICEN PARA TAL EFECTO, PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
3002	EL USUARIO SE ENCUENTRA REPORTADO EN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	2	0	0	2	RECOBROS INJUSTIFICADOS (108939445), EL USUARIO NO SE ENCUENTRA REPORTADO EN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN
3-11	EL USUARIO REPORTADO EN EL RECOBRO NO APARECE EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS BUDA POR LA ENTIDAD RECOBRANTE PARA EL PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	3	0	0	3	RECOBROS INJUSTIFICADOS (49249569, 56008580), EL USUARIO REPORTADO EN EL RECOBRO APARECE EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS BUDA POR LA ENTIDAD RECOBRANTE PARA EL PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
3202	LA TECNOLOGÍA EN SALUD AUTORIZADA U ORDENADA, PRESCRITA, FACTURADA Y ENTREGADA SE ENCUENTRA CUBIERTA POR EL POS PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	1	0	0	1	RECOBROS INJUSTIFICADOS (109861717), LA TECNOLOGÍA EN SALUD AUTORIZADA U ORDENADA, PRESCRITA, FACTURADA Y ENTREGADA NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR EL POS PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
3301	LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS NO POS NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL DECRETO 2200 DE 2005.	1	0	1	2	RECOBROS INJUSTIFICADOS (110676983), LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS NO POS CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL DECRETO 2200 DE 2005., RECOBROS SIN IMAGEN (109868845).
3401	NO APORTA ACTA DE CTC DE LA TECNOLOGÍA EN SALUD RECOBRADA Y/O EL MISMO NO SE EVIDENCIA EN EL HISTÓRICO.	0	0	1	1	RECOBROS SIN IMAGEN (108576823).
3505	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	4	0	0	4	GLOSA INJUSTIFICADA, EL FALLO DE TUTELA Y SUS ANEXOS SE APORTAN Y CONTIENEN LA INFORMACIÓN REQUERIDA
3602	LA ENTIDAD RECOBRANTE NO APORTA EL DOCUMENTO CON LA FIRMA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE, SU REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ACUDIENTE O DE QUIEN RECIBE LA TECNOLOGÍA COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO EN LA FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE, FÓRMULA MÉDICA, ORDEN, CERTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O FORMATO DISEÑADO PARA TAL FIN	0	1	0	1	RECOBROS JUSTIFICADOS (108530714), LA ENTIDAD RECOBRANTE NO APORTA EL DOCUMENTO CON LA FIRMA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE, SU REPRESENTANTE, RESPONSABLE, ACUDIENTE O DE QUIEN RECIBE LA TECNOLOGÍA COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO EN LA FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE, FÓRMULA MÉDICA, ORDEN, CERTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O FORMATO DISEÑADO PARA TAL FIN
3902	LA TECNOLOGÍA EN SALUD OBJETO DE RECOBRO HA SIDO PRESENTADA O PAGADA CON ANTERIORIDAD POR EL FOSYGA	1	0	0	1	RECOBROS INJUSTIFICADOS (110676820), LA TECNOLOGÍA EN SALUD OBJETO DE RECOBRO NO HA SIDO PRESENTADA O PAGADA CON ANTERIORIDAD POR EL FOSYGA
4001	EL RECOBRO FUE PRESENTADO CON POSTERIORIDAD AL AÑO SIGUIENTE A LA GENERACIÓN O ESTABLECIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO O DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	0	3	0	3	RECOBROS JUSTIFICADOS (109246184, 111613171), EL RECOBRO FUE PRESENTADO CON POSTERIORIDAD AL AÑO SIGUIENTE A LA GENERACIÓN O ESTABLECIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO O DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO
4-01	EXISTE ERROR EN LOS CÁLCULOS DEL RECOBRO	0	0	1	1	RECOBROS SIN IMAGEN (26176317).
4-03	COMO CONSECUENCIA DEL ACTA DE CTC O FALLO DE TUTELA SE INCLUYEN PRESTACIONES CONTENIDAS EN LOS PLANES DE BENEFICIOS	2	0	21	23	RECOBROS INJUSTIFICADOS (25924727), COMO CONSECUENCIA DEL ACTA DE CTC O FALLO DE TUTELA NO SE INCLUYEN PRESTACIONES CONTENIDAS EN LOS PLANES DE BENEFICIOS, RECOBROS SIN IMAGEN (56796986, 57553609, 57553676, 57553680, 108531225, 108576732, 108732245, 108937969, 109110647, 109245238, 109245255, 109328656, 109328671, 109408415, 109453678, 109453747, 109493680, 110821340, 110860004).



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

4-05	UNO O VARIOS ITEMS INCLUIDOS EN EL RECOBRO PRESENTA ALGUNA CAUSAL DE RECHAZO O DEVOLUCION	5	0	2	7	RECOBROS INJUSTIFICADOS (25792865, 25808986, 25843716, 26231079, 57587752), UNO O VARIOS ITEMS INCLUIDOS EN EL RECOBRO NO PRESENTA ALGUNA CAUSAL DE RECHAZO O DEVOLUCION, RECOBROS SIN IMAGEN (25719853, 25759189).
4201	EL VALOR RECOBRADO ES MAYOR AL VALOR LIQUIDADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA RESOLUCIÓN 5395 DE 2013, POR LO TANTO, SE RELIQUIDA Y SE GLOSA LA DIFERENCIA.	0	0	1	1	RECOBROS SIN IMAGEN (109861951).
4203	EL VALOR RECOBRADO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE LIQUIDADO, SOPORTADO Y CONFORME A LA REGULACIÓN VIGENTE	0	2	0	2	RECOBROS JUSTIFICADOS (108530714, 111613171), EL VALOR RECOBRADO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE LIQUIDADO, SOPORTADO Y CONFORME A LA REGULACIÓN VIGENTE
501	NO SE EVIDENCIA LA ENTREGA DE LA TECNOLOGÍA EN SALUD NO POS OBJETO DE RECOBRO	0	4	0	4	RECOBROS JUSTIFICADOS (103269190, 103394885), NO SE EVIDENCIA LA ENTREGA DE LA TECNOLOGÍA EN SALUD NO POS OBJETO DE RECOBRO
601	LA TECNOLOGÍA EN SALUD RECOBRADA ESTÁ INCLUIDA EN LOS PLANES DE BENEFICIOS VIGENTES PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN	7	5	2	14	RECOBROS INJUSTIFICADOS (100094357, 101561843, 101561969, 103187079, 105588652, 108130624), LA TECNOLOGÍA EN SALUD RECOBRADA NO ESTÁ INCLUIDA EN LOS PLANES DE BENEFICIOS VIGENTES PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN, RECOBROS JUSTIFICADOS (102298432, 107668265, 108131823), LA TECNOLOGÍA EN SALUD RECOBRADA ESTÁ INCLUIDA EN LOS PLANES DE BENEFICIOS VIGENTES PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN, RECOBROS SIN IMÁGENES (100674133, 106911590).
902	EL USUARIO NO ES CONSISTENTE EN LOS DIFERENTES SOPORTES DEL RECOBRO	1	0	1	2	RECOBROS INJUSTIFICADOS (106074409), EL USUARIO ES CONSISTENTE EN LOS DIFERENTES SOPORTES DEL RECOBRO, RECOBROS SIN IMAGEN (106258904).
TOTAL		145	81	55	281	

5 PROCEDIMIENTOS, APOYOS DIAGNÓSTICOS O TERAPÉUTICOS NO POS

5.1 MARCO TEORICO

5.1.1 Generalidades de Procedimientos

Los procedimientos médicos son prestaciones de salud (atenciones unitarias o en grupo), que se autorizan a un paciente para efectos diagnósticos, terapéuticos o quirúrgicos, implican el uso de equipamiento, instrumental, instalaciones y profesionales especializados, dependiendo de la complejidad del procedimiento y de las condiciones clínicas del paciente. (Fondo Nacional de Salud de Chile, 2018).

5.1.1.1 Procedimientos diagnósticos.

Es el procedimiento por el cual se identifica una enfermedad, entidad nosológica, síndrome, o cualquier condición de salud-enfermedad. Estas herramientas en salud se pueden clasificar en:

- **Imágenes diagnosticas:** Son procedimientos en los que se utiliza diversas herramientas como rayos, ondas o sustancias para la obtención de imágenes y del diagnóstico médico.
 - **Rayos X (RX):** son una parte del espectro de radiación electromagnética en el cual estamos inmersos cotidianamente. La radiación electromagnética se propaga en forma de fotones de distintas energías, que viajan a la velocidad de la luz. Para la detección de los rayos X emergentes del cuerpo y formar la imagen radiológica, se han utilizado durante muchos años dos sistemas de detección: las películas radiográficas y las pantallas fluorescentes. Así mismo, para este medio diagnostico existen varias técnicas simples y digitales estas a su vez se dividen en: RX simple (se requiere solamente un tubo de rayos X y su generador, así como una placa radiográfica analógica convencional en su chasis. La imagen formada en la placa es una proyección cónica, que constituye una representación bidimensional), la Radioscopia o Fluoroscopia (es la misma que la de la placa simple, sustituyendo la placa por un sistema de televisión con intensificador de rayos X, que consta de una pantalla fluorescente donde los rayos X que inciden tras atravesar al paciente, provocan la emisión de luz visible; comúnmente utilizado en procedimientos quirúrgicos endovasculares y ortopédicos), y otras técnicas de RX con contraste (Estudios del tránsito digestivo con bario, estudios de las vías urinarias con contrastes hidrosolubles yodados, estudios vasculares con contrastes yodados, y otros estudios con contrastes diversos administrados a través de conductos naturales o quirúrgicos como laringografía, dacriocistografía, entre otros). (DOMÍNGUEZ, 2008)(Ver imagen 3)

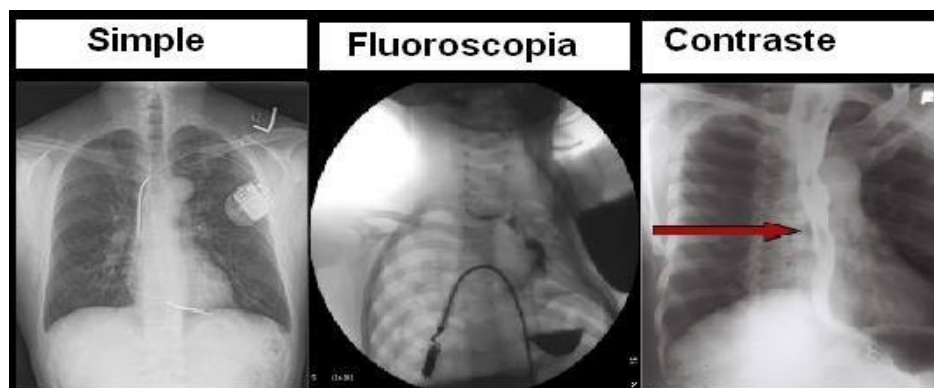


Imagen 3. Técnicas de RX. Tomado de:
http://posterng.netkey.at/esr/viewing/index.php?module=viewing_poster&task=view_section&pi=123334&ti=411174&searchkey=

- **Ecografía (Eco) o Ultrasonografía (US):** es una técnica de diagnóstico por imagen basada en la utilización de ultrasonidos. Se trata de una onda mecánica porque se trata de un movimiento vibratorio, que se propaga por el medio aprovechando las propiedades elásticas del mismo, y es longitudinal porque la dirección de vibración es paralela a la de propagación. Los US diagnósticos son generados en un dispositivo llamado transductor, el cual contiene uno o más cristales con propiedades piezoeléctricas. Esto quiere decir que, al ser sometidos a una corriente eléctrica alterna, vibran y emiten ultrasonidos de una frecuencia característica, estos se clasifican en lineales, sectoriales, convexos, intracavitarios (transvaginal, transrectal), y sondas electrónicas (transesofágico). (DÍAZ, GARRIDO, & CASTELLANO, 2007)(Ver imagen 4).

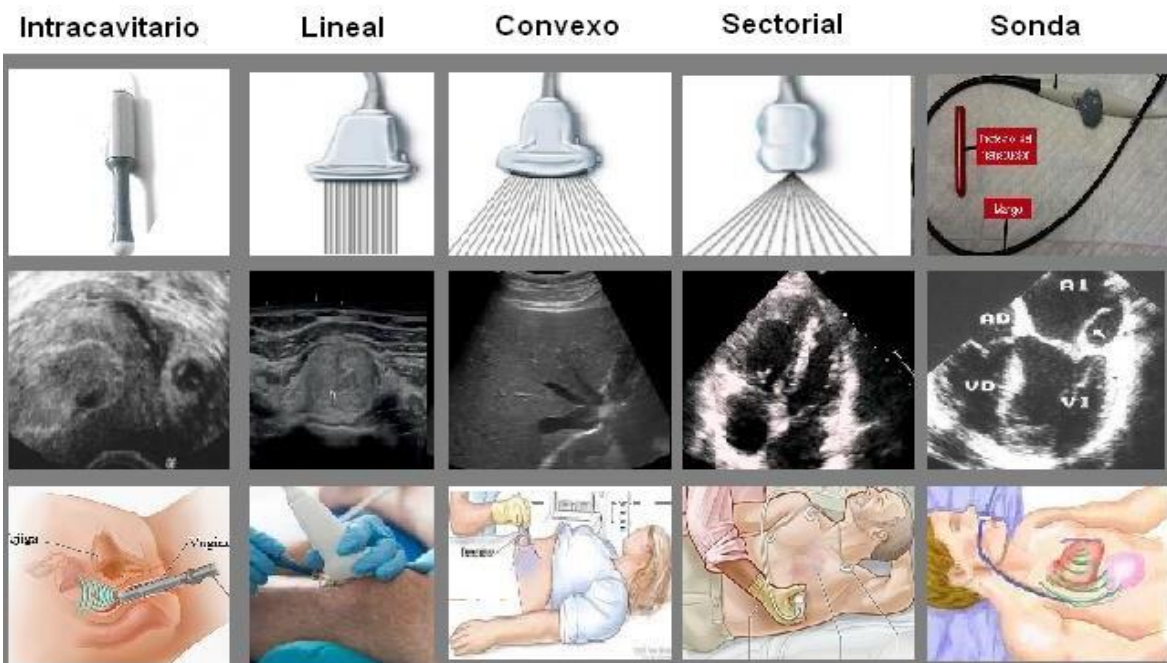


Imagen 4. Tipos de transductores ecográficos. Tomado de: <http://www.radiologia-salud.es/radiology/principios-fisicos-y-tecnicos-de-la-ecografia/>

Adicionalmente, existente diferentes técnicas ecocardiográficas: el modo A (La señal de los tejidos se registra como ondas con diferente amplitud), el modo B (Las ondas sonoras se transmiten al tejido como un haz en forma de abanico y los ecos se reflejan hacia atrás hasta el transductor y se unen línea a línea según su tiempo de llegada, es decir inversamente proporcional a la profundidad de la muestra seleccionada), y el modo M (Registra el movimiento de los reflectores acústicos como las válvulas cardíacas y las paredes miocárdicas en el tiempo). También existe una técnica para el estudio de los vasos sanguíneos y el flujo de estos denominado doppler, este a su vez se divide en doppler de onda continua (Se usan 2 cristales piezoeléctricos, uno para la transmisión continua de pulsos de ultrasonido y otro para la recepción de las señales de ultrasonido reflejadas), doppler pulsado (Un cristal piezoeléctrico funciona alternativamente como transmisor y receptor. Así es posible determinar la profundidad y el ancho de la muestra e investigar el flujo sanguíneo de un área circunscrita), eco dúplex (combina el doppler de onda continua o el doppler pulsado con la imagen en modo B y así podemos volver a colocar el haz doppler si ha cambiado de posición sobre la muestra que se enseña en la imagen en modo B), doppler de potencia (señala la presencia o ausencia de flujo en la muestra y así evaluar su cantidad pero no podemos determinar la dirección de flujo o velocidad), y el doppler espectral (determina la gráfica de flujo, con patrones distintos arterial o venoso, y permite cálculo de velocidad y su distribución. (DÍAZ, GARRIDO, & CASTELLANO, 2007) (Ver imagen 5)

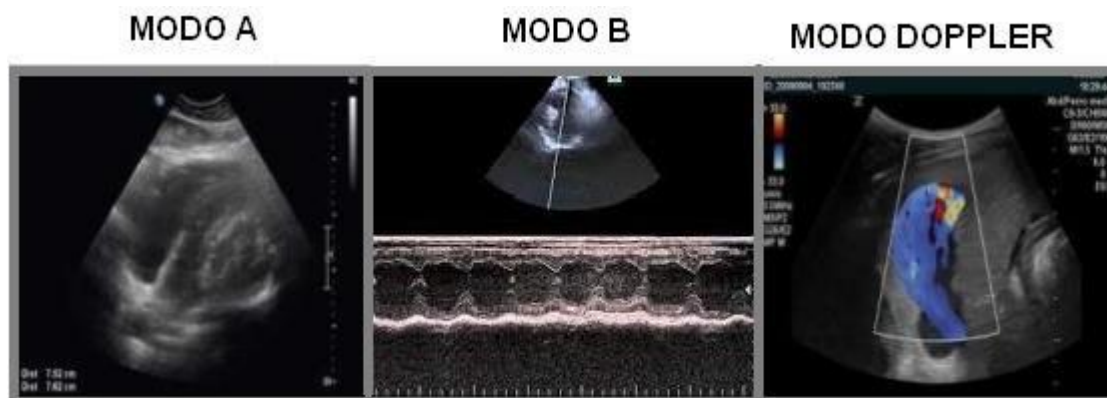


Imagen 5. Modos ecográficos. Tomado de:
<https://www.medison.ru/ultrasound/gal404.htm>

- **Tomografía Computarizada (TC):** Es un haz de RX colimado que atraviesa al paciente, este haz atenuado que sale es medido y recogido por los detectores y estos valores se envían al ordenador. El ordenador analiza la señal que le llega del receptor, generando la reconstrucción de un corte anatómico. Esta se puede tomar en varios planos Axial (TAC) o Transversa (TTC). Agregado a esto, actualmente se conocen diversas técnicas como: la Tomografía Computarizada de reconstrucción (reconstruye en tres dimensiones 3D las estructuras anatómicas evaluadas), la Tomografía Axial de Alta Resolución (es similar a la tomografía computarizada simple, pero el nivel de los cortes es menor por lo cual se pueden observar un mayor número de imágenes y/o cortes mas específicos), la Tomografía Axial Digital (genera imágenes 100 veces con mayor claridad), el Body Scanner (el cual puede evaluar cualquier parte del cuerpo), y el TAC Helicoidal (por medio de un tomógrafo multidetector aprovecha el giro continuo de detectores y tubo productor de rayos X con el movimiento continuo de la mesa de estudio. El conjunto de todos estos movimientos hace que la resultante sea una espiral o hélice).(Ver imagen 6) (Federación de Enseñanza CC OD de Andalucía, 2009)

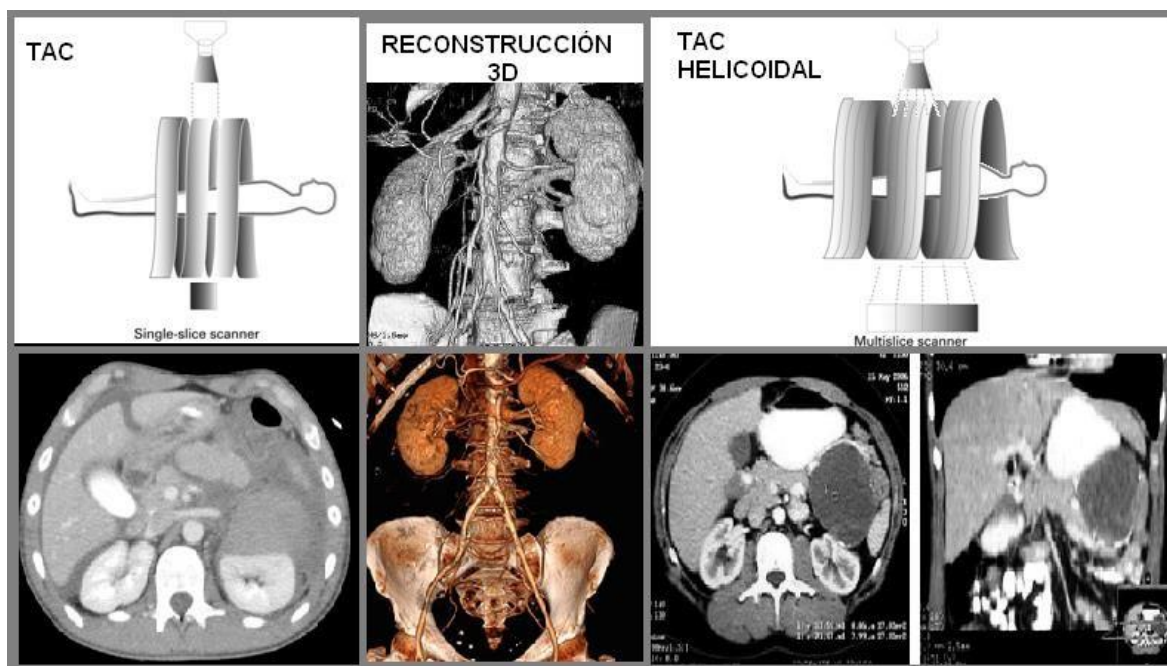


Imagen 6. Técnicas de Tomografía Axial Computarizada. Tomado de:

<https://www.radiologyinfo.org/sp/info.cfm?pg=angiocr>.

- **Resonancia Magnética Nuclear:** Es una sofisticada técnica de obtención de imágenes médicas de alta calidad del interior del cuerpo humano basada en la emisión de ondas electromagnéticas de un resonador, y la absorción de estas ondas por las diferentes estructuras del cuerpo. En esta resonancia encontramos comúnmente 2 procesos T1 o Relajación de la imanación longitudinal (mide el tiempo que tardan los spines en reemitir la energía de radiofrecuencia absorbida), y T2 o de imanación transversal (genera una imagen desfasada), la diferencia en las señales de los distintos tejidos vendrá dada por los diferentes valores de T2 y de ahí el alto contraste en la imagen. Esta también se puede tomar en diferentes planos (axial, coronal y sagital) acorde a lo que se quiera evaluar. Este tipo de técnica también puede ayudar a tomar imágenes con contraste como en las artroresonancias (resonancias articulares), resonancia abdominal contrastada, entre otros. (ver imagen 7). (ROSALES, 2008)

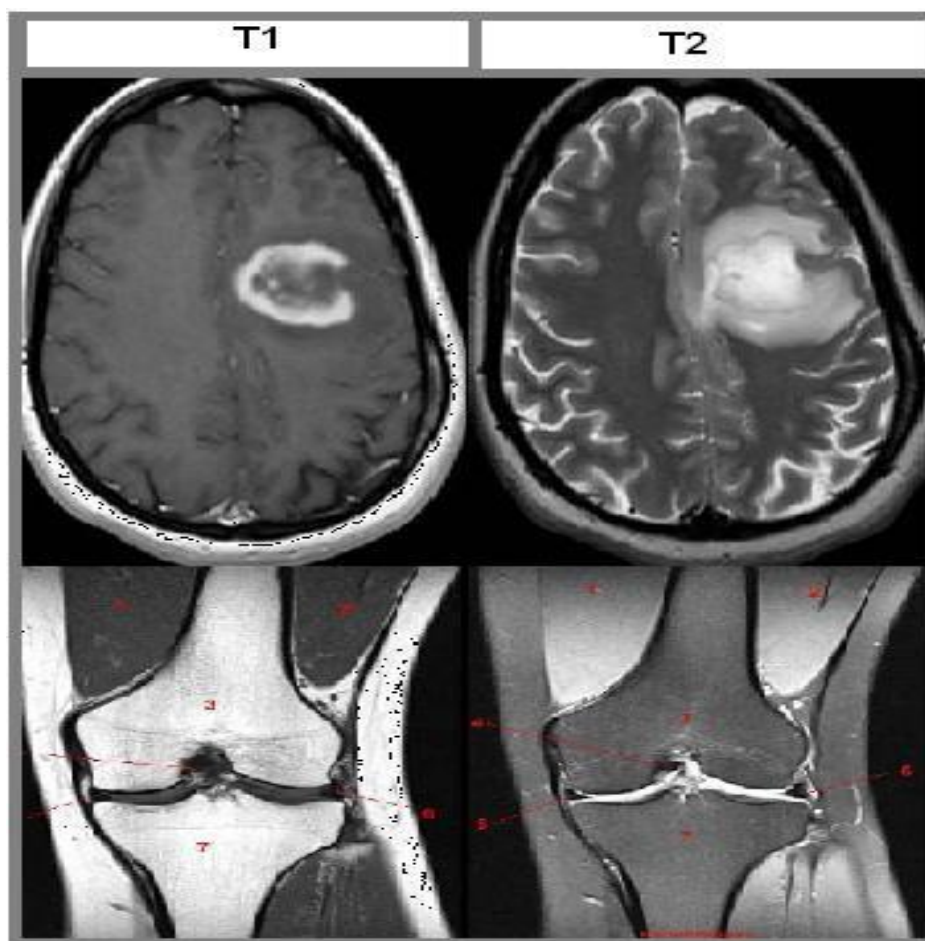


Imagen 7. Resonancia magnética cerebral y artroresonancia de rodilla T1 y T2.
 Tomado de: <http://www.elsevier.es/es-revista-neurologia-295-articulo-recomendaciones-utilizacion-e-interpretacion-los-S0213485310000095>

- **Laboratorio Clínico:** Los Análisis Clínicos o Pruebas de Laboratorio consisten en el estudio de los componentes de muestras biológicas que se toman del cuerpo como, sangre, orina, heces, tejido, etc. y sus resultados son de valiosa utilidad para confirmar o descartar un diagnóstico médico, así como para monitorear el efecto de un tratamiento. Estos se pueden dividir en 3 grandes grupos: Físico-Químicos, Inmunológicos y Genéticos. (Saludemia, 2018)
 - **Análisis Físico-Químicos:** Mediante estas pruebas de laboratorio se valoran diferentes componentes celulares, químicos y o físico de determinada muestra medica. En estos podemos encontrar pruebas hematológicas (hemogramas, tiempos de coagulación, cofactor de ristocetina), urinarias (aminoácidos en orina,

pruebas de función renal (creatinina), función hepática (AST, ALT, Albumina), entre otros. (Saludemia, 2018)

- **Análisis Inmunológicos o inmunoanálisis:** Es el método más indicado para medir sustancias (analitos como hormonas, enzimas, agentes infecciosos, metabólicos, toxinas, medicamentos, estimaciones de antígenos y anticuerpos), que habitualmente están presentes en nuestro organismo a concentraciones tan sumamente bajas que no se pueden medir con precisión mediante otros análisis más simples. Se utilizan diversas técnicas como: inmunoprecipitación (mide la cantidad de precipitado que se forma tras hacer reaccionar un anticuerpo con su respectivo antígeno), Inmunoanálisis de partículas (consiste en unir varios anticuerpos a una partícula que es capaz de unir muchas moléculas de antígeno simultáneamente), Inmunonefelometría (es un método para medir la concentración de antígenos. Los complejos que se forman de la unión antígeno-anticuerpo son demasiado pequeños, pero dispersan la luz que se hace pasar a través de ellos, y así se les puede medir mediante un aparato denominado nefelómetro), radioinmunoanálisis (se utilizan isótopos radiactivos para marcar tanto los antígenos como los anticuerpos, que luego se pueden medir por las radiaciones gamma que emiten), enzimoimmunoanálisis (también denominado ELISA, se utiliza una enzima como marcador de antígenos y anticuerpos), inmunofluorescencia (se utiliza como marcador de la sustancia a detectar y medir una sustancia fluorescente), y la quimioluminiscencia (se utiliza como marcador una sustancia quimioluminiscente, es decir, una sustancia que produce luz cuando es excitada por la energía química). (Saludemia, 2018)
- **Análisis genéticos:** es una prueba muy compleja que se realiza en un laboratorio especializado en el análisis del genoma (cromosomas y genes). Dicho estudio sirve para identificar la causa genética de una determinada enfermedad en un paciente. Generalmente este tipo de pruebas se realizan por medio de la Técnica de PCR (reacción en cadena de la polimerasa), el objetivo de la PCR es producir suficiente ADN de la región blanco para que pueda analizarse mediante electroforesis y otras técnicas. (Academia Khan, 2018).

5.1.1.2 Procedimientos Quirúrgicos

Son operaciones realizadas por un cirujano para solucionar cualquier trastorno o enfermedad que padezca el paciente. Entre estas se pueden encontrar 2 grupos: los procedimientos incruento (no es necesario abrir tejidos o músculos y no hay derramamiento de sangre, como en las endoscopias o reducciones cerradas de luxaciones), y procedimientos cruento (es aquella en la que es necesario abrir tejidos o músculos para realizar la cirugía, y hay un derramamiento de sangre como las

cesáreas, laparotomías, laparoscopias, video cirugías, entre otros), adicionalmente se puede dividir por su método de visualización y herramienta de corte utilizada.

Por tipo de instrumentación utilizada:

- **Electrocirugía:** La electrocirugía consiste en usar corriente eléctrica de alta frecuencia para destruir las células. Se puede emplear contra algunos tipos de cáncer de piel y de boca.
- **Cirugía por radiofrecuencia:** consiste en la aplicación de ondas electromagnéticas de alta frecuencia sobre la piel que provoca el calentamiento controlado de las diferentes capas de la dermis, proporcionando una mayor elasticidad a los tejidos, reducción de las arrugas y flacidez epitelial. Existe un procedimiento denominado ablación por radiofrecuencia: En la ablación por radiofrecuencia (RFA), se envían ondas radiales de alta energía a través de una aguja para calentar y destruir las células cancerosas.
- **Cirugía láser:** en este procedimiento se utiliza un rayo potente y altamente enfocado de energía lumínica, puede usarse en vez del bisturí para cortar a través del tejido, para quemar y destruir (vaporizar) tumores o crecimientos pre-cancerosos y tratar los cánceres de cuello uterino, pene, vagina, vulva, pulmón, y piel. Tiene la ventaja de tener menos cortes y daños (son menos agresivos) que la cirugía convencional. También se usa en un tipo de cirugía llamada fotoablación o fotocoagulación para destruir los tejidos o sellar los tejidos o vasos sanguíneos. Este tipo de cirugía se usa a menudo para aliviar los síntomas, como cuando los tumores grandes están bloqueando la tráquea o el esófago.
- **Criocirugía:** Este procedimiento utiliza nitrógeno líquido que se rocía, o que circula dentro de una sonda muy fría para congelar y destruir las células anormales. Esta técnica se usa a veces para tratar afecciones pre-cancerosas como las que afectan la piel, el cuello uterino y el pene. Se puede utilizar en conjunto con estudio por imagen (como una ecografía o una tomografía computarizada) para guiar la sonda hacia el tumor y observar el congelamiento de las células. Con esto se limita el daño a los tejidos sanos adyacentes.
- **Quimiocirugía:** es el nombre antiguo para la cirugía como esta y se refiere a ciertos medicamentos que se podrían aplicar al tejido antes de extirparlo. La cirugía de Mohs no incluye el uso de medicamentos quimioterapéuticos.

Por medio de vía de abordaje: En este campo se encuentran 2 grandes grupos la cirugía convencional (o abierta), y la cirugía mínimamente invasiva que incluye la cirugía guiadas por video (laparoscopia, toracoscopias, artroscopias, cirugía robótica entre otras), la cirugía por microscopio (de Mohs), y la cirugía estereotaxica.

- **Cirugía laparoscopica, toracoscopica y artroscopica:** en este procedimiento utiliza un laparoscopio, el cual es un tubo flexible, delgado y largo que se puede colocar a través de una pequeña incisión para observar dentro del cuerpo. A veces se usa para extraer fragmentos de tejido. En años recientes, los médicos han descubierto que al hacer orificios pequeños y al usar instrumentos especiales y largos, el laparoscopio se puede usar sin

hacer un corte grande. Esto ayuda a reducir la pérdida de sangre durante la cirugía y el dolor posterior. También acorta la estadía en el hospital y permite una recuperación más rápida.

- **Cirugía robótica:** La cirugía robótica es un tipo de cirugía laparoscópica (o toracoscópica) en la que el médico se sienta frente a un panel de control y usa los brazos robóticos precisos para controlar el endoscopio y otros instrumentos especiales. Las ventajas de este tipo de cirugía son en gran parte las mismas de la cirugía laparoscópica o toracoscópica.
- **Cirugía de Mohs:** también se conoce como cirugía controlada mediante microscopio. Se usa para extirpar ciertos tipos de cáncer de piel al cortar las capas muy finas a la vez. Después de que se extirpa cada capa, el médico examina el tejido con un microscopio para saber si contiene células cancerosas.
- **Cirugía percutánea:** se realiza atravesando la piel mediante una aguja o un catéter, como puede ser una biopsia o una aspiración de líquido subcutáneo. La cirugía percutánea introduce instrumental quirúrgico a través de pequeñas incisiones en la piel. El término “percutáneo” también se refiere a las sustancias o medicamentos administrados a través de la piel. La técnica consiste en introducir un catéter por vía percutánea (a través de la piel) para implantar un stent o sustituir la válvula aórtica, en lugar de hacerlo con una intervención quirúrgica a corazón abierto.
- **Cirugía endovascular:** La terapéutica endovascular consiste en la realización de procedimientos y maniobras vasculares endoluminales por medio de catéteres que se introducen en la luz vascular (espacio entre las paredes del vaso) para recanalizar vasos estenosados (obstruidos) u ocluidos, lejanos o distantes al punto de entrada, y también para la resolución de aneurismas en cualquier localización (principalmente aórticos), se utiliza en conjunto con un fluoroscopio para visualizar los catéteres y guías.
- **Cirugía estereotáxica:** consiste en colocarle al paciente el marco estereotáxico sujeto a la cabeza en los 4 puntos en los que se fija al cráneo. Sobre el marco se colocan unos paneles o localizadores que llevan unas marcas radiopacas y que aparecerán después en los estudios radiológicos. A continuación, se realiza el estudio radiológico más indicado para cada paciente (lo más habitual es el TAC). En la exploración radiológica se señala la lesión o el punto diana al que se quiere acceder y se visualizarán los marcadores situados en la guía que permiten calcular las coordenadas del punto en los tres ejes del espacio. Adicionalmente por medio de este método también se pueden tomar biopsias estereotáxicas como en el caso de masas de mama específicas. (Ver imagen 8)



Imagen 8. Procedimientos quirúrgicos. Tomado de:

<http://castillodelossantos.com/web/procedimientos/vesicula-biliar/>

5.2 MARCO NORMATIVO.

5.2.1 RESOLUCIÓN 5261 DE 1994

5.2.1.1 Procedimientos, Apoyos Diagnósticos o Terapéuticos No POS por no encontrarse expresamente incluidos en la Resolución 5261 de 1994.

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un esquema de “*racionamiento explícito*” basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS, como quedara reglamentado posteriormente por el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes al pronunciarse en sentido de aclarar que, “*son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio.*”¹

De esta manera, la Resolución 5261 de 1994 al expedir el manual de actividades, intervenciones y procedimientos definió las coberturas del Plan Obligatorio de Salud que debían ser garantizadas por las Entidades Promotoras de Salud (E.P.S.) a sus afiliados a través de la red de instituciones prestadores de salud con las que se tuviera convenio. (Resolución 5261, 1994)

¹ República de Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 3778 de 2013. “*Anexo Técnico. Concepto sobre Tecnologías cubiertas por el Plan Obligatorio de Salud, para efectos del Saneamiento de Cuentas por Recobro. A. Principio de Integralidad. 1. Cobertura en salud explícita.*” Pág. 5-6.

Por tanto, los servicios de salud que hacen parte de este documento no se encontraban descritos de manera explícita dentro del MAPIPOS ni incluidos al interior del articulado de la Resolución 5261 de 1994 y en tal sentido, estas prestaciones de salud no podían ser reconocidas con cargo a los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y aplicaba para ellas el mecanismo de recobro ante el FOSYGA, según como fuera establecido por la Resolución 2933 de 2006, posteriormente derogada por la Resolución 3099 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.²

Para ilustrar esta situación con un ejemplo, se toma el procedimiento Colangiografía por Resonancia Nuclear Magnética (C.U.P.S. 88.3.4.34), que consiste en un procedimiento de apoyo diagnóstico no invasivo, sin morbilidad ni mortalidad asociada, para el diagnóstico de la coledocolitiasis, la cual corresponde a la presencia de cálculos biliares en el conducto Colédoco y/o en el conducto hepático común; mediante el uso de la Resonancia Magnética Nuclear, a través de la cual se puede evaluar con una excelente definición anatómica la vía biliar, se pueden realizar cortes finos en múltiples planos y sin el uso de radiación ionizante ni medio de contraste yodado. (Enrique Norero, 2008) (Rodrigo Parra R., 2002) (Pablo Cantileno, 2014) Este procedimiento no se encontraba incluido de manera explícita dentro del Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del POS y por tanto no hacía parte de las coberturas del Plan de Beneficios.

Por otro lado, el principal método de diagnóstico preoperatorio y terapéutico de coledocolitiasis había sido la colangiopancreatografía retrograda endoscópica (CPRE), “*gold estándar*”, pero este un método invasivo³⁻⁴, en el que se introduce un endoscopio por la vía oral hasta llegar a la primera porción del intestino (duodeno). Una vez ubicado allí el endoscopio, se pasa a través de un catéter el medio de contraste en los conductos pancreáticos o biliares y se toman las radiografías para estudiar los conductos del páncreas y el hígado; y también se convierte en una prueba terapéutica, al realizar una esfinterotomía y posterior, extracción endoscópica de los cálculos. (I. Consuelo Quintanilla L., COLEDOCOLITIASIS, 2009) Este procedimiento diagnóstico y terapéutico se encuentra descrito de manera explícita dentro del MAPIPOS (Resolución 5261 de 1994) de la siguiente manera: “*21324 Colangiografía endoscópica retrógrada (transduodenal)*”, siendo entonces cobertura del POS y reconocido con cargo a los recursos de la UPC.

En consecuencia, el procedimiento Colangiografía por Resonancia Nuclear Magnética con C.U.P.S. 88.3.4.34 (Resolución 1896, 2001)⁵, al no encontrarse debidamente listado en el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del Plan Obligatorio de Salud no hacía parte de

² República de Colombia. Ministerio de Protección Social. (Resolución 3099, 2008). “*Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS autorizados por Comité Técnico Científico y por fallos de tutela*”. P. 21.

³ Enrique Norero, Blanca Norero, Alvaro Huete, et al. Rendimiento de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de coledocolitiasis. Santiago de Chile. 2008. P 600.

⁴ I. Consuelo Quintanilla L., Humberto Flisfisch F. COLEDOCOLITIASIS. Revista Medicina y Humanidades. 2009. Vol. 1 No. 3. P. 165.

⁵ República de Colombia. Ministerio de Salud. Resolución 1896 de 2001. 19, Noviembre, 2001. Por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 02333 del 11 de septiembre de 2000. P 513.

las coberturas del Plan de Beneficios y por ende, debía ser reconocido mediante el mecanismo del recobro; a diferencia del procedimiento, Colangiografía endoscópica retrógrada (transduodenal) (21324), que como se mencionó anteriormente, se encontraba descrito de manera explícita en el MAPIPOS y por esto era cobertura del POS.

Otro ejemplo de no inclusión en el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación es el servicio ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA, debido a que en la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud no se encontraba listado de manera explícita, así como tampoco se encontraba al interior de su articulado.

Este es un procedimiento de apoyo diagnóstico que consiste en visualizar el corazón con técnicas de ultrasonido mientras está siendo exigido por el esfuerzo que genera el ejercicio (el paciente camina sobre una banda sin fin), o por un medicamento (las sustancias más comúnmente utilizadas son la Dobutamina, el dipiridamol y de manera más reciente, la arbutamina) que tiene efectos vasodilatadores, aumenta la frecuencia cardíaca (incrementa las pulsaciones) y el aumento de la fuerza de contracción, entre otros efectos. (Edgardo Becka, 2002)

Estos efectos se reflejan sobre el corazón, su dinámica, el movimiento de sus estructuras y la variación en los flujos sanguíneos, que se dan entre sus diferentes cámaras desde y hacia los vasos sanguíneos que con él se relacionan (venas y arterias pulmonares, arteria aorta); todo esto monitoreado durante la prueba. Identificando de esta manera alteraciones o variaciones que sugieran anormalidades o disfunciones secundarias a isquemias y otras durante el esfuerzo, no observables en un Ecocardiograma Convencional. (Dagianti A, 1995)

El Plan Obligatorio de Salud, definido durante la vigencia de la Resolución 5261 solo brindó cobertura a los siguientes apoyos diagnósticos:

“ARTICULO 80. Establecer como actividades, intervenciones y procedimientos de Cardiología y Hemodinamia, los siguientes :

(...)

25106 Ecocardiograma modo M

25107 Ecocardiograma modo M y bidimensional

25108 Ecocardiograma modo M, bidimensional y doppler

25109 Ecocardiograma modo M, bidimensional y doppler color. (...)”

Estas pruebas corresponden a:

- Ecocardiografía en modo M: Produce una imagen que es similar a un trazado, más que una verdadera imagen de las estructuras del corazón. Es útil para medir las estructuras del corazón, como las cavidades de bombeo, el tamaño del corazón y el espesor de las paredes.
- Ecocardiografía 2-D (bidimensional): Se utiliza para visualizar las estructuras reales del corazón y su movimiento.
- Ecocardiografía Doppler: Se utiliza para medir y evaluar el flujo de sangre a través de las cavidades y las válvulas del corazón. La cantidad de sangre que se bombea en cada latido indica el funcionamiento del corazón.

- Doppler en color: En este estudio los diferentes colores son utilizados para indicar las distintas direcciones del flujo sanguíneo. Esto simplifica la interpretación de la técnica Doppler. (The StayWell Company, 2013)

De acuerdo con lo anterior, las pruebas incluidas en el POS para esta vigencia no incluían de manera explícita la prueba con esfuerzo o con estimulación farmacológica. Lo cual sería ratificado posteriormente por la Comisión de Regulación en Salud (CRES), como Ente competente para definir y actualizar el POS, en el año 2012.

5.2.1.2 Procedimientos, Apoyos Diagnósticos o Terapéuticos No POS por corresponder a las exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud.

La Resolución 5261 de 1994 con el objetivo de “*poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993*”⁶, estableció exclusiones y limitación al Plan Obligatorio de Salud correspondientes a todos aquellos servicios en salud definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS), de la siguiente manera:

“ARTICULO 18. DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. En concordancia con lo expuesto en artículos anteriores y para poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993, el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán **todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; aquellos que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y aquellos que expresamente se definan por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud,** incluyendo los que se describen a continuación:

- a. Cirugía estética con fines de embellecimiento.
- b. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.
- c. **Tratamientos para la infertilidad.**
- d. Tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico científicas a nivel mundial o aquellos de carácter experimental.
- e. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
- f. Medias elásticas de soporte, corsés, fajas, plantillas, zapatos ortopédicos, sillas de ruedas, lentes de contacto. Los lentes se suministrarán una vez cada cinco años en los adultos y en los niños una vez cada año, siempre por prescripción médica y para defectos que disminuyan la agudeza visual.

⁶ República de Colombia. Ministerio de Salud. Resolución 5261. 5 de Agosto de 1994. “ARTICULO 18. DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. En concordancia con lo expuesto en artículos anteriores y para poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993, el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; aquellos que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y aquellos que expresamente se definan por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, incluyendo los que se describen a continuación: (...)” Pág. 5.

- g. Medicamentos o sustancias que no se encuentren expresamente autorizadas en el Manual de Medicamentos y Terapéutica.*
- h. Tratamiento con drogas o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.*
- i. **Trasplante de órganos.** No se excluyen aquellos como el trasplante renal, de medula ósea, de córnea y el de corazón, con estricta sujeción a las condiciones de elegibilidad y demás requisitos establecidos en las respectivas Guías Integrales de Atención.*
- J. **Tratamiento con psicoterapia individual, psicoanálisis o psicoterapia prolongada.** No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la fase crítica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial; tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.*
- k. **Tratamiento para varices con fines estéticos.***
- i. **Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación.** Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, la incomodidad y la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento. Todas las actividades, intervenciones y procedimientos deben estar contemplados en las respectivas Guías Integrales de Atención.*
- j. **Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación,** distintos a aquellos necesarios estrictamente para el manejo médico de la enfermedad y sus secuelas.*
- k. **Prótesis, ortodoncia y tratamiento periodontal** en la atención odontológica.*
- i. **Actividades, intervenciones y procedimientos no expresamente consideradas en el presente Manual.**” (Negrilla y subraya por fuera del texto).*

Con base en lo anterior, si alguno de los servicios de salud del tipo actividades, procedimientos e intervenciones no incluidas dentro del Manual del POS, es decir servicios No POS, pertenecía o se encontraba de manera expresa mencionada dentro del listado de exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, estos no podían ser autorizados con cargo a los recursos de la UPC y debían ser evaluados, aprobados o desaprobados por el Comité Técnico Científico, de acuerdo a los Artículos 6° y 7° de la Resolución 3099 de 2008. (Resolución 3099, 2008)

Un ejemplo de esto, se presenta con el procedimiento con CUPS 94.0.1.00 Administración [Aplicación] de Prueba de Inteligencia (Cualquier Tipo), registrado en la Resolución 1896 de 2001, de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud, no incluido de manera explícita en el manual de procedimientos del POS o al interior del articulado de la Resolución 5261 de 1994, que correspondería a una exclusión y limitación del Plan Obligatorio del Salud por la causal de no haber sido expresamente considerado en el MAPIPOS por parte del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, según lo indicado en el literal i, del Artículo 18 de la misma Resolución.

Este procedimiento consiste en la aplicación de pruebas o test de inteligencia a los pacientes, estas pruebas en general corresponden a la escala diseñada por David Wechsler (psicólogo estadounidense) y que recibió el nombre de Wechsler-Bellevue Intelligence Scale (WAIS) o a sus modificaciones como la WAIS-R, la cual surgió como modificación a la original buscando disminuir algunos sesgos sociales y raciales. (Ricardo Rosas, 2014) Con estas escalas se pretende evaluar la inteligencia global. La cual, de acuerdo con los modelos explicativos, entre ellos: el modelo teórico CHC (Cattell-Horn-Carroll), propone una estructura jerárquica: Stratum I, en la que se



disponen las capacidades mentales, compuesta por una serie amplia de aptitudes específicas de nivel inferior o de primer orden, como la velocidad para acceder a la palabras, el reconocimiento de patrones, la manipulación de imágenes o la capacidad para recordar un conjunto específico de palabras, letras o números. El Stratum II, conformado por un grupo de aptitudes de nivel intermedio o de segundo orden, que explicarían las relaciones entre los factores del primer nivel, como el conocimiento, el razonamiento viso-espacial, la velocidad de procesamiento o la capacidad para razonar; y el Stratum III, que corresponde a una aptitud de nivel superior o de tercer orden, asociada al factor general o factor g, como capacidad intelectual más general y básica a todas las funciones cognitivas. (Aristides I. Ferreira, 2012)

Con los resultados de estas pruebas se puede establecer un diagnóstico del nivel de habilidades cognitivas o de funcionamiento neuropsicológico: Diagnóstico de altas capacidades; Diagnóstico de retraso mental leve o moderado; Diagnóstico de Trastornos de aprendizaje; Disfunciones neuropsicológicas y alteraciones atencionales, como el Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH). (CADAH, 2005)

Por su parte, el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del POS, a través del Artículo 88, estableció como coberturas en psiquiatría y psicología, lo siguiente:

“ARTICULO 88. Establecer como actividades, intervenciones y procedimientos en Psiquiatría y Psicología, los siguientes :
35101 Valoración por Psiquiatría
35102 Valoración por Psicólogo
35103 Psicoterapia individual por Psiquiatría, sesión
35104 Psicoterapia individual por Psicólogo, sesión
35105 Psicoterapia de grupo por Psiquiatría, sesión
35106 Psicoterapia de grupo por Psicólogo, sesión.”

Para terminar, se puede observar como en este caso el procedimiento Administración [Aplicación] de Prueba de Inteligencia (Cualquier Tipo), además de no encontrarse expresamente incluido dentro de las coberturas del POS, hacía parte también de las exclusiones y limitaciones del mismo al no haber sido incluido en el MAPIPOS por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Por esta razón, estos servicios de salud no podían ser cubiertos por el Sistema de Salud con cargo a los recursos de la UPC, sino reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

5.2.2 ACUERDO 008 DE 2009.

Los procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico a los que hace referencia el presente concepto eran NO POS, es decir no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) para la vigencia del Acuerdo 008 de la Comisión de Regulación en Salud (CRES) del 29 de diciembre de 2009, debido a que, para la fecha de su prestación, no se encontraban expresamente incluidos en el Anexo Técnico No. 02 del Acuerdo 008 de 2009, así como tampoco en su articulado o se encontraban expresamente excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud.

5.2.2.1 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 del Acuerdo 008 de 2009, ni en su articulado

Para soportar el primer enunciado es fundamental indicar que con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia la Ley 100 de 1993 estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definían las coberturas del POS.

Este fundamento normativo fue reiterado en normas posteriores por el Ministerio de Salud y Protección Social, que reglamento el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes, aclarando que son coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estén descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indica en el anexo técnico la Resolución 3778 de 2013:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(...)

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

(...)

1. Cobertura en salud explícita. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:

- Actividades*
- Intervenciones*
- Procedimientos*
- Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- Medicamentos que incluyen medios de contraste*

Por tanto, son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio. (...)” (Negrilla y subraya por fuera del texto). (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013)



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Por lo tanto, quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio

El Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud (CRES), determinó durante su vigencia la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a cargo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y los prestadores de servicios de salud, según estableció en el Título I Disposiciones Generales, así:

“Capítulo I Objeto, nomenclatura ámbito y campo de aplicación

Artículo 1°. Objeto. Aclarar y actualizar integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con las inclusiones y exclusiones que se detallan en los títulos siguientes, con las condiciones y definiciones establecidas para cada régimen.” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Acuerdo 008 de 2009)

Este plan de beneficios que definía el Estado determinaría la distribución del recurso económico del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), donde todos aquellos servicios que se encontraban en el Plan de Beneficios en Salud (POS) debían ser cubiertos por las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y financiados con los recursos obtenidos por la Unidad de Pago por Capitación (UPC); por el contrario, los servicios que se encontraban por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarían a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) de acuerdo con la Resolución 3099 de 2008 **por la cual se reglamentaron los Comités Técnico - Científicos y se estableció el procedimiento de recobro ante el FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.**

En este contexto, en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 se definió que serían cobertura del Plan Obligatorio de Salud (POS) del régimen contributivo únicamente las actividades, procedimientos, intervenciones y servicios complementarios incluidos en el Anexo No. 2, según indica:

*“Artículo 45. **Acciones para la recuperación de la salud.** En el POSC: para el diagnóstico, tratamiento y la rehabilitación funcional de todas y cualquiera de las afecciones, traumas o condiciones clínicas de los afiliados de cualquier edad, **el POS CONTRIBUTIVO cubre las actividades, procedimientos e intervenciones contenidas en el Anexo Nro. 2 que hace parte integral del presente acuerdo.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo 008 de 2009)*

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explícita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el capítulo II:

“Artículo 8 GLOSARIO. (...)

15. Guía de atención integral: (...) Para efectos del presente acuerdo el referente de inclusión en el POS o POS-S según el caso, no lo causa la guía de atención, ni los protocolos hospitalarios, de manera automática, sino la inclusión explícita de los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que integran la guía o protocolo respectivo y su adopción explícita de la misma por parte de la CRES. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo Número 008, 2009)

Para fines de cobertura dentro del Plan de Beneficios POS, el presente Acuerdo en su Artículo 6° determinó que se usaría como referencia la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS de la Resolución 1896 de 2001, para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir su objeto; esta clasificación corresponde a un ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos e intervenciones que se realizan en Colombia.

“ARTÍCULO 6. NOMENCLATURA. Adóptese la codificación y nomenclatura de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS- como el único referente para expresar el contenido del POS en relación con las actividades, procedimientos e intervenciones. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo Número 008, 2009)

Luego de estas precisiones es importante dilucidar a través de ejemplos la afirmación de que estos servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (NO POS) por cuanto para la fecha de su prestación no estaban expresamente incluidos en el Anexo Técnico 02 del Acuerdo 008 de 2009.

Este es el caso de las pruebas con códigos C.U.P.S. 94.0.1.00 ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA DE INTELIGENCIA (CUALQUIER TIPO) SOD y 94.0.7.00 ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA (CUALQUIER TIPO) SOD, que no se encuentran listados explícitamente en el Anexo 02 del Acuerdo 008 de 2009.

Técnicamente, estas pruebas corresponden a métodos diagnósticos que estudian el funcionamiento cerebral desde lo intelectual y brindan información no provista por otros métodos de estudio que permite explorar integralmente el funcionamiento cognitivo de un individuo. Se utilizan diversos cuestionarios estandarizados con el fin de conocer en detalle el funcionamiento de las siguientes áreas: memoria, funciones visuoespaciales, atención, orientación, cálculo, lenguaje y funciones ejecutivas. Un neuropsicólogo entrenado administra las pruebas. (American Academy of Neurology, 2001)

Es así que las pruebas diagnósticas con C.U.P.S. 94.0.1.00 y 94.0.7.00 no se encuentran incluidas en el Anexo Técnico 02 del Acuerdo 008 de 2009, y de acuerdo a su desarrollo técnico no es adecuado homologarlas a otras pruebas; por lo tanto, se concluye que son NO POS y se consideran objeto de recobro.

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

Adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social ratifica el atributo NO POS de estas pruebas en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen 37) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
INCLUSIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS DE	1	ADMINISTRACION (APLICACION) DE PRUEBA NEUROPSICOLÓGICA (CUALQUIER TIPO) SOD	Administración (aplicación) de prueba neuropsicológica (cualquier tipo)	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 37. Criterio de Auditoría. Fuente: Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Otro ejemplo de no inclusión en el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación es el servicio con C.U.P.S. 88.1.2.36 ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA, debido a que el Acuerdo 008 del 2009 de la Comisión de Regulación en Salud no lo contempla en su Anexo, así como tampoco en su articulado.

Este es un procedimiento de apoyo diagnóstico que consiste en visualizar el corazón con técnicas de ultrasonido mientras está siendo exigido por el esfuerzo que genera el ejercicio (el paciente camina sobre una banda sin fin) o por un medicamento (Dobutamina o dipiridamol), no involucra exposición a la radiación. Con esta prueba se busca el aumento de la frecuencia cardiaca (incrementar las pulsaciones) y el aumento de la fuerza de contracción (entre otros efectos), que se reflejan sobre el corazón, su dinámica, el movimiento de sus estructuras, variación en los flujos sanguíneos que se dan entre sus diferentes cámaras desde y hacia los vasos sanguíneos que con él se relacionan (venas y arterias pulmonares, arteria aorta), todo esto monitoreado durante la prueba; identificando de esta manera alteraciones o variaciones que sugieran anormalidades o disfunciones secundarias a isquemias y otras durante el esfuerzo, no observables en un Ecocardiograma Convencional. (Dagianti A, Penco M Agati L et al , 1995)



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

En el Plan Obligatorio de Salud, definido durante la vigencia del Acuerdo 008 solo se encuentran descritos en el Anexo 2, los siguientes apoyos diagnósticos relacionados (véase Imagen 38):

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009

ANEXO 2

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS CON CODIFICACIÓN CUPS

4165	881231	ECOCARDIOGRAMA MODO M	2
4166	881232	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL	2
4167	881233	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER	2
4168	881234	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER A COLOR	2
4169	881235	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO	3

IMAGEN 38 Listado de Procedimientos con Codificación CUPS. Fuente: ANEXO 2. Acuerdo 008 de diciembre 29 de 2009. Comisión de Regulación en Salud.

Como se evidencia, el servicio con C.U.P.S. 88.1.2.36 ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA no se encuentra incluido en los listados del Anexo 2.

Ahora bien, se hace necesario destacar que la Comisión de Regulación en Salud- CRES, fue creada por la ley 1122 de 2007, como el organismo competente para definir y modificar el POS, así:

“LEY 1122 DE 2007 (...)

Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, indica:

(...) Artículo 3°. Comisión de Regulación en Salud: Creación y naturaleza. Créase la Comisión de Regulación en Salud (CRES) como unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de la Protección Social. (...)”

Y define en su artículo 7:

“(...) Artículo 7°. Funciones. La Comisión de Regulación en Salud ejercerá las siguientes funciones:

Definir y modificar los Planes Obligatorios de Salud (POS) que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) garantizarán a los afiliados según las normas de los Regímenes Contributivo y Subsidiado (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Luego de precisar las funciones de la CRES, es importante señalar que esta unidad administrativa se pronunció de forma explícita indicando que el servicio con C.U.P.S. 88.1.2.36 ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA es No POS, esto a través del concepto CRES-20122000006211 emitido en fecha 02 de Febrero de 2012 por parte de la Comisionada Experta Vocera Dra. Esperanza Giraldo Muñoz donde refiere: “(...) **Así las cosas el ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA, identificado en la Resolución 1896 de 2011- CUPS con el código 881236, no se encuentra incluido en el POS** (...)”; documento que hace parte integral de este concepto.

Todo lo expuesto anteriormente la explicación técnica y la claridad normativa, no pueden ser desconocidas con pronunciamientos como el emitido por el Ministerio de Salud mediante la Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014, que legislando en forma retroactiva le otorgó un carácter de inclusión en el POS; pues estaría en contravía con lo ya enunciado (véase Imagen 39):



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGÍA EN SALUD	TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
88	ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA	Ecocardiograma de estrés con prueba de esfuerzo o prueba farmacológica	POS	POS	POS

Imagen 39. Ecocardiograma de stress con prueba de esfuerzo. Fuente: Criterio de Auditoría. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Siendo así que el servicio con C.U.P.S. 88.1.2.36 ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA no se encontraba incluido en el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación, en vigencia del Acuerdo 008 del 2009 de la Comisión de Regulación en Salud, debido a que no lo contempla en el Anexo 2, ni en su articulado.

Un último ejemplo de procedimiento considerado NO POS por no encontrarse incluido explícitamente en el Anexo lo constituye la TERAPIA ANTIANGIOGENICA CON MACUGEN (LUCENTIS) que técnicamente consiste en la aplicación de un agente químico o biológico que inhibe o reduce la formación de nuevos vasos sanguíneos a partir de vasos preexistentes (angiogénesis), usado en el tratamiento de enfermedades oculares producidas por un aumento de

la vascularización de la retina que reduce la visión, como la Degeneración Macular Asociada a la Edad (DMAE). (Kvanta A. , 2006)

Al consultar la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S) no se encuentra que exista un código que permita ubicar este procedimiento dentro del Plan de Beneficios; adicionalmente, no existe un procedimiento similar que lo sustituya o reemplace. Por consiguiente, este procedimiento no se encuentra explícito en el Anexo No. 2 del Acuerdo 008 de 2009, por lo tanto, no sería parte de la cobertura POS y constituiría objeto de recobro.

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado posteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen 40) del 08 de abril de 2014, donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes:



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
13	TERAPIA ANTIANGIOGÉNICA CON LUCENTIS- APLICACIÓN INTRAVITREA	Aplicación intravítrea con Lucentis Terapia Antiangiogénica con Lucentis- aplicación intravítrea	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 40. Terapia Antiangiogénica con Lucentis. Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Todo lo anterior permite concluir que los procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos prestados en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 que no se encontraran expresamente incluidos en su Anexo Técnico No. 02 son NO POS y su financiamiento estaría a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA).

5.2.2.2 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse expresamente excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Por su parte, el segundo enunciado indica que se consideraban NO POS todos aquellos procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico que el Acuerdo 008 de 2009 determinó como exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud, y para este fin estableció unos principios, así:

“CAPITULO III

(...)

Artículo 10. Principios para las exclusiones. Los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud son los siguientes:

Elementos, medicamentos y en **general servicios de salud no incluidos expresamente en el presente acuerdo.**

Actividades, procedimientos, intervenciones, medicamentos, insumos y tecnología en salud **considerados como cosméticos, estéticos, suntuarios o de embellecimiento, y las necesarias para atención de sus complicaciones,** salvo la atención inicial de urgencia.

Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios en general que sean **de carácter experimental, o para las cuales no existe evidencia científica de costo-efectividad o no hayan sido reconocidos por las asociaciones médico-científicas** a nivel mundial o nacional.

Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios de **tipo curativo para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación.** En estos casos deberá brindarse terapia paliativa para el dolor, la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento y soporte psicológico cuando el médico lo estime necesario, siempre y cuando estén descritos en el presente acuerdo.

Actividades, procedimientos e intervenciones **de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral, con excepción de los necesarios para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas,** siempre y cuando se acredite la efectividad de su evidencia clínica.

Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos y tecnología en salud no incluidas expresamente en el presente Acuerdo. Así mismo, cuando operen listados para otros insumos como prótesis, ortesis, aparatos y aditamentos ortopédicos para una función biológica, no

harán parte de los planes de beneficios de cualquiera de los dos regímenes los no incluidos en el listado respectivo, salvo expresión concreta en contrario.

Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud. (Subrayado y negrilla fuera del texto) (Acuerdo 008 de 2009)

En correspondencia, a estos principios la norma definió en su Artículo 54 las actividades, procedimientos e intervenciones que harían parte de las exclusiones y limitaciones expresas del Plan Obligatorio de Salud (POS) del régimen contributivo para su vigencia, siendo así servicios a cargo del estado por los que procede recobro:

“(...) ARTÍCULO 54. EXCLUSIONES EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO. El POS-C tiene las siguientes exclusiones y limitaciones, acorde con lo estipulado en el artículo 000, del presente acuerdo:

Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética.

Tratamientos nutricionales con fines estéticos

Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.

Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

Medias elásticas de soporte: corsés y/o fajas, sillas de ruedas- plantillas y zapatos ortopédicos; vendajes acrílicos; lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros y/o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos implantes, o prótesis necesarias para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo.

Medicamentos y sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica vigente.

Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad

Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.

Tratamiento con psicoterapia individual psicoanálisis o psicoterapia prolongada No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la fase crítica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial, tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.

Tratamientos de periodoncia. ortodoncia, Implantología, prótesis y blanqueamiento dental en la atención odontológica.

Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares y cutáneas.



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Actividades procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, y la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento Todas las actividades, procedimientos e intervenciones deben estar contemplados en el presente Acuerdo.

Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a los necesarios de acuerdo a evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.

Pañales para niños y adultos

Toallas higiénicas.

Bolsas de colostomía.

Artículos cosméticos.

Suplementos o complementos vitamínicos y nutricionales salvo excepciones expresas en la norma

Líquidos para lentes de contacto

Tratamientos capilares.

Champús de cualquier tipo

Jabones.

Cremas hidratantes

Cremas anti solares o para las manchas en la piel

Medicamentos o drogas para la memoria.

Medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil

Medicamentos anorexígenos

Edulcorantes o sustitutos de la sal

Enjuagues bucales y cremas dentales

Cepillo y seda dental

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia y protección social tipo ancianato. hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida.

El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el POS.

Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las actividades procedimientos e intervenciones descritas en el presente Acuerdo.” (Acuerdo 008 de 2009)

Un ejemplo de procedimiento de apoyo diagnóstico y terapéutico con atributo no POS por ser parte de las exclusiones explícitas del Plan Obligatorio de Salud en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 lo constituye la SESION DE REHABILITACION VISUAL PARA PERSONAS CON BAJA VISION. Técnicamente, son actividades de carácter educativo dirigidas a personas con baja visión. Incluye unas actividades de estimulación visual y otras de tipo instruccional para entrenamiento visual. (Centro de Rehabilitación Visual Integral., 2016) En este proceso se involucra y orienta a la familia cuando se requiere para garantizar un trabajo coordinado y de apoyo a cada una de las actividades desarrolladas con el usuario. Adicionalmente, se realizan capacitaciones a las entidades educativas, de salud y empresas, orientándolas en la implementación de ayudas ópticas, no ópticas y electrónicas formuladas para facilitar la inclusión social de las personas con baja visión.

Dentro de los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud, se encuentra el principio que indica que están excluidas de la cobertura con cargo a la UPC todas aquellas actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral. Tal como se evidencia en el Artículo 54 exclusiones en el régimen contributivo, numeral 13 (véase Imagen 41):

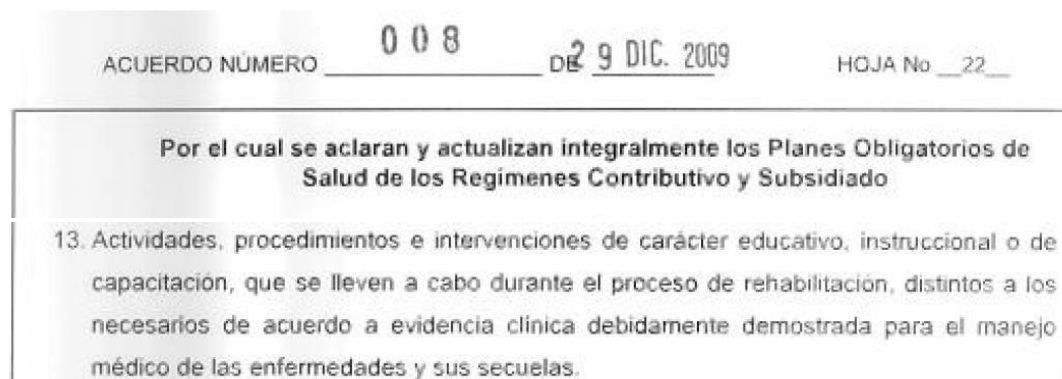


IMAGEN 41. Artículo 54. Exclusiones en el régimen contributivo, numeral 13. Fuente Acuerdo 008 de 2009. Comisión de Regulación en Salud.

5.2.3 ACUERDO 029 DE 2011

Los procedimientos de apoyo diagnóstico o terapéutico a los que hace referencia el presente concepto no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) para la vigencia del Acuerdo 029 del 28 de diciembre de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, y por ende, su financiamiento estaría a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA); lo anterior se sustenta en dos causales, la primera es que para la fecha de su prestación, no se encontraban expresamente incluidos en el Anexo Técnico No. 02 “Listado de Procedimientos y Servicios del Plan Obligatorio de Salud” del Acuerdo 029 de 2011, así como tampoco en su articulado; y la segunda causal es que estos procedimientos de apoyo diagnóstico o terapéutico se encontraban excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud.

5.2.3.1 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 del Acuerdo 029 de 2011, ni en su articulado

Para soportar el primer enunciado es fundamental indicar que con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia la Ley 100 de 1993 estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definían las coberturas del POS. (LEY 100 DE 1993)

Este fundamento normativo fue reiterado en normas posteriores por el Ministerio de Salud y Protección Social, que reglamento el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes, aclarando que son coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estén descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indica en el anexo técnico la Resolución 3778 de 2013:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(...)

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

(...)

1. Cobertura en salud explícita. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

- Actividades
- Intervenciones
- Procedimientos
- Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario
- Medicamentos que incluyen medios de contraste

Por tanto, **son cobertura del Plan Obligatorio de Salud** en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio. (...)” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Resolución 3778, 2013)

Quedaría establecido entonces, que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

Mediante el Acuerdo 028 de 2011 la Comisión de Regulación en Salud definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Y con el fin de facilitar la labor de interpretación normativa por parte de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consideró pertinente la expedición integral de un nuevo cuerpo normativo denominado Acuerdo 029 de 2011, (CRES C. d., 2011) que sustituyó en su integridad el Acuerdo 028 de 2011 y sus anexos 01, 02 y 03, así:

“COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD

A CUERDO NÚMERO 029 DE 2011 (...)

TÍTULO I (...)

ARTÍCULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. **El presente Acuerdo tiene como objeto la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado,** que deberá ser aplicado por las entidades promotoras de salud y los prestadores de servicios de salud a los afiliados. **El Plan Obligatorio de Salud se constituye en un instrumento para el goce efectivo del derecho a la salud y la atención en la prestación de las tecnologías en salud que cada una de estas entidades garantizará a través de su red de prestadores,** a los afiliados dentro del territorio nacional y en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente.” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Acuerdo 029 de 2011)

Este plan de beneficios que definía el Estado determinaría la distribución del recurso económico del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), donde todos aquellos servicios que se encontraban en el Plan de Beneficios en Salud debían ser cubiertos por las EPS y financiados con los recursos obtenidos por la Unidad de Pago por Capitación (UPC); por el contrario, los servicios que se encontraban por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO

POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarían a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) de acuerdo con la Resolución 3099 de 2008 **por la cual se reglamentaron los Comités Técnico - Científicos y se estableció el procedimiento de recobro ante el FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.**

Este Plan Obligatorio de Salud (POS) contenía tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 80 del Acuerdo 029 de 2011:

***“Artículo 80. ANEXOS.** Los Listados de Principios Activos y Medicamentos, Procedimientos y Servicios, que están contenidos en los Anexos 01, 02 y 03, respectivamente, hacen parte integral del presente Acuerdo y su aplicación tiene carácter obligatorio.”* (Acuerdo 008 de 2009)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explícita y no solo la adopción de guías, por tanto solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el artículo 9:

***“Artículo 9. REFERENTES DE INCLUSIÓN.** Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica -GPC-, ni los protocolos hospitalarios, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo 029 de 2011)

Para fines de cobertura dentro del Plan de Beneficios POS, el presente Acuerdo en su Artículo 3° determinó que se usaría como referencia la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS de la Resolución 1896 de 2001, para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir su objeto; esta clasificación corresponde a un ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos e intervenciones que se realizan en Colombia.

***“Artículo 3. NOMENCLATURA.** Para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir el objeto del presente Acuerdo, se toman como referencia las siguientes clasificaciones y codificaciones, sin que las mismas se constituyan en coberturas dentro del Plan Obligatorio de Salud:*

***1. Procedimientos:** la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 1896 de 2001 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para los procedimientos no incluidos en esta norma, la Comisión de Regulación en Salud hará la solicitud de clasificación correspondiente a la*

entidad o instancia competente, sin perjuicio de su inclusión en el Plan Obligatorio de Salud en el momento que la Comisión lo considere pertinente.” (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo 029 de 2011)

Luego de estas precisiones es importante dilucidar a través de ejemplos la afirmación de que estos servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (NO POS) por cuanto para la fecha de su prestación no estaban expresamente incluidos en el Anexo Técnico 02 “*Listado de Procedimientos y Servicios del Plan Obligatorio de Salud*” del Acuerdo 029 de 2011.

Como ejemplo, se encuentra el procedimiento con código C.U.P.S. **40.5.5.00 ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES SOD +**, que consiste en una linfadenectomía retroperitoneal cuya vía de abordaje es abierta. Y es un procedimiento incluido en el Plan de Beneficios en vigencia del Acuerdo 029 de 2011, así:

ACUERDO NÚMERO 029 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"			
ANEXO 2 LISTADO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD			
CUPS	DESCRIPCIÓN	NIVEL	ACLARACIÓN
405500	ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES SOD	3	

IMAGEN 42. Listado de Procedimientos y Servicios del Plan Obligatorio de Salud. Fuente: Anexo 02. Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Sin embargo, es importante indicar que el rápido desarrollo de la cirugía laparoscópica como vía de abordaje ha constituido una revolución en la cirugía. La mejora en los medios de imagen, en el material endoscópico y en la habilidad quirúrgica endoscópica han permitido el establecimiento de este tipo de abordaje quirúrgico para procedimientos cada vez más complejos como en el caso de la linfadenectomía retroperitoneal. (Albers P, 2008)

Es así, que, si el médico tratante solicita el procedimiento **ESCISION RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA**, al consultar la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S) no se encuentra que exista un código en la Resolución 1896 de 2001 para este procedimiento. Por lo tanto, este procedimiento quirúrgico con abordaje por vía laparoscópica no se encuentra incluido en el Anexo Técnico 02 del Acuerdo 029 de 2011 y no está cubierto en el Plan de Beneficios.

Incluso el Ministerio de Salud y Protección Social ratificó la no inclusión de este procedimiento por vía de abordaje laparoscópica en vigencia del Acuerdo 029 de 201, en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen 43) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022

las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social



Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGÍA EN SALUD	TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
93	ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFÁTICOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA	Escisión radical de ganglio linfático retroperitoneal por laparoscopia	NO POS	NO POS	NO POS

Imagen 43. Escisión radical de ganglios linfáticos retroperitoneales por laparoscopia.

Fuente: Criterio de Auditoría. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Con respecto a las pruebas diagnósticas no incluidas en el Anexo 2 del Acuerdo 029 de 2011, un ejemplo, lo constituye la detección del **ANTIGENO GALACTOMANANO DE ASPERGILLUS**, que es una prueba de Inmunología Infecciosa para determinar el antígeno galactomanano que es un polisacárido de la pared del Aspergillus, considerado un marcador de diseminación hematógena del hongo utilizado en pacientes neutropénicos, para establecer la sospecha de Aspergilosis Pulmonar Invasiva (API) antes de la aparición de la sintomatología. La detección del antígeno galactomanano del Aspergillus en suero, confirma el diagnóstico de API con alta especificidad y sensibilidad del 94%. (LIN SJ & SM., 2001) (MAERTENS J, 2001)

Al consultar la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S) no se encuentra que exista un código en la Resolución 1896 de 2001 para esta prueba; adicionalmente, no existe un procedimiento similar que lo sustituya o reemplace. Por lo tanto, esta prueba no se encuentra incluida en el Anexo Técnico 02 del Acuerdo 029 de 2011 y no está cubierta en el Plan de Beneficios.

El atributo No POS de la prueba **ANTIGENO GALACTOMANANO DE ASPERGILLUS** fue ratificado por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen 44) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGÍA EN SALUD	TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
35	ANTIGENO GALACTOMANANO DE ASPERGILLUS	Antígeno para aspergillus galactomann Aspergillus galactoman antígeno Galactomanan por pcr Galactomanano	NO POS	NO POS	NO POS

Imagen 44. Antígeno de Galactomano de Aspergillus. Fuente: Criterio de Auditoría. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

5.2.3.2 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Por su parte, el segundo enunciado indica que se consideraban NO POS todos aquellos procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico que el Acuerdo 029 de 2011 determinó como exclusiones de los Planes Obligatorios de Salud.

Para garantizar el cumplimiento de los principios rectores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) enunciados en la Ley 100 de 1993, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. (Acuerdo 029 de 2011).

El Acuerdo 029 de 2011 definió unas exclusiones generales a las coberturas del Plan de Beneficios, así:

“Artículo 6. CRITERIOS PARA LAS EXCLUSIONES. Los criterios generales para las exclusiones explícitas del Plan Obligatorio de Salud son los siguientes:

1. La tecnología en salud considerada como cosmética, estética, suntuaria o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.

2. *La tecnología en salud de carácter experimental o sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad, o que no haya sido reconocida por las autoridades nacionales competentes.*
3. *La tecnología en salud que se utiliza con fines educativos, instruccionales o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.*
4. *Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.*
5. *Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.*
6. *Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.*
7. *Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud.”*

Y puntualizó las exclusiones específicas que no serían financiadas con la UPC, así:

“Artículo 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:

1. *Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética.*
2. *Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
3. *Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.*
4. *Tratamientos o curas de reposo o del sueño.*
5. *Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo.*
6. *Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.*
7. *Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.*
8. *Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.*



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

9. *Tratamiento con psicoanálisis.*
10. *Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.*
11. *Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.*
12. *Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación.*
13. *Tecnologías en salud de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintas a las necesarias de acuerdo a la evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.*
14. *Pañales para niños y adultos.*
15. *Toallas higiénicas.*
16. *Artículos cosméticos.*
17. *Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.*
18. *Líquidos para lentes de contacto.*
19. *Tratamientos capilares.*
20. *Champús de cualquier tipo.*
21. *Jabones.*
22. *Cremas hidratantes.*
23. *Cremas antisolares o para las manchas en la piel.*
24. *Medicamentos o drogas para la memoria.*
25. *Medicamentos para la disfunción eréctil.*
26. *Medicamentos anorexígenos.*
27. *Edulcorantes o sustitutos de la sal.*

28. *Enjuagues bucales y cremas dentales.*
29. *Cepillo y seda dental.*
30. *La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.*
31. *El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud.*
32. *Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las tecnologías en salud descritas en el presente Acuerdo.*
33. *La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.*
34. *La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor.”*

Un ejemplo de procedimiento de apoyo diagnóstico y terapéutico con atributo no POS por ser parte de las exclusiones específicas del Plan Obligatorio de Salud en vigencia del Acuerdo 029 de 2011 lo constituye el procedimiento de periodoncia con código C.UP.S 24.0.2.00 **DETARTRAJE SUBGINGIVAL SOD +**. Técnicamente, es un procedimiento clínico que realiza un odontólogo general o periodoncista para remover las agregaciones bacterianas que se encuentran por completo dentro del surco gingival o bolsas periodontales, estas últimas se componen de bacterias ordenadas en capas o zonas de placa unidas o adheridas a la superficie dental y otras en la interfase del tejido, algunas más se adhieren al revestimiento epitelial de la bolsa, así que resisten la remoción con el flujo del líquido gingival; este procedimiento es útil para disminuir la presencia de enfermedades como gingivitis y periodontitis. Este tipo de limpieza controla el crecimiento de bacterias nocivas, y permite a las encías volver a fijarse firmemente a los dientes. En este procedimiento se abarcan regiones más profundas que en una limpieza habitual. Para realizar el detartraje se utilizan instrumentos ultrasónicos que usan vibraciones (0.006 y 0,1mm) de alta frecuencia para fracturar y desalojar los depósitos de los dientes, las cuales varían entre 25.000 y 45.000 ciclos por segundo. (HERAZO & AGUDELO, 1997)

Según indica la NORMA TECNICA PARA LA ATENCION PREVENTIVA EN SALUD BUCAL (ACUERDO NUMERO 117 DE 1999) que hace parte de la Resolución 412 de 2000, por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las

acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública; dentro de la cobertura del POS se encuentra el procedimiento con código C.U.P.S **99.7.3.01 DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL (CONTROL MECANICO DE PLACA)** que difiere técnicamente del procedimiento No POS con código C.U.P.S **24.0.2.00 DETARTRAJE SUBGINGIVAL SOD +**, debido a que el primero puede ser realizado por un auxiliar de higiene oral removiendo y eliminando en forma mecánica la placa bacteriana y los cálculos supragingivales, mientras que el segundo procedimiento es realizado por odontólogo general o periodoncista y se remueve a través de instrumentos ultrasónicos las agregaciones bacterianas que se encuentran por completo dentro del surco gingival o bolsas periodontales, es decir, que se encuentran más profundas en el área subgingival.

Por tanto, el procedimiento con código C.U.P.S **24.0.2.00 DETARTRAJE SUBGINGIVAL SOD +** es un procedimiento de periodoncia que además de no estar incluido en el Anexo 02 se constituye en una exclusión del Acuerdo 029 de 2011, tal como se evidencia en el Artículo 49 Exclusiones en el Plan Obligatorio de Salud, numeral 10 (véase Imagen 45):

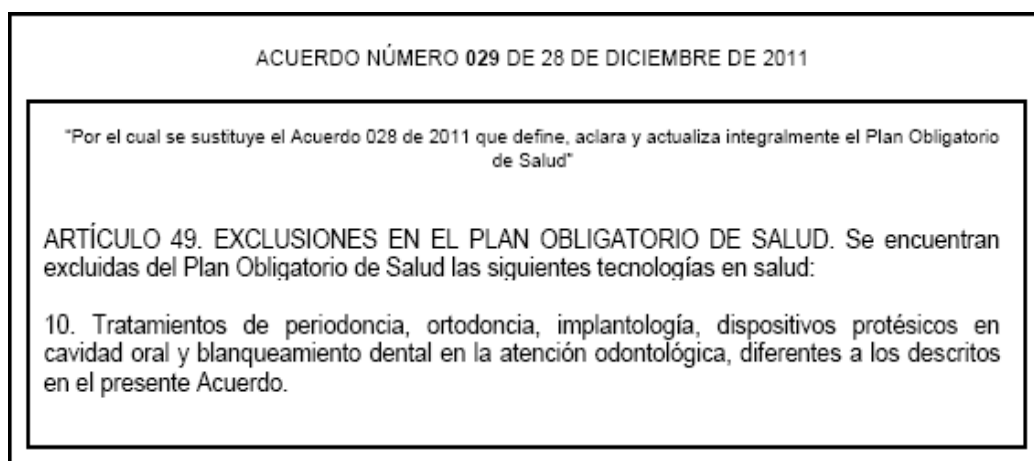


IMAGEN 45. Artículo 49 Exclusiones en el Plan Obligatorio de Salud, numeral 10. Fuente: Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

5.2.4 RESOLUCION 5521 DE 2013

Además, durante la revisión de la Resolución 5521 de 2013 se abordarán dos criterios importantes respecto a la no inclusión en el POS de los procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos nombrados en el anexo de este concepto, estos criterios son:

5.2.4.1 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 y No. 03 de la Resolución 5521 del 27 de diciembre de 2013, ni en su articulado

Para soportar el primer enunciado es fundamental indicar que con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia la Ley 100 de 1993 estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definían las coberturas del POS. (LEY100, 1993)

Este plan de beneficios que definía el Estado determinaría la distribución del recurso económico del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), donde todos aquellos servicios que se encontraban en el Plan de Beneficios en Salud debían ser cubiertos por las EPS y financiados con los recursos obtenidos por la Unidad de Pago por Capitación (UPC); por el contrario, los servicios que se encontraban por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarían a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) de acuerdo con la Resolución 3099 de 2008 **por la cual se reglamentaron los Comités Técnico - Científicos y se estableció el procedimiento de recobro ante el FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.**

Este financiamiento del Plan de Beneficios fue reiterado en la Resolución 5521 de 2013, así:

“TÍTULO III

COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Artículo 15. BENEFICIOS. Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Para mayor ilustración se incluirán las definiciones incluidas en el Artículo 8 de la Resolución 5521 de 2013:

Artículo 8. Glosario (...)

31.Tecnología en salud: Concepto que incluye todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.

1. Actividad de salud: Conjunto de acciones, operaciones o tareas que especifican un procedimiento de salud, en las cuales se utilizan recursos físicos, humanos o tecnológicos.

20. Intervención en salud: *Conjunto de procedimientos realizados para un mismo fin, dentro del proceso de atención en salud.*

27. Procedimiento: *Acciones que suelen realizarse de la misma forma, con una serie común de pasos claramente definidos y una secuencia lógica de un conjunto de actividades realizadas dentro de un proceso de promoción y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación.*

8. Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento: *Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.*

9. Cirugía plástica reparadora o funcional: *Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo.*

10. Complicación: *Alteración o resultado clínico no deseado, que sobreviene en el curso de una enfermedad o condición clínica, agravando la condición clínica del paciente y que puede provenir de los riesgos propios de la atención en salud, de la enfermedad misma o de las condiciones particulares del paciente. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Adicionalmente, en cuanto a los servicios de apoyo diagnóstico o terapéutico la Resolución 1441 de 2013 indica lo siguiente:

Los servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica: Son el conjunto de actividades, intervenciones y procedimientos que generar o confirmar un diagnóstico una enfermedad o afección, y contribuyen con el plan terapéutico del paciente. (Universidad de Antioquia, 2016)

Estos servicios están comprendidos por: “servicio farmacéutico baja, mediana y alta complejidad, radiología e imágenes diagnósticas baja, mediana y alta complejidad, ultrasonido, medicina nuclear, radioterapia, quimioterapia, diagnóstico cardiovascular, electrodiagnóstico, transfusión sanguínea, laboratorio clínico baja, mediana y alta complejidad, tamización de cáncer de cuello uterino, laboratorio de citologías cervico-uterinas, laboratorio de histotecnología, laboratorio de patología, endoscopia, hemodiálisis, diálisis peritoneal, terapias alternativas, neumología - laboratorio de función pulmonar, hemodinámica, entre otros”. (Ministerio de Protección Social, 2013)

El Plan Obligatorio de Salud (POS) contiene tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y

sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 5 de la Resolución 5521 de 2013:

ARTÍCULO 5. ANEXOS. *El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud", el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-; Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud", expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-." (Subrayado y negrilla fuera de texto) (MINSALUD, 2013)*

De esta manera, la Resolución 5521 de 2013 determinó que únicamente hacen parte de la cobertura POS las actividades, procedimientos, intervenciones y servicios complementarios incluidos en el Anexo No. 2 y Anexo No. 3, según indica:

ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS. *El Plan Obligatorio de Salud se describe en las Categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-, según corresponda, y se consideran cubiertas todas las subcategorías (procedimientos) que conforman cada una de las categorías descritas en el presente acto administrativo (Anexo 02), salvo aquellas en las cuales se presenten notas aclaratorias de cobertura de la categoría. Lo anterior no restringe o limita que la información se solicite con un mayor detalle según lo determinen las autoridades competentes.*

PARÁGRAFO. *La cobertura de procedimientos de laboratorio clínico en el Plan Obligatorio de Salud se describe en las subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-. Las subcategorías cubiertas son las que están indicadas en la lista del Anexo 03 del presente acto administrativo. (Subrayado y negrilla fuera de texto) (MINSALUD, 2013)*

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explícita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el artículo 4:

“Artículo 4. “REFERENTES DE INCLUSIÓN. *Las tecnologías en salud que se incluyen en el POS, requieren de un proceso de evaluación de tecnologías –ETES- o de estudio y de la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en Guías de Práctica Clínica -GPC-, Guías de Atención Integral –GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en el POS hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión realizada por la autoridad competente.” (Subrayado y negrilla fuera de texto) (MINSALUD, 2013)*

Para fines de cobertura dentro del Plan de Beneficios POS, la presente Resolución en su Artículo 7° determinó que se usaría como referencia la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS de la Resolución 1896 de 2001, para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir su objeto; esta clasificación corresponde a un ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos e intervenciones que se realizan en Colombia.

Artículo 7. (...):

1. La **Clasificación Única de Procedimientos en Salud** -CUPS-, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 1896 de 2001 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto) (MINSALUD, 2013)

Luego de estas precisiones es importante dilucidar a través de ejemplos la afirmación de que estos servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (NO POS) por cuanto para la fecha de su prestación no estaban expresamente incluidos en el Anexo Técnico 02 ni en el Anexo 03 de la Resolución 5521 de 2013.

Este es el caso del procedimiento con código C.U.P.S. **40.5.5.00 ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES SOD +**, si el médico tratante solicita el procedimiento **ESCISION RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA**, al consultar en el Anexo 02 se evidencia una nota aclaratoria donde la norma excluye este procedimiento de la cobertura (véase Imagen 2):

RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 DE 27 DIC. 2013 HOJA No. 79 de 146

Continuación de la resolución "Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"		
No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
791	40.5.5	ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES
Nota: Están cubiertos todos los procedimientos de la Categoría (40.5.5), salvo: Linfadenectomía retroperitoneal por laparoscopia		

Imagen 2 Fuente: Resolución 5521 del 27 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Incluso el Ministerio de Salud y Protección Social ratifica el atributo No POS de este procedimiento en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen2) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGÍA EN SALUD	TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
93	ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFÁTICOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA	Escisión radical de ganglio linfático retroperitoneal por laparoscopia	NO POS	NO POS	NO POS

Imagen 3 Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Con respecto a las pruebas de laboratorios no incluidas en el Anexo 3 de la Resolución 5521 de 2013, un ejemplo, lo constituye la medición del **ANTIFACTOR X ACTIVADO**, que es una prueba de coagulación de utilidad clínica como método de elección para determinar el rango terapéutico apropiado de la heparina; evitando una anticoagulación excesiva y mejorando la evolución del paciente. (Jiménez D, 2008)

Al consultar la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S) no se encuentra que exista un código en la Resolución 1896 de 2001 para esta prueba; adicionalmente, no existe un procedimiento similar que lo sustituya o reemplace. Por lo tanto, esta prueba no se encuentra incluida en el Anexo Técnico 03 de la Resolución 5521 de 2013 y no está cubierta en el Plan de Beneficios.

El atributo No POS de la prueba **ANTIFACTOR X ACTIVADO** fue ratificado por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen1) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
34	ANTIFACTOR X ACTIVADO	Anti factor x activado	NO POS	NO POS	NO POS

Imagen 1 Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

5.2.4.2 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Por su parte, el segundo enunciado indica que se consideraban NO POS todos aquellos procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico que la Resolución 5521 de 2013 determinó como exclusiones de los Planes Obligatorios de Salud.

Para garantizar el cumplimiento de los principios rectores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) enunciados en la Ley 100 de 1993, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

La Resolución 5521 de 2013 definió unas exclusiones generales a las coberturas del Plan de Beneficios, así:

TÍTULO VII

EXCLUSIONES DE COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Artículo 129. EXCLUSIONES GENERALES. Las exclusiones generales del Plan

Obligatorio de Salud son las siguientes:

1. Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.

2. Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes.

3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.

4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.

5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.

6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Y puntualizó las exclusiones específicas que no serían financiadas con la UPC, así:

Artículo 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS.

1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética, o suntuaria.

2. Cirugías para corrección de vicios de refracción por razones estéticas.

3. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.

4. Tratamientos para la infertilidad.

5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

6. Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales.

7. Dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según el presente acto administrativo.

8. Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.

9. Tecnologías o tratamientos experimentales para cualquier tipo de enfermedad.

10. Tecnologías en salud (medicamentos y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado de acuerdo con la normatividad vigente,

11. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad

12. Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente acto administrativo,

13, Tratamiento con psicoanálisis,

14. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente acto administrativo,

15, Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas,

16. Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en el presente acto administrativo,

17, Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral y no corresponden al ámbito de la salud, aunque sean realizadas por personal del área de la salud,

18, Pañales para niños y adultos,

19, Toallas higiénicas,

20, Artículos cosméticos,

21, Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma,

22, Líquidos para lentes de contacto,

23, Tratamientos capilares,

24, Champús de cualquier tipo,

25, Jabones,

26, Cremas hidratantes o humectantes,

- 27, Cremas antisolares o para las manchas en la piel.
- 28, Medicamentos para la memoria,
- 29, Edulcorantes o sustitutos de la sal.
- 30, Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en el presente acto administrativo,
- 31, Enjuagues bucales y cremas dentales,
- 32, Cepillo y seda dental.
- 33, La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros,
- 34, Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos,**
- 35, La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante,**
- 36, La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor.
- 37, La atención financiada con recursos diferentes a los del POS y bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud,
38. Traslados y cambios de lugar de residencia por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante,
- 39, Prestaciones de salud en instituciones no habilitadas para tal fin dentro del sistema de salud,
- 40, Atenciones de balneoterapia,
- 41, Atención que corresponda a un interés particular sin indicación médica previa (chequeos ejecutivos),
- 42, Tratamientos realizados fuera del territorio colombiano,
43. Necropsias y peritajes forenses y aquellas que no tengan una finalidad clínica.



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

44. Servicios funerarios, incluyendo el traslado de cadáver. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Esta normatividad generada para clarificar cuales son los Beneficios del Plan Obligatorio de Salud permite evidenciar que existen algunas tecnologías que no se encuentran incluidas en el POS y que son objeto de este concepto; al ser suministradas mediante fallo de Tutela o Comité Técnico Científico de acuerdo a lo establecido por la jurisprudencia emitida por la honorable Corte Constitucional de la siguiente forma: : “(...) *en casos de enfermedad manifiesta y ante la urgencia comprobada de la necesidad de esos servicios, no existe norma legal que ampare la negativa de prestarlos ya que, por encima de la legalidad y normatividad, está la vida, como fundamento de todo el sistema. En tales casos, ha determinado la Corporación, que los costos del tratamiento serán asumidos por la entidad del sistema a que corresponda la atención de la salud del paciente, pero ésta, tendrá derecho a la acción de repetición contra el Estado, para recuperar aquellos valores que legalmente no estaba obligada a sufragar.*” (Corte Constitucional, 2008). Por lo cual, estos procedimientos, ayudas diagnosticas o terapéuticas que hacen parte de este concepto al clasificarse como no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud pueden ser recobradas ante el Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA).

6 INSUMOS, SUMINISTROS Y DISPOSITIVOS MÈDICOS NO POS.

6.1 MARCO TEORICO-NORMATIVO.

6.1.1 RESOLUCIÓN 5261 DE 1994.

6.1.1.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por no inclusión de manera explícita en el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones o por haber sido empleados en servicios NO incluidos en el MAPIPOS.

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS. Tan es así, que en normas posteriores el Ministerio de Salud y Protección Social tuvo que reglamentar el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes y pronunciarse en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

“ANEXO TÉCNICO

**CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE
SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO**

(...)

A. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

(...)

1. Cobertura en salud explícita. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de **racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:**

- Actividades
- Intervenciones
- Procedimientos
- Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario
- Medicamentos que incluyen medios de contraste

Por tanto, **son cobertura del Plan Obligatorio de Salud** en el esquema de racionamiento explícito, **únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio.** (...)” (Negrilla y subraya por fuera del texto)

Fue así como quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. En esta línea, el MAPIPOS reglamentado en la Resolución 5261 de 1994, que definió el listado de procedimientos, actividades e intervenciones del POS, daba cobertura a los suministros, insumos y dispositivos médicos si se incluían de manera explícita en la descripción de los procedimientos, como por ejemplo en el procedimiento 13733 Implante total de cadera por prótesis, en el cual se puede observar que la descripción del procedimiento incluye el insumo (prótesis de cadera); o en algún aparte del articulado de la Resolución, como lo describió puntualmente en su Artículo 12, donde definió cobertura entre otros a marcapasos, prótesis valvulares y material de osteosíntesis:

“ARTICULO 12. UTILIZACION DE PROTESIS, ORTESIS, APARATOS Y ADITAMENTOS ORTOPEDICOS O PARA ALGUNA FUNCION BIOLOGICA. Se definen como elementos de este tipo, aquellos cuya finalidad sea la de mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del paciente. **Cuando el paciente requiera de su utilización y se encuentren expresamente autorizados en el plan de beneficios,** se darán en calidad de

préstamo con el compromiso de devolverlos en buen estado salvo el deterioro normal; en caso contrario deberá restituirlos en dinero por su valor comercial.

PARAGRAFO. Se suministran prótesis, ortesis y otros : marcapasos, prótesis valvulares y articulares y material de osteosíntesis, siendo excluidas todas las demás. En aparatos ortopédicos se suministrarán: muletas y estructuras de soporte para caminar, siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas, medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados. (Negrilla y subraya por fuera del texto)

De esta manera, dejó en claro que todo lo que no se encontrará expresamente descrito en el Plan de Beneficios, no estaría bajo las coberturas del POS.

Un ejemplo de esta condición de dispositivos médicos **NO** incluidos en los listados de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del POS, es el BIPEDESTADOR, el cual es un elemento de terapia física empleado durante el proceso de rehabilitación, indicado en pacientes con tono muscular bajo o ausente, a quienes su condición clínica les impide estar de pie. El acto de estar en bipedestación ayuda a estirar los músculos y tendones, evita contracturas, mejora la circulación, extiende la cavidad abdominal para respirar y facilita la función de los procesos digestivos. Este elemento permite al paciente estar de pie de manera segura, estable e independiente, al mantenerlo atado de cadera y/o tórax e incluso de las rodillas, mejorando su confort, pero esta situación imposibilita la marcha. En algunos casos, al bloquear las rodillas contra las almohadillas del equipo, al posicionar los pies en la placa para el pie y al elevar la pelvis, el usuario incluso puede cambiar de una posición sentada a una de pie gradualmente, permitiendo el paso de la silla de ruedas al bipedestador de manera mecánica, como se muestra en la siguiente imagen:



Imágenes tomadas de: www.ortosoluciones.com

www.ortopediaguzman.com/vista/mostrar_foto.php?id_campo=FOTO_PRODUCTO_MED&id=2899

www.fabricaarticulosortopedicos.com/images/lineapediatrica/depie/evolv_1.jpg; y del documento “Diseño de un bipedestador ergonómico para un niño con Parálisis Cerebral distónica de Fernández, Francisco J.; Engelberger Carlos R.; Sassetti, Fernando L. Ergonomía y Diseño Industrial - Facultad de Ingeniería - Bioingeniería – UNER fernandez_fj@hotmail.com.

Algunos de estos equipos tienen ruedas de transporte que facilitan la movilidad (cambios de lugar, por ejemplo, de salón a terraza o viceversa, etc.) mediante auto-propulsión (equipo-paciente) o con

un ayudante, sin que esto se constituya en el modo de locomoción bípeda que define a la marcha humana.

Todo lo expuesto anteriormente sobre lo que es el Bipedestador, su explicación técnica y la claridad normativa, no puede ser desconocido con pronunciamientos como el emitido por el Ministerio de Salud mediante la Nota Externa No. 201433200083073 de fecha 08/04/2014, en el ítem No. 46, quien legislando en forma retroactiva le otorgó un carácter de inclusión en el POS, según el Artículo 12 de la Resolución 5261 de 1994, al considerarlo como una estructura de soporte para caminar; y estaría en contravía con lo ya enunciado en este documento, que aclaró porque no se trata de una “estructura de soporte para caminar” y por lo tanto, no estaría dentro de la cobertura del POS con cargo a la UPC. (Ver Imagen No. 1).

Imagen 1. Concepto sobre cobertura del POS para la Resolución 5261 de 1994 del Bipedestador según el Ministerio de Salud, 2014.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	39	AURICULOACUPUNTURA	Auriculoacupuntura	NO POS	NO POS	NO POS
	40	AVASTIN CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN 100 MG/4ML	Avastin concentrado para solución para infusión 100 mg/4ml	NO POS	NO POS	NO POS
	41	BALÓN LIBERADOR DE PACLITAXEL	Balón liberador de paclitaxel	NO POS	NO POS	NO POS
	42	BENZIDAMINA SOLUCIÓN BUCAL	Benzidamina solución bucal	NO POS	NO POS	NO POS
	43	BETAIFERON	Betaferon	NO POS	NO POS	NO POS
	44	BIOPSIA DE GANGLIOS MEDIASTINICOS POR VIDEOTORACOSCOPIA	Biopsia de ganglios mediastínicos por toracoscopia con video Biopsia de ganglios mediastínicos por toracoscopia	NO POS	NO POS	NO POS

45	BIOSSET	Biosset	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGUN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGUN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGUN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
46	BIPEDESTADOR	Bipedestador	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTICULO 12.	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTICULO 15.	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTICULO 41.
47	BLOQUEO DE LA ARTICULACIÓN SACRO ILIACA BAJO FLUOROSCOPIA	Bloqueo de la articulación sacro ilíaca, bajo fluoroscopia	DESCRIPCIÓN NO ACORDE A LA NORMATIVIDAD	NO POS	NO POS
48	BOMBA DE INSULINA	Bomba de insulina Kit bomba de insulina no implantable	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA CUBIERTA POR EL POS PARA LA FECHA DE LA ATENCIÓN.	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 1 DEL ACUERDO 08 DE 2009	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 01 DEL ACUERDO 029 DE 2011
49	BOSENTAN	Bosentan	NO POS	NO POS	POS DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
50	BRIMONIDINA 1.5MG/ML	Brimonidina 1.5mg/ml	NO POS	NO POS	NO POS
51	BRINZOLAMIDA MÁS	Brinzolamida más timolol	NO POS	NO POS	NO POS

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Fuente: Cuadro No.1. Criterio de Auditoria. Ítem 46. Nota Externa No. 201433200083073. 08-04-2014. MinSalud. Pag. 6.

Por otro lado, se encontraban los suministros, insumos o dispositivos médicos empleados en Actividades, Procedimientos e Intervenciones No incluidos en el POS, pues es claro que estos al hacer parte o ser requeridos de manera conexa y esencial para la realización de los procedimientos

no incluidos en el listado de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del POS, no tenían cobertura con cargo a los recursos del Plan de Beneficios, al igual que los procedimientos No POS en los cuales iban a ser empleados; y debían ser recobrados al Sistema de Salud mediante el mecanismo del recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS, autorizados por Comité Técnico Científico (CTC) y por fallos de tutela, como fuera establecido en su momento por las Resoluciones 2933 de 2006 y 3099 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.

Sea este el ejemplo del insumo “*Set de Filtro de Vena Cava*” empleado en el procedimiento Inserción de implante o filtro de vena Cava (superior o inferior) identificado, según la Resolución 1896 de 2001, con C.U.P.S. 38.7.3.00, el cual es una alternativa terapéutica a la anticoagulación para el tratamiento de la trombosis venosa profunda de extremidades de miembros inferiores y de la embolia pulmonar, que consiste en implantar como su nombre lo indica un filtro en la vena cava inferior con la finalidad de impedir el paso de émbolos o coágulos de sangre desde las extremidades inferiores hacia la circulación pulmonar, donde pueden causar severas complicaciones clínicas o hasta la muerte en los pacientes. Este procedimiento no se encontraba expresamente incluido en el manual de actividades del POS para la fecha de prestación del servicio y por ende, el insumo “*Set de Filtro de Vena Cava*”, requerido para la realización del procedimiento descrito tampoco se encontraba dentro de las coberturas del POS.

Por tanto, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS no eran cobertura del Plan de Beneficios, es decir eran No POS y debían de igual manera, ser reconocidos mediante el mismo mecanismo de recobro por el FOSYGA.

6.1.1.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por encontrarse dentro de las Exclusiones y Limitaciones del Plan Obligatorio de Salud.

Respecto a los suministros, insumos o dispositivos médicos que hacían parte de las exclusiones y limitaciones del POS, estos correspondían a aquellos servicios que pudieran ser considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, además de los que no estaban expresamente incluidos en el MAPIPOS o a los que fueron descritos de manera taxativa como exclusiones por el órgano encargado de dirigir y orientar el Sistema de Salud, a través de la Resolución 5261 de 1994 para la vigencia correspondiente, que en el artículo 18 señala:

“ARTICULO 18. DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. En concordancia con lo expuesto en artículos anteriores y para poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993, el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; aquellos que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios. y aquellos que expresamente se definan por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, incluyendo los que se describen a continuación:
a. Cirugía estética con fines de embellecimiento.

- b. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.
- c. Tratamientos para la infertilidad.
- d. Tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico científicas a nivel mundial o aquellos de carácter experimental.
- e. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
- f. **Medias elásticas de soporte, corsés, fajas, plantillas, zapatos ortopédicos, sillas de ruedas, lentes de contacto.** Los lentes se suministrarán una vez cada cinco años en los adultos y en los niños una vez cada año, siempre por prescripción médica y para defectos que disminuyan la agudeza visual.
- g. Medicamentos o sustancias que no se encuentren expresamente autorizadas en el Manual de Medicamentos y Terapéutica.
- h. Tratamiento con drogas o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.
- i. Trasplante de órganos. No se excluyen aquellos como el trasplante renal, de médula ósea, de córnea y el de corazón, con estricta sujeción a las condiciones de elegibilidad y demás requisitos establecidos en las respectivas Guías Integrales de Atención.
- j. Tratamiento con psicoterapia individual, psicoanálisis o psicoterapia prolongada. No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la fase crítica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial; tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.
- k. Tratamiento para varices con fines estéticos.
- l. Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación. Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, la incomodidad y la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento. Todas las actividades, intervenciones y procedimientos deben estar contemplados en las respectivas Guías Integrales de Atención.
- m. Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a aquellos necesarios estrictamente para el manejo médico de la enfermedad y sus secuelas.
- n. Prótesis, ortodoncia y tratamiento periodontal en la atención odontológica.
- o. **Actividades, intervenciones y procedimientos no expresamente consideradas en el presente Manual.** (Negrilla y subraya fuera del texto)

Adicionalmente, el Artículo 13 de la misma Resolución hizo alusión a un grupo de servicios como los jabones, los líquidos para lentes de contacto, los cepillos, las cremas y la seda dental, entre otros, designados como exclusiones, al indicar que no se reconocerían fórmulas médicas que contuvieran estos artículos:

“ARTICULO 13. FORMULACION Y DESPACHO DE MEDICAMENTOS. La receta deberá ceñirse a los medicamentos autorizados en el MANUAL DE MEDICAMENTOS Y TERAPEUTICA, sin que por ningún motivo se admitan excepciones, salvo que el usuario los pague como parte de un plan complementario. La receta deberá incluir el nombre del medicamento en su presentación genérica, la presentación y concentración del principio activo, la vía de administración y la dosis tiempo respuesta máxima permitida, la que no podrá sobrepasarse salvo que la Entidad Promotora de Salud lo autorice. **No se reconocerán recetas que contengan artículos suntuarios, cosméticos,** complementos



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

vitamínicos, líquidos para lentes de contacto, tratamientos capilares, champús de ningún tipo, jabones, leches, cremas hidratantes, antisolares o para las manchas en la piel, drogas para la memoria o la impotencia sexual, edulcorantes o sustitutos de la sal, anorexígenos, enjuagues bucales, cremas dentales, cepillo y seda dental.” (Negrilla y subraya por fuera del texto)

El Ministerio de Salud, luego ratificaría en las normas posteriores (Acuerdo 008 de 2009, Acuerdo 029 de 2011, Resolución 5521 de 2013) la condición de estos servicios como exclusiones del POS y su no cobertura con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

La Nota Externa No. 201433200296523, del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, señalaría e insistiría que: *“las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (...)”*. (véase Imagen No. 2). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que no corresponden a las prestaciones que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió que no podían ser financiadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y recobrados al FOSYGA.

Imagen No. 2. Listado de Exclusiones del POS que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS³, que no corresponden a las prestaciones que la ley
1450 de 2011 (Art. 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS**

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos ⁴ diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomas, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto
11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de Noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Como complemento de lo anterior, se encuentra la Nota Externa No. 201433200296233, de la misma fecha (10 de nov. de 2014), en la que el Ministerio de Salud señaló que el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS, en cumplimiento de las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013, analizó los temas de las exclusiones del POS y las prestaciones que no podían ser financiadas por el SGSSS y definió los criterios de auditoría a aplicar a las solicitudes de divergencia recurrente radicadas por las entidades recobrantes, estableciendo para ello una tabla de orientación con los criterios de auditoría para las tecnologías en salud radicadas como divergencia recurrente.

En esta tabla, se encuentra por ejemplo descrito el cojín antiescaras, el cual corresponde técnicamente a un dispositivo que se adapta a la anatomía humana para ofrecer una alternativa para la prevención de escaras en las zonas expuestas a alto riesgo de presión o roce al aliviar la presión continuada en los puntos de apoyo, minimizando así el riesgo de formación de úlceras de

decúbito en pacientes que permanecen sentados o acostados largos periodos de tiempo; y según los criterios de auditoria del Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS, consideró que el suministro descrito correspondía a una tecnología en salud No POS y que para este “*procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa*” (Tabla No. 1, Nota Externa No. 201433200296233



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201433200296233

Fecha: 10-11-2014

Página 3 de 10

Tabla No. 1. Criterios de auditoría

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
ABDOMINOPLASTIA POST BARIÁTRICA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa. ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
APITERAPIA	NO POS. Procede el recobro siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2927 de 1998 ³ modificada por la Resolución 1439 de 2002 ⁴ . En caso de no cumplir lo establecido en la citada norma se considera servicio experimental sin evidencia científica, se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
BRAQUIOPLASTIA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa. ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
BRAQUIOPLASTIA POST BARIÁTRICA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa. ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
BÚSQUEDA INTERNACIONAL DONANTE	Servicios que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
COJÍN ANTIESCARAS	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de Noviembre de 2014. Pág. 3

Así las cosas, el cojín antiescaras se encontraba expresamente excluido del Plan Obligatorio de Salud (POS), al no corresponder a ninguno de los aditamentos ortopédicos definidos en el Artículo 12 de la Resolución 5261 de 1994 y que excluía a todos los demás, en este caso al cojín antiescaras. Además, que al no estar expresamente considerado en el Manual de actividades, intervenciones y procedimientos, hacía parte de las exclusiones y limitaciones del POS consideradas en el literal i del Artículo 18 de la misma Resolución, “**Actividades, intervenciones y procedimientos no expresamente consideradas en el presente Manual;**” y por consiguiente,

no podía ser cubierto con cargo a la UPC y debía ser reconocido mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

6.1.1.3 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS que tenían un Sustituto o una Alternativa (Sustituibles) dentro del POS, para la realización de las actividades, procedimientos e intervenciones listadas dentro de las coberturas del POS

Teniendo en cuenta que, no existía un listado explícito de suministros, insumos y dispositivos médicos dentro del Plan Obligatorio de Salud, las coberturas de estos estuvieron supeditados a las coberturas listadas de las actividades, procedimientos e intervenciones, siempre que fueran conexos de manera ineludible y esencial con su uso o aplicación, tal como lo tuviera que aclarar el Ministerio de Salud en normas posteriores como en la Resolución 4251 de 2012 y lo refrendaría posteriormente en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(...)

c. DISPOSITIVOS (INSUMOS)

Las coberturas de los dispositivos (equipos, instrumentales, insumos o materiales de curación), no mencionados explícitamente en las normas, están determinadas o supeditadas a las coberturas listadas de tecnologías en salud (actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos y servicios hospitalarios), en tanto sean conexas de manera ineludible con su uso o aplicación. En consonancia con el principio de calidad del SGSSS, particularmente de su componente de integralidad o integridad del servicio, y en concordancia con las recomendaciones médicas en cada caso.

Por lo anterior, si un procedimiento médico, quirúrgico o no quirúrgico, estaba descrito en las normas que definían los beneficios que configuran el referido plan, las EPS no podían negarse a cubrir los recursos materiales o tecnológicos ni de otro tipo, en tanto estos sean insustituibles y esenciales para tal procedimiento, cualquiera que sea su tipo, marca o costo, con mayor razón si la descripción del procedimiento contiene la mención explícita de ese recurso material o dispositivo con nombre específico o genérico. Si la norma precisa o describe un tipo particular de dispositivo o equipo, éste es la cobertura específica, por defecto se excluye otro tipo del mismo dispositivo no mencionado. (...)” (Negrilla y subraya fuera del texto).

Aunado a lo anterior, el Sistema de Salud fue concebido por la Ley 100 de 1993 con la finalidad de “garantizar el acceso a los contenidos específicos del Plan Obligatorio de Salud, la calidad de los servicios y el uso racional de los mismos” (Considerando, Resolución 5261 de 1994); y en este sentido, la EPS debía garantizar la prestación de los servicios de salud (procedimientos, actividades e intervenciones) incluidas dentro de las coberturas del POS, con los insumos, suministros o dispositivos médicos de uso convencional, los tradicionalmente empleados o los

*estándar de referencia*⁷, como los han venido definiendo las comunidades científicas. Estos corresponden a aquellos suministros o insumos empleados como patrón o referencia a nivel nacional e internacional para la realización de los procedimientos médicos o quirúrgicos; haciendo un uso eficiente⁸ y racional de los recursos del Sistema de Salud y cuyo uso era esencial (necesario) para la realización de los mismos.

En el contexto anterior, los insumos, suministros o dispositivos médicos que **eran sustituibles y contaban con una alternativa** dentro del POS; y por ende, no correspondían a aquellos de uso convencional o estándar de referencia para la realización de los procedimientos incluidos dentro del POS, no hacían parte de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud con cargo a la UPC - No POS -; pero eran autorizados por la EPS atendiendo a las recomendaciones y ordenamientos del médico tratante, respetando su autonomía médica y por tanto, debieron ser reconocidos por el FOSYGA, mediante el mecanismo del recobro.

La H. Corte Constitucional, se ha pronunciado en múltiples sentencias sobre la autonomía médica indicando que la persona idónea para decidir si un paciente requiere algún servicio médico es el médico tratante, pues es éste quien cuenta con criterios médico-científicos y conoce ampliamente el estado de salud de su paciente, así como los requerimientos especiales para el manejo de su enfermedad. De igual manera, dispuso que el concepto del médico tratante fuera vinculante para la entidad promotora de salud.⁹⁻¹⁰

Es de tal magnitud la potestad que tiene el médico sobre el tratamiento que requiere el paciente, que luego la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en el Capítulo III, Artículo 17, tendría que especificar en cuanto a la autonomía profesional, que debía ser garantizada a los profesionales de la salud y debía ser ejercida dentro de los esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica, así:

“Artículo 17. Autonomía profesional. Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de

⁷ El estándar significa un modelo, norma, regla o patrón a seguir. Fija pautas mínimas a lo que se deben ajustar las conductas o productos para ser eficaces, positivos, útiles o confiables. Son contruidos por quienes poseen autoridad ética, técnica, teórica o científica, de público conocimiento que dan confianza en el accionar, pues sirven de guía y referencia y a posteriori permiten controlar lo producido para realizar sobre ello un juicio de valor. Concepto de Estándar. DeConceptos.com. Tomado de: <http://deconceptos.com/ciencias-sociales/estandar>.

⁸ Eficiencia. (...) El Diccionario de la Real Academia Española indica que la eficiencia es “virtud y facultad para lograr un efecto determinado”. (...) señala que la eficiencia “se aplica a lo que realiza cumplidamente la función a que está destinado” (...). Es importante que ninguna de las definiciones señala que la eficiencia se logra sencillamente minimizando costos. Más bien se pone un estándar a la minimización de costos: cumplir el objetivo, a mínimo costo o generar el mayor logro, para un determinado costo. EFICACIA, EFICIENCIA, EQUIDAD Y SOSTENIBILIDAD: ¿QUÉ QUEREMOS DECIR? Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano para el Desarrollo Social (INDES) “Diseño y gerencia de políticas y programas sociales”, junio 2000. Págs: 4, 6. © INDES 2002. Tomado de : http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf.

⁹ Sentencia H. Corte Constitucional T-539/13. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013).

¹⁰ Sentencia C-313-14. República de Colombia. la Corte avaló el reconocimiento de la autonomía médica sujeta a esquemas de autorregulación, ética, racionalidad y evidencia científica. En un escenario de protección del derecho basado principalmente en exclusiones, resulta fundamental que las decisiones sean tomadas con base en la evidencia científica disponible. Tomado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/ley-estatutaria-abc-jun-2014.pdf>

autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica. (...)” (Negrilla y subraya fuera del texto).

De esta manera, si el médico tratante indicaba de manera conexa y esencial el uso de insumos, suministros o dispositivos médicos diferentes a los convencionales o estándar de referencia incluidos dentro del Plan de beneficios del POS, para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones del listado de procedimientos (Anexo 02) del Acuerdo 008 de 2009, estos eran considerados No POS, bajo la premisa de que estos insumos, suministros y dispositivos médicos no se encontraban contemplados en las coberturas del Plan de Beneficios, por constituirse en una opción terapéutica, es decir eran sustitutos a las opciones del POS, para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones; siendo autorizados en su momento por la EPS, garantizando la prestación de los servicios de salud a los afiliados y atendiendo a las prescripciones médicas en cada caso; y por este motivo, debían ser reconocidos por el Sistema de Salud a través del FOSYGA mediante el mecanismo del recobro.

Para ejemplificar lo que hace referencia a un insumo o suministro sustituible para la realización de un procedimiento o actividad contenida dentro del POS, puede hablarse de la **Matriz Ósea Desmineralizada** (No POS), la cual, según la ficha técnica del fabricante, corresponde a un aloinjerto de tejido humano procesado, que se desmineralizó y mezcló con hialuronato sódico. Material derivado natural, biocompatible y biodegradable, que forma una masilla de relleno y se emplea para el tratamiento de defectos óseos de origen quirúrgico o defectos óseos originados por una lesión traumática¹¹. Por otro lado, se encontraban expresamente incluidos dentro de las coberturas del POS los injertos de hueso autólogos o autoinjertos, los cuales han sido el material clásicamente elegido por cirujanos ortopédicos para el tratamiento de defectos óseos. Fue considerado el “patrón de oro”¹² o “insumos estándar de referencia”, por corresponder a hueso esponjoso o corticoesponjoso extraído del mismo paciente, generalmente de la cresta iliaca, también empleado como relleno para cavidades óseas con defectos óseos. En el POS se daba cobertura a: *13540 Injerto óseo en tibia y peroné 11, 13140 Injerto óseo en clavícula 08, 13141 Injerto óseo en húmero 10, 13240 Injerto óseo en cúbito o radio 10*. Para la realización de estos procedimientos el insumo empleado de manera “convencional o estándar” era el injerto de hueso obtenido del mismo paciente (autólogo), cubierto por el POS, pero el médico tratante prescriptor por su parte hacía uso de la matriz ósea desmineralizada, la cual -en virtud de su condición de sustituible- era No POS y debía ser reconocida mediante el recobro por el FOSYGA.

Así las cosas, los insumos, suministros o dispositivos médicos necesarios pero sustituibles con alternativas dentro del Plan de Beneficios para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones, no se encontraban contemplados dentro de las coberturas de la UPC y debían ser reconocidos por el Sistema de Salud mediante el mecanismo del recobro.

¹¹ Matriz ósea desmineralizada DBX® Masilla, pasta y mezcla. ALOINJERTO DE TEJIDO HUMANO PROCESADO. PI -36, Rev. 0, 5/2007 RM-1216. Musculoskeletal Transplant Foundation. Tomado de: http://mtf.org/documents/PI_-36_DBX_6_Language.pdf

¹² Aloinjertos óseos y la función del banco de huesos. Rafael Calvo, David Figueroa, Claudio Díaz-Ledezma, Alex Vaisman, Francisco Figueroa. Facultad de Medicina Clínica Alemana-Universidad Del Desarrollo. Rev. méd. Chile vol.139 no.5 Santiago mayo 2011. Tomado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0034-98872011000500015&script=sci_arttext

A continuación, se procede a explicar cada uno de los planteamientos por los cuales se aduce que estos servicios no podían ser cubiertos con cargo a los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para la vigencia de los Acuerdos 008 de 2009 y 029 de 2011 de la CRES.

6.1.2 ACUERDO 008 DE 2009

6.1.2.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado del Acuerdo 008 de 2009.

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un *esquema de racionamiento explícito* basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS, como quedara reglamentado posteriormente por el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes al pronunciarse en sentido de aclarar que, eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(...)

A. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

(...)

1. Cobertura en salud explícita. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un **esquema de racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud**:

- Actividades
- Intervenciones
- Procedimientos
- Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario
- Medicamentos que incluyen medios de contraste

Por tanto, son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito. únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio. (...)” (Negrilla y subraya por fuera del texto)

En la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 en su Artículo 14, se definió con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que la inclusión se limitaba a la descripción de estos en las actividades, procedimientos e intervenciones de los listados en el respectivo articulado.

“ARTICULO 14. COBERTURA DE INSUMOS, SUMINISTROS Y MATERIALES. *En el caso de los listados de actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos, definidos en el presente acuerdo, la inclusión en el POS y POS-S se limita a los descritos en el mismo, en consecuencia conduce a la no inclusión o exclusión de los que no se describen en el listado respectivo, salvo expresión en contrario de acuerdo con lo definido en cada listado. En los casos de no existir listado, las EPS deben garantizar los insumos, suministros y materiales, sin excepción, necesarios para todas y cada una de las actividades, procedimientos e intervenciones cubiertos en el presente acuerdo, salvo excepción expresa para el procedimiento en el mismo acuerdo (...)”*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, todo insumo, suministro o dispositivo que no estuvieran descritos durante el articulado de manera expresa hacen parte de las no inclusiones del POS, y debieron ser reconocidas antes el FOSYGA por medio del mecanismo de recobro.

Un ejemplo de esto son las sillas de baño, la cuales se define como un asiento que se utiliza para que las personas discapacitadas, ancianas o de poca movilidad puedan ducharse o bañarse. En el caso de los adultos mayores, estén discapacitados o no, estas sillas son sumamente resistentes ya que pueden soportar un peso de más de 120 kg. Habitualmente fabricadas en aluminio su soporte y patas; el asiento, respaldo y apoyabrazos, si los tiene, son de plástico (ver imagen 1).





Imagen 1. Sillas para baño. Tomada de www.ortosoluciones.com/sillas-bano.

Al ser estas sillas solicitadas por medio del mecanismo de tutela y no estar nombradas taxativamente en el articulado del Acuerdo 008 de 2009 del CRES no hace parte de las inclusiones del POS y puede ser recobrada ante el FOSYGA.

6.1.2.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 (No POS)

Así mismo, en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 en su Artículo 14, se definió con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que la inclusión se limitaba a la descripción de estos en las actividades, procedimientos e intervenciones de los listados respectivos; y por otro lado, que en caso de no existir un listado explícito de insumos, suministros y dispositivos médicos, las EPS debían garantizar aquellos que fueran necesarios para la realización de dichos procedimientos.

***“ARTICULO 14. COBERTURA DE INSUMOS, SUMINISTROS Y MATERIALES. En el caso de los listados de actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos, definidos en el presente acuerdo, la inclusión en el POS y POS-S se limita a los descritos en el mismo, en consecuencia, conduce a la no inclusión o exclusión de los que no se describen en el listado respectivo, salvo expresión en contrario de acuerdo con lo definido en cada listado. En los casos de no existir listado, las EPS deben garantizar los insumos, suministros y materiales, sin excepción, necesarios para todas y cada una de las actividades, procedimientos e intervenciones cubiertos en el presente acuerdo, salvo excepción expresa para el procedimiento en el mismo acuerdo (...)*”(Subrayado y negrilla fuera de texto)**



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

En este sentido, solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar, o que eran mencionadas de manera explícita en el articulado del Acuerdo 008 de 2009. Siendo así, el caso de los siguientes procedimientos del POS, tomados como ejemplo del Anexo 2 (Listado de procedimientos con codificación CUPS), en los cuales se encuentra descrito el insumo requerido para la realización del procedimiento:

- 020500 Inserción o Sustitución de Placa o Malla Craneal (Metálica, Acrílica)
- 021104 Corrección de desgarró dural en base de craneo, con plastia autologa o heterologa, por craneotomía
- 035104 Corrección de malformación de medula espinal, con fusión ósea e injerto autologo o heterologo
- 116300 Queratoplastia penetrante, combinada con cirugía de catarata, antiglaucomatosa o lente intraocular [cirugia triple]
- 117300 Implante de prótesis corneana (queratoprotesis)
- 137100 Extracción extracapsular de cristalino con implante de lente intraocular suturado
- 137200 Implante de lente intraocular secundario

En estos se puede observar como dentro de la descripción del procedimiento o intervención se incluía de manera expresa el insumo, suministro o dispositivo que se requería para la realización del mismo y se daba cobertura a este, dentro del esquema de racionamiento explícito, como en el caso de la placa o malla craneal metálica o acrílica; o al injerto autólogo o heterólogo de la duramadre para la corrección del desgarró de la misma; o a los lentes intraoculares o a la prótesis corneana en las cirugías oftalmológicas. Siendo estos insumos, suministros o dispositivos médicos reconocidos con cargo a la UPC.

De otra parte, el Acuerdo 008 de 2009 a través de su Artículo 15, dio cobertura de manera categórica a las prótesis valvulares, articulares, marcapasos, órtesis, aparatos, material de osteosíntesis y aditamentos ortopédicos para el cumplimiento de alguna función biológica, en calidad de préstamo, dejando por fuera de la cobertura a todas las demás:

“ARTICULO 15. UTILIZACIÓN DE PRÓTESIS. ORTÉSIS. APARATOS Y ADITAMENTOS ORTOPÉDICOS O PARA ALGUNA FUNCIÓN BIOLÓGICA Cuando el paciente requiera de su utilización y se encuentren autorizados en el plan de beneficios, se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con el compromiso de devolverlos en buen estado salvo el deterioro normal, en caso contrario deberá restituirlos en dinero por su valor comercial.

Parágrafo: Se suministran prótesis ortesis aparatos y aditamentos ortopédicos material de osteosíntesis. marcapasos. prótesis valvulares y articulares fundamentalmente para el cumplimiento de alguna función biológica siendo excluidas todas las demás. En aparatos ortopédicos se suministrarán- muletas, caminadores,

***bastones y otras estructuras de soporte para caminar**, siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas. Medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados.”*

De esta manera, es claro que cualquier otro insumo, suministro, dispositivo o aditamento ortopédico diferente a los allí mencionados de manera explícita, no se encontraban dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS- con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

En los siguientes ejemplos de procedimientos NO POS se puede observar como la descripción del procedimiento no incluye de manera explícita el tipo de insumo a emplear:

- 805134 DISCECTOMIA LUMBAR, VÍA POSTEROLATERAL CON O SIN FACECTOMIA [EN DESCOMPRESION]
- 3805135 DISCECTOMIA ENDOSCOPICA O TRANSARTROSCOPICA LUMBAR
- 805125 DISCECTOMIA ENDOSCOPICA O TRANSARTROSCOPICA TORACICA

Estos casos corresponden a procedimientos quirúrgicos destinados a extraer el material dañado de los discos intervertebrales ocasionado por la mayoría de ocasiones una hernia discal, con el objetivo de evitar o disminuir las compresiones nerviosas generadas por la disminución de los espacios intervertebrales. (Medline, 2015)

Para continuar con la separación y mantenimiento de los espacios intervertebrales en estos procedimientos se utilizan dispositivos que reemplazan a los discos intervertebrales denominados separadores intervertebrales e interespinosos. (Center., 2012) (Ver imagen 2)

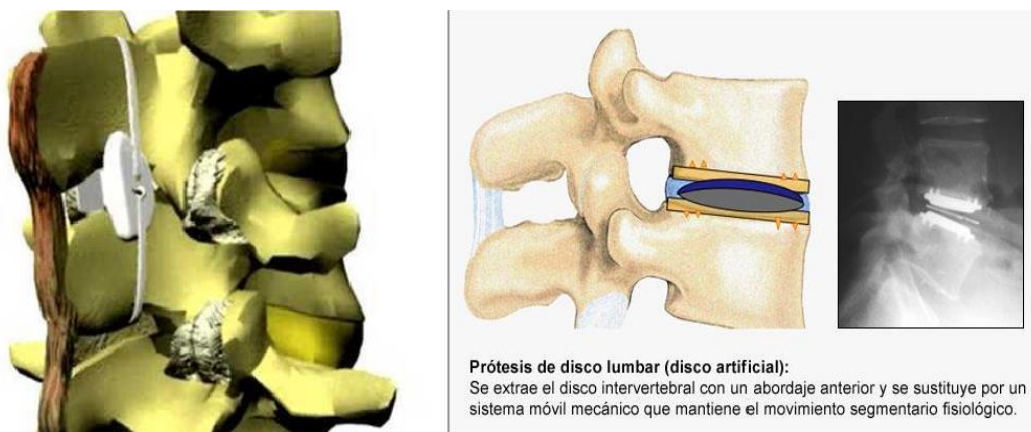


Imagen 2. Separador interespinoso e intervertebral. Tomado de: www.Traumacor.es/cirugia-columna/estabilizacion-dinamica.

Es evidente entonces, que en los procedimientos quirúrgicos del ejemplo, para el retiro de los discos intervertebrales parcial o total, no se incluyó de manera explícita (ni en la descripción del procedimiento ni al interior del articulado de la normatividad vigente) un tipo específico de insumo, dispositivo médico o suministro para su realización. Por tanto, esta condición conduce a considerar la no inclusión en el Plan Obligatorio de Salud (No POS), de insumos, suministros o dispositivos médicos no indicados de manera explícita en los procedimientos y diferentes a los empleados de manera convencional para llevar a cabo la finalidad del procedimiento.

Con respecto a aquellas Actividades, Procedimientos e Intervenciones No incluidas en el POS en que se usaron suministros, insumos o dispositivos médicos, que eran requeridos de manera conexa y esencial para la realización de los mismos, se entendían de igual manera no incluidos dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud con cargo a los recursos de la UPC, y debían ser recobrados al Sistema de Salud mediante el mecanismo del recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS. (MINSALUD M. d., 2008)

Sea este el ejemplo del insumo “válvula fonatoria”, el cual consiste en un dispositivo que se instala sobre la cánula de traqueostomía (CTQT) con una válvula vibratoria unidireccional que durante la inspiración se abre permitiendo el paso de aire a través de la válvula y en la fase espiratoria se cierra, haciendo que el aire pase a través de las vías aéreas superiores (laringe, boca y cavidad nasal). La generación de presión positiva en la vía aérea y posterior flujo ascendente hacia el exterior, no sólo permite la fonación, sino que también tiene efectos positivos sobre el mecanismo de la deglución, disminuyendo el riesgo de aspiración. (Gregory Villarroel S., 2012) Estas están indicadas para mejorar la fonación en pacientes sin riesgo de aspiraciones. (Francisco José Climent Alcalá, Sociedad Española de Pediatría Hospitalaria)(véase Imagen 2)



Imagen 2. Válvula o prótesis fonatoria. Tomado de: <http://www.otorrinoweb.com/es/3005.html>

El procedimiento de implantación de válvula o prótesis fonatoria, en el que se emplea el insumo referido, no se encontraba descrito en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud – C.U.P.S. (Resolución 1896 de 2001) y por ende, no contaba con un código dentro del listado tabular de la clasificación CUPS, ni en el Anexo 2, Listado de Procedimientos con Codificación CUPS del

Acuerdo 008 de 2009. En consecuencia, este procedimiento “implantación de válvula o prótesis fonatoria”, como el insumo “válvula o prótesis fonatoria” requerido para la realización del procedimiento no se encontraban expresamente incluidos en el listado de procedimientos del POS y por lo tanto, no se encontraban incluidos dentro de las coberturas del Plan de Beneficios para la fecha de prestación del servicio; y no podían ser reconocidos con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud (SGSSS).

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexas para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS tampoco eran cobertura del Plan de Beneficios y debían ser reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

6.1.2.3 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que se encontraban excluidos explícitamente de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Al respecto de las exclusiones del POS para el Acuerdo 008 de 2009, en los literales del Artículo 10, denominado “PRINCIPIOS PARA LAS EXCLUSIONES”, se señalaron los criterios generales de las exclusiones explícitas del POS, así:

“ARTICULO 10. PRINCIPIOS PARA LAS EXCLUSIONES Los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud son los siguientes

1. Elementos, medicamentos y en general servicios de salud no incluidos expresamente en el presente acuerdo

2. Actividades, procedimientos, intervenciones, medicamentos, insumos y tecnología en salud considerados como cosméticos, estéticos, suntuarios o de embellecimiento, y las necesarias para atención de sus complicaciones, salvo la atención Inicial de urgencia.

3. Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios en general que sean de carácter experimental, o para las cuales no existe evidencia científica de costo efectividad o no hayan sido reconocidos por las asociaciones médico científicas a nivel mundial o nacional.

4. Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios de tipo curativo para las enfermedades crónicas, degenerativas carcinomatosas. Traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación. En estos casos deberá brindarse terapia paliativa para el dolor, la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento y soporte psicológico cuando el médico lo estime necesario. Siempre y cuando estén descritos en el presente acuerdo

5. Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral. Con excepción de los necesarios para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas, siempre y cuando se acredite la efectividad de su evidencia clínica.

6- Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos y tecnología en salud no incluidas expresamente en el presente Acuerdo Así mismo, cuando operen listados para otros insumos como, prótesis, ortesis. Aparatos y aditamentos ortopédicos para una función biológica, no harán parte de los planes de beneficios de cualquiera de los dos regímenes los no incluidos en el listado respectivo, salvo expresión concreta en contrario.

7. Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo indicado en el literal 6 del Artículo 10, de los principios para las exclusiones, sería reiterado por el párrafo del Artículo 15 del mismo acto administrativo donde se indicó: "Se suministran prótesis órtesis aparatos y aditamentos ortopédicos material de osteosíntesis. marcapasos. prótesis valvulares y articulares fundamentalmente para el cumplimiento de alguna función biológica siendo excluidas todas las demás. En aparatos ortopédicos se suministrarán- muletas, caminadores, bastones y otras estructuras de soporte para caminar, siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas. Medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados." (Negrilla y subraya fuera del texto)

Del mismo modo, el Artículo 54 listó las exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio, siendo los de mayor relevancia para el objeto de este documento, los especificados en los literales 5, 8 y 33:

"ARTICULO 54. EXCLUSIONES EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO. (...)

1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética
2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos
3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.
4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
5. Medias elásticas de soporte: corsés y/o fajas, sillas de ruedas- plantillas y zapatos ortopédicos; vendajes acrílicos; lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros y/o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos implantados, o prótesis necesarios para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo
6. Medicamentos y sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica vigente
7. Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad
8. Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.
9. Tratamiento con psicoterapia individual psicoanálisis o psicoterapia prolongada No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la fase crítica de la enfermedad, y solo

durante la fase inicial, tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.

10 *Tratamientos de periodoncia. ortodoncia, Implantología, prótesis y blanqueamiento dental en la atención odontológica*

11 *Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares y cutáneas*

12 *Actividades procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis. traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, y la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento Todas las actividades, procedimientos e intervenciones deben estar contemplados en el presente Acuerdo*

13 *Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a los necesarios de acuerdo a evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas*

14 *Pañales para niños y adultos*

15. *Toallas higiénicas.*

16. *Bolsas de colostomía.*

17. *Artículos cosméticos.*

18. *Suplementos o complementos vitamínicos y nutricionales salvo excepciones expresas en la norma*

19. *Líquidos para lentes de contacto*

20. *Tratamientos capilares.*

21. *Champús de cualquier tipo*

22. *Jabones.*

23. *Cremas hidratantes*

24 *Cremas anti solares o para las manchas en la piel*

25 *Medicamentos o drogas para la memoria.*

26. *Medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil*

27. *Medicamentos anorexígenos*

28. *Edulcorantes o sustitutos de la sal*

29 *Enjuagues bucales y cremas dentales*

30. *Cepillo y seda dental*

31. *La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia y protección social tipo ancianato. hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida*

32 *El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el POS.*

33 **Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las actividades procedimientos e intervenciones descritas en el presente Acuerdo.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, cualquier servicio o tecnología en salud que hiciera parte del listado de exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, no podía ser cubierto con cargo a los recursos de la UPC. Posteriormente, en Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, se señalaría e insistiría en que: *“las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (...)”*. (véase Imagen No. 3). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que corresponden a prestaciones no financiadas por el sistema, que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió como *“el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES-”*.y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS³, que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art. 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos ⁴ diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosas, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallitas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto
11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Imagen 3. Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de Noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Sería este el caso, por ejemplo, de las sillas de ruedas (alquiler, adaptación, arreglo), las cuales son vehículos individuales que favorecen el traslado de personas que han perdido, de forma permanente, total o parcialmente, la capacidad de desplazarse y facilitan la movilidad apacientes que no pueden caminar ni desplazarse por sí mismos con otros dispositivos, recuperando así su autonomía e integración social (GORGUES, 2005). Las sillas de ruedas se encuentran expresamente listadas como exclusiones y limitaciones de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud en el Artículo 15° y en el literal 5., del Artículo 54 del Acuerdo 008 de 2009; además reconocidas en la tabla No. 1 de la Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud como exclusiones del POS. En razón de lo cual, la silla de ruedas como dispositivo o aparato ortopédico, es un dispositivo No POS y al haber sido prestado en razón a una orden judicial la EPS incurrió en un gasto que no se encontraba contemplado en la suficiencia de UPC por lo tanto, debía ser recobrado al FOSYGA.

6.1.3 ACUERDO 029 DE 2011.

6.1.3.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No incluidos explícitamente en el articulado del Acuerdo 029 de 2011 o utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 02 del Acuerdo

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un *esquema de racionamiento explícito* basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS, como quedara reglamentado posteriormente por el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes al pronunciarse en sentido de aclarar que, eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO (...)

A. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD (...)

1. Cobertura en salud explícita. *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:*

- *Actividades*

- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

Por tanto, son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio. (...)” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (MINSALUD M. d., 2013)

Por su lado, el Acuerdo 029 de 2011 además de definir los listados de medicamentos, procedimientos y actividades del POS, también estableció que no basta con que una guía de práctica clínica contemple determinado servicio, sino que se requiere de la *inclusión explícita o expresa* en los listados de coberturas del POS por la Comisión de Regulación en Salud,

***"Artículo 9°. Referentes de inclusión.** Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos."* (Negrilla y subraya por fuera del texto)

En el Artículo 36, con respecto a coberturas de insumos, suministros, materiales y dispositivos médico-quirúrgicos definió:

***"ARTÍCULO 36. DISPOSITIVOS.** En desarrollo del principio de integralidad establecido en el Artículo 5 del presente Acuerdo, las Entidades Promotoras de Salud deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de curación, y en general los dispositivos médicos y/o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización y/o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este mismo Acuerdo."* (Negrilla y subraya por fuera del texto) (CRES C. d., Acuerdo 029, 2011)

Siendo importante destacar hasta este momento que, la normatividad como la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007 y los correspondientes Acuerdos de la Comisión de Regulación en Salud, contemplaron una metodología o esquema de racionamiento explícito y un listado de inclusiones, para la definición del Plan Obligatorio de Salud a los afiliados.

En este sentido, solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar incluidas en el Acuerdo 029 de 2011. Siendo así, el caso de los siguientes procedimientos del POS,

tomados como ejemplo del Anexo 2 (Listado de procedimientos y servicios del Plan Obligatorio de Salud), en los cuales se encuentra descrito el insumo requerido para la realización del procedimiento:

- 020500 Inserción o Sustitución de Placa o Malla Craneal (Metálica, Acrílica)
- 021104 Corrección de desgarró dural en base de craneo, con plastia autologa o heterologa, por craneotomía
- 035104 Corrección de malformación de medula espinal, con fusión ósea e injerto autologo o heterologo
- 116300 Queratoplastia penetrante, combinada con cirugía de catarata, antiglaucomatosa o lente intraocular [cirugia triple]
- 117300 Implante de prótesis corneana (queratoprotesis)
- 137100 Extracción extracapsular de cristalino con implante de lente intraocular suturado
- 137200 Implante de lente intraocular secundario

En estos se puede observar como dentro de la descripción del procedimiento o intervención se incluía de manera expresa el insumo, suministro o dispositivo que se requería para la realización del mismo y se daba cobertura a este, dentro del esquema de racionamiento explícito, como en el caso de la placa o malla craneal metálica o acrílica; o al injerto autólogo o heterólogo de la duramadre para la corrección del desgarró de la misma; o a los lentes intraoculares o a la prótesis corneana en las cirugías oftalmológicas. Siendo estos insumos, suministros o dispositivos médicos reconocidos con cargo a la UPC.

De otra parte, los stents vasculares periféricos o de arteria carótida, son unas endoprótesis vasculares, que corresponden a pequeños tubos de malla de alambres que actúan como un soporte o armazón (THI, 2015) para mantener abiertas las arterias cuando estas se encuentran bloqueadas parcial o totalmente (estenosadas) por material graso llamado placa (David C. Dugdale, 2012). Estos stent son implantados mediante los procedimientos angioplastia de arteria carótida, con prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s); angioplastia con balón de vasos de miembros superiores, con prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s); o angioplastia o aterectomia de vasos de miembros inferiores, con balón, prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s), entre otros. La angioplastia técnicamente corresponde a un procedimiento mínimamente invasivo en el que se guía un catéter con un balón en la punta, un tubo delgado plástico, en una arteria o vena y se avanza hasta donde el vaso ha quedado estenosado u obstruido. El balón luego se infla para abrir el vaso sanguíneo, se coloca el stent, se desinfla el balón y se saca. Con este procedimiento se logra mejorar el flujo sanguíneo en las arterias y venas hacia la zona de irrigación. (RadiologyInfo, 2016)

Así, los procedimientos de angioplastia con colocación de stent periféricos o en arteria carotida (con clasificación única de procedimientos en salud, C.U.P.S, 39.5.0.15, 39.5.0.31, 39.5.0.81), no se encontraban de manera explícita o expresa incluidos dentro de las coberturas del POS y por tanto, los Insumos (stent), suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para

la realización de los procedimientos descritos anteriormente, no eran cobertura del Plan de Beneficios, es decir eran No POS y debían ser reconocidos mediante el mismo mecanismo de recobro por el FOSYGA. (MINSALUD, 2009)

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS no eran cobertura del Plan de Beneficios y debían ser recobrados ante el FOSYGA.

6.1.3.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos excluidos expresamente del Plan Obligatorio de Salud

Al respecto de las exclusiones del Plan Obligatorio de Salud, el Acuerdo 029 de 2011 en el Artículo 6°, estableció los criterios generales para las exclusiones explícitas de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6. CRITERIOS PARA LAS EXCLUSIONES. Los criterios generales para las exclusiones explícitas del Plan Obligatorio de Salud son los siguientes:

1. La tecnología en salud considerada como cosmética, estética, suntuaria o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.
2. La tecnología en salud de carácter experimental o sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad, o que no haya sido reconocida por las autoridades nacionales competentes.
3. La tecnología en salud que se utiliza con fines educativos, instruccionales o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.
4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.
6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.
7. Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud.”

Y en el Artículo 49, se detallaron las exclusiones expresas:

“ARTÍCULO 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:

1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética.
2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.
3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.
4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

5. Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo.

6. Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.

7. Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.

8. Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.

9. Tratamiento con psicoanálisis.

10. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.

11. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.

12. Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación.

13. Tecnologías en salud de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintas a las necesarias de acuerdo a la evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.

14. Pañales para niños y adultos.

15. Toallas higiénicas.

16. Artículos cosméticos.

17. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.

18. Líquidos para lentes de contacto.

19. Tratamientos capilares.

20. Champús de cualquier tipo.

21. Jabones.

22. Cremas hidratantes.

23. Cremas antisolares o para las manchas en la piel.

24. Medicamentos o drogas para la memoria.

25. Medicamentos para la disfunción eréctil.

26. Medicamentos anorexígenos.

27. Edulcorantes o sustitutos de la sal.

28. Enjuagues bucales y cremas dentales.

29. Cepillo y seda dental.

30. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.

31. El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud.

32. Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las tecnologías en salud descritas en el presente Acuerdo.

33. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.

34. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor.” (Negrilla y subraya por fuera del texto). (CRES C. d., Acuerdo 029, 2011)

Por otra parte, el mismo Acuerdo afirmó con respecto a los aparatos ortopédicos que, solo se encontraban debidamente incluidos dentro de las coberturas del POS las prótesis, órtesis ortopédicas y estructuras para caminar, excluyendo a todas las demás,

*“Artículo 41. Aparatos ortopédicos. En el Plan Obligatorio de Salud se encuentran cubiertas las prótesis y órtesis ortopédicas y otras estructuras de soporte para caminar, **siendo excluidas todas las demás.** En aparatos ortopédicos se suministrarán muletas, caminadores y bastones, **siendo excluidas todas las demás y en concordancia con las limitaciones explícitas establecidas en el presente Acuerdo.***

Parágrafo. Las tecnologías en salud descritas en el presente artículo se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con el compromiso de devolverlas en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario deberán ser restituidas en dinero por su valor comercial.” (CRES C. d., Acuerdo 029, 2011) (Negrilla y subraya por fuera del texto)

Así las cosas, cualquier servicio o tecnología en salud que hiciera parte del listado de exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, no podía ser cubierto con cargo a los recursos de la UPC. Esta situación sería refrendada posteriormente en Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, donde se señalaría e insistiría en que: “las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que corresponden a prestaciones que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (...)” (véase Imagen No. 1). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que corresponden a prestaciones no financiadas por el sistema, que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió como “el conjunto de actividades, intervenciones,

procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES-”. y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

 MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social	
Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS ¹ , que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art. 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS	
Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos ⁴ diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosas, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutraceuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto
11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Imagen No. 1. Listado de Exclusiones del POS que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de Noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Un ejemplo de esto, son las prótesis mamarias, las cuales son utilizadas para aumentar el volumen de las mamas y en algunos casos dar forma a estos, según los criterios de auditoría del Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS en el año 2014, considerarían que el suministro descrito correspondía a una tecnología en salud No POS si cumple los criterios establecidos en Anexo 02, y que para este “*procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa*” (Tabla No. 1, Nota Externa No. 201433200296233). (Ver Imagen No. 2)

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/01/2022



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201433200296233

Fecha: 10-11-2014

Página 6 de 10

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
PRÓTESIS DE MAMA DE SILICONA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa. ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Imagen 2. Prótesis mamarias. Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de Noviembre de 2014.

Otros ejemplos son los pañales, pañitos, sillas de baño y sillas de ruedas las cuales se aclara mediante la Nota Externa 201433200296233 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social que estos insumos y/o productos son Prestaciones No Financiadas con Recursos del SGSSS y son parte de las exclusiones de Plan Obligatorio de Salud, por lo tanto pueden ser recobradas como lo indica la siguiente imagen.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201433200296233

Fecha: 10-11-2014

Página 6 de 10

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
PAÑALES	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
PAÑITOS HÚMEDOS	Prestaciones suntuarias y servicios exclusivamente cosméticos. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
SILLA DE BAÑO	Servicios que no sean propios del ámbito de la salud. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
SILLA DE RUEDAS	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Imagen 3. Exclusiones del POS . Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de Noviembre de 2014.

6.1.4 RESOLUCION 5521 DE 2013

Adicionalmente en cuanto al principio de integralidad la Resolución 5521 de 2013 indica lo siguiente:

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. Los principios generales para la aplicación del POS son:

1. **Integralidad.** Toda tecnología en salud contenida en el Plan Obligatorio de Salud para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad, debe incluir lo necesario para su realización de tal forma que se cumpla la finalidad del servicio, según lo prescrito por el profesional tratante. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2014 y derogó los Acuerdos 029 de 2011, 031 y 034 de 2012; fijó 3 anexos (listados) que hacían parte integral del Plan Obligatorio de Salud y de carácter obligatorio, como quedará dispuesto en el Artículo 5°:

ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN. Las tecnologías en salud que se incluyen en el POS, requieren de un proceso de evaluación de tecnologías -ETES- o de estudio y de la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en Guías de Práctica Clínica -GPC-, Guías de Atención Integral -GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en el POS hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión realizada por la autoridad competente. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 5. ANEXOS. El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1 “Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud”; Anexo 02 “Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud”, el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-; Anexo 03 “Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud”, expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-.” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (MINSALUD M. d., Resolución 3778, 2013)

Para mayor ilustración se incluirán las definiciones incluidas en el Artículo 8 de la Resolución 5592 de 2013 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. GLOSARIO: Para efectos de facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, sin que

éstas se constituyan en coberturas o ampliación de las mismas dentro del Plan Obligatorio de Salud -POS-:

31. Tecnología en salud: Concepto que incluye todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.

16. Equipo biomédico: Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. No constituyen equipo biomédico aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un sólo uso.

15. Dispositivo médico para uso humano: Cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar o relacionado, utilizado sólo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en:

- a. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad.
- b. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia.
- c. Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico.
- d. Diagnóstico del embarazo y control de la concepción.
- e. Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido.
- f. Productos para desinfección o esterilización de dispositivos médicos.

2. Aparato ortopédico: Es un dispositivo médico fabricado específicamente siguiendo la prescripción escrita de un profesional de la salud, para ser utilizado por un paciente afectado por una disfunción o discapacidad del sistema neuromuscular o esquelético. Puede ser una ayuda técnica como prótesis u órtesis, para reemplazar, mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del sistema u órgano afectado.

28. Prótesis: Dispositivos médicos que sustituyen total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica.

24. Órtesis: Dispositivo médico aplicado de forma externa, usado para modificar la estructura y características funcionales del sistema neuromuscular y esquelético.

22. Material de curación: Dispositivos y medicamentos que se utilizan en el lavado, irrigación, desinfección, antisepsia y protección de lesiones, cualquiera que sea el tipo de elementos o insumos empleados. (Subrayado y negrilla fuera de texto). (MINSALUD, Resolución Número 5521, 2013)

Por otra parte, estableció con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que en desarrollo del principio de integralidad las Entidades Promotoras de Salud (EPS) debían garantizar los insumos, suministros y materiales necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud:

“ARTÍCULO 58. DISPOSITIVOS MÉDICOS. En desarrollo del principio de integralidad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo, las Entidades Promotoras de Salud deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo.” (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., 2015)

Adicionalmente, al interior de su articulado definió específicamente las condiciones de coberturas para los lentes externos así:

“ARTÍCULO 59. LENTES EXTERNOS. En el Plan Obligatorio de Salud se cubren los lentes correctores externos en vidrio o plástico en las siguientes condiciones:

1. En Régimen Contributivo: Se cubren una (1) vez cada año en las personas de doce (12) años o menos y una vez cada cinco (5) años en los mayores de doce (12) años y siempre por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura, cuyo valor corre a cargo del usuario. (...)” (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Para los kits de glucometría:

“ARTÍCULO 60. KIT DE GLUCOMETRÍA. En el Plan Obligatorio de Salud se cubre el kit de glucometría según la indicación del médico tratante, en las siguientes condiciones:

1. Para los pacientes diabéticos tipo I que se encuentren en manejo con insulina se entregarán cada año un (1) glucómetro, hasta 100 tirillas y 100 lancetas mensuales.

2. Para los pacientes diabéticos tipo II que se encuentren en manejo con insulina, se entregarán cada año un (1) glucómetro, hasta 50 tirillas y 50 lancetas mensuales.” (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Con respecto al kit de ostomía definió:

“ARTÍCULO 61. KIT DE OSTOMÍA. *El Plan Obligatorio de Salud cubre hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con diagnóstico de cáncer de colon y recto y según la indicación del médico tratante. Cada kit está constituido por: barrera (galleta o caralla), bolsa, cemento (pegante) y gancho (pinza).”* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Precisó sobre las ayudas ortopédicas:

“ARTÍCULO 62. AYUDAS TÉCNICAS. *En el Plan Obligatorio de Salud se encuentran cubiertas las siguientes ayudas técnicas:*

- a. **Prótesis ortopédicas internas** (endoprótesis ortopédicas) para los procedimientos quirúrgicos incluidos en el POS.
- b. **Prótesis ortopédicas externas** (exoprótesis) para miembros inferiores y superiores, incluyendo su adaptación, así como el recambio por razones de desgaste normal, crecimiento o modificaciones morfológicas del paciente, cuando así lo determine el profesional tratante.
- c. **Prótesis de otros tipos para los procedimientos incluidos en el POS** (válvulas, lentes intraoculares, audífonos, entre otros).
- d. **Órtesis ortopédicas**

*Están cubiertas únicamente las siguientes **estructuras de soporte para caminar: muletas, caminadores y bastones**, las cuales se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con compromiso de devolverlos en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario, deberán restituirse en dinero a su valor comercial.”* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

E incluyó la cobertura del Stent coronario recubierto o medicado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 63: COBERTURA DE STENT CORONARIO. *El Plan Obligatorio de Salud cubre tanto el stent coronario convencional o no recubierto para todos los casos según recomendación del médico tratante, como el stent coronario recubierto o medicado para los casos de pacientes con vasos pequeños (menor a 3 mm de diámetro) y en lesiones largas (mayor a 15 mm).”* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

En este sentido, se ratificó que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar, o que fueron mencionadas de manera explícita al interior del articulado.

Teniendo en cuenta que, no existía un listado explícito de suministros, insumos y dispositivos médicos dentro del Plan Obligatorio de Salud, las coberturas de estos estuvieron supeditados a las coberturas listadas de las actividades, procedimientos e intervenciones, siempre que fueran conexos de manera ineludible y esencial con su uso o aplicación, tal como lo aclaró el Ministerio de Salud en normas como la Resolución 4251 de 2012 derogada posteriormente por la Resolución 3778 de 2013 y que indicó en su anexo técnico lo siguiente:

ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(...)

c. DISPOSITIVOS (INSUMOS)

Las coberturas de los dispositivos (equipos, instrumentales, insumos o materiales de curación), no mencionados explícitamente en las normas, están determinadas o supeditadas a las coberturas listadas de tecnologías en salud (actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos y servicios hospitalarios), en tanto sean conexas de manera ineludible con su uso o aplicación. En consonancia con el principio de calidad del SGSSS, particularmente de su componente de integralidad o integridad del servicio, y en concordancia con las recomendaciones médicas en cada caso.

Por lo anterior, si un procedimiento médico, quirúrgico o no quirúrgico, estaba descrito en las normas que definían los beneficios que configuran el referido plan, las EPS no podían negarse a cubrir los recursos materiales o tecnológicos ni de otro tipo, en tanto estos sean insustituibles y esenciales para tal procedimiento, cualquiera que sea su tipo, marca o costo, con mayor razón si la descripción del procedimiento contiene la mención explícita de ese recurso material o dispositivo con nombre específico o genérico. Si la norma precisa o describe un tipo particular de dispositivo o equipo, éste es la cobertura específica, por defecto se excluye otro tipo del mismo dispositivo no mencionado. (...) (Negrilla y subraya fuera del texto). (MINSALUD M. d., Resolución 3778, 2013)

Contrario hasta lo aquí expuesto, a continuación se describirán las razones por las cuales algunos insumos, suministros o dispositivos médicos, objeto de este documento, no se encontraban incluidos dentro de las coberturas del POS, no podían ser reconocidos con cargo a la UPC y por tanto, debían ser recobrados ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la fecha de prestación del servicio entre el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015:

6.1.4.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado de la Resolución 5521 de 2013 o fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución (No POS)

Como se ha venido explicando a lo largo del documento, el Sistema de Salud ha estado fundamentado en un esquema de racionamiento explícito basado en listados de medicamentos, procedimientos y pruebas de laboratorio clínico, donde se daba cobertura a todas las tecnologías de salud que se encontraran debidamente listadas; y por el contrario, aquellas tecnologías o servicios en salud que no se encontraran en los listados no eran cubiertas por el POS y se denominaban servicios No POS.

Desde esta perspectiva, teniendo en cuenta que no existía un listado específico de insumos, suministros y dispositivos médicos, que su cobertura estaba supeditada a que se encontraran mencionados explícitamente en la norma, en la descripción de los procedimientos, actividades e intervenciones o que fueran conexos de manera ineludible para la realización o uso de las tecnologías en salud; fueron considerados No POS aquellos que no cumplieran con estas condiciones establecidas en la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio o fueran empleados en la realización de procedimientos No incluidos dentro de las coberturas del POS y no podían ser cubiertos con cargo a los recursos de la UPC.

Para mostrar esta situación, se toma como ejemplo el insumo **CATETER ATLANTIS PARA ULTRASONIDO INTRAVASCULAR I.V.U.S.**, el cual como su nombre lo indica corresponde a un dispositivo en forma de tubo estrecho y alargado que se introduce en las venas y arterias, permitiendo observar la morfología de los vasos y hacer mediciones en tiempo real. El procedimiento ULTRASONIDO INTRAVASCULAR DIAGNOSTICO, se encuentra descrito en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S.) con código 89.5.8.01 (MINSALUD M. d., 2001), el cual no se encontraba incluido de manera explícita dentro del listado de procedimientos del POS de la Resolución 5521 de 2013 (No POS); y por tanto, el dispositivo Catéter Atlantis para I.V.U.S., por ser conexo de manera ineludible para la realización del procedimiento, tampoco se encontraba cubierto por el POS y debía ser reconocido mediante el mecanismo del recobro.

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos no descritos de manera explícita en el texto del listado de procedimientos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud – POS, o aquellos empleados de manera conexas para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS (No POS), no podían ser cubiertos con cargo a los recursos del Plan de Beneficios y debían ser reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

6.1.4.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que se encontraban excluidos expresamente de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Respecto a los suministros, insumos o dispositivos médicos que hacían parte de las exclusiones y limitaciones del POS, la Resolución 5521 de 2013 para la vigencia correspondiente, consideró como exclusiones generales las siguientes:

“ARTÍCULO 129. EXCLUSIONES GENERALES. *Las exclusiones generales del Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:*

- 1. Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.*
- 2. Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes.*
- 3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.*
- 4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.*
- 5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.*
- 6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.”*

Adicionalmente, listó en el Artículo 130 las prestaciones que no serían financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), así:

“ARTÍCULO 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS. *Para el contexto del Plan Obligatorio de Salud debe entenderse como exclusiones de cobertura aquellas prestaciones que no serán financiadas con la Unidad de Pago por Capitación –UPC- y son las siguientes:*

- 1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética, o suntuaria.*
- 2. Cirugías para corrección de vicios de refracción por razones estéticas.*
- 3. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
- 4. Tratamientos para la infertilidad.*
- 5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.*

6. Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales.
7. Dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según el presente acto administrativo.
8. Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.
9. Tecnologías o tratamientos experimentales para cualquier tipo de enfermedad.
10. Tecnologías en salud (medicamentos y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.
11. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad
12. Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente acto administrativo.
13. Tratamiento con psicoanálisis.
14. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente acto administrativo.
15. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.
16. Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en el presente acto administrativo.
17. Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral y no corresponden al ámbito de la salud aunque sean realizadas por personal del área de la salud.
18. Pañales para niños y adultos.
19. Toallas higiénicas.
20. Artículos cosméticos.

21. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.
22. **Líquidos para lentes de contacto.**
23. **Tratamientos capilares.**
24. **Champús de cualquier tipo.**
25. **Jabones.**
26. **Cremas hidratantes o humectantes.**
27. **Cremas antisolares o para las manchas en la piel.**
28. Medicamentos para la memoria.
29. **Edulcorantes o sustitutos de la sal.**
30. Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en el presente acto administrativo.
31. **Enjuagues bucales y cremas dentales.**
32. **Cepillo y seda dental.**
33. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.
34. Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos.
35. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.
36. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor.
37. La atención financiada con recursos diferentes a los del POS y **bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.**
38. Traslados y cambios de lugar de residencia por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante.

39. *Prestaciones de salud en instituciones no habilitadas para tal fin dentro del sistema de salud.*
40. *Atenciones de balneoterapia.*
41. *Atención que corresponda a un interés particular sin indicación médica previa (chequeos ejecutivos).*
42. *Tratamientos realizados fuera del territorio colombiano.*
43. *Necropsias y peritajes forenses y aquellas que no tengan una finalidad clínica.*
44. *Servicios funerarios, incluyendo el traslado de cadáver.*

PARÁGRAFO. *Todo lo relacionado con la financiación y prestación de servicios contenidos en el presente artículo no son financiados con cargo a la UPC.” (Negrilla y subraya por fuera del texto).*

Por tanto, si alguna tecnología de salud referente a insumos, suministros o dispositivos médicos se encontraba inmersa dentro del listado de exclusiones generales o específicas, estos servicios no podían ser cubiertos con los recursos de la UPC.

El Ministerio de Salud, en vigencia de la Resolución 5521 de 2013, emitió la Nota Externa No. 201433200296523, de fecha 10 de noviembre de 2014, donde señalaría e insistiría en que: “*las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (...).*”. En esta tabla reiteraría los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que acompañan el listado de exclusiones de la Resolución 5521; y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

Para ilustrar esta situación se tomará como ejemplo los **lentes para anteojos con filtros** o colores y películas especiales. El Plan Obligatorio de Salud daba cobertura a los lentes para corrección de defectos que disminuyan la agudeza visual, incluyendo la adaptación del lente en plástico o vidrio y excluía de manera expresa los lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales. Por tanto, dentro de la diversidad de lentes oftálmicos existen aquellos que en su interior llevan un **filtro** que permite oscurecer los lentes y darles un aspecto similar a los anteojos de sol, denominado gradisol. Este tipo de filtros puede ser TOTAL si el color se distribuye a lo largo y ancho de la lente de manera uniforme; o puede ser DEGRADADO, si el color del filtro comienza fuerte y termina suave. De igual manera, la intensidad del filtro puede ser total o parcial desde: 0.25, 0.50, 0.75, hasta 1.00, considerándose este último, la intensidad más fuerte. Las tonalidades más comunes son: gris – café – azul – lila – rosado, entre otras. Al revisar las exclusiones indicadas en el Numeral 6, Artículo 130 de la resolución 5521 de 2013 del Ministerio

de Salud y Protección Social que los **filtros** para lentes hacen parte de las exclusiones específicas del POS. (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

En conclusión, todos los dispositivos, insumos o suministros que no se encontraban dentro de las coberturas del POS por ser parte del listado de exclusiones, se pueden recobrar ante el FOSYGA.

7 INSUMOS DE ENTEROSTOMÍA.

7.1 MARCO TEORICO.

La ostomía se define como una comunicación artificial de un órgano con la pared abdominal, realizada quirúrgicamente para suplir la vía natural de excreción o de alimentación cuando esta, se ha interrumpido por cualquier causa. La ostomía de eliminación es una derivación del aparato digestivo o del aparato urinario, instalada mediante cirugía, para desechar los residuos (heces) del organismo. Esta salida, instalada de forma artificial, recibe el nombre de «estoma», palabra de origen griego, que significa 'boca'. Su finalidad es permitir la eliminación de productos de desecho al exterior y recogerlos en un dispositivo destinado para tal fin. (Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology, Thomas H Mconnell published by Lippincott Williams & Wilkins 2012 p 549553)

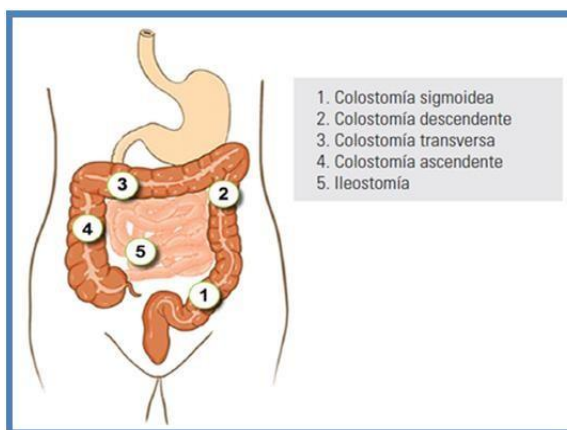


Imagen 1. Tipos de Enterostomía. Williams & Wilkins 2012. Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology.

- **Tipos de osteomía de eliminación.**

- **Por ubicación**

Las ostomías más frecuentes son: la colostomía y la ileostomía para heces (enterostomías).

- **Colostomía:** apertura quirúrgica del colon a la piel para la eliminación del tránsito intestinal y/o desobstrucción del intestino grueso. En función de la porción abocada será: ascendente, transversa, descendente, sigmoidea e ileostomía.
- **Ileostomía:** apertura del íleon distal hacia la pared abdominal.

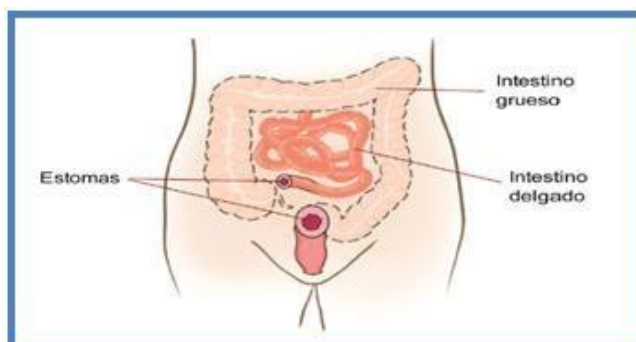


Imagen 2. Ileostomía. Williams & Wilkins 2012. Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology.

COLOSTOMÍAS	ILEOSTOMÍAS
Intestino Grueso	Intestino delgado
Ostomía Plana	Ostomía Protruida
Volumen bajo de efluente	Volumen alto de efluente
Flujo semisólido o pastoso	Flujo semilíquido o líquido
Riesgo bajo de dermatitis	Alto riesgo de dermatitis

Tabla 5. Diferencias enterostomías. Creación propia.

➤ **Dependiendo de la indicación quirúrgica:**

- **Temporales:** aquellas que se realizan en pacientes en los que se ha previsto la reconstrucción, anastomosis o restitución de la víscera en un segundo tiempo. Por ejemplo: la colostomía transversa.
- **Permanentes:** aquellas que se realizan en pacientes en los que NO se ha previsto la reconstrucción, debido a que no existe solución de continuidad, bien sea por amputación

total del órgano afectado o por oclusión definitiva de este. Por ejemplo: colostomía ascendente, sigmoide y cecostomía.

- Según la capacidad de retener el contenido:
 - **Continentes:** aquellas que por la técnica quirúrgica utilizada son capaces de retener por sí mismas el material a evacuar.
 - **Incontinentes:** las que evacuan el material al exterior de forma continua.
- Según número de aberturas:
 - **Simples:** con una sola abertura.
 - **Dobles:** abertura del asa próxima y distal hacia el abdomen.
- Según su morfología en:
 - **Colostomía en asa:** se exterioriza un segmento móvil del colon y se mantiene en el exterior mediante una varilla.



Imagen 3. Colostomía en asa. Williams & Wilkins 2012. Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology.

- **Hartman:** abocando al exterior el colon proximal, cerrando y suturando el distal en la cavidad abdominal.

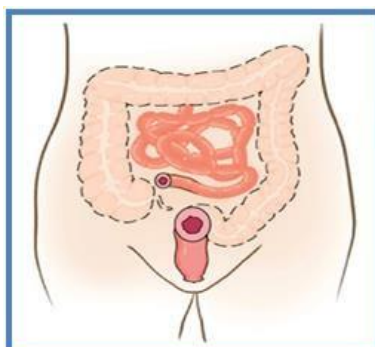


Imagen 4. Colostomía tipo Hartman. Williams & Wilkins 2012. Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology.

- **Colostomía doble:** seccionando el colon y suturando los dos extremos a la pared abdominal.

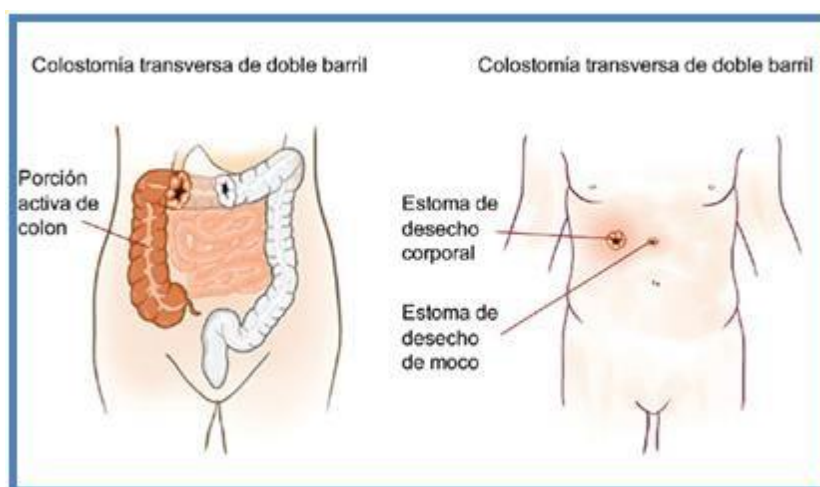


Imagen 5. Colostomía doble. Williams & Wilkins 2012. Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology.

- **Implementos, equipos y dispositivos para el cuidado de enterostomías.**

Son los elementos utilizados para Protección de la piel y recolección del efluente (contenido de la deposición que sale de estoma). Hay diferentes equipos en el mercado y el o la terapeuta enterostomal es quien debe seleccionar y recomendar cuál es el dispositivo más indicado; para ello, debe tener en cuenta:

- Tipo de estoma
- Tamaño y protuberancia del estoma
- Ubicación del estoma



- Complicaciones locales
- Frecuencia y consistencia de las descargas
- Habilidad del cuidado
- Constitución corporal
- Edad
- Actividad laboral

Los implementos básicos para el cuidado del estoma son: Barreras protectoras (denominadas también galletas o carillas), bolsa de ostomía, cemento (pegante) y gancho (pinzas). (2016 Ostomíaprofesional.com)

➤ **Barreras protectoras:**

Las barreras tienen la capacidad de absorber la humedad para que la piel permanezca limpia, seca y sana; se deben cambiar con cierta frecuencia, dependiendo de la cantidad de fluido que drene y de las condiciones de la piel; omitir el cambio frecuente puede ocasionar lesión de piel. El cambio continuo de los dispositivos, sin necesidad, puede causar deterioro de las capas superficiales de la piel, por el traumatismo de arrancar y pegar. Hay estomas especiales, con fluido muy líquido, que requieren una Protección especial durante todo el tiempo, como, por ejemplo, la yeyunostomía (drenaje) y la ileostomía, sobre todo en las primeras semanas posoperatorias. Para evitar filtraciones y posterior daño de la piel, se identifica en forma temprana el dispositivo más adecuado en cuanto a durabilidad, tiempo, calidad, seguridad y efectividad.

Para los ancianos, se prefiere la bolsa que se sujeta con un cinturón, ya que facilita su cambio y aseo sin solicitar mayor ayuda. Las personas con estomas y tratamientos de radioterapia requieren bolsas sin adhesivos, puesto que requieren un monitoreo constante de la piel paraostomal, y de la presencia o no de estomatitis. Las barreras flexibles se adaptan a todo abdomen firme; las convexas, como la tecnología moldeable, son utilizadas en un abdomen con pliegues o no y con estomas hundidos; las barreras duras no se adaptan con facilidad a los abdómenes de los ancianos, niños, obesos, personas con pliegues y depresiones.

Las personas con estomas de forma ovalada, deben evitar el uso de barreras precortadas en forma redonda, ya que parte de su piel va a quedar expuesta al efluente causando lesión de piel; es recomendable utilizar por largo tiempo las barreras premarcadas para dar la forma ideal del estoma.



Imagen 6. Barreras protectoras. Imagen tomada de <http://japanesecclass.jp/trends/about/%E3%82%B9%E3%83%88%E3%83%BC%E3%83%9E> en 05/12/2016

➤ **Bolsas**

Las bolsas pueden ser de una o dos piezas; siempre deben ser de igual referencia a la de la barrera protectora, para facilitar su uso; las bolsas se dividen en:

- **Cerradas:** presentan una abertura solo en la parte superior, donde se adaptan al estoma; su utilidad es más conocida en los estomas cuyo producido es formado y de poco volumen. Su tamaño varía de Acuerdo a la persona, al fluido, al tiempo posoperatorio y a la habilidad de la persona. Se usan con colostomías sigmoides, que tienen normalmente una evacuación al día; algunas tienen carbón activado para el drenaje de los gases.
- **Abiertas:** denominadas también bolsas drenables, presentan un extremo abierto superior que coincide con el tamaño del estoma o la barrera protectora, y en la parte inferior tienen una abertura por donde se drena el efluente; este debe ser pinzado con un dispositivo especial llamado “pinza de cierre”, para evitar fugas accidentales. Se utilizan sobre todo en el período posoperatorio inmediato, porque el fluido es líquido y abundante. Su uso puede prolongarse durante más tiempo, ya por gusto o comodidad de la persona que tiene el estoma. Se recomienda vaciar la bolsa cuando el producido se encuentre más o menos por la mitad; el peso puede desprender la barrera; de igual manera, se recomienda vaciarla cuando se encuentre llena de aire.
- **Transparentes u opacas:** se diferencian por permitir o no la visibilidad del contenido y del estoma; las transparentes se deben utilizar en el período posoperatorio, con el fin de observar las características del estoma y su efluente; las bolsas opacas se recomiendan para cuando se egrese de la institución, más por aspectos psicológicos y estéticos.

En algunas ocasiones, por su drenaje y válvula antirreflujo, son utilizadas en los primeros días de la ileostomía y la yeyunostomía, gracias a la facilidad con que se recolecta el producido y la conexión que se puede hacer a bolsas de mayor calibre y más largas.



Imagen 7. Tipos de bolsas. Imagen tomada de http://www.ostomiaprofesional.com/es/test.php?sub=243&id_test=21 en 05/12/2016

➤ **Otros Implementos, equipos y dispositivos. (Ostomía profesional, 2016)**

- **Las barreras en pasta:** son semejantes a las barreras sólidas, pero no tienen adhesivo, y se usan para proteger o llenar los pliegues o espacios; cuando las barreras se ajustan perfectamente, no es necesario utilizar las pastas. También se pueden utilizar cuando los fluidos son líquidos (ileostomías y yeyunostomías). La utilización de la barrera en pasta y la barrera sólida protege doblemente y hace que estas barreras protectoras duren un poco más; además, disminuye el riesgo de lesión de piel y el tiempo dedicado por enfermería, y aumenta el confort de la persona ostomizada.
- **La barrera en polvos:** es usada para cubrir con una capa muy fina y para secar la piel lesionada. Con frecuencia, la lesión de la piel es secundaria al contacto del afluente sobre la piel. Cuando la piel está húmeda, las barreras adhesivas no pegan, lo que facilita la filtración. Los polvos se utilizan después de limpiar y secar la piel lesionada; se retira el exceso de polvo, y luego se coloca pasta protectora si es necesario (recordar que la pasta sobre la piel no íntegra produce ardor) y la barrera adhesiva.
- **Pinzas:** es usada para crear un sellado de la bolsa evitando así la salida del contenido de la misma
- **Los removedores de adhesivos:** se usan para retirar las aplicaciones o las barreras. Pueden lesionar la piel por causa de los componentes químicos; por tanto, se le debe enseñar a la persona a lavarse con agua y jabón, y a secarse muy bien.

A continuación, se representará de manera gráfica los pasos para la utilización de estos dispositivos médicos: (Emilia Romagna, 2016)

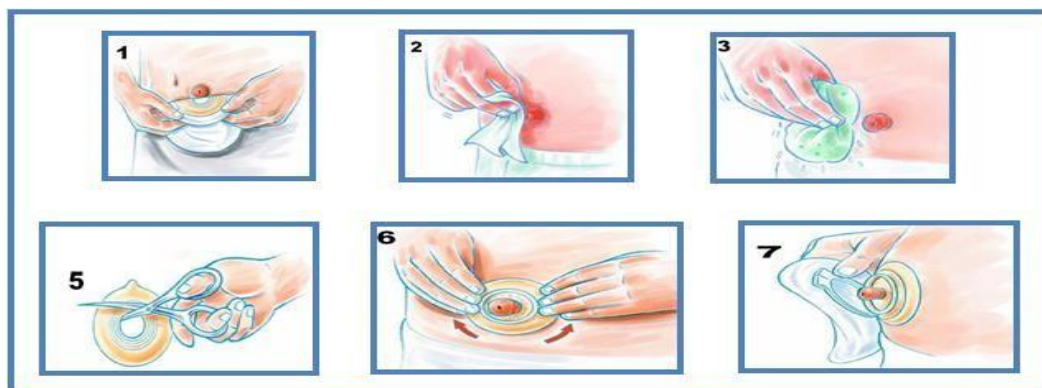


Imagen 8. Cambio de enterostomía. Tomado de <http://www.ausl.rn.it/Materiali/infermieri-per-il-cittadino/stomia/stomia.html> el 05/12/2016

En promedio estos dispositivos se cambian con una periodicidad de 2 a 4 días **(90 a 180 kits de colostomía año)** lo cual depende del tipo de estoma, tamaño y protuberancia del estoma, ubicación del estoma, frecuencia y consistencia de las descargas, habilidad del cuidado, constitución corporal (Obesidad menor durabilidad), edad, actividad laboral o deportivas en las que se desempeñe el paciente y adicionalmente el tiempo en realizar deposición (en promedio una persona realiza una deposición cada 2 a 3 días), adicionalmente se recomienda desocupar la bolsa de ostomía cuando este alcance un tercio del mismo. (Ontario, 2009)

Indicaciones de colostomía	Frecuencia	Porcentaje
Cáncer colo- rectal	22	44
Heridas de colon y recto (perforaciones intestinales, otras)	9	18
Volvulus del sigmoides	7	14
Divertículos Complicados	6	12
Cáncer Infiltrante ginecológico	3	6
Dehiscencia de suturas colorrectales	2	4
Hernia inguinal	1	2
		100%

Tabla 6. Indicación de colostomía. Creación propia. Información tomada de Sabiston. (2001). *Textbook of surgery, 16th ed.* New York.: W. B. Saunders Company.

Como se evidencia en el cuadro anterior son múltiples las causas de indicación de una colostomía y en todas las finalidades es la misma, abocar al exterior un nuevo orificio no natural que debe ser cubierto con bolsas recolectoras con el fin de garantizar la calidad de vida, la salud y la prevención de otras patologías asociadas a la eliminación inadecuada de materias fecales por parte del paciente. (Textbook of surgery, 16th ed.)

7.2 MARCO NORMATIVO.

7.2.1 ACUERDO 029 DE 2011.

El Acuerdo 029 de 2011, señala lo siguiente:

**“COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD
ACUERDO NÚMERO 029 DE 2011(...)**

TÍTULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. *El presente Acuerdo tiene como objeto la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, que deberá ser aplicado por las entidades promotoras de Salud y los prestadores de servicios de Salud a los afiliados. El Plan Obligatorio de Salud se constituye en un instrumento para el goce efectivo del derecho a la Salud y la atención en la prestación de las tecnologías en Salud que cada una de estas entidades garantizará a través de su red de prestadores, a los afiliados dentro del territorio nacional y en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente.”* (Negrilla y subraya por fuera del texto) (CRES C. d., 2011)

Este plan de beneficios que definía el Estado determinaría la distribución del recurso económico del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), donde todos aquellos servicios que se encontraban en el Plan de Beneficios en Salud debían ser cubiertos por las EPS y financiados con los recursos obtenidos por la Unidad de Pago por Capitación (UPC); por el contrario, los servicios que se encontraban por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarían a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) de Acuerdo con la Resolución 3099 de 2008 **por la cual se reglamentaron los Comités Técnico - Científicos y se estableció el procedimiento de recobro ante el FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de Salud no incluidos en el POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.**

Ahora bien, desde el punto de vista de reglamentación sobre la cobertura de los insumos a los que hace referencia el presente concepto, se encuentra que el Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, ya enunciado, es la norma que regía para el momento de la prestación del servicio, dicha norma también contempló tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en Salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 80 del Acuerdo 029 de 2011:



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

“Artículo 80. ANEXOS. Los Listados de Principios Activos y Medicamentos, Procedimientos y Servicios, que están contenidos en los Anexos 01, 02 y 03, respectivamente, hacen parte integral del presente Acuerdo y su aplicación tiene carácter obligatorio.”. (CRES C. d., 2011)

El Anexo Técnico No. 1 contenía el listado de medicamentos incluidos en el POS, el Anexo Técnico No. 2 contenía expresamente los procedimientos, apoyos diagnósticos y terapéuticos considerados POS y en el Anexo Técnico No. 3 los procedimientos y servicios para la cobertura de transición de la población afiliada al régimen subsidiado sin unificación; en el articulado mismo del Acuerdo también se hacía referencia a inclusiones específicas y a exclusiones.

Adicionalmente, el Acuerdo 029 de 2011 reiteró la necesidad de inclusión explícita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el artículo 9:

“Artículo 9. REFERENTES DE INCLUSIÓN. Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica -GPC-, ni los protocolos hospitalarios, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud, previa evaluación de cada tecnología en Salud que integra las respectivas guías o protocolos.” (Subrayado y negrilla fuera de texto) (CRES C. d., 2011)

En relación con la cobertura específica de los suministros o insumos para uso en ostomías el Acuerdo 029 de 2011 indicó:

“Artículo 40. Kit de ostomía. El Plan Obligatorio de Salud cubre hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con cáncer de colon y recto, según la indicación del médico tratante.” (CRES C. d., 2011)

En junio de 2012, en vigencia del Acuerdo 029 de 2011, la Comisión de Regulación en Salud en su quinto boletín sobre los contenidos del Plan Obligatorio de Salud, se pronunció sobre el contenido de los kits de enterostomías, así:

“Según lo estipulado en el Artículo 40 del Plan Obligatorio de Salud contenido en el Artículo 1 del Acuerdo 029 de 2011 las EPS le deben garantizar a un paciente con cáncer de colon hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con cáncer de colon y recto, según la indicación del médico tratante. El kit completo se encuentra compuesto por la bolsa de ostomía, barrera, pinzas y cemento o pegante.” (Subrayado y negrilla fuera de texto) (ACUERDO 029, 2011).

7.2.2 RESOLUCIÓN 4251 DE 2012.

De igual forma, en vigencia del Acuerdo 029 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los lineamientos o procedimientos orientados a la solución de divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros radicados ante el FOSYGA. Con respecto a la cobertura de los kits de cuidado de ostomías se pronunció el 13 de diciembre de 2012 mediante Resolución 4251, donde indicó:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DEL SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBROS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 122 DEL DECRETO LEY 19 DE 2012 (...)

c. Insumos (...)

6. Elementos para cuidados de las enterostomías. El suministro para pacientes ambulatorios de elementos tipo “bolsa para colostomía” y “barreras protectoras” o elementos semejantes necesarios para cuidados de enterostomías, no hacían parte del POS en el periodo anterior al 2012. pues tal servicio (cuidados de enterostomías o semejante) no estaba mencionado en ninguna de las normas. Solo se consideraban cubiertos los usados en el momento quirúrgico durante la realización de los procedimientos de colostomías mencionados en la Resolución 5261 de 1994 para el Régimen Contributivo y en algunos casos del Régimen Subsidiado como procedimientos quirúrgicos relacionados con el cáncer. Sin embargo, en ninguno de estos regímenes las normas mencionan la cobertura de servicios e insumos necesarios para recambios o sustituciones de estos elementos en los pacientes ambulatorios con colostomía. Por tanto, no son cobertura del POS en este ámbito.” (Subrayado y negrilla fuera de texto). (MINSALUD, 2012)

7.2.3 RESOLUCIÓN 3778 DE 2013.

Posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes, reiteró que la cobertura de los insumos y dispositivos para el cuidado de las ostomías solo se dio a partir del 2012, y precisó que esta cobertura se encontraba expresamente condicionada a una patología específica y la entrega de los insumos y dispositivos se realizaría en la cantidad que la norma señaló, así:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO (...)

c. Dispositivos (insumos) (...)

5. Elementos para cuidados de las enterostomías. El suministro para pacientes ambulatorios de elementos tipo “bolsa para colostomía” y “barreras protectoras” o elementos semejantes necesarios para cuidados de enterostomías, no hacían parte del POS en el periodo anterior al 2012, pues tal servicio (cuidados de enterostomías o semejante) no estaba mencionado en ninguna de las normas. Solo se consideraban cubiertos los usados en el momento quirúrgico durante la realización de los procedimientos de colostomías mencionados en la Resolución 5261 de 1994 para el régimen contributivo y en algunos casos del régimen subsidiado como procedimientos quirúrgicos relacionados con el cáncer. Sin embargo, en ninguno de estos regímenes las normas mencionan la cobertura de servicios e insumos necesarios para recambios o sustituciones de estos elementos en los pacientes ambulatorios con colostomía. Por tanto, no son cobertura del POS en este ámbito. El suministro para pacientes ambulatorios de elementos tipo “bolsa para colostomía” y “barreras protectoras” o elementos semejantes necesarios para cuidados de enterostomías, fueron incluidos en el POS mediante Acuerdo 029 de 2011 de la CRES para pacientes con cáncer de colon y recto, según la indicación del médico tratante y en las cantidades señaladas en el artículo 40 del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES. “(Subrayado y negrilla fuera de texto). (MINSALUD, 2013)

Por tanto, en vigencia del Acuerdo 029 de 2011 eran parte del Plan de Beneficios el suministro de hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con cáncer de colon y recto, según la indicación del médico tratante. Y que, por lo tanto, los insumos y dispositivos que se entregaran por parte de Nueva EPS S.A. a los pacientes que cursaran con una patología diferente al cáncer de colon y recto o que superaran el número de entregas anuales, corresponderían a suministros No POS.

8 EVIDENCIA DE ENTREGA DEL SERVICIO, MEDICAMENTO O INSUMOS NO POS A LOS AFILIADOS.

La Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos y en especial con lo resuelto en la Sentencia T-780 de 2008, ha considerado que no es posible para las EPS garantizar las necesidades médicas y asistenciales de las personas, si no se cuentan con los recursos suficientes para asumir los servicios incluidos en el plan obligatorio de salud.

Es igualmente cierto, que la Corte Constitucional, no solo ha preocupado por definir las principales enfermedades de la población cuyos tratamientos deben ser asumidos por el Estado colombiano, así como ha revisado en profundidad en determinar el valor dinerario necesario para costear la atención integral y universal de cada uno de los usuarios del Sistema de Seguridad Social en Salud, cuando así lo requieren. Además, en este contexto, se ha señalado que las llamadas a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud con cargo a los recursos del Estado, son las Entidades Promotoras de Salud (EPS), siempre que el paciente requiera con necesidad los servicios no incluidos en el catalogo de beneficios y no cuenten con los recursos suficientes para sufragar los gastos derivados de estas atenciones.

En esta línea, es claro que asegurar el correcto y efectivo flujo de los recursos al interior del sistema es de vital importancia, como quiera que los servicios NO POS, al no encontrarse presupuestados ni financiados por la UPC, deben ser reintegrados oportunamente a las entidades que en primera línea han respondido por la prestación de los mismos, toda vez que una situación diferente afecta tanto la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, como el acceso a los servicios de salud propiamente dicho. Sobre el particular, la sentencia T-780 de 2008 señaló:

“Cuando una persona requiere un servicio de salud que no se encuentra incluido dentro del Plan Obligatorio de Servicios y carece de recursos para cubrir el costo, las EPS deben cumplir su responsabilidad y asegurar el acceso. Es el Estado quien ha de asumir el costo del servicio por cuanto le corresponde la obligación de garantizar el goce efectivo del derecho. La jurisprudencia constitucional y la regulación han reconocido a la entidad aseguradora el derecho de repetir contra el Estado a través del Fosyga. El adecuado financiamiento de los servicios de salud no contemplados en el POS depende del correcto flujo de recursos por parte del Estado para cubrir el pago de los recobros que reglamentariamente sean presentados por las entidades. En la medida en que tales costos no están presupuestados por el sistema dentro del monto que recibe la entidad aseguradora de la prestación del servicio de salud por cuenta de cada uno de sus afiliados o beneficiarios (UPC), su falta de pago atenta contra la sostenibilidad del sistema y al acceso a la prestación de los servicios de salud que se requieran con necesidad. Al ser las entidades encargadas de garantizar la prestación del servicio (EPS), o incluso las instituciones

*prestadoras de salud (IPS), las que suelen asumir los costos de la demora de los pagos de los recobros, se genera, además, una presión sobre éstas para dejar de autorizar la prestación de servicios no contemplados en el POS. Así pues, en la medida que la capacidad del Sistema de Salud para garantizar el acceso a un servicio de salud depende de la posibilidad de financiarlo sin afectar la sostenibilidad del Sistema, **el que no exista un flujo de recursos adecuado para garantizar el acceso a los servicios de salud que se requieran con necesidad, no incluidos dentro de los planes de servicio, obstaculiza el acceso a dichos servicios.** Con relación al cumplimiento oportuno de los fallos de tutela y al derecho al recobro de servicios médicos no cubiertos por el plan de beneficios ante el Fosyga, se plantean, a su vez, tres conjuntos de órdenes.” (Sentencia T-760 de 2008) (Negrilla fuera de texto original).*

Así las cosas, frente a la disponibilidad de los recursos, esta misma sentencia, advirtió que:

*“La disponibilidad de los recursos necesarios **para asegurar la prestación de los servicios de salud supone la obligación de que tales recursos existan, no se asignen a fines distintos al de asegurar el goce efectivo del derecho a la salud y se destinen a la prestación cumplida y oportuna de los servicios requeridos por las personas. Esta última obligación implica pues, garantizar el adecuado flujo de los recursos, lo cual es necesario para asegurar que toda persona goce efectivamente del más alto nivel posible de salud, dadas las condiciones presupuestales, administrativas y estructurales existentes.** El flujo de recursos es importante tanto hacia los prestadores de servicios de salud (IPS) como hacia los aseguradores (EPS). Actualmente, como se vio, se han adelantado algunos esfuerzos para asegurar el flujo oportuno de recursos hacia las IPS, por lo que la Corte no adoptará en la presente sentencia medidas en este aspecto. Sin embargo, en cuanto al flujo de recursos hacia las EPS actualmente no se han adoptado medidas que garanticen su oportunidad, por ejemplo, mediante la garantía del reembolso oportuno de los recursos que estas entidades deben invertir en atender a sus usuarios al autorizar servicios no incluidos en el Plan de Beneficios, pero autorizados por el CTC u ordenados en fallos de tutela”. (Sentencia T-760 de 2008). (Negrilla fuera de texto original).*

En este orden de ideas, la Corte Constitucional en su momento, y teniendo en cuenta las reglas actuales del Sistema de Salud, señaló que: *“las entidades promotoras de salud, EPS, tienen un derecho constitucional al recobro, por concepto de los costos que no estén financiados mediante las unidades de pago por capitación (UPC). Para garantizar el derecho a la salud de los usuarios, el cual depende del flujo oportuno de recursos en el sistema, el procedimiento de recobro debe ser claro, preciso, ágil” (Sentencia T-760 de 2008).*

De acuerdo con lo anterior, la Corte Constitucional profirió varios pronunciamientos y efectuó seguimiento al cumplimiento de los mismos, orientados a la remoción de obstáculos burocráticos



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

y administrativos, con la finalidad de amparar el correcto y efectivo flujo de los recursos dentro de los diferentes actores del sistema.

Finalmente se tiene que dentro de las reformas que sufrió el sistema es claro que las mismas están orientadas a garantizar el correcto flujo de los recursos entre los diferentes actores del sistema, con la eliminación como es el caso que nos ocupa de las glosas administrativas que no implican el desconocimiento del derecho que tiene la EPS de recuperar los recursos que en su momento asumió para garantizar la prestación del servicio de salud, pero que cuyo titular es el Estado, y por ende este es el responsable de asumir los costos de los mismos.



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

9 TABLA DICTAMEN PERICIAL

9.1 RECOBROS NO PBS CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
57587752	1	TI	94092914083	OROZCO BLANCO JAIME ANDRES	APIDRA ® INSULINA GLULISINA	\$ 120.840,00	2011-03-04	PACIENTE OROZCO BLANCO JAIME ANDRES A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR APIDRA ® INSULINA GLULISINA, EN LA FECHA 04/03/2011, EN VIGENCIA DE ACUERDO 008 DE 2009 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA NO SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	LA INSULINA GLULISINA SE USA PARA TRATAR LA DIABETES TIPO 1 (AFECCIÓN EN LA QUE EL CUERPO NO PRODUCE INSULINA Y, POR LO TANTO, NO PUEDE CONTROLAR LA CANTIDAD DE AZÚCAR EN LA SANGRE). TAMBIÉN SE USA PARA TRATAR A LAS PERSONAS CON DIABETES TIPO 2 (AFECCIÓN EN LA QUE LAS CONCENTRACIONES DE AZÚCAR EN LA SANGRE SON DEMASIADO ALTAS PORQUE EL CUERPO NO PRODUCE O NO USA LA INSULINA NORMALMENTE) QUE NECESITAN INSULINA PARA CONTROLAR LA DIABETES. EN PACIENTES CON DIABETES TIPO 1, LA INSULINA GLULISINA SE USA GENERALMENTE CON OTRO TIPO DE INSULINA, A MENOS QUE SE USE EN UNA BOMBA DE INSULINA EXTERNA. EN LOS PACIENTES CON DIABETES TIPO 2, LA INSULINA GLULISINA TAMBIÉN PUEDE USARSE CON OTRO TIPO DE INSULINA O CON MEDICAMENTO(S) ORAL(ES) PARA LA DIABETES. LA INSULINA GLULISINA ES UNA VERSIÓN ARTIFICIAL DE LA INSULINA HUMANA DE ACCIÓN CORTA. LA INSULINA GLULISINA ACTÚA REEMPLAZANDO LA INSULINA QUE PRODUCE NORMALMENTE EL CUERPO Y AYUDANDO A PASAR EL AZÚCAR DE LA SANGRE A OTROS TEJIDOS DEL CUERPO, DONDE SE USA PARA OBTENER ENERGÍA. TAMBIÉN EVITA QUE EL HÍGADO PRODUZCA MÁS AZÚCAR.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
106075260	1	CC	20267237	CORREDOR DE ALVAREZ BLANCA ELVIRA	LANCETA ABBOT PAREA GLUCOMETRIA	\$ 8.200,00	2014-08-13	PACIENTE CORREDOR DE ALVAREZ BLANCA ELVIRA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA ABBOT PAREA GLUCOMETRIA, EN LA FECHA 13/08/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente CORREDOR DE ALVAREZ BLANCA ELVIRA identificado con C.C. No. 20267237 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES, DERRAME PLEURAL. EL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 09/04/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2014-412 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a ordenar la pertinente para el tratamiento de la señora BLANCA ELVIRA CORREDOR y que de igual manera se garantice a la señora en mención los servicios médicos de acuerdo a su patología. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. El 04/06/2014 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2014-0604 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR el fallo proferido por EL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 09/04/2014. 2- ADICIONAR el	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										numeral cuarto del fallo enunciado, en que se autoriza repetir contra el FOSYGA, solo por el sobre costo de todos los servicios NO POS.Glosa 1601 injustificada, el fallo de tutela ordena lo recobrado.En los soportes del recobro se evidencia formato de integralidad que justifica médicamente lo recobrado.		
107739739	2	CC	27953119	CRISTANCHO WILCHES MARLENE	LANCETA GLUCOMETRICA MEDISENSE	\$ 1.140,00	2014-11-25	PACIENTE CRISTANCHO WILCHES MARLENE A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA GLUCOMETRICA MEDISENSE, EN LA FECHA 25/11/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
107739661	2	CC	71316964	PALACIO RAIGOSA DAVID	LANCETA GLUCOMETRICA MEDISENSE	\$ 9.120,00	2014-11-21	PACIENTE PALACIO RAIGOSA DAVID A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA GLUCOMETRICA MEDISENSE, EN LA FECHA 21/11/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
26152945	2	CC	22521148	VILLA GOMEZ DAISY ISABEL	LANCETA MEDISENSE	\$ 11.400,00	2013-07-06	PACIENTE VILLA GOMEZ DAISY ISABEL A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente VILLA GOMEZ DAISY ISABEL identificado con C.C. No. 22521148 A quien su médico tratante le diagnóstico HEPATITIS C. EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BARANQUILLA. El 04/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0907-06 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								06/07/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.		seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro del medicamento INTERFERON PEGYLADO ALFA 2, así como el examen De CARGA VIRAL, en las fechas y cantidad ordenadas por el médico tratante requeridos por el accionante para el tratamiento de su enfermedad. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. El 19/09/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-00495-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda si aún no lo ha hecho a expedir las órdenes pertinentes para que le brinde al accionante una ATENCION INTEGRAL EN SALUD y le sea suministrado la terapia ANGIOGENICA. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Glosa 1-02 injustificada, El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro si corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela		
26169211	2	CC	22521148	VILLA GOMEZ DAISY ISABEL	LANCETA MEDISENSE	\$ 11.400,00	2013-08-06	PACIENTE VILLA GOMEZ DAISY ISABEL A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 06/08/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente VILLA GOMEZ DAISY ISABEL identificado con C.C. No. 22521148 A quien su médico tratante le diagnóstico HEPATITIS C. EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BARANQUILLA. El 04/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0907-06 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro del medicamento INTERFERON PEGYLADO ALFA 2, así como el examen De CARGA VIRAL, en las fechas y cantidad ordenadas por el médico tratante requeridos por el accionante para el tratamiento de su enfermedad. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. El 19/09/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-00495-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda si aún no lo ha hecho a expedir las órdenes pertinentes para que le brinde al accionante una ATENCION INTEGRAL EN SALUD y le sea suministrado la terapia ANGIOGENICA. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Glosa 1-02 injustificada, El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										recobro si corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela		
103774046	1	CC	19345205	DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO	LANCETA MEDISENSE	\$ 4.560,00	2014-03-14	PACIENTE DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 14/03/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO identificado con C.C. No. 19345205 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO II. EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 13/10/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0183-03 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que asumir el pago de los costos ocasionados por la intervención quirúrgica y el tratamiento postoperatorio y proporcionar los tratamientos posteriores tanto médicos como quirúrgicos y de hospitalización que requiera el paciente. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Glosa 1601 injustificada, el fallo de tutela ordena lo recobrado de forma integral. En los soportes del recobro se evidencia formato de integralidad que justifica médicamente lo recobrado.	NO PBS	CON IMAGE
103269190	1	CC	52424479	VENGOCHEA CARREÑO VICTORIA EUGENIA	LANCETA MEDISENSE	\$ 9.120,00	2014-03-17	PACIENTE VENGOCHEA CARREÑO VICTORIA EUGENIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 17/03/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente VENGOCHEA CARREÑO VICTORIA EUGENIA identificado con C.C. No. 52424479 A quien su médico tratante le diagnóstico ARRITMIA CARDIACA, DEPRESIÓN, DIABETES MELLITUS, ENDOMETRIOSIS SEVERA, HETEROCIGOTO DE LA MUTACIÓN C677T DEL GEN MTHFR, HERNIA HIATAL, HEMORROIDES INTERNAS GRADO I, INFERTILIDAD SECUNDARIA, SÍNDROME DE PLAQUETAS PEGAJOSAS, MASTOPATÍA FIBROQUÍSTICA, GASTRITIS CRÓNICA SUPERFICIAL LIGERA, MIGRAÑA, Y RENITIS. EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ. El 06/03/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.008-2008 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre las tiras reactivas MEDISENSE OPTATIUM. OTORGA recobro ante el FOSYGA para obtener el reintegro total de los valores que no está obligada legalmente asumir con ocasión de la atención y procedimientos realizados a la paciente. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 03/02/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00009-2014 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice y realice LA FERTILIZACIÓN IN VITRO CON INYECCIÓN INTRACITOPLASMÁTICA CON DONANTE DE BANCO DE SEMEN Y SELECCIÓN DE EMBRIONES DE GÉNERO	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										FEMENINO prescrita por los especialistas tratantes, debiendo además garantizar el TRATAMIENTO INTEGRAL que con tal ocasión llegare a requerir. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA. El 13/0/2014 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2014-0014 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR PARCIALMENTE el fallo de tutela proferido por EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 03/02/2014. 2- Como consecuencia de lo anterior ORDENAR a la EPS SANITAS disponga el tratamiento integral a l señora y del hijo que está por nacer. 3- REVOCAR el inciso segundo del numeral primer de la sentencia de tutela del EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 03/02/2014 referente al recobro ante el FOSYGA.		
103394885	1	CC	52424479	VENGOECHEA CARRENO VICTORIA EUGENIA	LANCETA MEDISENSE	\$ 9.120,00	2014-02-17	PACIENTE VENGOECHEA CARRENO VICTORIA EUGENIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 17/02/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente VENGOECHEA CARREIO VICTORIA EUGENIA identificado con C.C. No. 52424479 A quien su médico tratante le diagnóstico ARRITMIA CARDIACA, DEPRESION, DIABETES MELLITUS, ENDOMETRIOSIS SEVERA, HETEROCIGOTO DE LA MUTACION C677T DEL GEN MTHFR, HERNIA HIATAL, HEMORROIDES INTERNAS GRADO I, INFERTILIDAD SECUNDARIA, SINDROME DE PLAQUETAS PEGAJOSAS, MASTOPATIA FIBROQUISTICA, GASTRITIS CRONICA SUPERFICIAL LIGERA, MIGRAÑA, Y RENITIS. EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA. El 06/03/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.008-2008 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre las tiras reactivas MEDISENSE OPTATIUM. OTORGA recobro ante el FOSYGA para obtener el reintegro total de los valores que no está obligada legalmente asumir con ocasión de la atención y procedimientos realizados a la paciente. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 03/02/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00009-2014 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice y realice LA FERTILIZACIONIN VITRO CON INYECCION INTRACITOPLASMATICA CON DONANTE DE BANCO DE SEMEN Y SELECCIÓN DE EMVRIONES DE GENERO FEMENINO prescrita por los especialistas tratantes, debiendo además garantizar el TRATAMIENTO INTEGRAL que con tal ocasión	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										llegare a requerir. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA. El 13/0/2014 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2014-0014 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR PARCIALMENTE el fallo de tutela proferido por EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 03/02/2014. 2- Como consecuencia de lo anterior ORDENAR a la EPS SANITAS disponga el tratamiento integral a la señora y del hijo que está por nacer. 3- REVOCAR el inciso segundo del numeral primer de la sentencia de tutela del EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 03/02/2014 referente al recobro ante el FOSYGA.		
101579825	1	CC	19345205	DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO	LANCETA MEDISENSE	\$ 4.560,00	2013-11-13	PACIENTE DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 13/11/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO identificado con C.C. No. 19345205 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO II. EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 13/10/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0183-03 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que asumir el pago de los costos ocasionados por la intervención quirúrgica y el tratamiento postoperatorio y proporcionar los tratamientos posteriores tanto médicos como quirúrgicos y de hospitalización que requiera el paciente. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.Glosa q601 injustificada, el fallo de tutela ordena lo recobrado de forma integral.	NO PBS	CON IMAGE
101864284	1	CC	19345205	DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO	LANCETA MEDISENSE	\$ 4.560,00	2014-01-13	PACIENTE DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 13/01/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO identificado con C.C. No. 19345205 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO II. EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 13/10/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0183-03 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que asumir el pago de los costos ocasionados por la intervención quirúrgica y el tratamiento postoperatorio y proporcionar los tratamientos posteriores tanto médicos como quirúrgicos y de hospitalización que requiera el paciente. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.Glosa 1601 injustificada, el fallo de tutela ordena lo recobrado de forma integral.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.				
102114721	1	CC	27966462	CRUZ DE ARIZA FLOR DE MARIA	LANCETA MEDISENSE	\$ 1.140,00	2013-12-10	PACIENTE CRUZ DE ARIZA FLOR DE MARIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 10/12/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
102115005	2	CC	20178669	ACUÑA DE ACEVEDO LEONOR	LANCETA MEDISENSE	\$ 14.820,00	2013-11-09	PACIENTE ACUÑA DE ACEVEDO LEONOR A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 09/11/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
54750731	1	CC	17015138	BARRAGAN CANTOR JAIME	LANCETA MEDISENSE	\$ 4.560,00	2012-12-22	PACIENTE BARRAGAN CANTOR JAIME A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 22/12/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.				
57413383	1	CC	20519998	MAHECHA DE GAITAN ROSA HERSILIA	LANCETA MEDISENSE	\$ 1.140,00	2012-10-08	PACIENTE MAHECHA DE GAITAN ROSA HERSILIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 08/10/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA. EN SOPORTES SE ENVIGENCIA CERTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL ACLARANDO ESTADO ACTIVO DEL USUARIO PARA EL PERIODO DE COTIZACION 08-10-2012.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
25826324	1	CC	27908716	APARICIO DE BAYONA HERMENCIA	LANCETA MEDISENSE	\$ 1.140,00	2013-04-18	PACIENTE APARICIO DE BAYONA HERMENCIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 18/04/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente APARICIO DE BAYONA HERMENCIA identificado con C.C. No. 27908716 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO II, NEFROPATIA DIABETICA, OCLUSION DE ARTERIA TIBIAL ANTERIOR (INSUFICIENCIA VENOSA), HIPOCAUSIA. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. El 04/06/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2008-0044 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministro y adaptación de dos AUDIFONOS BILATERALES OTICON REFERENCIA TEGO PRO INTELIGENCIA ARTIFICIAL, tal como fue ordenado por la audiólogo tratante, asumiendo en su totalidad el costo del aludido dispositivo por estar contemplado en el manual de intervenciones y procedimientos del plan obligatorio de salud, de igual manera, la asistencia integral en salud como la entrega de medicamentos, autorizaciones para procedimientos, tratamientos, cirugías y	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										hospitalizaciones que requiera con relación a las patologías que está afectando su salud, tales como HIPOACUSIA MODERADA SENSORIAL (COCLEAR) BILATERAL, DIABETES MELLITUS II, NEFROPATIA DIASETICA Y OCLUSION DE LA ARTERIA TIBIAL (INSUFICIENCIA VENOSA), sin limitación alguna, en estos se encuentren fuera del POS.. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE BUARAMANGA. El 10/07/2008 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2008-00044-01 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR el fallo de tutela proferido por EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. El 04/06/2008.Glosa 102 injustificada, El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro si corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela. En los soportes del recobro se evidencia formato de integralidad que justifica médicamente lo recobrado.		
107119747	2	CC	63491159	ROMERO SILVA IRIS ADRIANA	LANCETA MEDISENSE	\$ 23.940,00	2014-03-17	PACIENTE ROMERO SILVA IRIS ADRIANA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES GESTACIONAL DE 27 SEMANAS DE EMBARAZO POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 17/03/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
107119752	2	CC	71747822	PALACIO RAIGOSA LUIS ANDRES	LANCETA MEDISENSE	\$ 1.140,00	2014-03-06	PACIENTE PALACIO RAIGOSA LUIS ANDRES A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 06/03/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.				
108331327	2	CC	1053787001	HOYOS GOMEZ MONICA	LANCETA MEDISENSE	\$ 10.200,00	2014-12-20	PACIENTE HOYOS GOMEZ MONICA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES GESTACIONAL DE 33 SEMANAS DE EMBARAZO POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 20/12/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
108332086	2	CC	27953119	CRISTANCHO WILCHES MARLENE	LANCETA MEDISENSE	\$ 1.140,00	2014-12-29	PACIENTE CRISTANCHO WILCHES MARLENE A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 29/12/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
109246184	2	CC	46455232	VELANDIA ZAMBRANO DIANA ROCIO	LANCETA MEDISENSE	\$ 7.752,00	2014-01-30	PACIENTE VELANDIA ZAMBRANO DIANA ROCIO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES GESTACIONAL POR LO QUE	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 30/01/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.				
108939445	1	CC	27953119	CRISTANCHO WILCHES MARLENE	LANCETA MEDISENSE	\$ 1.140,00	2015-01-23	PACIENTE CRISTANCHO WILCHES MARLENE A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 23/01/2015, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA. VALIDANDO BASE BDUA SE EVIDENCIA DATOS DEL USUARIO CORRECTOS CON FECHA FINALIZACION DE AFILIACION 14/09/2017 EN EL REGIMEN CONTRIBUTIVO PARA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. Y LA FECHA DE PRESTACION ES 23/01/2015, EL CUAL CUBRE EL TIEMPO DE COBERTURA EN SU AFILIACION CON LA ENTIDAD.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
25671182	1	CC	27925216	MARTINEZ DE DIAZ BELEN	LANCETA MEDISENSE	\$ 1.140,00	2012-12-28	PACIENTE MARTINEZ DE DIAZ BELEN A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 28/12/2012, EN	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente MARTINEZ DE DIAZ BELEN identificado con C.C. No. 27925216 A quien su médico tratante le diagnóstico RETINOPATIA DIABETICA, PERDIDA AUDITIVA. EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. El 10/08/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-00652 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.		derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro de la PROTESIS DE PIERNA IZQUIERDA, ordenada a la señora por el médico ortopedista. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela.		
25759133	1	CC	27925216	MARTINEZ DE DIAZ BELEN	LANCETA MEDISENSE	\$ 1.140,00	2013-02-05	PACIENTE MARTINEZ DE DIAZ BELEN A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 05/02/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente MARTINEZ DE DIAZ BELEN identificado con C.C. No. 27925216 A quien su médico tratante le diagnóstico RETINOPATIA DIABETICA, PERDIDA AUDITIVA. EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. El 10/08/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-00652 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro de la PROTESIS DE PIERNA IZQUIERDA, ordenada a la señora por el médico ortopedista. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela.	NO PBS	CON IMAGE
25924727	2	CC	3045883	HENNESEY URQUIJO HENRY	LANCETA MEDISENSE	\$ 1.140,00	2013-04-27	PACIENTE HENNESEY URQUIJO HENRY A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 27/04/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente HENNESEY URQUIJO HENRY identificado con C.C. No. 3045883 A quien su médico tratante le diagnóstico CARDIOPATIA ISQUEMICA, DIABETES MELLITUS TIPO II, HIPERTENSION E INSUFICIENCIA RENAL CRONICA. EL JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA CON FUNCION DE CONOCIMIENTO. El 18/06/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2008-00020 RESOLVIENDO 1- NEGAR por improcedente la acción de tutela promovida, en contra SANITAS EPS por el señor HENNESEY URQUIJO HENRY por carencia actual de objeto sobre el cual decidir. 2- AMPARAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud, ORDENAR a SANITAS EPS que se le autorice el tratamiento integral que requiera de acuerdo a lo prescrito por el médico tratante con relación a la concreta patología CARDIOPATIA ISQUEMICA, DIABETES MELLITUS TIPO II, HIPERTENSION E INSUFICIENCIA RENAL CRONICA. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										no pos recobrado. Sin glosa aplicada al fallo de tutela.		
26231079	3	CC	20136244	SANABRIA AVILA TERESA EDELMIRA	LANCETA MEDISENSE	\$ 1.710,00	2013-09-18	PACIENTE SANABRIA AVILA TERESA EDELMIRA A QUIEN SU MEDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ ARTROSIS, DEGENERATIVA, HIPERTENSION ARTERIAL, HIPOTIROIDISMO POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 18/09/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente SANABRIA AVILA TERESA EDELMIRA identificado con C.C. No. 20136244 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES, HIPERTENSION ARTERIAL, ARTROSIS DEGENERATIVA, HIPOTIROIDISMO Y COLON IRRITABLE. EL JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 15/11/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0218-05 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice, cubra y suministre los medicamentos MINIPROS, AVANDAMET, MOBIC, MALEATO DE ROSIGLITASONA, TRIMEBUTINA MALEATO, CURAFLEX, CLORHIDRATO DE HIDROCLOROTIASIDA, no cubiertos por el POS, que requiere la señora. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 29/08/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2006-0293-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre los medicamentos NORMOLIP 250 MG, PLAVIX 75 MG, VERAPAMILLO 120 MG, VERUN 8 MG, TIROXON Y ACIDO ACETILSALICILICO 100 MG en las cantidades y con la periodicidad indicada por el médico tratante y demás procedimiento que requiera la señora TERESA EDELMIRA SANABRIA para el control y recuperación de su estado de salud, dada su patología, en garantía de su derecho fundamental a la vida, mientras permanezca como su afiliada; sin desconocer la PATOLOGIA MULTISISTEMICA que la misma presenta. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO PBS	CON IMAGE
26231613	1	CC	19449300	GUTIERREZ DE OCAMPO JUAN CARLOS	LANCETA MEDISENSE	\$ 1.140,00	2013-09-03	PACIENTE GUTIERREZ DE OCAMPO JUAN CARLOS A QUIEN SU MEDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 03/09/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente GUTIERREZ DE OCAMPO JUAN CARLOS identificado con C.C. No. 19449300 A quien su médico tratante le diagnóstico POLITRAIMATISMO. EL JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 28/02/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-0192-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a suministrar el TRATAMIENTO INTEGRAL como hospitalización en UCI, cirugías, injertos, medicamentos, exámenes, procedimientos y en general todo lo que el médico tratante determine. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.		recobrado. L JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA. El 17/08/2010 profirió fallo de tutela en primera instancia No. RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que continúe prestando los servicios que el señor requiera para el tratamiento de la enfermedad SECUELAS DE POLITRAUMATISMO, sin exigirle pagos compartidos o cuotas moderadoras por servicios médicos que le sean prestados. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Glosa 102 injustificada, Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente,y corresponde a lo ordenado por el fallo de tutela		
107674760	1	CC	43209752	GALLEGO BORJA MARIA ALICIA	LANCETA MEDISENSE	\$ 13.680,00	2014-11-15	PACIENTE GALLEGU BORJA MARIA ALICIA A QUIEN SU MEDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES PREGESTACIONAL POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 15/11/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
102115344	2	CC	3244100	HERNANDEZ BARRAGAN WILLIAM	LANCETA MEDISENSE	\$ 1.140,00	2013-07-11	PACIENTE HERNANDEZ BARRAGAN WILLIAM A QUIEN SU MEDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 11/07/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.				
109861717	1	TI	99072606112	CRUZ MONTEALEGRE MARIA CAMILA	LANCETA MEDISENSE	\$ 1.140,00	2014-07-07	PACIENTE CRUZ MONTEALEGRE MARIA CAMILA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 07/07/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
100871125	2	CC	1018410206	RENZA ISAZA BERNEY ARMANDO	LANCETA MEDISENSE CAJ X 200	\$ 3.967,00	2013-12-30	PACIENTE RENZA ISAZA BERNEY ARMANDO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO SEVERO, SIN EVIDENCIA DE DIABETES EN SOPORTES POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE CAJ X 200, EN LA FECHA 30/12/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente RENZA ISAZA BERNEY ARMANDO identificado con C.C. No. 1018410206 quien sufrió accidente de tránsito, trauma craneoencefálico. EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA. El 14/03/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2013-00022-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que brinde atención integral a este paciente, que incluirá todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes para el diagnóstico y el seguimiento, así como todo otro componente que el médico tratante valore necesario para el restablecimiento de la salud o para mitigar las dolencias que le impidan llevar su vida de mejores condiciones; que comprende además insumos, terapias y demás que contienen las ordenes medicas impartidas por los doctores fisiatra, transporte en el medio que los mismos determinen o los respectivos médicos tratantes en los desplazamientos del paciente fuera y dentro de la ciudad; atención integral en salud que se brindara; hállese o no los procedimientos, medicamentos, insumos, etc., dentro o fuera del POS, mantener las medidas que inicialmente se habían tomado como provisionales, dado lo ordenado en el punto anterior, en lo que respecta a la hospitalización o permanencia del paciente en centro asistencial- del paciente-hasta tanto la eps no garantice su protección a los derechos a la vida, integridad personal y salud en su traslado a hospitalización	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										en casa, teniendo en cuenta las prescripciones médicas necesarias y evitando que dichos derechos puedan resultar vulnerados, sin cumplirse con las mismas, exonerar al accionante del pago de copago o cuotas moderadoras a objeto que se brinde atención integral en salud, sin obstáculos de ninguna naturaleza. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.FALLO 2- paciente que sufrió accidente de tránsito el 11 de Julio de 2012 con trauma craneoencefálico abdominal y torácico, en estado vegetativo. EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA DEL 14 DE MARZO DE 2013-tutela los derechos y ordnea a que se le garantice al usuario el acceso a los servicios de salud que requiera y cuando sean no pos faculta recobro al fosyga. El JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA DEL 22 DE ABRIL DE 2013-Aclara el numeral 2 en el sentido de precisar que el tratamiento integral ordenado será el necesario para su recuperación de las secuelas del trauma craneoencefálico severo y estado vegetativo de conformidad con lo ordenado por el médico tratante, aclara el numeral 6 indicando que la autorización a sanitas de recobrar ante el fosyga no incluye servicio de transporte por cuanto estos son a cargo de la eps. Confirma lo demás. Glosa 106 injustificada, aporta fallo de tutela que ordena la atención integral a las patologías del usuario-		
100964885	2	PA	352569	MORALES LABBATE ARTUR	LANCETA PERFORMA MULTICLIX	\$ 11.620,00	2013-11-21	PACIENTE MORALES LABBATE ARTUR A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA PERFORMA MULTICLIX, EN LA FECHA 21/11/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
104014334	1	CC	19345205	DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO	LANCETA THIN LANCETS	\$ 11.120,00	2014-05-17	PACIENTE DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN	Paciente DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO identificado con C.C. No. 19345205 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO II. EL JUZGADO 23 PENAL	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA THIN LANCETS, EN LA FECHA 17/05/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 13/10/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0183-03 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que asumir el pago de los costos ocasionados por la intervención quirúrgica y el tratamiento postoperatorio y proporcionar los tratamientos posteriores tanto médicos como quirúrgicos y de hospitalización que requiera el paciente. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.Glosa q601 injustificada, el fallo de tutela ordena lo recobrado de forma integral.En los soportes del recobro se evidencia formato de integralidad que justifica médicamente lo recobrado.		
102845172	1	CC	19345205	DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO	LANCETA THIN LANCETS ABBOT	\$ 11.120,00	2014-02-12	PACIENTE DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA THIN LANCETS ABBOT, EN LA FECHA 12/02/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO identificado con C.C. No. 19345205 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO II. EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 13/10/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0183-03 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que asumir el pago de los costos ocasionados por la intervención quirúrgica y el tratamiento postoperatorio y proporcionar los tratamientos posteriores tanto médicos como quirúrgicos y de hospitalización que requiera el paciente. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.Glosa q601 injustificada, el fallo de tutela ordena lo recobrado de forma integral.En los soportes del recobro se evidencia formato de integralidad que justifica médicamente lo recobrado.	NO PBS	CON IMAGE
25809201	1	TI	97011112807	PENA JUAN	LANCETA ULTRASOFT REF 02080101 LIFESCAN	\$ 27.200,00	2010-12-31	PACIENTE PENA JUAN A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA ULTRASOFT REF 02080101 LIFESCAN, EN LA FECHA 31/12/2010, EN VIGENCIA DE ACUERDO 008 DE 2009 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente PENA JUAN identificado con T.I. No. 97011112807 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO I. EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. El 29/05/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-00396-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autoricen y suministren los siguientes insumos: GLUCOMETRO ONE TOUCH ULTRA (1), TIRAS REACTIVAS PARA GLUCOMETRO ONE TOUCH ULTRA (150 POR MES), PUNZONES PARA GLUCOMETRO ONE TOUCH ULTRA (150 POR MES), JERINGAS DE INSULINA 03 ML (150 POR MES) Y TIRAS PARA CETONA EN ORINA (KETODICTCT) (1 FRASCO), conforme a las prescripciones del médico tratante encargado de su caso para el control de la enfermedad que padece, mientras subsista su calidad de afiliado.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA .		OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.Glosa 102 injustificada, El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro si corresponde a lo ordenado por el fallo de tutela		
107448883	1	CC	19076063	HARB SALLED ABDUL HADY JAMIL	LANCETAS MEDISENSE	\$ 4.560,00	2014-09-20	PACIENTE HARB SALLED ABDUL HADY JAMIL A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETAS MEDISENSE, EN LA FECHA 20/09/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente HARB SALLED ABDUL HADY JAMIL identificado con C.C. No. 19076063 A quien su médico tratante le diagnóstico CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA. EL JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 15/06/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2012-698 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que le solicite el concepto al médico tratante del accionante en el sentido de si le formula o no los medicamentos BUDESONIDA y NEVIDOLOL. En caso afirmativo se le proporcionarían en las cantidades suficientes y en las dosis que indique el galeno. No hay lugar a cobrarle al accionante cuotas, copagos o cuotas moderadoras. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 05/07/2013 profirió fallo de tutela en segunda instancia No. RESOLVIENDO 1- desde la medida previa inmediata del 05/06/2012 hasta la sentencia de instancia ya confirmada por la Corte Constitucional y el 15/06/2012, se le advirtió a la accionada EPS SANITAS que el tratamiento médico especializado que necesita el accionante para el control y manejo de la patología que lo afecta es integral y permanente. También se le advirtió que no se le cobraran al accionante ninguna clase de cuotas, cuotas moderadoras o copagos equivalentes, ORDENAR a EPS SANITAS le proporcione al accionante los medicamentos GABAPENTIN, DUTASTERIDA+TAMSULOSINE, CIPROFIBRATO, CLOPIDROGEL, BUDESONIDA Y NEVIBOLOL en cantidades y dosis formuladas por el médico tratante. A criterio del médico tratante se establecerá la terapia física que requiere el señor, en su domicilio. Se trata de una persona de 77 años de edad. OTORGA recobro ante el FOSYGA.El día 23 de julio de 2012 el JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 23 JULIO DE 2012- Aclara a la accionada que atención integral significa proporcionarle tratamientos, medicinas las terapias y los insumos que el accionante necesita para el control y manejo de su patología a criterio de los médicos tratantes ellos determinarán la medicación que le conviene al accionante como paciente. Glosa 1601 injustificada, Aporta fallo de tutela que ordena la	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.		
106342838	1	CC	30670769	DURANGO CUADRADO ELSY DE LOS ANGELES	LANCETAS THIN LANCETS ABBOTT	\$ 58.380,00	2014-07-17	PACIENTE DURANGO CUADRADO ELSY DE LOS ANGELES A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES PREGESTACIONAL POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETAS THIN LANCETS ABBOTT, EN LA FECHA 17/07/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
25809201	2	TI	97011112807	PENA JUAN	LANCETAS ULTRASOFT REF 02080001 ONE TOUCH	\$ 26.134,00	2010-12-31	PACIENTE PENA JUAN A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETAS ULTRASOFT REF 02080001 ONE TOUCH, EN LA FECHA 31/12/2010, EN VIGENCIA DE ACUERDO 008 DE 2009 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente PENA JUAN identificado con T.I. No. 97011112807 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO I. EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. El 29/05/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-00396-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autoricen y suministren los siguientes insumos: GLUCOMETRO ONE TOUCH ULTRA (1), TIRAS REACTIVAS PARA GLUCOMETRO ONE TOUCH ULTRA (150 POR MES), PUNZONES PARA GLUCOMETRO ONE TOUCH ULTRA (150 POR MES), JERINGAS DE INSULINA 03 ML (150 POR MES) Y TIRAS PARA CETONA EN ORINA (KETODICTCT) (1 FRASCO), conforme a las prescripciones del médico tratante encargado de su caso para el control de la enfermedad que padece, mientras subsista su calidad de afiliado. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.Glosa 102 injustificada, El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro si corresponde a lo ordenado por el fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGE
49249569	1	CC	387636	DE AYALA VILLARAN ROCIO PEREZ	LANTUS 100 IU/ML	\$ 117.290,00	2011-02-01	PACIENTE DE AYALA VILLARAN ROCIO PEREZ A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE	LA INSULINA GLARGINA ES UN ANALOGO DE UNA INSULINA HUMANA, DE LARGA DURACIÓN, OBTENIDA MEDIANTE INGENIERÍA GENÉTICA. ES	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
					(INSULINA GLARGINA)			LE DIAGNOSTICO DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANTUS 100 IU/ML (INSULINA GLARGINA), EN LA FECHA 01/02/2011, EN VIGENCIA DE ACUERDO 008 DE 2009 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA NO SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	PRODUCIDA POR UNA CEPAS DE LABORATORIO DE ESCHERICHIA COLI NO PATÓGENO EN EL QUE SE HAN INSERTADO EL GEN DE LA INSULINA HUMANA LIGERAMENTE MODIFICADO. LA INSULINA GLARGINA DIFIERE DE LA INSULINA HUMANA REGULAR EN QUE SE HA SUSTITUIDO EL AMINOÁCIDO ASPARAGINA DE LA POSICIÓN A21 POR UNA GLICINA Y SE AÑADIDO DOS ARGININAS AL CARBOXILO TERMINAL DE LA CADENA B.			
56864247	1	CC	2848748	RAMIREZ GARCIA FIDEL ALFONSO	NOVOLIN 70/30 INSULINA	\$ 2.317,00	2013-10-03	PACIENTE RAMIREZ GARCIA FIDEL ALFONSO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR NOVOLIN 70/30 INSULINA, EN LA FECHA 03/10/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA NO SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	EL MEDICAMENTO HUMALOG CONTIENE EL PRINCIPIO ACTIVO INSULINA LISPROQUE SE USA PARA EL TRATAMIENTO DE ADULTOS Y NIÑOS CON DIABETES MELLITUS QUE REQUIEREN INSULINA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA HOMEOSTASIA NORMAL DE LA GLUCOSA. HUMALOG TAMBIÉN ESTÁ INDICADO EN LA ESTABILIZACIÓN INICIAL DE LA DIABETES MELLITUS	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
57313804	1	CC	5466499	NUMA NUMA RAFAEL	NOVOLIN 70/30 INSULINA	\$ 9.284,00	2013-08-12	PACIENTE NUMA NUMA RAFAEL A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA, CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR NOVOLIN 70/30 INSULINA, EN LA FECHA 12/08/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA NO SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	EL MEDICAMENTO HUMALOG CONTIENE EL PRINCIPIO ACTIVO INSULINA LISPROQUE SE USA PARA EL TRATAMIENTO DE ADULTOS Y NIÑOS CON DIABETES MELLITUS QUE REQUIEREN INSULINA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA HOMEOSTASIA NORMAL DE LA GLUCOSA. HUMALOG TAMBIÉN ESTÁ INDICADO EN LA ESTABILIZACIÓN INICIAL DE LA DIABETES MELLITUS	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
108130624	1	CC	5466499	NUMA NUMA RAFAEL	NOVOLIN 70/30 INSULINA	\$ 9.184,00	2014-03-05	PACIENTE NUMA NUMA RAFAEL A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR NOVOLIN 70/30 INSULINA, EN LA FECHA 05/03/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA NO SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	EL MEDICAMENTO HUMALOG CONTIENE EL PRINCIPIO ACTIVO INSULINA LISPROQUE SE USA PARA EL TRATAMIENTO DE ADULTOS Y NIÑOS CON DIABETES MELLITUS QUE REQUIEREN INSULINA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA HOMEOSTASIA NORMAL DE LA GLUCOSA. HUMALOG TAMBIÉN ESTÁ INDICADO EN LA ESTABILIZACIÓN INICIAL DE LA DIABETES MELLITUS	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
106075260	2	CC	20267237	CORREDOR DE ALVAREZ BLANCA ELVIRA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 17.280,00	2014-08-13	PACIENTE CORREDOR DE ALVAREZ BLANCA ELVIRA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 13/08/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente CORREDOR DE ALVAREZ BLANCA ELVIRA identificado con C.C. No. 20267237 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES, DERRAME PLEURAL. EL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 09/04/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2014-412 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a ordenar la pertinente para el tratamiento de la señora BLANCA ELVIRA CORREDOR y que de igual manera se garantice a la señora en mención los servicios médicos de acuerdo a su patología. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. El 04/06/2014 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2014-0604 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR el fallo proferido por EL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 09/04/2014. 2- ADICIONAR el numeral cuarto del fallo enunciado, en que se autoriza repetir contra el FOSYGA, solo por el sobre costo de todos los servicios NO POS. Glosa 1601 injustificada, el fallo de tutela ordena lo recobrado. En los soportes del recobro se evidencia formato de integralidad que justifica médicamente lo recobrado.	NO PBS	CON IMAGE
100964885	1	PA	352569	MORALES LABBATE ARTUR	TIRA DE GLUCOMETRIA ACCU-CHECK	\$ 206.819,00	2013-11-21	PACIENTE MORALES LABBATE ARTUR A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA ACCU-CHECK, EN LA FECHA 21/11/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								SEGUN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
101561843	1	CC	21272626	PEREIRA DE URIBE IRENE	TIRA DE GLUCOMETRIA ACCU-CHEK	\$ 43.182,00	2013-12-05	PACIENTE PEREIRA DE URIBE IRENE A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA ACCU-CHEK, EN LA FECHA 05/12/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
107093127	1	CC	32774552	ANDRAUS BERRIO LORENA ISABEL	TIRA DE GLUCOMETRIA DIAMOND	\$ 78.000,00	2014-09-04	PACIENTE ANDRAUS BERRIO LORENA ISABEL A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA DIAMOND, EN LA FECHA 04/09/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
25809201	3	TI	97011112807	PENA JUAN	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH REF 02029801 LIFESCAN	\$ 216.000,00	2010-12-31	PACIENTE PENA JUAN A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH REF 02029801 LIFESCAN, EN LA FECHA 31/12/2010, EN VIGENCIA DE ACUERDO 008 DE 2009 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA .	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente PENA JUAN identificado con T.I. No. 97011112807 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO I. EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. El 29/05/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-00396-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autoricen y suministren los siguientes insumos: GLUCOMETRO ONE TOUCH ULTRA (1), TIRAS REACTIVAS PARA GLUCOMETRO ONE TOUCH ULTRA (150 POR MES), PUNZONES PARA GLUCOMETRO ONE TOUCH ULTRA (150 POR MES), JERINGAS DE INSULINA 03 ML (150 POR MES) Y TIRAS PARA CETONA EN ORINA (KETODICTCT) (1 FRASCO), conforme a las prescripciones del médico tratante encargado de su caso para el control de la enfermedad que padece, mientras subsista su calidad de afiliado. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.Glosa 102 injustificada, El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro si corresponde a lo ordenado por el fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGE
26152800	1	CC	25525513	MERA DE MOSQUERA GRACIELA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 14.980,00	2013-05-28	PACIENTE MERA DE MOSQUERA GRACIELA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 28/05/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente MERA DE MOSQUERA GRACIELA identificado con C.C. No. 25525513 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES, INSUFICIENCIA RENAL, EVENTRACION, SECUELAS DE ACCIDENTE CEREBROVASCULAR. EL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. El 06/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2012-00801-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar el servicio de HOMECARE en el domicilio de la paciente, así como también el cuidado de una enfermera permanente, el servicio de ambulancia para traslados a las distintas ips, la provisión de pañales desechables, complementos alimenticios, la dotación en calidad de préstamo de una cama hospitalaria con barandas y demás asistencia médica integral (quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, ayudas diagnósticas, valoraciones con especialistas, terapias, suplementos alimenticios y multivitamínicos, elementos, insumos, etc.), que le sea prescrita por el médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Glosa 1-02 injustificada, el servicio medico o prestacion de salud objeto de la	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										solicitud de recobro si corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela .		
26152945	1	CC	22521148	VILLA GOMEZ DAISY ISABEL	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 40.900,00	2013-07-06	PACIENTE VILLA GOMEZ DAISY ISABEL A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 06/07/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente VILLA GOMEZ DAISY ISABEL identificado con C.C. No. 22521148 A quien su médico tratante le diagnóstico HEPATITIS C. EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BARANQUILLA. El 04/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0907-06 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro del medicamento INTERFERON PEGYLADO ALFA 2, así como el examen De CARGA VIRAL, en las fechas y cantidad ordenadas por el médico tratante requeridos por el accionante para el tratamiento de su enfermedad. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. El 19/09/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-00495-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda si aún no lo ha hecho a expedir las órdenes pertinentes para que le brinde al accionante una ATENCION INTEGRAL EN SALUD y le sea suministrado la terapia ANGIOGENICA. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Glosa 1-02 injustificada, El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro si corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGE
26169211	1	CC	22521148	VILLA GOMEZ DAISY ISABEL	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 40.900,00	2013-08-06	PACIENTE VILLA GOMEZ DAISY ISABEL A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 06/08/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente VILLA GOMEZ DAISY ISABEL identificado con C.C. No. 22521148 A quien su médico tratante le diagnóstico HEPATITIS C. EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BARANQUILLA. El 04/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0907-06 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro del medicamento INTERFERON PEGYLADO ALFA 2, así como el examen De CARGA VIRAL, en las fechas y cantidad ordenadas por el médico tratante requeridos por el accionante para el tratamiento de su enfermedad. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. El 19/09/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-00495-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda si aún no lo ha hecho a expedir las órdenes pertinentes para que le brinde al	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										accionante una ATENCION INTEGRAL EN SALUD y le sea suministrado la terapia ANGIOGENICA. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Glosa 1-02 injustificada, El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro si corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela		
56797131	1	CC	20267349	BOLIVAR DE PE?A AURA MARIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 4.320,00	2013-07-24	PACIENTE BOLIVAR DE PE?A AURA MARIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 24/07/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
103774046	2	CC	19345205	DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 17.280,00	2014-03-14	PACIENTE DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 14/03/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO identificado con C.C. No. 19345205 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO II. EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 13/10/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0183-03 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que asumir el pago de los costos ocasionados por la intervención quirúrgica y el tratamiento postoperatorio y proporcionar los tratamientos posteriores tanto médicos como quirúrgicos y de hospitalización que requiera el paciente. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Glosa 1601 injustificada, el fallo de tutela ordena lo recobrado de forma integral. En los soportes del recobro se evidencia formato de integralidad que justifica médicamente lo recobrado.	NO PBS	CON IMAGE
104014334	2	CC	19345205	DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 17.280,00	2014-05-17	PACIENTE DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE	Paciente DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO identificado con C.C. No. 19345205 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								DIAGNOSTICO DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 17/05/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	MELLITUS TIPO II. EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 13/10/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0183-03 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que asumir el pago de los costos ocasionados por la intervención quirúrgica y el tratamiento postoperatorio y proporcionar los tratamientos posteriores tanto médicos como quirúrgicos y de hospitalización que requiera el paciente. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.Glosa q601 injustificada, el fallo de tutela ordena lo recobrado de forma integral.En los soportes del recobro se evidencia formato de integralidad que justifica médicamente lo recobrado.		
106342838	2	CC	30670769	DURANGO CUADRADO ELSY DE LOS ANGELES	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 4.320,00	2014-07-17	PACIENTE DURANGO CUADRADO ELSY DE LOS ANGELES A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 17/07/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
106342838	3	CC	30670769	DURANGO CUADRADO ELSY DE LOS ANGELES	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 86.400,00	2014-07-17	PACIENTE DURANGO CUADRADO ELSY DE LOS ANGELES A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES PREGESTACIONAL POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 17/07/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
103269190	2	CC	52424479	VENGOECHEA CARREÑO VICTORIA EUGENIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 34.560,00	2014-03-17	PACIENTE VENGOECHEA CARREÑO VICTORIA EUGENIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 17/03/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente VENGOECHEA CARREÑO VICTORIA EUGENIA identificado con C.C. No. 52424479 A quien su médico tratante le diagnóstico ARRITMIA CARDIACA, DEPRESION, DIABETES MELLITUS, ENDOMETRIOSIS SEVERA, HETEROCIGOTO DE LA MUTACION C677T DEL GEN MTHFR, HERNIA HIATAL, HEMORROIDES INTERNAS GRADO I, INFERTILIDAD SECUNDARIA, SINDROME DE PLAQUETAS PEGAJOSAS, MASTOPATIA FIBROQUISTICA, GASTRITIS CRONICA SUPERFICIAL LIGERA, MIGRAÑA, Y RENITIS. EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA. El 06/03/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.008-2008 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre las tiras reactivas MEDISENSE OPTATUM. OTORGA recobro ante el FOSYGA para obtener el reintegro total de los valores que no está obligada legalmente asumir con ocasión de la atención y procedimientos realizados a la paciente. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 03/02/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00009-2014 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice y realice LA FERTILIZACION IN VITRO CON INYECCION INTRACITOPLASMATICA CON DONANTE DE BANCO DE SEMEN Y SELECCIÓN DE EMVRIONES DE GENERO FEMENINO prescrita por los especialistas tratantes, debiendo además garantizar el TRATAMIENTO INTEGRAL que con tal ocasión llegare a requerir. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA. El 13/0/2014 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2014-0014 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR PARCIALMENTE el fallo de tutela proferido por EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 03/02/2014. 2- Como consecuencia de lo anterior ORDENAR a la EPS SANITAS disponga el tratamiento integral a l señora y del hijo que está por nacer. 3- REVOCAR el inciso segundo del	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										numeral primer de la sentencia de tutela del EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 03/02/2014 referente al recobro ante el FOSYGA.		
103394885	2	CC	52424479	VENGOECHEA CARRENO VICTORIA EUGENIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 34.560,00	2014-02-17	PACIENTE VENGOECHEA CARRENO VICTORIA EUGENIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 17/02/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente VENGOECHEA CARREIO VICTORIA EUGENIA identificado con C.C. No. 52424479 A quien su médico tratante le diagnóstico ARRITMIA CARDIACA, DEPRESION, DIABETES MELLITUS, ENDOMETRIOSIS SEVERA, HETEROCIGOTO DE LA MUTACION C677T DEL GEN MTHFR, HERNIA HIATAL, HEMORROIDES INTERNAS GRADO I, INFERTILIDAD SECUNDARIA, SINDROME DE PLAQUETAS PEGAJOSAS, MASTOPATIA FIBROQUISTICA, GASTRITIS CRONICA SUPERFICIAL LIGERA, MIGRAÑA, Y RENITIS. EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA. El 06/03/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.008-2008 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre las tiras reactivas MEDISENSE OPTATIUM. OTORGA recobro ante el FOSYGA para obtener el reintegro total de los valores que no está obligada legalmente asumir con ocasión de la atención y procedimientos realizados a la paciente. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 03/02/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00009-2014 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice y realice LA FERTILIZACION IN VITRO CON INYECCION INTRACITOPLASMATICA CON DONANTE DE BANCO DE SEMEN Y SELECCIÓN DE EMVRIONES DE GENERO FEMENINO prescrita por los especialistas tratantes, debiendo además garantizar el TRATAMIENTO INTEGRAL que con tal ocasión llegare a requerir. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA. El 13/0/2014 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2014-0014 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR PARCIALMENTE el fallo de tutela proferido por EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 03/02/2014. 2- Como consecuencia de lo anterior ORDENAR a la EPS SANITAS disponga el tratamiento integral a l señora y del hijo que está por nacer. 3- REVOCAR el inciso segundo del numeral primer de la sentencia de tutela del EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 03/02/2014 referente al recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
101579825	2	CC	19345205	DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 17.280,00	2013-11-13	PACIENTE DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 13/11/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO identificado con C.C. No. 19345205 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO II. EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 13/10/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0183-03 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que asumir el pago de los costos ocasionados por la intervención quirúrgica y el tratamiento postoperatorio y proporcionar los tratamientos posteriores tanto médicos como quirúrgicos y de hospitalización que requiera el paciente. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Glosa q601 injustificada, el fallo de tutela ordena lo recobrado de forma integral.	NO PBS	CON IMAGE
101864284	2	CC	19345205	DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 17.280,00	2014-01-13	PACIENTE DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 13/01/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO identificado con C.C. No. 19345205 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO II. EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 13/10/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0183-03 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que asumir el pago de los costos ocasionados por la intervención quirúrgica y el tratamiento postoperatorio y proporcionar los tratamientos posteriores tanto médicos como quirúrgicos y de hospitalización que requiera el paciente. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Glosa 1601 injustificada, el fallo de tutela ordena lo recobrado de forma integral.	NO PBS	CON IMAGE
102114721	2	CC	27966462	CRUZ DE ARIZA FLOR DE MARIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 4.320,00	2013-12-10	PACIENTE CRUZ DE ARIZA FLOR DE MARIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 10/12/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPE DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
102115005	1	CC	20178669	ACUÑA DE ACEVEDO LEONOR	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 56.160,00	2013-11-09	PACIENTE ACUÑA DE ACEVEDO LEONOR A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 09/11/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPE DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
102845172	2	CC	19345205	DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 17.280,00	2014-02-12	PACIENTE DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 12/02/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPE DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO identificado con C.C. No. 19345205 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO II. EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 13/10/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0183-03 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que asumir el pago de los costos ocasionados por la intervención quirúrgica y el tratamiento postoperatorio y proporcionar los tratamientos posteriores tanto médicos como quirúrgicos y de hospitalización que requiera el paciente. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.Glosa q601 injustificada, el fallo de tutela ordena lo recobrado de forma integral.En los soportes del recobro se evidencia formato de integralidad que justifica médicamente lo recobrado.	NO PBS	CON IMAGE
55032909	1	CC	169146	VIDALES VELEZ HERNANDO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 2.020,00	2013-03-16	PACIENTE VIDALES VELEZ HERNANDO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 16/03/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
100872222	1	CC	19144196	GUTIERREZ QUINONES MANUEL JOSE	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 10.800,00	2013-10-18	PACIENTE GUTIERREZ QUINONES MANUEL JOSE A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 18/10/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente GUTIERREZ QUINONES MANUEL JOSE identificado con C.C. No. 19144196 A quien su médico tratante le diagnóstico CANCER HEPATICO. EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 26/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00196-05 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que realice todos los trámites necesarios para la práctica del TRASPLANTE DE HIGADO que requiere el paciente, suministrando el medicamento DACLIZOMAB, por el tiempo que resulte preciso, así como brindar el tratamiento integral indispensable para su mejoría tanto pre como post operatorios. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. El 19/09/2005 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.05-354 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR en todas sus partes el fallo proferido por EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 26/07/2005 objeto de esta impugnación. Glosa 1601 injustificada, aporta fallo de tutela que ordena lo recobrado de forma integral.	NO PBS	CON IMAGE
101401728	1	CC	24864007	ARISTIZABAL DE MEJIA FANNY	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 17.280,00	2013-11-09	PACIENTE ARISTIZABAL DE MEJIA FANNY A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 09/11/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA	Paciente ARISTIZABAL DE MEJIA FANNY identificado con C.C. No. 24864007 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO II. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE MANIZALES. El 10/05/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2005-00027-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar y asumir el cargo económico del medicamento NOVONORM tab x 2	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	mgrs, ordenado por el médico tratante en la dosis y por el tiempo que el profesional de la medicina indique. 3- En caso de que la señora llegara a necesitar medicamentos que no se encuentren contemplados dentro del POS derivados de la patología tratada, se autoriza a EPS SANITAS que asuma la responsabilidad de ellos y se le OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.Glosa 1601 injustificada, el fallo de tutela ordena de forma integral lo recobrado.		
106911736	1	CC	2332222	BECCERRA REYES ALVARO HERNANDO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 4.320,00	2014-03-21	PACIENTE BECERRA REYES ALVARO HERNANDO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 21/03/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
109284664	1	CC	72130163	CHAGUI FLOREZ ABRAHAM	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 27.000,00	2014-10-24	PACIENTE CHAGUI FLOREZ ABRAHAM A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 24/10/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente CHAGUI FLOREZ ABRAHAM identificado con C.C. No.72130163 A quien su médico tratante le diagnóstico OCLUSION TOTAL DE UN VASO, VENTRILOCUO IZQUIERDO CON DISFUSION CONTRACTIL Y ESTENOSIS LEVE DE DOS VASOS. EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. El 19/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2005-309 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice la implantación del STENT MEDICADO, así como el tratamiento integral que su caso requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. El 29/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2005-000332 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que le sea autorizada si no lo han hecho la	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										entrega de los medicamentos UNIPRIL 10 MG, PLAVIX 75 MG, BETALOC ZOK 50 MG, VYTORIN 10/20 MG, CARDIOASPIRINA, así como prestar el tratamiento integral que requiera quedando la medida provisional decretada como definitiva. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Glosa 3505 injustificada, aporta fallo de tutela completo legible y con la información requerida.En los soportes del recobro se evidencia formato de integralidad que justifica médicamente lo recobrado.		
109461059	1	CC	72130163	CHAGUI FLOREZ ABRAHAM	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 30.800,00	2014-12-23	PACIENTE CHAGUI FLOREZ ABRAHAM A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 23/12/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente CHAGUI FLOREZ ABRAHAM identificado con C.C. No.72130163 A quien su médico tratante le diagnóstico OCLUSION TOTAL DE UN VASO, VENTRILOCUO IZQUIERDO CON DISFUSION CONTRACTIL Y ESTENOSIS LEVE DE DOS VASOS. EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPLAL DE BARRANQUILLA. El 19/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2005-309 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice la implantación del STENT MEDICADO, así como el tratamiento integral que su caso requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. El 29/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2005-000332 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que le sea autorizada si no lo han hecho la entrega de los medicamentos UNIPRIL 10 MG, PLAVIX 75 MG, BETALOC ZOK 50 MG, VYTORIN 10/20 MG, CARDIOASPIRINA, así como prestar el tratamiento integral que requiera quedando la medida provisional decretada como definitiva. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Glosa 3505 injustificada, aporta fallo de tutela completo legible y con la información requerida.En los soportes del recobro se evidencia formato de integralidad que justifica médicamente lo recobrado.	NO PBS	CON IMAGE
26231450	1	TI	1001818293	SALAZAR CARVAJALINO DANIEL	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 21.600,00	2013-08-02	PACIENTE SALAZAR CARVAJALINO DANIEL A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN	Paciente SALAZAR CARVAJALINO DANIEL identificado con T.I. No.1001818293 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO I. EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. El 25/11/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 02/08/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No.00544-05 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que imparta la orden y entregue al menor todos los medios necesarios para tratar la enfermedad del menor. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Glosa 1-02 Injustificada, el medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro corresponde a lo ordenado por el fallo de tutela. El fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del usuario.		
107614273	1	CC	72130163	CHAGUI FLOREZ ABRAHAM	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 21.600,00	2014-09-25	PACIENTE CHAGUI FLOREZ ABRAHAM A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 25/09/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente CHAGUI FLOREZ ABRAHAM identificado con C.C. No.72130163 A quien su médico tratante le diagnóstico OCLUSION TOTAL DE UN VASO, VENTRILOCUO IZQUIERDO CON DISFUNSION CONTRACTIL Y ESTENOSIS LEVE DE DOS VASOS. EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. El 19/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2005-309 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice la implantación del STENT MEDICADO, así como el tratamiento integral que su caso requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. El 29/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2005-000332 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que le sea autorizada si no lo han hecho la entrega de los medicamentos UNIPRIL 10 MG, PLAVIX 75 MG, BETALOC ZOK 50 MG, VYTORIN 10/20 MG, CARDIOASPIRINA, así como prestar el tratamiento integral que requiera quedando la medida provisional decretada como definitiva. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Glosa 1601 injustificada, el fallo de tutela ordena el tratamiento integral que cubre lo recobrado. Además en los soportes del recobro se evidencia formato de integralidad que justifica médicamente lo recobrado.	NO PBS	CON IMAGE
107668627	2	CC	71747822	PALACIO RAIGOSA LUIS ANDRES	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 34.560,00	2014-04-07	PACIENTE PALACIO RAIGOSA LUIS ANDRES A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 07/04/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
25826324	2	CC	27908716	APARICIO DE BAYONA HERMENCIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 4.320,00	2013-04-18	PACIENTE APARICIO DE BAYONA HERMENCIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 18/04/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente APARICIO DE BAYONA HERMENCIA identificado con C.C. No. 27908716 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO II, NEFROPATIA DIABETICA, OCLUSION DE ARTERIA TIBIAL ANTERIOR (INSUFICIENCIA VENOSA), HIPOCAUSIA. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. El 04/06/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2008-0044 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministro y adaptación de dos AUDIFONOS BILATERALES OTICON REFERENCIA TEGO PRO INTELIGENCIA ARTIFICIAL, tal como fue ordenado por la audiólogo tratante, asumiendo en su totalidad el costo del aludido dispositivo por estar contemplado en el manual de intervenciones y procedimientos del plan obligatorio de salud, de igual manera, la asistencia integral en salud como la entrega de medicamentos, autorizaciones para procedimientos, tratamientos, cirugías y hospitalizaciones que requiera con relación a las patologías que está afectando su salud, tales como HIPOACUSIA MODERADA SENSORIAL (COCLEAR) BILATERAL, DIABETES MELLITUS II, NEFROPATIA DIABETICA Y OCLUSION DE LA ARTERIA TIBIAL (INSUFICIENCIA VENOSA), sin limitación alguna, en estos se encuentren fuera del POS.. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE BUARAMANGA. El 10/07/2008 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2008-00044-01 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR el fallo de tutela proferido por EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. El 04/06/2008.Glosa 102	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										injustificada, El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro si corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela. En los soportes del recobro se evidencia formato de integralidad que justifica médicamente lo recobrado.		
106074409	1	CC	52424479	VENGOECHEA CARREIO VICTORIA EUGENIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 34.560,00	2014-05-16	PACIENTE VENGOECHEA CARREIO VICTORIA EUGENIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 16/05/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente VENGOECHEA CARREIO VICTORIA EUGENIA identificado con C.C. No. 52424479 A quien su médico tratante le diagnóstico ARRITMIA CARDIACA, DEPRESION, DIABETES MELLITUS, ENDOMETRIOSIS SEVERA, HETEROCIGOTO DE LA MUTACION C677T DEL GEN MTHFR, HERNIA HIATAL, HEMORROIDES INTERNAS GRADO I, INFERTILIDAD SECUNDARIA, SINDROME DE PLAQUETAS PEGAJOSAS, MASTOPATIA FIBROQUISTICA, GASTRITIS CRONICA SUPERFICIAL LIGERA, MIGRAÑA, Y RENITIS. EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA. El 06/03/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.008-2008 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre las tiras reactivas MEDISENSE OPTATUM. OTORGA recobro ante el FOSYGA para obtener el reintegro total de los valores que no está obligada legalmente asumir con ocasión de la atención y procedimientos realizados a la paciente. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 03/02/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00009-2014 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice y realice LA FERTILIZACION IN VITRO CON INYECCION INTRACITOPLASMATICA CON DONANTE DE BANCO DE SEMEN Y SELECCIÓN DE EMVRIONES DE GENERO FEMENINO prescrita por los especialistas tratantes, debiendo además garantizar el TRATAMIENTO INTEGRAL que con tal ocasión llegare a requerir. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA. El 13/0/2014 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2014-0014 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR PARCIALMENTE el fallo de tutela proferido por EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 03/02/2014. 2- Como consecuencia de lo anterior ORDENAR a la EPS SANITAS disponga el tratamiento integral a l señora y del hijo que está por nacer. 3- REVOCAR el inciso segundo del	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										numeral primer de la sentencia de tutela del EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 03/02/2014 referente al recobro ante el FOSYGA.		
107119747	1	CC	63491159	ROMERO SILVA IRIS ADRIANA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 88.320,00	2014-03-17	PACIENTE ROMERO SILVA IRIS ADRIANA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES GESTACIONAL DE 27 SEMANAS DE EMBARAZO POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 17/03/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
107119752	1	CC	71747822	PALACIO RAIGOSA LUIS ANDRES	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 9.660,00	2014-03-06	PACIENTE PALACIO RAIGOSA LUIS ANDRES A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 1 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 06/03/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
107448883	2	CC	19076063	HARB SALLÉD ABDUL HADY JAMIL	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 17.280,00	2014-09-20	PACIENTE HARB SALLÉD ABDUL HADY JAMIL A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 20/09/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS	Paciente HARB SALLÉD ABDUL HADY JAMIL identificado con C.C. No. 19076063 A quien su médico tratante le diagnóstico CARDIOMIPATIA ISQUEMICA. EL JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 15/06/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2012-698 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que le solicite el	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								5521 DE 2013 Y SEGUN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	concepto al médico tratante del accionante en el sentido de si le formula o no los medicamentos BUDESONIDA y NEVIDOLOL. En caso afirmativo se le proporcionaran en las cantidades suficientes y en las dosis que indique el galeno. No hay lugar a cobrarle al accionante cuotas, copagos o cuotas moderadoras. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 05/07/2013 profirió fallo de tutela en segunda instancia No. RESOLVIENDO 1- desde la medida previa inmediata del 05/06/2012 hasta la sentencia de instancia ya confirmada por la Corte Constitucional y el 15/06/2012, se le advirtió a la accionada EPS SANITAS que el tratamiento médico especializado que necesita el accionante para el control y manejo de la patología que lo afecta es integral y permanente. También se le advirtió que no se le cobraran al accionante ninguna clase de cuotas, cuotas moderadoras o copagos equivalentes, ORDENAR a EPS SANITAS le proporcione al accionante los medicamentos GABAPENTIN, DUTASTERIDA+TAMSULOSINE, CIPROFIBRATO, CLOPIDROGEL, BUDESONIDA Y NEVIBOLOL en cantidades y dosis formuladas por el médico tratante. A criterio del médico tratante se establecerá la terapia física que requiere el señor, en su domicilio. Se trata de una persona de 77 años de edad. OTORGA recobro ante el FOSYGA.El día 23 de julio de 2012 el JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 23 JULIO DE 2012- Aclara a la accionada que atención integral significa proporcionarle tratamientos, medicinas las terpaia y los insumos que el accionante necesita para el control y manejo de su patología a criterio de los médicos tratantes ellos determinaran la medicación que le conviene al accionante como paciente. Glosa 1601 injustificada, Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.		
107739739	1	CC	27953119	CRISTANCHO WILCHES MARLENE	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 3.000,00	2014-11-25	PACIENTE CRISTANCHO WILCHES MARLENE A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 25/11/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								ANEXOS TECNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
108331327	1	CC	1053787001	HOYOS GOMEZ MONICA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 64.420,00	2014-12-20	PACIENTE HOYOS GOMEZ MONICA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES GESTACIONAL DE 33 SEMANAS DE EMBARAZO POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 20/12/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
108332086	1	CC	27953119	CRISTANCHO WILCHES MARLENE	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 6.160,00	2014-12-29	PACIENTE CRISTANCHO WILCHES MARLENE A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 29/12/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
109246184	1	CC	46455232	VELANDIA ZAMBRANO DIANA ROCIO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 29.380,00	2014-01-30	PACIENTE VELANDIA ZAMBRANO DIANA ROCIO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								GESTACIONAL POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 30/01/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
108939445	2	CC	27953119	CRISTANCHO WILCHES MARLENE	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 6.160,00	2015-01-23	PACIENTE CRISTANCHO WILCHES MARLENE A QUIEN SU MÉDICO, TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 23/01/2015, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA. VALIDANDO BASE BDUA SE EVIDENCIA DATOS DEL USUARIO CORRECTOS CON FECHA FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN 14/09/2017 EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO PARA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. Y LA FECHA DE PRESTACIÓN ES 23/01/2015, EL CUAL CUBRE EL TIEMPO DE COBERTURA EN SU AFILIACIÓN CON LA ENTIDAD.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
25671182	2	CC	27925216	MARTINEZ DE DIAZ BELEN	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 4.320,00	2012-12-28	PACIENTE MARTINEZ DE DIAZ BELEN A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON	Paciente MARTINEZ DE DIAZ BELEN identificado con C.C. No. 27925216 A quien su médico tratante le diagnóstico RETINOPATIA DIABETICA, PERDIDA AUDITIVA. EL JUZGADO 2 CIVIL	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 28/12/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	DIABETES MELLITUS, POR SI MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. El 10/08/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-00652 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro de la PROTESIS DE PIERNA IZQUIERDA, ordenada a la señora por el médico ortopedista. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela.		
25759133	2	CC	27925216	MARTINEZ DE DIAZ BELEN	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 4.320,00	2013-02-05	PACIENTE MARTINEZ DE DIAZ BELEN A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 05/02/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SI MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente MARTINEZ DE DIAZ BELEN identificado con C.C. No. 27925216 A quien su médico tratante le diagnóstico RETINOPATIA DIABETICA, PERDIDA AUDITIVA. EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. El 10/08/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-00652 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro de la PROTESIS DE PIERNA IZQUIERDA, ordenada a la señora por el médico ortopedista. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela.	NO PBS	CON IMAGE
25924727	1	CC	3045883	HENNESEY URQUIJO HENRY	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 2.020,00	2013-04-27	PACIENTE HENNESEY URQUIJO HENRY A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 27/04/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SI MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE	Paciente HENNESEY URQUIJO HENRY identificado con C.C. No. 3045883 A quien su médico tratante le diagnóstico CARDIOPATIA ISQUEMICA, DIABETES MELLITUS TIPO II, HIPERTENSION E INSUFICIENCIA RENAL CRONICA. EL JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA CON FUNCION DE CONOCIMINETO. El 18/06/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2008-00020 RESOLVIENDO 1- NEGAR por improcedente la acción de tutela promovida, en contra SANITAS EPS por el señor HENNESEY URQUIJO HENRY por carencia actual de objeto sobre el cual decidir. 2- AMPARAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud, ORDENAR a SANITAS EPS que se le autorice el tratamiento integral que requiera de acuerdo a lo prescrito por el médico tratante con relación a la concreta	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								TECNOLOGIA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	patología CARDIOPATIA ISQUEMICA, DIABETES MELLITUS TIPO II, HIPERTENSION E INSUFICIENCIA RENAL CRONICA. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Sin glosa aplicada al fallo de tutela.		
26231613	2	CC	19449300	GUTIERREZ DE OCAMPO JUAN CARLOS	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 4.320,00	2013-09-03	PACIENTE GUTIERREZ DE OCAMPO JUAN CARLOS A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 03/09/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente GUTIERREZ DE OCAMPO JUAN CARLOS identificado con C.C. No. 19449300 A quien su médico tratante le diagnóstico POLITRAIMATISMO. EL JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 28/02/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-0192-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a suministrar el TRATAMIENTO INTEGRAL como hospitalización en UCI, cirugías, injertos, medicamentos, exámenes, procedimientos y en general todo lo que el médico tratante determine. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. L JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ. El 17/08/2010 profirió fallo de tutela en primera instancia No. RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que continúe prestando los servicios que el señor requiera para el tratamiento de la enfermedad SECUELAS DE POLITRAUMATISMO, sin exigirle pagos compartidos o cuotas moderadoras por servicios médicos que le sean prestados. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Glosa 102 injustificada, Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, y corresponde a lo ordenado por el fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGE
107674760	2	CC	43209752	GALLEGO BORJA MARIA ALICIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 64.800,00	2014-11-15	PACIENTE GALLEGO BORJA MARIA ALICIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES PREGESTACIONAL POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 15/11/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
107739661	1	CC	71316964	PALACIO RAIGOSA DAVID	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 43.200,00	2014-11-21	PACIENTE PALACIO RAIGOSA DAVID A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 21/11/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
110676820	1	CC	1019070086	RAMIREZ BARRETO NATALIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 54.000,00	2014-11-22	PACIENTE RAMIREZ BARRETO NATALIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 22/11/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente RAMIREZ BARRETO NATALIA identificado con C.C. No.1019070086 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS. EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 16/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1641-04 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro de los medicamentos, elementos médicos y demás procedimientos, en las cantidades indicadas por el médico. OTORGA recobro ante el FOSYGA con ocasión al suministro de la droga y los elementos en cuestión y que no están cubiertos por el POS. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO PBS	CON IMAGE
110676983	1	CC	5466755	TARAZONA MORALES MANUEL JOSE	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 6.160,00	2014-12-26	PACIENTE TARAZONA MORALES MANUEL JOSE A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 26/12/2014, EN	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS	Paciente TARAZONA MORALES MANUEL JOSE identificado con C.C. No. 5466755 A quien su médico tratante le diagnóstico NEFROPATIA DIABETICA CON PROTEINURIA E INTOLERANCIA A INHIBIDORES DE LA ENZIMA CONVERTIDORA DE ANGIOTENSININA, POLINEUROPATIA DIABETICA. EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. El 20/05/2005 profirió fallo de	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	tutela en primera instancia No.2005-00376 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar y suministrar el medicamento ordenado por el médico tratante denominado VALSARTAN tab por 30 de 160 mg y la atención integral que requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.		
111329418	1	CC	72130163	CHAGUI FLOREZ ABRAHAM	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 30.800,00	2015-02-20	PACIENTE CHAGUI FLOREZ ABRAHAM A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 20/02/2015, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente CHAGUI FLOREZ ABRAHAM identificado con C.C. No.72130163 A quien su médico tratante le diagnóstico OCLUSION TOTAL DE UN VASO, VENTRILOCUO IZQUIERDO CON DISFUSION CONTRACTIL Y ESTENOSIS LEVE DE DOS VASOS. EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPLAL DE BARRANQUILLA. El 19/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2005-309 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice la implantación del STENT MEDICADO, así como el tratamiento integral que su caso requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. El 29/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2005-000332 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que le sea autorizada si no lo han hecho la entrega de los medicamentos UNIPRIL 10 MG, PLAVIX 75 MG, BETALOC ZOK 50 MG, VYTORIN 10/20 MG, CARDIOASPIRINA, así como prestar el tratamiento integral que requiera quedando la medida provisional decretada como definitiva. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Glosa 3505 injustificada, aporta fallo de tutela completo legible y con la información requerida.En los soportes del recobro se evidencia formato de integralidad que justifica médicamente lo recobrado.	NO PBS	CON IMAGE
103264321	1	CC	41452440	DELGADO RAMIREZ MARIA EMMA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 19.200,00	2014-02-04	PACIENTE DELGADO RAMIREZ MARIA EMMA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 04/02/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
103485484	1	CC	17146751	CANO BEDOYA JOSE ABELARDO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 8.640,00	2014-03-26	PACIENTE CANO BEDOYA JOSE ABELARDO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 1 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 26/03/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
101274635	1	CC	20134904	CARRILLO DE OBANDO BLANCA LILIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 4.320,00	2013-06-21	PACIENTE CARRILLO DE OBANDO BLANCA LILIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 21/06/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
101561969	1	CC	2938593	MARTINEZ GAITAN ABEL ANTONIO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 4.320,00	2014-01-04	PACIENTE MARTINEZ GAITAN ABEL ANTONIO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 04/01/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
104563984	2	CC	19345205	DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 17.280,00	2014-04-19	PACIENTE DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 19/04/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente DIEZ VARGAS NICOLAS MAURICIO identificado con C.C. No. 19345205 A quien su médico tratante le diagnosticó DIABETES MELLITUS TIPO II. EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 13/10/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0183-03 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que asumir el pago de los costos ocasionados por la intervención quirúrgica y el tratamiento postoperatorio y proporcionar los tratamientos posteriores tanto médicos como quirúrgicos y de hospitalización que requiera el paciente. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Glosa q601 injustificada, el fallo de tutela ordena lo recobrado de forma integral. 104563984	NO PBS	CON IMAGE
104227089	1	CC	41452440	DELGADO RAMIREZ MARIA EMMA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 21.600,00	2014-05-28	PACIENTE DELGADO RAMIREZ MARIA EMMA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 28/05/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								TECNOLOGIA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
101848665	1	TI	11202047	GUERRERO CASTILLO MIGUEL ARTURO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 43.200,00	2013-09-24	PACIENTE GUERRERO CASTILLO MIGUEL ARTURO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 24/09/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
102795275	1	CC	39153212	ARCHBOLD ARCHBOLD MAGALY	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 43.200,00	2014-01-18	PACIENTE ARCHBOLD ARCHBOLD MAGALY A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 18/01/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
103659045	1	CC	79982675	RIVEROS TARAZONA ANDRES RICARDO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 21.600,00	2014-04-15	PACIENTE RIVEROS TARAZONA ANDRES RICARDO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 15/04/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente RIVEROS TARAZONA ANDRES RICARDO identificado con C.C. No. 79982675 A quien su médico tratante le diagnóstico ARTROSIS GLENOHUMERAL. EL JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 09/06/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2007-0820 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice la BOMBA DE GLUCOSA MEDTRONIC CON SISTEMA DE MONITOREO DE GLUCOSA.CON TODOS SUS ADITAMIENTOS COMO SON SET DE INFUSION PARA BOMBA DE INSULINA Y SENSORES PARA EL SISTEMA DE MONITOREO, INSULINA ANALOGICA NOVORAPID, incluyéndose exámenes, medicamentos, procedimientos y demás que requiera así como el tratamiento integral. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. El 04/07/2008 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2007-0820 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR la provincia calendada 09/06/2008 proferida por EL JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. 2- ACLARAR en el sentido de indicar que EPS SANITAS puede repetir contra la subcuenta de la NACION- MINISTERIO DE SALUD- FOSYGA, lo invertido en cuanto el costo del suministro de la BOMBA DE GLUCOSA MEDTRONIC CON SISTEMA DE MONITOREO DE GLUCOSA.CON TODOS SUS ADITAMIENTOS COMO SON SET DE INFUSION PARA BOMBA DE INSULINA Y SENSORES PARA EL SISTEMA DE MONITOREO, INSULINA ANALOGICA NOVORAPID, tratamientos, cirugías y demás que requiera el accionante, así como el tratamiento integral de su enfermedad.Glosa 1601 injustificada, el fallo de tutela ordena lo recobrado de forma integral, en los soportes del recobro se evidencia formato de integralidad que justifica médicamente lo recobrado.	NO PBS	CON IMAGE
105588652	2	CC	17158734	VIANA ANILLO JORGE ENRIQUE	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 25	\$ 10.800,00	2014-09-18	PACIENTE VIANA ANILLO JORGE ENRIQUE A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 25, EN LA FECHA 18/09/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
103187079	1	CC	79363054	ORDONEZ SUAREZ RAUL	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 25	\$ 21.600,00	2013-06-26	PACIENTE ORDONEZ SUAREZ RAUL A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 25, EN LA FECHA 26/06/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
100871125	1	CC	1018410206	RENZA ISAZA BERNEY ARMANDO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 25	\$ 12.960,00	2013-12-30	PACIENTE RENZA ISAZA BERNEY ARMANDO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO SEVERO, SIN EVIDENCIA DE DIABETES EN SOPORTES POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 25, EN LA FECHA 30/12/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente RENZA ISAZA BERNEY ARMANDO identificado con C.C. No. 1018410206 quien sufrió accidente de tránsito, trauma craneoencefálico. EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA. El 14/03/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2013-00022-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que brinde atención integral a este paciente, que incluirá todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes para el diagnóstico y el seguimiento, así como todo otro componente que el médico tratante valore necesario para el restablecimiento de la salud o para mitigar las dolencias que le impidan llevar su vida de mejores condiciones; que comprende además insumos, terapias y demás que contienen las ordenes medicas impartidas por los doctores fisiatra, transporte en el medio que los mismos determinen o los respectivos médicos tratantes en los desplazamientos del paciente fuera y dentro de la ciudad; atención integral en salud que se brindara; hállese o no los procedimientos, medicamentos, insumos, etc., dentro o fuera del POS, mantener las medidas que inicialmente se habían tomado como provisionales, dado lo ordenado en el punto	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										anterior, en lo que respecta a la hospitalización o permanencia del paciente en centro asistencial- del paciente-hasta tanto la eps no garantice su protección a los derechos a la vida, integridad personal y salud en su traslado a hospitalización en casa, teniendo en cuenta las prescripciones médicas necesarias y evitando que dichos derechos puedan resultar vulnerados, sin cumplirse con las mismas, exonerar al accionante del pago de copago o cuotas moderadoras a objeto que se brinde atención integral en salud, sin obstáculos de ninguna naturaleza. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.FALLO 2- paciente que sufrió accidente de tránsito el 11 de Julio de 2012 con trauma craneoencefálico abdominal y torácico, en estado vegetativo. EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA DEL 14 DE MARZO DE 2013-tutela los derechos y ordnea a que se le garantice al usuario el acceso a los servicios de salud que requiera y cuando sean no pos faculta recobro al fosyga. El JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA DEL 22 DE ABRIL DE 2013-Aclara el numeral 2 en el sentido de precisar que el tratamiento integral ordenado será el necesario para su recuperación de las secuelas del trauma craneoencefálico severo y estado vegetativo de conformidad con lo ordenado por el médico tratante, aclara el numeral 6 indicando que la autorización a sanitas de recobrar ante el fosyga no incluye servicio de transporte por cuanto estos son a cargo de la eps. Confirma lo demás. Glosa 106 injustificada, aporta fallo de tutela que ordena la atención integral a las patologías del usuario-		
105588652	1	CC	17158734	VIANA ANILLO JORGE ENRIQUE	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 50	\$ 10.800,00	2014-09-18	PACIENTE VIANA ANILLO JORGE ENRIQUE A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 50, EN LA FECHA 18/09/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200
DEMANDA DECLARATIVO VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y sin Imagen
								SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
100094357	1	TI	1003378735	GUERRA MARTINEZ MARIA JOSE	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 50	\$ 43.200,00	2013-09-28	PACIENTE GUERRA MARTINEZ MARIA JOSE A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 50, EN LA FECHA 28/09/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE
102606910	1	CC	20053037	PEREZ DE ARAQUE MARIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJA X 50	\$ 17.280,00	2014-02-14	PACIENTE PEREZ DE ARAQUE MARIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJA X 50, EN LA FECHA 14/02/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 100 AL MES Y DIABETES 2 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, EXCEDENTES DE COBERTURA.	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

9.2 TECNOLOGIAS INCLUIDAS NO PBS RELIQUIDADO CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
111613171	1	TI	99011411343	ROBLEDO ROJAS JUAN	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	\$ 193.200,00	2014-01-27	PACIENTE ROBLEDO ROJAS JUAN A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 1 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH, EN LA FECHA 27/01/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, VALOR A RECONOCER RELIQUIDADO \$128.864, MAYOR VALOR RECOBRADO \$64.336, SE EVIDENCIA FACTURADO Y ENTREGADO 200 TIRAS DE GLUCOMETRIA, SEGÚN LA NORMA VIGENTE PARA LA FECHA DE PRESTACION SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN EL PBS 100 TIRAS DE GLUCOMETRIA AL MES PARA DIABETES 1. POR ENDE SE RECONOCEN SOLO 100 TIRAS Y SE DESCUENTA LA DIFERENCIA POR MAYOR VALOR RECOBRADO	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS - RELIQUIDADO	CON IMAGEN
105804354	1	CC	41498720	ABDELMUR PULIDO MARTHA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 51.840,00	2013-02-15	PACIENTE ABDELMUR PULIDO MARTHA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 15/02/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, VALOR A RECONOCER RELIQUIDADO \$30.240 MAYOR VALOR RECOBRADO \$21.600, SE EVIDENCIA FACTURADO Y ENTREGADO 120 TIRAS DE GLUCOMETRIA, SEGÚN LA NORMA VIGENTE PARA LA FECHA DE PRESTACION SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN EL PBS 50 TIRAS DE GLUCOMETRIA AL MES PARA DIABETES 2. POR ENDE SE RECONOCEN SOLO 70 TIRAS Y SE DESCUENTA LA DIFERENCIA POR MAYOR VALOR RECOBRADO, USUARIO REPORTADO EN BASE BDUA CON FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION 01/05/2013 Y LA FECHA DE PRESTACION FUE EL 15/02/2013	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS - RELIQUIDADO	CON IMAGEN
108530714	1	CC	52199722	JOYA COTE CAROLINA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 93.016,00	2015-01-09	PACIENTE JOYA COTE CAROLINA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 1 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 09/01/2015, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, VALOR A RECONOCER RELIQUIDADO \$92.400 MAYOR VALOR RECOBRADO \$616, SE EVIDENCIA FACTURADO Y ENTREGADO 250 TIRAS DE GLUCOMETRIA, SEGÚN LA NORMA VIGENTE PARA LA FECHA DE PRESTACION SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN EL PBS 100 TIRAS DE GLUCOMETRIA AL MES PARA DIABETES 1. POR ENDE SE RECONOCEN	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS - RELIQUIDADO	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								SOLO 150 TIRAS Y SE DESCUENTA LA DIFERENCIA POR MAYOR VALOR RECOBRADO	GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			

9.3 TECNOLOGIAS INCLUIDAS NO PBS – EXTEMPORANEO RELIQUIDADO CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
102115370	1	CC	32325198	MOLINA DE DIAZ MARIA ALBERTINA	LANCETA MEDISENSE	\$ 5.680,00	2013-01-10	PACIENTE MOLINA DE DIAZ MARIA ALBERTINA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 10/01/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1, 100 AL MES Y DIABETES 2, 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, SE EVIDENCIA ENTREGADOS Y FACTURADOS 120, INCLUIDAS EN EL PBS 100 AL MES, SE RECONOCEN 20 POR VALOR DE \$ 2.280 Y SE DESCUENTA LA DIFERENCIA POR MAYOR VALOR DE \$ 3.400	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS - EXTEMPORANEO - RELIQUIDADO	CON IMAGEN
102115372	1	CC	32325198	MOLINA DE DIAZ MARIA ALBERTINA	LANCETA MEDISENSE	\$ 7.980,00	2013-02-13	PACIENTE MOLINA DE DIAZ MARIA ALBERTINA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 13/02/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1, 100 AL MES Y DIABETES 2, 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, SE EVIDENCIA ENTREGADOS Y FACTURADOS 120, INCLUIDAS EN EL PBS 100 AL MES, SE RECONOCEN 20 POR VALOR DE \$ 2.280 Y SE DESCUENTA LA DIFERENCIA POR MAYOR VALOR DE \$ 5.700	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS - EXTEMPORANEO - RELIQUIDADO	CON IMAGEN
102115370	2	CC	32325198	MOLINA DE DIAZ MARIA ALBERTINA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 30.240,00	2013-01-10	PACIENTE MOLINA DE DIAZ MARIA ALBERTINA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 10/01/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1, 100 AL MES Y DIABETES 2, 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, SE EVIDENCIA ENTREGADOS Y FACTURADOS 120, INCLUIDAS EN EL PBS 100 AL MES, SE RECONOCEN 20 POR VALOR DE \$	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS - EXTEMPORANEO - RELIQUIDADO	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								8.640 Y SE DESCUENTA LA DIFERENCIA POR MAYOR VALOR DE \$ 21.600	DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
102115372	2	CC	32325198	MOLINA DE DIAZ MARIA ALBERTINA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 30.240,00	2013-02-13	PACIENTE MOLINA DE DIAZ MARIA ALBERTINA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 13/02/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1, 100 AL MES Y DIABETES 2, 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, SE EVIDENCIA ENTREGADOS Y FACTURADOS 120, INCLUIDAS EN EL PBS 100 AL MES, SE RECONOCEN 20 POR VALOR DE \$ 8.640 Y SE DESCUENTA LA DIFERENCIA POR MAYOR VALOR DE \$ 21.600	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS - EXTEMPORANEO - RELIQUIDADO	CON IMAGEN

9.4 TECNOLOGIAS INCLUIDAS NO PBS EXTEMPORANEO CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
57587752	2	TI	94092914083	OROZCO BLANCO JAIME ANDRÉS	APIDRA ® INSULINA GLULISINA	\$ 62.938,00	2011-03-04	PACIENTE OROZCO BLANCO JAIME ANDRÉS A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR APIDRA ® INSULINA GLULISINA, EN LA FECHA 04/03/2011, EN VIGENCIA DE ACUERDO 008 DE 2009 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA NO SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	LA INSULINA GLULISINA SE USA PARA TRATAR LA DIABETES TIPO 1 (AFECCIÓN EN LA QUE EL CUERPO NO PRODUCE INSULINA Y, POR LO TANTO, NO PUEDE CONTROLAR LA CANTIDAD DE AZÚCAR EN LA SANGRE). TAMBIÉN SE USA PARA TRATAR A LAS PERSONAS CON DIABETES TIPO 2 (AFECCIÓN EN LA QUE LAS CONCENTRACIONES DE AZÚCAR EN LA SANGRE SON DEMASIADO ALTAS PORQUE EL CUERPO NO PRODUCE O NO USA LA INSULINA NORMALMENTE) QUE NECESITAN INSULINA PARA CONTROLAR LA DIABETES. EN PACIENTES CON DIABETES TIPO 1, LA INSULINA GLULISINA SE USA GENERALMENTE CON OTRO TIPO DE INSULINA, A MENOS QUE SE USE EN UNA BOMBA DE INSULINA EXTERNA. EN LOS PACIENTES CON DIABETES TIPO 2, LA INSULINA GLULISINA TAMBIÉN PUEDE USARSE CON OTRO TIPO DE INSULINA O CON MEDICAMENTO(S) ORAL(ES) PARA LA DIABETES. LA INSULINA GLULISINA ES UNA VERSIÓN ARTIFICIAL DE LA INSULINA HUMANA DE ACCIÓN CORTA. LA INSULINA GLULISINA ACTÚA REEMPLAZANDO LA INSULINA QUE PRODUCE NORMALMENTE EL CUERPO Y AYUDANDO A PASAR EL AZÚCAR DE LA SANGRE	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS - EXTEMPORANEO	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									A OTROS TEJIDOS DEL CUERPO, DONDE SE USA PARA OBTENER ENERGÍA. TAMBIÉN EVITA QUE EL HÍGADO PRODUZCA MÁS AZÚCAR.			
101848363	2	CC	29584284	CARDENAS DE PEREA ELENA	LANCETA MEDISENSE	\$ 1.140,00	2013-01-18	PACIENTE CARDENAS DE PEREA ELENA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2. POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 18/01/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPE DE COBERTURA PARA DIABETES 1, 100 AL MES Y DIABETES 2, 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, SE EVIDENCIA FACTURADO Y ENTREGADO 60 LANCETAS, CUBIERTOS EN EL PBS 50 AL MES, SE DEBE RECONOCER 10 LAS CUALES SON LAS RECOBRADAS EN EL DICTAMEN	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS - EXTEMPORANEO	CON IMAGEN
102180698	1	CC	52281657	GUEVARA CARDENAS YANIRA	LANCETA MEDISENSE	\$ 4.560,00	2012-12-29	PACIENTE GUEVARA CARDENAS YANIRA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES GESTACIONAL POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANCETA MEDISENSE, EN LA FECHA 29/12/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPE DE COBERTURA PARA DIABETES 1 Y 2, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES YA QUE NO PERTENECE A LA DIABETES MENCIONADAS POR LA NORMA	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS - EXTEMPORANEO	CON IMAGEN
25843716	1	CC	51815766	DURAN VARGAS CLAUDIA PATRICIA	LANTUS 100 IU/ML (INSULINA GLARGINA)	\$ 228.050,00	2011-12-02	PACIENTE DURAN VARGAS CLAUDIA PATRICIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANTUS 100 IU/ML (INSULINA GLARGINA), EN LA FECHA 02/12/2011, EN VIGENCIA DE ACUERDO 008 DE 2009 Y SEGÚN	LA INSULINA GLARGINA ES UN ANÁLOGO DE UNA INSULINA HUMANA, DE LARGA DURACIÓN, OBTENIDA MEDIANTE INGENIERÍA GENÉTICA. ES PRODUCIDA POR UNA CEPA DE LABORATORIO DE ESCHERICHIA COLI NO PATÓGENO EN EL QUE SE HAN INSERTADO EL GEN DE LA INSULINA HUMANA LIGERAMENTE MODIFICADO. LA INSULINA GLARGINA DIFIERE DE LA INSULINA HUMANA REGULAR EN QUE SE HA SUSTITUIDO EL AMINOÁCIDO ASPARAGINA DE LA POSICIÓN A21 POR UNA GLICINA Y SE	Paciente DURAN VARGAS CLAUDIA PATRICIA identificado con C.C. No. 51815766 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES. EL JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 30/06/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2004-539 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice y suministre	NO PBS - EXTEMPORANEO	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA NO SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES. ACLARACION DE LA NOTA EXTERNA 201433200083073	ANADIDO DOS ARGININAS AL CARBOXILO TERMINAL DE LA CADENA B.	el GLUCOMETRO - ONE TOUCH ULTRA en precisos términos que dictamine el médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela. EL JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 09/07/2004 profirió fallo aclaratorio No.2004-539 RESOLVIENDO COMPLEMENTAR el numeral segundo del fallo de tutela proferido por EL JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 30/06/2004, en el sentido de autorizar y suministrar al accionante las TIRILLAS REACTIVAS y los demás medicamentos e implementos que prescriba su médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.		
57587738	2	CC	4508937	POSADA MEJIA OSCAR	LANTUS 100 IU/ML (INSULINA GLARGINA)	\$ 112.370,00	2011-02-26	PACIENTE POSADA MEJIA OSCAR A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ OTRA DIABETES MELLITUS ESPECIFICADA, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANTUS 100 IU/ML (INSULINA GLARGINA), EN LA FECHA 26/02/2011, EN VIGENCIA DE ACUERDO 008 DE 2009 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA NO SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES. ACLARACION DE LA NOTA EXTERNA 201433200083073	LA INSULINA GLARGINA ES UN ANÁLOGO DE UNA INSULINA HUMANA, DE LARGA DURACIÓN, OBTENIDA MEDIANTE INGENIERÍA GENÉTICA. ES PRODUCIDA POR UNA CEPA DE LABORATIO DE ESCHERICHIA COLI NO PATÓGENO EN EL QUE SE HAN INSERTADO EL GEN DE LA INSULINA HUMANA LIGERAMENTE MODIFICADO. LA INSULINA GLARGINA DIFIERE DE LA INSULINA HUMANA REGULAR EN QUE SE HA SUSTITUIDO EL AMINOÁCIDO ASPARAGINA DE LA POSICIÓN A21 POR UNA GLICINA Y SE AÑADIDO DOS ARGININAS AL CARBOXILO TERMINAL DE LA CADENA B.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS - EXTEMPORANEO	CON IMAGEN
25808986	2	CC	25146086	MARIN DEVARGAS ISTMENIA	LANTUS 100 UI/ML (INSULINA GLA)	\$ 164.500,00	2011-12-29	PACIENTE MARIN DEVARGAS ISTMENIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANTUS 100 UI/ML (INSULINA GLA), EN LA FECHA 29/12/2011, EN VIGENCIA DE ACUERDO 008 DE 2009 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA NO SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES. ACLARACION DE LA NOTA EXTERNA 201433200083073	LA INSULINA GLARGINA ES UN ANÁLOGO DE UNA INSULINA HUMANA, DE LARGA DURACIÓN, OBTENIDA MEDIANTE INGENIERÍA GENÉTICA. ES PRODUCIDA POR UNA CEPA DE LABORATIO DE ESCHERICHIA COLI NO PATÓGENO EN EL QUE SE HAN INSERTADO EL GEN DE LA INSULINA HUMANA LIGERAMENTE MODIFICADO. LA INSULINA GLARGINA DIFIERE DE LA INSULINA HUMANA REGULAR EN QUE SE HA SUSTITUIDO EL AMINOÁCIDO ASPARAGINA DE LA POSICIÓN A21 POR UNA GLICINA Y SE AÑADIDO DOS ARGININAS AL CARBOXILO TERMINAL DE LA CADENA B.	Paciente MARIN DEVARGAS ISTMENIA identificado con C.C. No. 25146086 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE PEREIRA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS. El 13/09/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2006-0323-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice a la beneficiaria la entrega de los medicamentos NO POS VALTAN y AVANDAMET y la INSULINA LANTUS, lo mismo que el glucómetro, tirillas, jeringas e INSULINA LANITOP, esto últimos solicitados por el accionante y contemplados en el POS, sin que para ello se le haga exigible suma alguna de dinero diferente al copago. OTORGA recobro ante	NO PBS - EXTEMPORANEO	CON IMAGEN



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.		
25792865	1	CC	25146086	MARIN DEVARGAS ISTMENIA	LANTUS 100 UI/ML (INSULINA GLARGINA)	\$ 164.100,00	2011-10-18	PACIENTE MARIN DEVARGAS ISTMENIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR LANTUS 100 UI/ML (INSULINA GLARGINA), EN LA FECHA 18/10/2011, EN VIGENCIA DE ACUERDO 008 DE 2009 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA NO SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES. ACLARACION DE LA NOTA EXTERNA 201433200083073	LA INSULINA GLARGINA ES UN ANÁLOGO DE UNA INSULINA HUMANA, DE LARGA DURACIÓN, OBTENIDA MEDIANTE INGENIERÍA GENÉTICA. ES PRODUCIDA POR UNA CEPA DE LABORATIO DE ESCHERICHIA COLI NO PATÓGENO EN EL QUE SE HAN INSERTADO EL GEN DE LA INSULINA HUMANA LIGERAMENTE MODIFICADO. LA INSULINA GLARGINA DIFIERE DE LA INSULINA HUMANA REGULAR EN QUE SE HA SUSTITUIDO EL AMINOÁCIDO ASPARAGINA DE LA POSICIÓN A21 POR UNA GLICINA Y SE AÑADIDO DOS ARGININAS AL CARBOXILO TERMINAL DE LA CADENA B.	Paciente MARIN DEVARGAS ISTMENIA identificado con C.C. No. 25146086 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE PEREIRA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS. El 13/09/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2006-0323-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice a la beneficiaria la entrega de los medicamentos NO POS VALTAN y AVANDAMET y la INSULINA LANTUS, lo mismo que el glucómetro, tirillas, jeringas e INSULINA LANITOP, esto últimos solicitados por el accionante y contemplados en el POS, sin que para ello se le haga exigible suma alguna de dinero diferente al copago. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO PBS - EXTEMPORANEO	CON IMAGEN
101681572	1	TI	1019902475	RAMIREZ TOBON SEBASTIAN	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	\$ 128.864,00	2013-01-17	PACIENTE RAMIREZ TOBON SEBASTIAN A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH, EN LA FECHA 17/01/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPE DE COBERTURA PARA DIABETES 1, 100 AL MES Y DIABETES 2, 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, SE EVIDENCIA ENTREGADOS Y FACTURADOS 200, INCLUIDAS EN EL PBS 100 AL MES, SE RECONOCEN 100 POR VALOR DE \$ 128.864	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS - EXTEMPORANEO	CON IMAGEN
101848363	1	CC	29584284	CARDENAS DE PEREA ELENA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 4.320,00	2013-01-18	PACIENTE CARDENAS DE PEREA ELENA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS - EXTEMPORANEO	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								FECHA 18/01/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1, 100 AL MES Y DIABETES 2, 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, SE EVIDENCIA FACTURADO Y ENTREGADO 60 TIRAS, CUBIERTOS EN EL PBS 50 AL MES, SE DEBE RECONOCER 10 LAS CUALES SON LAS RECOBRADAS EN EL DICTAMEN	SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
102180698	2	CC	52281657	GUEVARA CARDENAS YANIRA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 8.580,00	2012-12-29	PACIENTE GUEVARA CARDENAS YANIRA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES GESTACIONAL POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 29/12/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1 Y 2, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES YA QUE NO PERTENECE A LA DIABETES MENCIONADAS POR LA NORMA	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS - EXTEMPORANEO	CON IMAGEN
104585839	1	CC	20204082	POSADA MEJIA LIGIA DEL SOCORRO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 8.180,00	2013-04-04	PACIENTE POSADA MEJIA LIGIA DEL SOCORRO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 04/04/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE COBERTURA PARA DIABETES 1, 100 AL MES Y DIABETES 2, 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, SE EVIDENCIA FACTURADO Y	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS - EXTEMPORANEO	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								ENTREGADO 90 TIRAS, CUBIERTOS EN EL PBS 50 AL MES, SE DEBE RECONOCER 40. USUARIO REPORTADO EN BASE BDUA CON FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION 30/06/2013 Y LA FECHA DE PRESTACION FUE EL 4/04/2013	PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
104585840	1	CC	20204082	POSADA MEJIA LIGIA DEL SOCORRO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 17.280,00	2013-05-29	PACIENTE POSADA MEJIA LIGIA DEL SOCORRO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES 2 POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM, EN LA FECHA 29/05/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPE DE COBERTURA PARA DIABETES 1, 100 AL MES Y DIABETES 2, 50 AL MES, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA NO POS Y PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES, SE EVIDENCIA ENTREGADOS Y FACTURADOS 90, INCLUIDAS EN EL PBS 50 AL MES, SE RECONOCEN 40 POR VALOR DE \$ 17.280. USUARIO REPORTADO EN BASE BDUA CON FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION 30/06/2013 Y LA FECHA DE PRESTACION FUE EL 29/05/2013	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	NO PBS - EXTEMPORANEO	CON IMAGEN

9.5 TECNOLOGIAS INCLUIDAS QUE NO SE MANIFIESTA - SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
105748210	2	TI	1000470212	SOTELO PIMIENTA ESTEBAN	LANCETA CAJ X 200 MEDISENSE	\$ 15.048,00	2014-06-17	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente SOTELO PIMIENTA ESTEBAN identificado con T.I. No. 1000470212 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES TIPO I. EL JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 18/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1398-06 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar LAS TIRILLAS, LAS AMPOLLETAS DE INSULINA LISPRO HUMALOG Y LANTUS GRAGINA Y LAS LANCETAS, que se encuentran dentro del pos. NO OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que cubre la tecnología no pos recobrado. EL	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										JUZGAO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. El 09/02/2007 profirió fallo de tutela en segunda instancia No. RESOLVIENDO 1-CONFIRMAR el fallo proferido por EL JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, y ADICIONAR que la entidad accionada podrá repetir por los valores que por ley no le sean de su cargo.		
56796986	2	CC	5552325	VELANDIA PEDRO ANTONIO	LANCETA GLUCOMETRICA DIABETES NO INSULINO DEPENDIENTE	\$ 5.700,00	2013-08-26	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
106911590	2	CC	13643979	QUINTERO RUEDA CARLOS ENRIQUE	LANCETA GLUCOMETRICA OPTIUM	\$ 3.420,00	2014-02-15	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
106258904	1	TI	1007476146	CLAVIJO CARDOZO SERGIO ALEJANDRO	LANCETA MEDISENSE	\$ 9.120,00	2014-02-20	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
108732245	2	CC	52377220	CUBAQUE DELGADO PAOLA ROCIO	LANCETA MEDISENSE	\$ 8.500,00	2014-12-17	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50				
104227167	2	CC	17064911	ABELLO ORTIZ ERNESTO	LANCETA MEDISENSE	\$ 5.700,00	2014-04-15	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
106955347	1	CC	94382208	ESCUDERO FIGUEROA PABLO LUIS	LANCETA MEDISENSE	\$ 570,00	2014-08-29	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente ESCUDERO FIGUEROA PABLO LUIS identificado con C.C. No. 94382208 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES E HIPERTENSION. EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CALI. El 09/12/2010 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2010-0219-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que entregue el medicamento PIOGLITAZONO 30 mg, igualmente se le autoricen los medicamentos, insumos, tratamientos clínicos y hospitalarios, intervenciones quirúrgicas, consultas con médicos generales y especialistas, cuidados intensivos e intermedios y todo aquello que sea requerido por el médico tratante y que no se encuentre contemplado dentro del POS en los lugares y las condiciones que su caso requiera, para atender así de esta manera el delicado estado de salud del señor PABLO ESCUDERO CON RELACION a las enfermedades DIABETES E HIPERTENSION. OTORGA recobro ante el FOSYGA por el 50%. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
100499525	1	CC	19228023	INFANTE ISAZA GUILLERMO	LANCETA MEDISENSE	\$ 5.700,00	2013-04-19	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
25719853	1	TI	1014857241	GOMEZ ROMERO LAURA CAMILA	LANCETA MEDISENSE	\$ 9.120,00	2013-01-29	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR	Paciente GOMEZ ROMERO LAURA CAMILA identificado con T.I. No. 1014857241 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES. EL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 19/10/2007 profirió fallo de tutela en primera	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	instancia No.1241-07 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar el suministro de los insumos TIRILLAS PARA GLUCOMETRIA Y JERINGAS PARA INSULINA mensuales, conforme a la prescripción del médico tratante, cubriendo la totalidad de su costo, de forma que se garantice la efectividad de su derecho a gozar de una vida y salud dignas. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que cubre la tecnología no pos recobrado.		
25759189	1	TI	1014857241	GOMEZ ROMERO LAURA CAMILA	LANCETA MEDISENSE	\$ 9.120,00	2013-02-28	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente GOMEZ ROMERO LAURA CAMILA identificado con T.I. No. 1014857241 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES. EL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 19/10/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1241-07 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar el suministro de los insumos TIRILLAS PARA GLUCOMETRIA Y JERINGAS PARA INSULINA mensuales, conforme a la prescripción del médico tratante, cubriendo la totalidad de su costo, de forma que se garantice la efectividad de su derecho a gozar de una vida y salud dignas. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que cubre la tecnología no pos recobrado.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
102798477	1	CC	16691007	GARRIDO CALDERON JOSE FERNANDO	LANCETA MEDISENSE	\$ 1.140,00	2014-02-14	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente GARRIDO CALDERON JOSE FERNANDO identificado con C.C. No. 16691007 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO II. EL JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CALI. El 23/06/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2004-0123-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que se autorice, si aún no se hubiere hecho, todo lo relacionado con el tratamiento requerido por el ofendido ordenándosele el suministro del medicamento REPAGLIMIDA-NOVONORM POR 2 MGRS y demás que pudiese demandar el mismo y que sean enviados por su médico tratante., hasta lograr el total restablecimiento en su salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Glosa 1601 injustificada, Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
108576732	1	CC	17151466	GOMEZ BLANCO JUAN DE DIOS	LANCETA MRDISENSE	\$ 5.700,00	2014-11-12	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50				
109328656	3	CC	17151466	GOMEZ BLANCO JUAN DE DIOS	LANCETA ULTRASOFT	\$ 2.340,00	2014-08-06	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
106410134	1	TI	97091823857	MADRIGAL SANCHEZ GABRIELA	LANCETA ULTRASOFT	\$ 23.400,00	2014-08-11	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente MADRIGAL SANCHEZ GABRIELA identificado con T.I. No. 97091823857 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES DE NOVO - JUVENIL. EL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 18/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.07-0989 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar y cubrir en el 100% de los elementos TIRILLAS, LANCETAS Y JERINGAS, que requiere la paciente menor de edad, conforme la orden dada por el médico tratante por la patología que presenta DIABETES DE NOVO - JUVENIL sin tener en cuenta que no se encuentra dentro de la cobertura del POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que cubre la tecnología no pos recobrado.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
109868845	2	TI	1007476146	CARDOZO OCAMPO SERGIO ALEJANDRO	LANCETAMEDISENSE	\$ 15.960,00	2014-07-01	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
106947459	1	CC	20267237	CORREDOR DE ALVAREZ BLANCA ELVIRA	LANCETAS MEDISENSE	\$ 4.560,00	2014-09-13	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente CORREDOR DE ALVAREZ BLANCA ELVIRA identificado con C.C. No. 20267237 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES, DERRAME PLEURAL. EL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 09/04/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2014-412 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a ordenar la pertinente	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50		para el tratamiento de la señora BLANCA ELVIRA CORREDOR y que de igual manera se garantice a la señora en mención los servicios médicos de acuerdo a su patología. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. El 04/06/2014 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2014-0604 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR el fallo proferido por EL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 09/04/2014. 2- ADICIONAR el numeral cuarto del fallo enunciado, en que se autoriza repetir contra el FOSYGA, solo por el sobre costo de todos los servicios NO POS.Glosa 1601 injustificada, el fallo de tutela ordena lo recobrado.		
101864198	1	CC	4610656	RIVERA LAINES JAVIER ALONSO	LANCETAS PERFORMA MULTICLIX	\$ 58.100,00	2013-12-04	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Paciente RIVERA LAINES JAVIER ALONSO identificado con C.C. No. 4610656 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS. EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. El 12/06/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2012-00396 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que disponga el suministro de los medicamentos DAFLOX, HEPARINA, ENOXAPARINA y medias de comprensión, según las prescripciones de sus médicos. Aporta fallo de tutela. EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. El 26/07/2012 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2012-00396-01 RESOLVIENDO 1- complementar la sentencia no. 069 de fecha 12 de junio de 2012, emitida por EL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el sentido de que la orden de servicios contenida en el ordinal segundo de dicho fallo, se refiere a los diagnósticos médicos DIABETES MIELLITUS, MAL DE PARKINSON, OSTEOPENIA, ARTROSIS, INCONTINENCIA URINARIA, PIÉ DE CHARCOT E HIPERTENSIÓN, con la aclaración, que la orden de tutela está delimitada por los procedimientos, actividades, suministros y medicamentos que a juicio de los médicos tratantes adscritos a la eps accionada se requiera para la recuperación de la salud del señor, entendida de manera integral, con prescindencia de la consideración de si se encuentran o no comprendidos en el pos, debiendo inaplicarse las exclusiones del pos. .2.- CONFIRMAR el fallo impugnado, en todo lo demás. Glosa 1601 injustificada, el fallo de tutela ordena el tratamiento integral y cubre lo recobrado.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
57553609	2	CC	20083350	GUERRERO ACOSTA BENIGNA	LANCETAS THIN LANCETS	\$ 2.780,00	2013-10-09	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE	INSTRUMENTO QUE CONSISTE EN UNA LÁMINA DE ACERO CON CORTE EN AMBOS LADOS Y PUNTA MUY AGUDA QUE SE UTILIZA CON EL FIN DE TOMAR MICROMUESTRAS GENERANDO MENOR INVASIVIDAD EN EL ORGANISMO	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50				
103395942	1	TI	1001084093	LOPEZ ORTIZ CATALINA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 21.600,00	2014-02-10	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
109245255	3	CC	17151466	GOMEZ BLANCO JUAN DE DIOS	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	\$ 28.235,00	2015-01-19	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
109453678	1	CC	52852936	ZARATE OLAYA ANDREA CAROLINA	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	\$ 102.271,00	2015-03-05	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
109328656	2	CC	17151466	GOMEZ BLANCO JUAN DE DIOS	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	\$ 8.357,00	2014-08-06	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
109328671	1	CC	52852936	ZARATE OLAYA ANDREA CAROLINA	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	\$ 1.260,00	2014-03-10	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
103659067	1	TI	97091823857	MADRIGAL SANCHEZ GABRIELA	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	\$ 83.500,00	2014-04-12	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente MADRIGAL SANCHEZ GABRIELA identificado con T.I. No. 97091823857 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES DE NOVO - JUVENIL. EL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 18/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.07-0989 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar y cubrir en el 100% de los elementos TIRILLAS, LANCETAS Y JERINGAS, que requiere la paciente menor de edad, conforme la orden dada por el médico tratante por la patología que presenta DIABETES DE NOVO - JUVENIL sin tener en cuenta que no se encuentra dentro de la cobertura del POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que cubre la tecnología no pos recobrado.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
106074605	1	CC	19280738	URREA PIEROS GUSTAVO ALBERTO	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	\$ 25.760,00	2014-07-23	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS	Paciente URREA PIEROS GUSTAVO ALBERTO identificado con C.C. No. 19280738 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES TIPO II. EL JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DEBOGOTA. El 23/04/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2004-175 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice y suministre la TIRILLAS PARA GLUCOMETRIA requeridas por el citado ciudadano.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que cubre la tecnología no pos recobrado.		
106410134	2	TI	97091823857	MADRIGAL SANCHEZ GABRIELA	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	\$ 64.400,00	2014-08-11	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente MADRIGAL SANCHEZ GABRIELA identificado con T.I. No. 97091823857 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES DE NOVO - JUVENIL. EL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 18/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.07-0989 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar y cubrir en el 100% de los elementos TIRILLAS, LANCETAS Y JERINGAS, que requiere la paciente menor de edad, conforme la orden dada por el médico tratante por la patología que presenta DIABETES DE NOVO - JUVENIL sin tener en cuenta que no se encuentra dentro de la cobertura del POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que cubre la tecnología no pos recobrado.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
100279823	1	TI	1010005488	CAICEDO CALLE MARIA ISABEL	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	\$ 64.560,00	2013-08-20	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
103822198	1	CC	17151466	GOMEZ BLANCO JUAN DE DIOS	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH CAJ X 25	\$ 83.522,00	2014-01-07	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
108937969	1	CC	1020798216	GARCIA DRAGO SILVANA MARIA	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH REF 02029801 LIFESCAN CAJA X 50	\$ 51.546,00	2014-03-18	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
109245238	1	CC	1020732592	MENDIVIL HUFFINGTON MAURICIO JOSE	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 2.464,00	2015-01-19	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
109408415	1	CC	43496124	PUERTA LEON DIANA MARIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 30.800,00	2015-02-24	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
109453747	1	CC	1047381183	VASQUEZ BALSEIRO CARMEN ELOISA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 30.800,00	2015-03-02	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
109493680	2	CC	28375947	MERIDA DE RODRIGUEZ ROSA MARIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 30.800,00	2015-02-16	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
108531225	1	CC	19311620	ROMERO SILVA GERMAN ARTURO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 30.800,00	2015-01-05	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
108732245	1	CC	52377220	CUBAQUE DELGADO PAOLA ROCIO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 61.600,00	2014-12-17	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
110821340	1	CC	71316964	PALACIO RAIGOSA DAVID	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 61.600,00	2015-04-01	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
110860004	1	CC	79150339	LONDOÑO ESCOBAR LUIS FERNANDO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 30.800,00	2015-04-27	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
57553676	1	CC	8687816	NAVARRO VARGAS JORGE EDUARDO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 4.320,00	2013-10-04	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
57553680	1	CC	79938936	SANCHEZ LUNA FELIPE	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 4.320,00	2013-10-08	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
103774045	1	RC	1014878295	OLARTE LUGO GABRIELA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 6.480,00	2014-03-14	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE	Paciente OLARTE LUGO GABRIELA identificado con R.C. No. 1014878295 A quien su médico tratante le diagnóstico HIPERINSULINISMO E HIPOGLUCEMIA. EL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 27/06/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2013-0725 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a suministrar el tratamiento integral requerido por la menor accionante de acuerdo a las prescripciones médicas provistas por su médico tratante y que se relacione en forma específica a la enfermedad que padece, sin dilación alguna, de manera prioritaria. OTORGA recobro ante el FOSYGA por el 50% de los costos en que incurra por el cumplimiento de esta decisión. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
103774055	1	CC	94382208	ESCUDERO FIGUEROA PABLO LUIS	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 2.160,00	2014-03-10	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente ESCUDERO FIGUEROA PABLO LUIS identificado con C.C. No. 94382208 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES E HIPERTENSION. EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CALI. El 09/12/2010 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2010-0219-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que entregue el medicamento PIOGLITAZONO 30 mg, igualmente se le autoricen los medicamentos, insumos, tratamientos clínicos y hospitalarios, intervenciones quirúrgicas, consultas con médicos generales y especialistas, cuidados intensivos e intermedios y todo aquello que sea requerido por el médico tratante y que no se encuentre contemplado dentro del POS en los lugares y las condiciones que su caso requiera, para atender así de esta manera el delicado estado de salud del señor PABLO ESCUDERO CON RELACION a las enfermedades DIABETES E HIPERTENSION. OTORGA recobro ante el FOSYGA por el 50%. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
106955347	2	CC	94382208	ESCUDERO FIGUEROA PABLO LUIS	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 2.160,00	2014-08-29	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente ESCUDERO FIGUEROA PABLO LUIS identificado con C.C. No. 94382208 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES E HIPERTENSION. EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CALI. El 09/12/2010 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2010-0219-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que entregue el medicamento PIOGLITAZONO 30 mg, igualmente se le autoricen los medicamentos, insumos, tratamientos clínicos y hospitalarios, intervenciones quirúrgicas, consultas con médicos generales y especialistas, cuidados intensivos e intermedios y todo aquello que sea requerido por el médico tratante y que no se encuentre contemplado dentro del POS en los lugares y las condiciones que su caso requiera, para atender así de esta manera el delicado estado de salud del señor PABLO ESCUDERO CON RELACION a las enfermedades DIABETES E HIPERTENSION. OTORGA recobro ante el FOSYGA por el 50%. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
109861951	1	CC	29584284	CARDENAS DE PEREA ELENA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 6.160,00	2014-12-22	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente CARDENAS DE PEREA ELENA identificado con C.C. No. 29584284 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO II, ANEMIA, ALZHEIMER, FALLA CARDIACA SEVERA. EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. El 06/10/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2014-00172-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar el servicio de enfermería las 24 horas, así mismo se le ordena a la eps accionada, se sirva brindar atención integral en favor de la señora, atendiendo las múltiples patologías que padece la misma, con el cubrimiento de los servicios en salud que requiere, ya sean procedimientos, exámenes, medicamentos, tratamientos, insumos, valoraciones y todo cuanto sea necesario para el mejoramiento de la salud de la ofendida. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
100397469	2	CC	39685294	GUARIN ZAMBRANO SONIA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 6.912,00	2013-05-15	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
100447109	1	CC	3797064	GARCIA MARQUEZ GUSTAVO ADOLFO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 2.020,00	2013-10-12	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES	Paciente GARCIA MARQUEZ GUSTAVO ADOLFO identificado con C.C. No. 3797064 A quien su médico tratante le diagnóstico ALZHEIMER Y DIABETES. EL JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 04/03/2010 profirió fallo de tutela en primera	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	instancia No.0022-2010 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice la enfermera permanente, el suministro de medicamentos, LA CAMA CLINICA CON COLCHON ANTIESCARAS Y EL TRATAMIENTO INTEGRAL que requiere de las patologías que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.		
100104857	1	CC	9058303	AGAMEZ FELICIANO ANDRES ARNULFO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 4.320,00	2013-04-11	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
100674133	1	CC	13224053	DIAZ HURTADO LUIS FRANCISCO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 4.320,00	2013-11-21	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.			
108576823	1	CC	29002659	MARTINEZ TAFUR MARIA ELENA	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 6.160,00	2014-11-18	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
108307048	2	CC	19375202	ROJAS HERMIDA RODRIGO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 70.200,00	2014-10-15	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES	Paciente ROJAS HERMIDA RODRIGO identificado con C.C. No. 19375202 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS. EL JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 14/04/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.08-0447 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el cubrimiento DE LAS TIRILLAS PARA GLUCOMETRIA, LANCETAS que le fueron ordenadas por el especialista tratante sin condicionamiento alguno, así como el tratamiento integral que necesite y sea ordenado como consecuencia de la patología. NO OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 43 CIVIL DEL	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	CIRCUITO. El 23/05/2008 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2008-00447 RESOLVIENDO 1- ADICIONAR el fallo objeto de impugnación proferido por EL JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 14/04/2008 en el sentido de reconocer a favor de la EPS, accionada el derecho de adelantar acciones de recobro ante el FOSYGA.		
103658742	2	TI	1000470212	SOTELO PIMIENTA ESTEBAN	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 47.520,00	2014-04-04	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente SOTELO PIMIENTA ESTEBAN identificado con T.I. No. 1000470212 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES TIPO I. EL JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 18/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1398-06 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar LAS TIRILLAS, LAS AMPOLLETAS DE INSULINA LISPRO HUMALOG Y LANTUS GRAGINA Y LAS LANCETAS, que se encuentran dentro del pos. NO OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. El 09/02/2007 profirió fallo de tutela en segunda instancia No. RESOLVIENDO 1-CONFIRMAR el fallo proferido por EL JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y ADICIONAR que la entidad accionada podrá repetir por los valores que por ley no le sean de su cargo.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
108577206	2	TI	1000470212	PIMIENTA ESTEBAN SOTELO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 75.600,00	2014-11-08	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE	Paciente SOTELO PIMIENTA ESTEBAN identificado con T.I. No. 1000470212 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES TIPO I. EL JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El 18/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1398-06 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar LAS TIRILLAS, LAS AMPOLLETAS DE INSULINA LISPRO HUMALOG Y LANTUS GRAGINA Y LAS LANCETAS, que se encuentran dentro del pos. NO OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. El 09/02/2007 profirió fallo de tutela en segunda instancia No. RESOLVIENDO 1-CONFIRMAR el fallo proferido por EL JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y ADICIONAR que la entidad accionada podrá repetir por los valores que por ley no le sean de su cargo. Glosa 3505 injustificada, el fallo de tutela es aportado y contiene la información requerida. Glosa 3505 injustificada, aporta fallo de	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	tutela completo, legible que contiene la información requerida.		
103820306	1	TI	96090227189	TOUS BOUDE SEBASTIAN	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 50	\$ 21.600,00	2013-12-18	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
103188068	1	CC	79420242	PENA SANTAMARIA JOSE CESAR AUGUSTO	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJ X 50	\$ 43.200,00	2013-08-21	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
109110647	1	CC	1191956	MARTINEZ ANTOLINEZ PEDRO NEL	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM CAJA X 25	\$ 9.200,00	2015-01-21	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Recobro presentado por CTC, NO aplica auditoría jurídica.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
26176317	1	TI	98042370673	VILLA RODRIGUEZ ROSSY ANDREA	TIRA GLUCOMETRIA FREESTYLE CAJ X 50 OPTIUM	\$ 43.200,00	2013-09-27	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPE DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE. EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente VILLA RODRIGUEZ ROSSY ANDREA identificado con T.I. No. 98042370673 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO I INSULINO DEPENDIENTE. EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. El 27/05/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00212-2005 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que preste de manera inmediata e integral los servicios médicos y demás requeridos por la paciente y autorice la entrega de los medicamentos, TIRILLAS REACTIVAS PARA GLUCOMETRO, jeringas para aplicar insulina para el control de esta mortal enfermedad, los que han sido prescritos por sus médicos tratantes. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
105748210	1	TI	1000470212	SOTELO PIMIENTA ESTEBAN	TIRA GLUCOMETRIA FREESTYLE CAJ X 50 OPTIUM	\$ 43.200,00	2014-06-20	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES	Paciente SOTELO PIMIENTA ESTEBAN identificado con T.I. No. 1000470212 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES TIPO I. EL JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 18/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1398-	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	06 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar LAS TIRILLAS, LAS AMPOLLETAS DE INSULINA LISPRO HUMALOG Y LANTUS GRAGINA Y LAS LANCETAS, que se encuentran dentro del pos. NO OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que cubre la tecnología no pos recobrado. EL JUZGAO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. El 09/02/2007 profirió fallo de tutela en segunda instancia No. RESOLVIENDO 1-CONFIRMAR el fallo proferido por EL JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, y ADICIONAR que la entidad accionada podrá repetir por los valores que por ley no le sean de su cargo.		
105747952	1	CC	1140847235	RESTREPO MONTOYA SUSANA KATRINA	TIRA GLUCOMETRIA FREESTYLE CAJ X 50 OPTIUM	\$ 43.200,00	2014-01-13	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente RESTREPO MONTOYA SUSANA KATRINA identificado con C.C. No. 1140847235 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS TIPO I. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. El 23/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0556-04 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice y entregue los medicamentos denominados INSUIINK LARGINA (LANTUS), INSULINA LISPRO (HUMALOG) Y TIRILLAS REACTIVAS ordenados por ci médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que cubre la tecnología no pos recobrado.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN
105111903	2	CC	17118752	MOLANO BENITEZ JOSE ANTONIO	TIRA GLUCOMETRIA OPTIUM	\$ 21.600,00	2014-04-22	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS	Paciente MOLANO BENITEZ JOSE ANTONIO identificado con C.C. No. 17118752 A quien su médico tratante le diagnóstico HIPERTENSION. EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. El 30/09/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2004-00198-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice y entregue el medicamento VALSARTAN, así como también se le preste atención médica integral que su estado de	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	salud demande, lo cual incluye medicamentos, exámenes y demás procedimientos. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.Glosa 1601 injustificada.		
104014115	1	TI	97091823857	MADRIGAL SANCHEZ GABRIELA	TIRAS DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	\$ 77.150,00	2014-03-12	RECOBROS SIN IMAGEN PARA PODER DETERMINAR COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RESPECTO A LO FACTURADO Y ENTREGADO AL MES YA QUE ESTA TECNOLOGIA ESTA SUGETA A TOPES DE COBERTURA POR DIAGNOSTICO DE DIABETES 1 CON ENTREGAS DE 100 AL MES Y DIABETES 2 CON ENTREGAS AL MES DE 50	SON TIRAS QUE PERMITEN REALIZAR DE FORMA SENCILLA Y FIABLE LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN UNA GOTA DE SANGRE HABITUALMENTE CAPILAR A PERSONAS CON DIABETES MELLITUS, POR SÍ MISMAS O POR SUS FAMILIARES, Y EN SU PROPIO DOMICILIO SIN ALTERAR SU VIDA NORMAL. SON SOPORTES PLÁSTICOS (MICROCHIPS) DE DISTINTOS TAMAÑOS QUE CONTIENEN LOS REACTIVOS NECESARIOS FIJADOS EN UNA ZONA ESPECIAL DE LA TIRA, QUE EN CONTACTO CON LA MUESTRA DE SANGRE PRODUCEN UNA REACCIÓN QUE PERMITE DETERMINAR QUÍMICAMENTE LA CANTIDAD DE GLUCOSA EN SANGRE.EXISTEN TIRAS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, TAMAÑOS Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN EL MÉTODO DE MEDICIÓN QUE UTILICEN. DEBEN UTILIZARSE CONJUNTAMENTE CON OTROS UTENSILIOS PARA PODER REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA: DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN DE UN SOLO USO Y APARATOS MEDIDORES.	Paciente MADRIGAL SANCHEZ GABRIELA identificado con T.I. No. 97091823857 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES DE NOVO - JUVENIL. EL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. El 18/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.07-0989 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar y cubrir en el 100% de los elementos TIRILLAS, LANCETAS Y JERINGAS, que requiere la paciente menor de edad, conforme la orden dada por el médico tratante por la patología que presenta DIABETES DE NOVO - JUVENIL sin tener en cuenta que no se encuentra dentro de la cobertura del POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que cubre la tecnología no pos recobrado.	NO SE MANIFIESTA	SIN IMAGEN

9.6 TECNOLOGIAS INCLUIDAS PBS

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
57314231	1	CC	1020732592	MENDIVIL HUFFINGTON MAURICIO JOSE	BOMBA INSULINA	\$ 18.685.300,00	2013-07-17	PACIENTE MENDIVIL HUFFINGTON MAURICIO JOSE A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA, CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR BOMBA INSULINA, EN LA FECHA 17/07/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y	LA BOMBA Y LOS INSUMOS DE INSULINA SON UNOS PEQUEÑOS APARATOS QUE INTRODUCEN PEQUEÑAS CANTIDADES DE INSULINA EN SU CUERPO TODO EL DÍA GRACIAS A UN MECANISMO PARA LA INFUSIÓN DE INSULINA. PUEDE AYUDAR A GESTIONAR MEJOR LA NECESIDAD DE AJUSTAR LA DOSIS DE INSULINA, EN ESPECIAL DESPUÉS DE LAS COMIDAS Y DURANTE LA NOCHE, Y ASÍ CONTRIBUYE A LOGRAR UN MEJOR	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								SEGUN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	CONTROL DE LA GLUCOSA. LA BOMBA DE INSULINA LE DA MÁS LIBERTAD. ESTO SIGNIFICA QUE PUEDE COMER CUANDO QUIERA, DORMIR TRANQUILAMENTE Y SIN RESTRICCIÓN LOS FINES DE SEMANA, DORMIR FUERA DE CASA Y EN VIAJES Y EXCURSIONES SIN PREOCUPARSE DE LAS INYECCIONES Y DE LA ALIMENTACIÓN ESPECIAL.			
57080867	1	CC	42899621	FACIOLINCE BERROCAL VICTORIA EUGENIA	BOMBA DE INSULINA PARADIGMA	\$ 19.694.667,00	2012-02-08	PACIENTE FACIOLINCE BERROCAL VICTORIA EUGENIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR BOMBA DE INSULINA PARADIGMA, EN LA FECHA 08/02/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES., MANEJO CON INSULINA NPH CUBIERTA EN EL PLAN DE BENEFICIOS (NOTA EXTERNA 201433200083073 ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 01)	LA BOMBA Y LOS INSUMOS DE INSULINA SON UNOS PEQUEÑOS APARATOS QUE INTRODUCEN PEQUEÑAS CANTIDADES DE INSULINA EN SU CUERPO TODO EL DÍA GRACIAS A UN MECANISMO PARA LA INFUSIÓN DE INSULINA. PUEDE AYUDAR A GESTIONAR MEJOR LA NECESIDAD DE AJUSTAR LA DOSIS DE INSULINA, EN ESPECIAL DESPUÉS DE LAS COMIDAS Y DURANTE LA NOCHE, Y ASÍ CONTRIBUYE A LOGRAR UN MEJOR CONTROL DE LA GLUCOSA. LA BOMBA DE INSULINA LE DA MÁS LIBERTAD. ESTO SIGNIFICA QUE PUEDE COMER CUANDO QUIERA, DORMIR TRANQUILAMENTE Y SIN RESTRICCIÓN LOS FINES DE SEMANA, DORMIR FUERA DE CASA Y EN VIAJES Y EXCURSIONES SIN PREOCUPARSE DE LAS INYECCIONES Y DE LA ALIMENTACIÓN ESPECIAL.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
57073005	1	CC	29180019	BRAVO FLOREZ ANGELICA MARIA	BOMBA DE INSULINA PARADIGMA VEO	\$ 16.488.636,00	2012-05-02	PACIENTE BRAVO FLOREZ ANGELICA MARIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA, CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR BOMBA DE INSULINA PARADIGMA VEO, EN LA FECHA 02/05/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES., MANEJO CON INSULINA NPH CUBIERTA EN EL PLAN DE BENEFICIOS (NOTA EXTERNA 201433200083073 ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 01)	LA BOMBA Y LOS INSUMOS DE INSULINA SON UNOS PEQUEÑOS APARATOS QUE INTRODUCEN PEQUEÑAS CANTIDADES DE INSULINA EN SU CUERPO TODO EL DÍA GRACIAS A UN MECANISMO PARA LA INFUSIÓN DE INSULINA. PUEDE AYUDAR A GESTIONAR MEJOR LA NECESIDAD DE AJUSTAR LA DOSIS DE INSULINA, EN ESPECIAL DESPUÉS DE LAS COMIDAS Y DURANTE LA NOCHE, Y ASÍ CONTRIBUYE A LOGRAR UN MEJOR CONTROL DE LA GLUCOSA. LA BOMBA DE INSULINA LE DA MÁS LIBERTAD. ESTO SIGNIFICA QUE PUEDE COMER CUANDO QUIERA, DORMIR TRANQUILAMENTE Y SIN RESTRICCIÓN LOS FINES DE SEMANA, DORMIR FUERA DE CASA Y EN VIAJES Y EXCURSIONES SIN PREOCUPARSE DE LAS INYECCIONES Y DE LA ALIMENTACIÓN ESPECIAL.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
108131823	1	CC	40789145	GANDUR ABUABARA MARIA SBANY	GLUCOMETRO FREESTYLE	\$ 50.143,00	2014-10-02	PACIENTE GANDUR ABUABARA MARIA SBANY A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES I POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR GLUCOMETRO FREESTYLE, EN LA FECHA 02/10/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS CON TOPES DE	INSTRUMENTO DISEÑADO PARA EL CONTROL DE LA GLICEMIA (GLUCOSA EN LA SANGRE), ENTRE 10 Y 600 MG/DL. CUBRE LAS NECESIDADES DEL PROFESIONAL Y DEL PACIENTE. PUEDE UTILIZAR SANGRE CAPILAR, VENOSA O ARTERIAL. GRACIAS A SU SISTEMA HIGIÉNICO NO REQUIERE LIMPIEZA Y POSEE BOTÓN EYECTOR DE CINTA, TIENE UN INDICADOR DE HIPOGLICEMIA, E HIPERGLICEMIA PROGRAMABLE. POSEE ENCENDIDO AUTOMÁTICO AL INTRODUCIR LA CINTA REACTIVA. SU MANEJO ES SIMPLE Y SU	Paciente GANDUR ABUABARA MARIA SBANY identificado con C.C. No. 40789145 A quien su médico tratante le diagnóstico TRASTORNO BIPOLAR, EPOC, HTA, DIABETES MELLITUS, CANCER DE MAMA. EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BUCARAMANGA. EI	PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								COBERTURA, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	CONFIABILIDAD ESTA GARANTIZADA. USA 1 BATERIA DE LITIO TIPO CR 3032, ES PORTÁTIL, PEQUEÑO Y LIVIANO. PERMITE EL CONTROL DE LA GLICEMIA EN CUALQUIER SITUACIÓN. ACCU-CHECK GO UTILIZA CINTAS REACTIVAS ACCU-CHECK GO Y LANCETERO ACCU-CHECK SOFTCLIX PARA LA OBTENCIÓN DE LA MUESTRA. EL TEST REQUIERE UNA PEQUEÑA GOTA DE SANGRE (1.5 MCL) Y DEMORA 5 SEGUNDOS. ALMACENA 300 VALORES DE MEMORIA, CON FECHA Y HORA. CALCULA LOS PROMEDIOS DE LOS RESULTADOS DE GLICEMIA DE LOS ÚLTIMOS 7, 14 Y 30 DÍAS. POSEE CODIFICACIÓN AUTOMÁTICA MEDIANTE CHIP INCLUIDO EN CADA FRASCO DE CINTAS. ESTE MONITOR TIENE 4 ALARMAS PROGRAMABLES E INDICADOR DE CINTA VENCIDA.	04/08/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2014-00574-00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que convoque una junta médica en la que esté presente el médico tratante de la señora, para que la valore médicamente y determine si los servicios de "ENFERMERA O CUIDADOR LAS 24 HORAS, el suministro de PAÑALES DESECHABLES, TRASLADO EN AMBULANCIA, los medicamentos POS, NO POS, exámenes de diagnóstico, inclusión en el programa de atención de paciente domiciliario" y determine que otros servicios en salud son necesarios para la recuperación de la paciente en el tratamiento de las patologías que presenta y que dieron origen a la presente acción, y si estos son efectivamente necesarios para garantizar el derecho fundamental a la salud y la vida de la señora, y de requerirlos, proceda a autorizar su suministro de manera inmediata. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.Glosa 1601 , el fallo de tutela ordena integralmente lo recobrado. Se evidencia formato de integralidad que justifica médicamente lo recobrado.		
57072986	2	CC	32774552	ANDRAUS BERRIO LORENA ISABEL	RESERVORIO BOMBA INSULINA	\$ 180.000,00	2012-06-19	PACIENTE ANDRAUS BERRIO LORENA ISABEL A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR RESERVORIO BOMBA INSULINA, EN LA FECHA 19/06/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS	LOS RESERVORIOS PARADIGMA HAN SIDO DISEÑADOS PENSANDO EN LA SEGURIDAD PARA QUE EL PROCESO DE LLENADO RESULTE CÓMODO. SON DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALMACENAMIENTO DE INSULINA EN PACIENTES QUE UTILIZAN BOMBA DE INSULINA, PARA DISPONER EN SU USO DIARIO.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								TECNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.				
57073009	3	CC	17164419	BELLO CALDERON JULIO JAIRO	RESERVORIO BOMBA INSULINA	\$ 180.000,00	2012-06-19	PACIENTE BELLO CALDERON JULIO JAIRO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR RESERVORIO BOMBA INSULINA, EN LA FECHA 19/06/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES., EN TRATAMIENTO CON INSULINA GLARGINA INCLUIDA EN EL PLAN DE BENEFICIOS (NOTA EXTERNA 201433200083073, ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 01)	LOS RESERVORIOS PARADIGMA HAN SIDO DISEÑADOS PENSANDO EN LA SEGURIDAD PARA QUE EL PROCESO DE LLENADO RESULTE CÓMODO. SON DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALMACENAMIENTO DE INSULINA EN PACIENTES QUE UTILIZAN BOMBA DE INSULINA, PARA DISPONER EN SU USO DIARIO.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
57073028	2	CC	41677111	BAQUERO VILLALOBOS BLANCA ERICILDA	RESERVORIO BOMBA INSULINA	\$ 180.000,00	2012-06-22	PACIENTE BAQUERO VILLALOBOS BLANCA ERICILDA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR RESERVORIO BOMBA INSULINA, EN LA FECHA 22/06/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	LOS RESERVORIOS PARADIGMA HAN SIDO DISEÑADOS PENSANDO EN LA SEGURIDAD PARA QUE EL PROCESO DE LLENADO RESULTE CÓMODO. SON DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALMACENAMIENTO DE INSULINA EN PACIENTES QUE UTILIZAN BOMBA DE INSULINA, PARA DISPONER EN SU USO DIARIO.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
57073041	3	CC	79732517	MEJIA ROMERO ANDRES GUILLERMO	RESERVORIO BOMBA INSULINA	\$ 180.000,00	2012-03-28	PACIENTE MEJIA ROMERO ANDRES GUILLERMO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ OTRA DIABETES MELLITUS ESPECIFICADA, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR RESERVORIO BOMBA INSULINA, EN LA FECHA 28/03/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	LOS RESERVORIOS PARADIGMA HAN SIDO DISEÑADOS PENSANDO EN LA SEGURIDAD PARA QUE EL PROCESO DE LLENADO RESULTE CÓMODO. SON DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALMACENAMIENTO DE INSULINA EN PACIENTES QUE UTILIZAN BOMBA DE INSULINA, PARA DISPONER EN SU USO DIARIO.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
57073042	2	CC	79732517	MEJIA ROMERO ANDRES GUILLERMO	RESERVORIO BOMBA INSULINA	\$ 180.000,00	2012-05-12	PACIENTE MEJIA ROMERO ANDRES GUILLERMO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ OTRA DIABETES MELLITUS ESPECIFICADA, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE	LOS RESERVORIOS PARADIGMA HAN SIDO DISEÑADOS PENSANDO EN LA SEGURIDAD PARA QUE EL PROCESO DE LLENADO RESULTE CÓMODO. SON DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALMACENAMIENTO DE INSULINA EN	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								CONSIDERA ORDENAR RESERVORIO BOMBA INSULINA, EN LA FECHA 12/05/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	PACIENTES QUE UTILIZAN BOMBA DE INSULINA, PARA DISPONER EN SU USO DIARIO.			
57073169	3	CC	41677111	BAQUERO VILLALOBOS BLANCA ERICILDA	RESERVORIO BOMBA INSULINA	\$ 180.000,00	2012-05-17	PACIENTE BAQUERO VILLALOBOS BLANCA ERICILDA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR RESERVORIO BOMBA INSULINA, EN LA FECHA 17/05/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	LOS RESERVORIOS PARADIGMA HAN SIDO DISEÑADOS PENSANDO EN LA SEGURIDAD PARA QUE EL PROCESO DE LLENADO RESULTE CÓMODO. SON DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALMACENAMIENTO DE INSULINA EN PACIENTES QUE UTILIZAN BOMBA DE INSULINA, PARA DISPONER EN SU USO DIARIO.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
57080783	1	CC	1020753191	SANCHEZ FRANCO DANIEL EDUARDO	RESERVORIO BOMBA INSULINA	\$ 180.000,00	2012-09-21	PACIENTE SANCHEZ FRANCO DANIEL EDUARDO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA, CON COMA POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR RESERVORIO BOMBA INSULINA, EN LA FECHA 21/09/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	LOS RESERVORIOS PARADIGMA HAN SIDO DISEÑADOS PENSANDO EN LA SEGURIDAD PARA QUE EL PROCESO DE LLENADO RESULTE CÓMODO. SON DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALMACENAMIENTO DE INSULINA EN PACIENTES QUE UTILIZAN BOMBA DE INSULINA, PARA DISPONER EN SU USO DIARIO.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
54767534	1	CC	52199722	JOYA COTE CAROLINA	RESERVORIO BOMBA INSULINA	\$ 180.000,00	2012-09-20	PACIENTE JOYA COTE CAROLINA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR RESERVORIO BOMBA INSULINA, EN LA FECHA 20/09/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	LOS RESERVORIOS PARADIGMA HAN SIDO DISEÑADOS PENSANDO EN LA SEGURIDAD PARA QUE EL PROCESO DE LLENADO RESULTE CÓMODO. SON DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALMACENAMIENTO DE INSULINA EN PACIENTES QUE UTILIZAN BOMBA DE INSULINA, PARA DISPONER EN SU USO DIARIO.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
56008580	1	CC	77200	MICHAAN ROGER	RESERVORIO BOMBA INSULINA	\$ 177.700,00	2013-04-12	PACIENTE MICHAAN ROGER A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA	LOS RESERVORIOS PARADIGMA HAN SIDO DISEÑADOS PENSANDO EN LA SEGURIDAD PARA QUE EL PROCESO DE LLENADO RESULTE CÓMODO. SON DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALMACENAMIENTO DE INSULINA EN	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								ORDENAR RESERVORIO BOMBA INSULINA, EN LA FECHA 12/04/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES. USUARIO REPORTADO EN BASE BDUA CON FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION 26-09-2021 Y LA FECHA DE PRESTACION FUE EN EL AÑO 2013	PACIENTES QUE UTILIZAN BOMBA DE INSULINA, PARA DISPONER EN SU USO DIARIO.			
57073178	2	CC	42899621	FACIOLINCE BERROCAL VICTORIA EUGENIA	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA	\$ 155.170,00	2012-09-12	PACIENTE FACIOLINCE BERROCAL VICTORIA EUGENIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA, EN LA FECHA 12/09/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES., MANEJO CON INSULINA NPH CUBIERTA EN EL PLAN DE BENEFICIOS (NOTA EXTERNA 201433200083073 ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 01)	LOS RESERVORIOS PARADIGMA HAN SIDO DISEÑADOS PENSANDO EN LA SEGURIDAD PARA QUE EL PROCESO DE LLENADO RESULTE CÓMODO. SON DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALMACENAMIENTO DE INSULINA EN PACIENTES QUE UTILIZAN BOMBA DE INSULINA, PARA DISPONER EN SU USO DIARIO.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
57072979	2	RC	1107857784	DIAZ MOLINA NATHALIA	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML	\$ 360.000,00	2012-04-27	PACIENTE DIAZ MOLINA NATHALIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML, EN LA FECHA 27/04/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	LOS RESERVORIOS PARADIGMA HAN SIDO DISEÑADOS PENSANDO EN LA SEGURIDAD PARA QUE EL PROCESO DE LLENADO RESULTE CÓMODO. SON DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALMACENAMIENTO DE INSULINA EN PACIENTES QUE UTILIZAN BOMBA DE INSULINA, PARA DISPONER EN SU USO DIARIO.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
57072979	1	RC	1107857784	DIAZ MOLINA NATHALIA	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	\$ 153.410,00	2012-04-27	PACIENTE DIAZ MOLINA NATHALIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA, EN LA FECHA 27/04/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES	LOS RESERVORIOS PARADIGMA HAN SIDO DISEÑADOS PENSANDO EN LA SEGURIDAD PARA QUE EL PROCESO DE LLENADO RESULTE CÓMODO. SON DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALMACENAMIENTO DE INSULINA EN PACIENTES QUE UTILIZAN BOMBA DE INSULINA, PARA DISPONER EN SU USO DIARIO.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								ADJUNTOS, LA TECNOLOGIA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.				
107668265	2	CC	51740967	GIRLADO GOMEZ MARIA DEL PILAR	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT/ 332A CAJ X 10 PARADIGMA 3.0ML	\$ 180.000,00	2014-03-27	PACIENTE GIRLADO GOMEZ MARIA DEL PILAR A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT/ 332A CAJ X 10 PARADIGMA 3.0ML, EN LA FECHA 27/03/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	LOS RESERVORIOS PARADIGMA HAN SIDO DISEÑADOS PENSANDO EN LA SEGURIDAD PARA QUE EL PROCESO DE LLENADO RESULTE CÓMODO. SON DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALMACENAMIENTO DE INSULINA EN PACIENTES QUE UTILIZAN BOMBA DE INSULINA, PARA DISPONER EN SU USO DIARIO.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
102298432	3	TI	98092353338	ALVAREZ GOMEZ CAMILA ANDREA	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A CAJ X 10 PARADIGMA 3.0ML	\$ 208.800,00	2014-01-14	PACIENTE ALVAREZ GOMEZ CAMILA ANDREA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A CAJ X 10 PARADIGMA 3.0ML, EN LA FECHA 14/01/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	LOS RESERVORIOS PARADIGMA HAN SIDO DISEÑADOS PENSANDO EN LA SEGURIDAD PARA QUE EL PROCESO DE LLENADO RESULTE CÓMODO. SON DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALMACENAMIENTO DE INSULINA EN PACIENTES QUE UTILIZAN BOMBA DE INSULINA, PARA DISPONER EN SU USO DIARIO.	Paciente ALVAREZ GOMEZ CAMILA ANDREA identificado con T.I. No. 98092353338 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS INSULINO DEPENDIENTE CON CETOACID. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA. El 13/03/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2006-00197 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre los elementos TIRA PARA GLUCOMETRIA, LACENTAS 150 Y JERINGAS U30BD en la cantidad y por tiempo que lo determine el médico tratante, además los demás procedimientos y tratamientos que la menor requiera para la recuperación de la salud y que sean ordenados por el médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Glosa 1601 injustificada, el fallo de tutela ordena lo recobrado de manera integral	PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
54767533	1	TI	94102402213	GARCIA DRAGO SILVANA	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	\$ 1.738.404,00	2012-09-18	PACIENTE GARCIA DRAGO SILVANA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ OTRA DIABETES MELLITUS ESPECIFICADA, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD, EN LA FECHA 18/09/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	UNA ESPECIE DE MANDO A DISTANCIA INALÁMBRICO QUE ENVÍA TODOS LOS COMANDOS A LA BOMBA DE INSULINA. ESTE SISTEMA ES VALORADO POR MUCHAS PERSONAS QUE POR DIVERSAS RAZONES NO SE SIENTEN CÓMODOS CON LAS BOMBAS TRADICIONALES, YA SEA PORQUE LES MOLESTA EL TUB. POR SU TAMAÑO. ETC. ACTUALMENTE, EN ESPAÑA ESTA BOMBA DE INSULINA NO ESTÁ FINANCIADA POR NUESTRO SISTEMA NACIONAL DE SALUD, AUNQUE LA TIENES DISPONIBLE A TRAVÉS DE LA CLÍNICA PRIVADA DIALIBRE (ENLACE EXTERNO).	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
57072973	2	CC	32774552	ANDRAUS BERRIO LORENA ISABEL	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	\$ 180.000,00	2012-03-13	PACIENTE ANDRAUS BERRIO LORENA ISABEL A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR RESERVORIOS BOMBA INSULINA, EN LA FECHA 13/03/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	LOS RESERVORIOS PARADIGMA HAN SIDO DISEÑADOS PENSANDO EN LA SEGURIDAD PARA QUE EL PROCESO DE LLENADO RESULTE CÓMODO. SON DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALMACENAMIENTO DE INSULINA EN PACIENTES QUE UTILIZAN BOMBA DE INSULINA, PARA DISPONER EN SU USO DIARIO.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
57072973	1	CC	32774552	ANDRAUS BERRIO LORENA ISABEL	SET DE INFUSION BOMBA DE INSULINA	\$ 470.000,00	2012-03-13	PACIENTE ANDRAUS BERRIO LORENA ISABEL A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR SET DE INFUSION BOMBA DE INSULINA, EN LA FECHA 13/03/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	UN EQUIPO DE INFUSIÓN CONECTA EL DISPOSITIVO DE ENTREGA DE LA BOMBA DE INSULINA AL CUERPO. FUNCIONA DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HACE UNA VÍA ENDOVENOSA. HAY UNA AGUJA ALOJADA DENTRO DE UNA CÁNULA, UN TUBO DE PLÁSTICO DIMINUTO QUE GENERALMENTE SE COLOCA DEBAJO DE LA PIEL EN LA GRASA SUBCUTÁNEA. ESTA AGUJA ES NECESARIA PARA PINCHAR LA PIEL PARA INSERTAR EL EQUIPO. DESPUÉS DE LA INSERCIÓN, SE RETIRA LA AGUJA Y LA CÁNULA PERMANECE EN SU LUGAR.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
57072986	1	CC	32774552	ANDRAUS BERRIO LORENA ISABEL	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	\$ 470.000,00	2012-06-19	PACIENTE ANDRAUS BERRIO LORENA ISABEL A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR SET DE INFUSION BOMBA INSULINA, EN LA FECHA 19/06/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	UN EQUIPO DE INFUSIÓN CONECTA EL DISPOSITIVO DE ENTREGA DE LA BOMBA DE INSULINA AL CUERPO. FUNCIONA DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HACE UNA VÍA ENDOVENOSA. HAY UNA AGUJA ALOJADA DENTRO DE UNA CÁNULA, UN TUBO DE PLÁSTICO DIMINUTO QUE GENERALMENTE SE COLOCA DEBAJO DE LA PIEL EN LA GRASA SUBCUTÁNEA. ESTA AGUJA ES NECESARIA PARA PINCHAR LA PIEL PARA INSERTAR EL EQUIPO. DESPUÉS DE LA INSERCIÓN, SE RETIRA LA AGUJA Y LA CÁNULA PERMANECE EN SU LUGAR.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
57073041	2	CC	79732517	MEJIA ROMERO ANDRES GUILLERMO	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	\$ 470.000,00	2012-03-28	PACIENTE MEJIA ROMERO ANDRES GUILLERMO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ OTRA DIABETES MELLITUS ESPECIFICADA, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR SET DE INFUSION BOMBA INSULINA, EN LA FECHA 28/03/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	UN EQUIPO DE INFUSIÓN CONECTA EL DISPOSITIVO DE ENTREGA DE LA BOMBA DE INSULINA AL CUERPO. FUNCIONA DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HACE UNA VÍA ENDOVENOSA. HAY UNA AGUJA ALOJADA DENTRO DE UNA CÁNULA, UN TUBO DE PLÁSTICO DIMINUTO QUE GENERALMENTE SE COLOCA DEBAJO DE LA PIEL EN LA GRASA SUBCUTÁNEA. ESTA AGUJA ES NECESARIA PARA PINCHAR LA PIEL PARA INSERTAR EL EQUIPO. DESPUÉS DE LA INSERCIÓN, SE RETIRA LA AGUJA Y LA CÁNULA PERMANECE EN SU LUGAR.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
54767534	3	CC	52199722	JOYA COTE CAROLINA	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	\$ 470.000,00	2012-09-20	PACIENTE JOYA COTE CAROLINA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR SET DE INFUSION BOMBA INSULINA, EN LA FECHA 20/09/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	UN EQUIPO DE INFUSIÓN CONECTA EL DISPOSITIVO DE ENTREGA DE LA BOMBA DE INSULINA AL CUERPO. FUNCIONA DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HACE UNA VÍA ENDOVENOSA. HAY UNA AGUJA ALOJADA DENTRO DE UNA CÁNULA, UN TUBO DE PLÁSTICO DIMINUTO QUE GENERALMENTE SE COLOCA DEBAJO DE LA PIEL EN LA GRASA SUBCUTÁNEA. ESTA AGUJA ES NECESARIA PARA PINCHAR LA PIEL PARA INSERTAR EL EQUIPO. DESPUÉS DE LA INSERCIÓN, SE RETIRA LA AGUJA Y LA CÁNULA PERMANECE EN SU LUGAR.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
57073042	3	CC	79732517	MEJIA ROMERO ANDRES GUILLERMO	SET INFUSION BOMBA INSULINA	\$ 400.570,00	2012-05-12	PACIENTE MEJIA ROMERO ANDRES GUILLERMO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ OTRA DIABETES MELLITUS ESPECIFICADA, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR SET INFUSION BOMBA INSULINA, EN LA FECHA 12/05/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	UN EQUIPO DE INFUSIÓN CONECTA EL DISPOSITIVO DE ENTREGA DE LA BOMBA DE INSULINA AL CUERPO. FUNCIONA DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HACE UNA VÍA ENDOVENOSA. HAY UNA AGUJA ALOJADA DENTRO DE UNA CÁNULA, UN TUBO DE PLÁSTICO DIMINUTO QUE GENERALMENTE SE COLOCA DEBAJO DE LA PIEL EN LA GRASA SUBCUTÁNEA. ESTA AGUJA ES NECESARIA PARA PINCHAR LA PIEL PARA INSERTAR EL EQUIPO. DESPUÉS DE LA INSERCIÓN, SE RETIRA LA AGUJA Y LA CÁNULA PERMANECE EN SU LUGAR.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
57080783	2	CC	1020753191	SANCHEZ FRANCO DANIEL EDUARDO	SET INFUSION BOMBA INSULINA	\$ 470.000,00	2012-09-21	PACIENTE SANCHEZ FRANCO DANIEL EDUARDO A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA, CON COMA POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR SET INFUSION BOMBA INSULINA, EN LA FECHA 21/09/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA	UN EQUIPO DE INFUSIÓN CONECTA EL DISPOSITIVO DE ENTREGA DE LA BOMBA DE INSULINA AL CUERPO. FUNCIONA DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HACE UNA VÍA ENDOVENOSA. HAY UNA AGUJA ALOJADA DENTRO DE UNA CÁNULA, UN TUBO DE PLÁSTICO DIMINUTO QUE GENERALMENTE SE COLOCA DEBAJO DE LA PIEL EN LA GRASA SUBCUTÁNEA. ESTA AGUJA ES NECESARIA PARA PINCHAR LA PIEL PARA INSERTAR EL EQUIPO. DESPUÉS DE LA INSERCIÓN, SE RETIRA LA AGUJA Y LA CÁNULA PERMANECE EN SU LUGAR.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.				
56008580	3	CC	77200	MICHAAN ROGER	SET INFUSION BOMBA INSULINA	\$ 470.000,00	2013-04-12	PACIENTE MICHAAN ROGER A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR SET INFUSION BOMBA INSULINA, EN LA FECHA 12/04/2013, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.USUARIO REPORTADO EN BASE BDUA CON FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION 26-09-2021 Y LA FECHA DE PRESTACION FUE EN EL AÑO 2013	UN EQUIPO DE INFUSIÓN CONECTA EL DISPOSITIVO DE ENTREGA DE LA BOMBA DE INSULINA AL CUERPO. FUNCIONA DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HACE UNA VÍA ENDOVENOSA. HAY UNA AGUJA ALOJADA DENTRO DE UNA CÁNULA, UN TUBO DE PLÁSTICO DIMINUTO QUE GENERALMENTE SE COLOCA DEBAJO DE LA PIEL EN LA GRASA SUBCUTÁNEA. ESTA AGUJA ES NECESARIA PARA PINCHAR LA PIEL PARA INSERTAR EL EQUIPO. DESPUÉS DE LA INSERCIÓN, SE RETIRA LA AGUJA Y LA CÁNULA PERMANECE EN SU LUGAR.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
57072979	6	RC	1107857784	DIAZ MOLINA NATHALIA	SET INFUSION BOMBA INSULINA 6X43	\$ 470.000,00	2012-04-27	PACIENTE DIAZ MOLINA NATHALIA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR SET INFUSION BOMBA INSULINA 6X43, EN LA FECHA 27/04/2012, EN VIGENCIA DE ACUERDO 029 DE 2011 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	UN EQUIPO DE INFUSIÓN CONECTA EL DISPOSITIVO DE ENTREGA DE LA BOMBA DE INSULINA AL CUERPO. FUNCIONA DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HACE UNA VÍA ENDOVENOSA. HAY UNA AGUJA ALOJADA DENTRO DE UNA CÁNULA, UN TUBO DE PLÁSTICO DIMINUTO QUE GENERALMENTE SE COLOCA DEBAJO DE LA PIEL EN LA GRASA SUBCUTÁNEA. ESTA AGUJA ES NECESARIA PARA PINCHAR LA PIEL PARA INSERTAR EL EQUIPO. DESPUÉS DE LA INSERCIÓN, SE RETIRA LA AGUJA Y LA CÁNULA PERMANECE EN SU LUGAR.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
107668265	4	CC	51740967	GIRLADO GOMEZ MARIA DEL PILAR	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-399 CAJ X 10	\$ 470.000,00	2014-03-27	PACIENTE GIRLADO GOMEZ MARIA DEL PILAR A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-399 CAJ X 10, EN LA FECHA 27/03/2014, EN VIGENCIA DE RESOLUCIÓN 5521 DE 2013 Y SEGÚN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	UN EQUIPO DE INFUSIÓN CONECTA EL DISPOSITIVO DE ENTREGA DE LA BOMBA DE INSULINA AL CUERPO. FUNCIONA DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HACE UNA VÍA ENDOVENOSA. HAY UNA AGUJA ALOJADA DENTRO DE UNA CÁNULA, UN TUBO DE PLÁSTICO DIMINUTO QUE GENERALMENTE SE COLOCA DEBAJO DE LA PIEL EN LA GRASA SUBCUTÁNEA. ESTA AGUJA ES NECESARIA PARA PINCHAR LA PIEL PARA INSERTAR EL EQUIPO. DESPUÉS DE LA INSERCIÓN, SE RETIRA LA AGUJA Y LA CÁNULA PERMANECE EN SU LUGAR.	No aplica auditoría jurídica, recobro presentado por CTC.	PBS	CON IMAGE
102298432	2	TI	98092353338	ALVAREZ GOMEZ CAMILA ANDREA	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-399 CAJ X 10 QUICK 6X23	\$ 470.000,00	2014-01-14	PACIENTE ALVAREZ GOMEZ CAMILA ANDREA A QUIEN SU MÉDICO TRATANTE LE DIAGNOSTICÓ DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN POR LO QUE CONSIDERA ORDENAR SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-399 CAJ X 10 QUICK 6X23, EN LA FECHA 14/01/2014, EN VIGENCIA DE	UN EQUIPO DE INFUSIÓN CONECTA EL DISPOSITIVO DE ENTREGA DE LA BOMBA DE INSULINA AL CUERPO. FUNCIONA DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HACE UNA VÍA ENDOVENOSA. HAY UNA AGUJA ALOJADA DENTRO DE UNA CÁNULA, UN TUBO DE PLÁSTICO DIMINUTO QUE GENERALMENTE SE COLOCA DEBAJO DE LA PIEL EN LA GRASA SUBCUTÁNEA. ESTA AGUJA ES NECESARIA PARA PINCHAR LA PIEL PARA INSERTAR EL	Paciente ALVAREZ GOMEZ CAMILA ANDREA identificado con T.I. No. 98092353338 A quien su médico tratante le diagnóstico DIABETES MELLITUS INSULINO DEPENDIENTE CON CETOACID. EL JUZGADO 5	PBS	CON IMAGE



**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/01/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								RESOLUCION 5521 DE 2013 Y SEGUN SOPORTES ADJUNTOS, LA TECNOLOGÍA RECOBRADA SE ENCUENTRA DESCRITA EXPLICITAMENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA TECNOLOGÍA POS Y NO PUEDE SER RECOBRADA A LA ADRES.	EQUIPO. DESPUÉS DE LA INSERCIÓN, SE RETIRA LA AGUJA Y LA CÁNULA PERMANECE EN SU LUGAR.	CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA. El 13/03/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2006-00197 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre los elementos TIRA PARA GLUCOMETRIA, LACENTAS 150 Y JERINGAS U30BD en la cantidad y por tiempo que lo determine el médico tratante, además los demás procedimientos y tratamientos que la menor requiera para la recuperación de la salud y que sean ordenados por el médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. Glosa 1601 injustificada, el fallo de tutela ordena lo recobrado de manera integral		

10 CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, en mi calidad de perito dentro del proceso de la referencia manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

LILLIANA SANCHEZ SOSA , en mi calidad de en colaboradora la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

JHON HANNER MARTINEZ ARIZA, en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

11 BIBLIOGRAFIA

- Federacion de Enseñanza CC OD de Andalucía. (2009). PRINCIPIOS DE LA TOMOGRAFIA COMPUTERIZADA. *Revista de la Federacion de Enseñanza CC OD de Andalucía*, 1-15.
- (2001)., S. (2001). *Textbook of surgery, 16th ed.* . New York: W. B. Saunders Company.
- Academia Khan. (24 de 9 de 2018). *khanacademy*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de *khanacademy*: <https://es.khanacademy.org/science/biology/biotech-dna-technology/dna-sequencing-pcr-electrophoresis/a/polymerase-chain-reaction-pcr>
- ACUERDO 029. (2011). *COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD*. BOGOTÁ.
- Acuerdo Número 008 (Comisión de Regulación en Salud 2009).
- Albers P, A. W.-C. (2008). *Guidelines 2008 on testicular cancer.* . Eur Uro.
- American Academy of Neurology. (2001). Assessment: Neuropsychological testing of adults. Considerations for neurologists. *Archives of Clinical Neuropsychology*, 16, 255-269.
- Aristides I. Ferreira, L. S. (2012). Memoria e inteligencia: interdependencia en función de los procesos y contenidos de las tareas. *Universitas Psychologica*.
- BRUNTON, L. L., CHABNER, B. A., & KNOLLMANN, B. C. (2012). *Goodman & Gilman: Las bases farmacológicas de la terapéutica, 12ª Edición*. México, D.F.: MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES.
- CADAH, F. (2005). *fundacioncadah.org*. Recuperado el 15 de Julio de 2016, de <http://www.fundacioncadah.org/web/articulo/tdah-evaluacion-escala-de-inteligencia-de-wechsler-para-ninos-iv-wisc-iv-.html>
- Center., U. o. (06 de 07 de 2012). *umm.edu/health/medical/spanishency/articles/dissectomia*.
- Centro de Rehabilitación Visual Integral. (2016). *Rehabilitacion integral para personas con baja vision*. Recuperado el 19 de 11 de 2016, de <http://www.cracolombia.org/rehabilitacion-integral-para-personas-con-baja-vision/>
- CHABNER, B. (2012). *Farmacología Goodman y Gilman 12º*. Mc Graw Hill.
- COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD. (29 de 12 de 2009). ACUERDO 08 DE 2009. *ACUERDO 08 DE 2009*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD. (28 de Diciembre de 2011). ACUERDO 29 DE 2011. *ACUERDO 29 DE 2011*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. (23 de 12 de 1993). LEY 100 DE 1993. *LEY 100 DE 1993*. Bogotá, Bogotá, Colombia: DIARIO OFICIAL. AÑO CXXIX. N. 41148. Obtenido de <http://juriscol.banrep.gov.co:1025/home.html>

Congreso de la República de Colombia. (23 de Diciembre de 1993). Ley 100 de 1993. *Ley 100 de 1993*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de 12 de 1999). ACUERDO NUMERO 117 DE 1999. *ACUERDO NUMERO 117 DE 1999*. Bogotá, Bogotá, Colombia: MINISTERIO DE SALUD.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (3 de Mayo de 2002). ACUERDO 228 DE 2002. *ACUERDO 228 DE 2002*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de Octubre de 2002). ACUERDO 236 DE 2002. *ACUERDO 236 DE 2002*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (14 de Abril de 2004). ACUERDO 263 DE 2004. *ACUERDO 263 DE 2004*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (16 de Mayo de 2006). ACUERDO 336 DE 2006. *ACUERDO 336 DE 2006*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

Corte Constitucional. (2013). *Sentencia 209 de 2013*. Bogotá.

CRES, C. d. (29 de 12 de 2009). Acuerdo Numero 08.

CRES, C. d. (29 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029. *“Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud”*. Bogotá D.C., Colombia.

CRES, C. d. (28 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029 de 2011. *Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud*. Bogotá, Colombia.

CRES, C. d. (28 de 12 de 2011). Acuerdo Número 029.

CRES, C. d. (28 de 12 de 2011). Acuerdo Número 029 de 2011.

- CRES, Comisión de Regulación en Salud. (29 de Diciembre de 2009). Acuerdo 008 de 2009. *Por medio del cual se aclararon y actualizaron integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado*. Bogotá, Colombia.
- CRES, Comisión de Regulación en Salud. (28 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029 de 2011. *Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico .
- Dagianti A, P. M. (1995). Stress echocardiography: comparison of exercise, dipyridamol, and dobutamine in detecting and predicting the extent of coronary artery disease. *J Am Coll Cardiol*, 18-25.
- Dagianti A, Penco M Agati L et al . (1995). Stress echocardiography: comparison of exercise, dipyridamol, and dobutamine in detecting and predicting the extent of coronary artery disease. . *J Am Coll Cardiol* , 26:18-25.
- David C. Dugdale, M. A. (18 de Junio de 2012). *University of Maryland Medical Center (UMMC)*. Obtenido de <http://umm.edu/health/medical/spanishency/articles/angioplastia-y-colocacion-de-stent-en-la-arteria-carotida>
- Defensoría del Pueblo Colombia. (2012). *La Tutela y el derecho a la salud*. Bogotá: Defensoría del Pueblo Colombia.
- DÍAZ, N. R., GARRIDO, R. C., & CASTELLANO, J. A. (2007). *Ecografía: principios físicos, ecógrafos y lenguaje ecográfico*. SEMERGEN.
- DOMÍNGUEZ, J. F. (2008). *Radiología General*. Axon.
- Edgardo Becka, O. S. (2002). Prueba de estrés con dobutamina. Especificidad y sensibilidad de la monitorización continua y en tiempo real del segmento ST en 12 derivaciones simultáneas. *Revista Española de Cardiología*, 616-621.
- Enrique Norero, e. a. (2008). Rendimiento de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de coledocolitiasis. *Revista médica de Chile*, 600-605.
- Fondo Nacional de Salud de Chile. (9 de 24 de 2018). *FONASA*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de FONASA: <https://www.fonasa.cl/sites/fonasa/beneficiarios/coberturas/plan-general/procedimientos-medicos>
- Francisco José Climent Alcalá, M. G. (s.f.). *Sociedad Española de Pediatría Hospitalaria* . Recuperado el 11 de Julio de 2016, de sepho.es: http://www.sepho.es/mediapool/120/1207910/data/Actualizaciones/Traqueostomia_Protocolo.pdf

- Fundación del Corazón. (22 de 12 de 2017). *Nutición*. Obtenido de Vitamina D - Colecalciferol: <http://www.fundaciondelcorazon.com/nutricion/nutrientes/848-vitamina-d-colecalciferol.html>
- GALLO, M. L. (1990). Metodología de los dictámenes. *Nuevo Foro Penal*, (págs. 363 - 377). Colombia.
- García, R. C. (1998). Utilidad de las asociaciones farmacológicas a dosis fijas. *Atención Primaria-Elsevier*, Vol. 21. Núm. 4. .
- Garcíaa, R. C., & Moreno, A. H. (1998). Utilidad de las asociaciones farmacológicas a dosis fijas. *Atención Primaria. Elsevier*, Vol. 21. Núm. 4.
- GORGUES, J. (2005). Selección y adaptación de sillas. *OFFARM*, 148-152.
- Gregory Villarroel S., Y. J. (2012). Valores de presión espiratoria mantenida en la vía aérea como indicador de tolerancia al uso de válvula de fonación en pacientes traqueostomizados. *Revista chilena de enfermedades respiratorias*, 104-108.
- HERAZO, B. A., & AGUDELO, M. L. (1997). *Sellantes en Odontología*.
- I. Consuelo Quintanilla L., H. F. (2009). COLEDOCOLITIASIS. *Revista Medicina y Humanidades*, 160-168.
- INVIMA. (08 de 12 de 2017). *Consulta Datos de Productos*. Obtenido de http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp,
- Invima. (22 de 12 de 2017). *Farmacovigilancia*. Obtenido de KRYTANTEK OFTEN: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp
- INVIMA. (14 de 12 de 2017). *INVIMA*. Obtenido de http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp
- INVIMA. (22 de 12 de 2017). *Registro Sanitario*. Obtenido de <https://www.invima.gov.co/consultas-registros-sanitarios>
- KATZUNG, B. G. (2013). *Farmacología Básica y Clínica Katzung 12ª Edición*. Lange.
- Kvanta A. . (2006). Ocular Angiogenesis: The role of growth factors. *Acta Ophthalmol Scand*, 84:282-288.
- LIN SJ, S. J., & SM., T. (2001). Aspergillosis case-fatality rate: systematic review of the literature. *Clin Infect Dis*.

LORENZO, F. P., MORENO, G. A., LEZA, C. J., LIZASOAIN, H. I., MORO, S. M., & PORTOLÉS, P. A. (2009). *Velázquez, Farmacología Básica y Clínica 18ª Edición*. Editorial Médica Panamericana.

MAERTENS J, V. J. (2001). *Screening for circulating galactomannan as a non-invasive diagnostic tool for invasive aspergillosis in prolonged neutropenic patients and stem cell transplantation recipients: a prospective validation*. Blood.

MARTINEZ, S. (2002). *Guía de apuntes básicos para el docente de la materia de Técnicas de Investigación*. Mexico.

Medline. (09 de 2015). Recuperado el 2017 de 01 de 22, de Medline: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007250.htm>

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL; CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de Diciembre de 2004). ACUERDO NUMERO 282 DE 2004 . *ACUERDO NUMERO 282 DE 2004* . Bogotá, Bogotá, Colombia: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

Ministerio de Salud. (5 de Agosto de 1994). Resolución 5261 de 1994. *RESOLUCION NUMERO 5261 DE 1994* . Bogotá, Bogotá, Colombia: Ministerio de Salud.

MINSALUD. (19 de Agosto de 2009). Resolución 3099. *Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no POS*. Bogotá D.C., Colombia.

MINSALUD. (13 de 12 de 2012). Resolución Número 4251.

MINSALUD. (24 de 09 de 2013). Resolución 3778.

MINSALUD. (24 de 09 de 2013). Resolución 3778.

MINSALUD, M. d. (19 de Agosto de 2008). Resolución 3099. Bogotá, República de Colombia.

MINSALUD, M. D. (24 de SEPTIEMBRE de 2013). RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

MINSALUD, M. d. (24 de Septiembre de 2013). Resolución Número 3778 . *Por la cual se modifica la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 4251 de 2012 y se dictan otras disposiciones*. Bogota D.C., Colombia.

MINSALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. (24 de SEPTIEMBRE de 2013). RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. *RESOLUCIÓN 3778 DE 2013*. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C., COLOMBIA: AJ- Avance Jurídico.

MORALES, A. (2014). *Historia Natural de la Enfermedad y Niveles de Prevención*. Puerto Rico: Escuela Graduada de Salud Publica.

MORENO, P. (2009). *Velázquez, Farmacología Básica y Clínica 18º*. Panamericana.

Ontario, A. P. (2009). Cuidado y Manejo de la Ostomía Toronto. *Asociación Profesional de Enfermeras de Ontario*. , 23-52.

Organización Panamericana de la Salud. (2000). *GUÍAS AIEPI*.

Pablo Cantileno, P. V. (2014). Valor de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de la coledocolitiasis. *Revista Latinoamericana de Cirugía*, 65-69.

PUEBLO DE COLOMBIA. (4 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia de 1991 . *Constitución Política de Colombia de 1991*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

RadiologyInfo. (12 de Abril de 2016). *radiologyinfo.org*. Obtenido de <http://www.radiologyinfo.org/sp/info.cfm?pg=angioplasty>

Resolución 1896 (Ministerio de Salud. 19 de Noviembre de 2001).

Resolución 3099 (Ministerio de Protección Social 19 de Agosto de 2008).

Resolución 3099. (2008). *MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL*. BOGOTÁ.

Resolución 5261 (Ministerio de Salud 5 de Agosto de 1994).

Ricardo Rosas, M. T. (2014). Estandarización de la Escala Wechsler de Inteligencia Para Adultos- Cuarta Edición en Chile. *Psykhé (Santiago)*, 1-18.

Rodrigo Parra R., C. G. (2002). Resonancia magnética en pediatría. *Revista chilena de pediatría*, 341-347.

RODRIGUEZ, D. M. (2013). *Manual de epidemiología y salud pública*. Mexico.

ROSALES, M. J. (2008). *Fundamentos físicos de las imágenes médicas: Resonancia Magnética*.

ROSAS, E. (2012). *Fundamentos de Investigación*. Tijuana.

Saludemia. (24 de 9 de 2018). *Pruebas médicas*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de Inmunoanálisis: <http://www.saludemia.com/-/prueba-inmunoanalisis>

Sanitarios, A. E. (2016). *Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios*. Recuperado el 18 de 12 de 2017, de <https://www.aemps.gob.es/industria/etiquetado/conduccion/listadosPrincipios/home.htm>

Sentencia T-013 de 1995, Expediente No. T-45328 (Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional 17 de Enero de 1995).

Sentencia T-039 de 2013, Expedientes T-3615838, T-3620403, T-3626847, T-3627285, T-3629627 (Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional 28 de Enero de 2013).

Sentencia T-345. (2013). *CORTE CONSTITUCIONAL*. BOGOTÁ.

Sentencia T-576 de 2008, Expediente T-1.247.553 (Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional 5 de Junio de 2008).

Sentencia T-760 de 2008, Expedientes T-1281247, T-1289660, T-1308199, T-1310408, T-1315769, T-1320406, T-1328235, T-1335279, T-1337845, T-1338650, T-1350500, T-1645295, T-1646086, T-1855547, T-1858995, T-1858999, T-1859088, T-1862038, T-1862046, T-1866944, T-1867317, y T-1867326 (Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional 31 de Julio de 2008).

Social, M. d. (2012). *Resolución 2977*. Bogotá.

The StayWell Company, L. 7. (3 de marzo de 2013). *Carefirst*. Recuperado el 19 de Agosto de 2016, de [carefirst.staywellsolutionsonline.com: http://carefirst.staywellsolutionsonline.com/spanish/testsprocedures/92,P09308](http://carefirst.staywellsolutionsonline.com/spanish/testsprocedures/92,P09308)

THI, T. H. (Octubre de 2015). *Texas Heart Institute*. Obtenido de http://www.texasheart.org/HIC/Topics_Esp/Proced/carotidangioplasty_sp.cfm

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. (2010). *Copilación e ilustracion con fines docentes*. Guatemala.

12 JURAMENTO

- **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, en mi calidad de médico especializado en Auditoria Medica y Gerencia de Organizaciones de Salud, que funge como perito experto en la materia objeto de análisis, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:

C.C.:230219 expedida en Engativá.

- **LILIANA SÁNCHEZ SOSA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 52.885.867 de Bogotá, en mi calidad de Abogada experto en auditoria de recobros en mi calidad de experto perito de la organización AGS Colombia, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:

CC: 52.885.867 de Bogotá

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, en mi calidad de Perito Médico con experiencia en auditoria de recobros, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

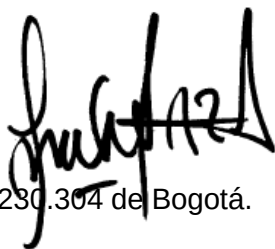
Firma:

CC: 19.389.433 expedida en Bogotá

- **JHON HANNER MARTINEZ ARIZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, en mi calidad de Analista y Supervisor de Cuentas, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:

CC: 80.230.304 de Bogotá.



El presente dictamen se entenderá como presentado con la suscripción del mismo.

13 NOTIFICACIONES

El suscrito Perito **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** recibirá notificaciones en la dirección Carrera 68 A No. 19 - 16, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com ; peritazgo@agsamericas.com

14 ANEXOS

Medio Magnético que contiene Dictamen Pericial, hoja de vida, tablas con recobros incluidos en el Dictamen Pericial en pdf
Hoja de vida del Perito
Resolución 5521 DE 2013
Resolución 5592 de 2015

Atentamente,



Firma del Perito:

Nombre del Perito. **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**

Documento de Identidad del Perito: CC. 230.219 de Engativá

Número del Registro Médico: Tarjeta Profesional N°12943/1981.



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310502120140081600
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
16/12/2021

Liliana Sanchez

Firma.

Nombre del colaborador. LILIANA SÁNCHEZ SOSA.

Documento de Identidad del colaborador 52.885.867 de Bogotá.

Número de Tarjeta Profesional: Tarjeta Profesional N° 160.773

Eduardo Baquero Menendez

Firma.

Nombre del colaborador. EDUARDO BAQUERO MENDEZ

Documento de Identidad del colaborador 19.389.433 de Bogotá.

Número del Registro Médico: Tarjeta Profesional N°15378/1985

Jhon Hanner Martinez Ariza

Firma.

Nombre del colaborador. JHON HANNER MARTINEZ ARIZA.

Documento de Identidad del colaborador 80.230.304 de Bogotá.

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ

Residencia: calle 135 No 58 A- 47 apto 301 Int 4

Teléfono 5209794-3154902671

Teléfono Consultorio 8646167

FQMED@ Hotmail.com, fqbmed@gmail.com

Bogotá Colombia

PERFIL PROFESIONAL

Medico graduado con especialización en áreas de Gerencia Medica, Administración de Instituciones de Salud y Auditoria en Servicios de Salud. Estudios de diplomados relacionados con el área de servicio al usuario, seguridad social. Experiencia en Auditoria en Salud, Subdirección Científica técnica y Gerencia de Hospitales de 1 y 2 nivel de atención.

Experiencia en legislación deportiva, manejo de clubes y conformación de los mismos y trabajo con deportistas en escuelas de formación deportiva.

Coordinador y Director de proyectos de la firma AGS desde el año 2004 a la fecha.

Docente universitario en cátedras de auditoria médica y administración en salud facultad de medicina en pregrado. Docente universitario en temas de diplomados relacionados con RECOBROS Universidad Santo Tomas de Aquino.

EXPERIENCIA Y LOGROS

Gerente encargado Hospital de Engativa II nivel de atención de Agosto a Septiembre de 1998, Julio a Agosto de 1999, Agosto a Noviembre de 2000.

Subdirector Científico Técnico Hospital de Engativa II nivel de atención desde Marzo De 1998 hasta agosto de 2000.

Auditor en Salud Hospital de Engativa desde 1996 hasta 1998

Medico de Salud ocupacional por 10 años en Cultivos de Flores de la Sabana.

Medico Consultante de la Secretaria de Salud de Bogota durante 19 años.

Durante su experiencia como gerente del Hospital de Engativa logro mejorar la productividad de este hospital, auto sostenerse, generando programas de venta de servicios y controles de calidad de atención medica. Además en la parte financiera logro disminuir el porcentual de glosas a niveles inferiores al 1%.

En el área de auditoria logro vincularse en el proceso de facturación como auditor medica logrando destacarse dentro de los hospitales, su manejo de

calidad total, servicio y gestión lograron ubicar el hospital dentro de los mejores.

En el campo deportivo como director de Inderten logro colocar este instituto como uno de los mejores del departamento dos años consecutivos, con trabajo de proyectos, dirigidos a la comunidad logrando indicadores de cobertura cercanos al- 100%. Por estos logros fue ubicado como representante de los Entes deportivos ante el Consejo Superior de CUNDEPORTES.

Como coordinador de proyecto AGS con el consorcio FIDUFOSYGA durante 5 años ha logrado realizar y controlar la auditoria de los recobros y reclamaciones que se presentan ante el FOSYGA logrando calidad y oportunidad en la auditoria de los mismos. Manejando una planta de personal de aproximadamente 100 personas.

En el área de docencia maneja las cátedra de pregrado a los semestre 7-8-9 de la facultad de medicina en las áreas de ADMINISTRACION EN SALUD Y AUDITORIA MEDICA

Como docente de Diplomados en la Universidad Santo Tomas de Aquino , en temas de cátedra relacionados con los Recobros al Fosyga, sus normatividades y la forma de manejarlos.

FORMACION PROFESIONAL

POST GRADO EN AUDITORIA EN SALUD U. ROSARIO
POST GRADO EN GERENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DE SALUD
U. IBEROAMERICANA.
MEDICO CIRUJANO U. JAVERIANA. 1980
DIPLOMADO GERENCIA MEDICA. 1995. DATA RESEACH
DIPLOMADO SEGURIDAD SOCIAL. U. ROSARIO. 1994
DIPLOMADO EN GERENCIA CALIDAD SERVICIO. UIS. 1998
DIPLOMADO EN ADMINISTRACION DEPORTIVA. U.
CUNDINAMARCA. 2002

SEMINARIOS Y SIMPOSIOS

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES: PENSAMIENTO CREATIVO 1995
UNIVERSIDAD ANDES LIDERAZGO 1995
UNIVERSIDAD ANTIOQUIA DESARROLLO EMPRESARIAL
HOSPITALARIO

UNIVERSIDAD JAVERIANA TOMADESICIONES,
 LIDERAZGO
 FORO INTERNACIONAL DE LA GARANTIA DE LA CALIDAD EN
 SALUD. 1999
 FORO CONTROL INTERNO. 2001

OTROS ESTUDIOS

ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA.	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	MEDICINA TRABAJO 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
COMFENALCO	SEGURIDAD INDUSTRIAL 40 H
ASOCOLFLORES	HIGIENE SEGURIDAD IND.40 H
I.S.S.	USO SEGURO DE PLAGUICIDAS 40 HS
CLINICA SHAI0	CARDIOLOGIA 40 HS
CLINICA SHAI0	CARDIOLOGIA 40 HS
ESCUELA JUAN M CORPAS	MEDICINA INTERNA 40 HS
ASOCIACION MEDICINA INTERNA	ACTUALIZACION EN MEDICINA
ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA	AVANCES EN TRAUMA 1991
ASOCIACION MEDICINA INTERNA	ACTUALIZACION EN MEDICINA INTERNA
ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS	ACTUALIZACION EN MEDICINA 1987
CLINICA SAN PEDRO CLAVER	ACTUALIZACION EN MEDICINA Y CIRUGIA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	CURSO DE EDUCACION MEDICINA CONTINUA 1988

CLINICA SAN PEDRO CLAVER

INFECTOLOGIA Y
MEDICINA INTERNA 1987

CONGRESOS MEDICOS

ASMEDAS
ASMEDAS
ASMEDAS
ASMEDAS
ASMEDAS
ASMEDAS
ASMEDAS
ASMEDAS
ASMEDAS
ASMEDAS

IV CONGRESO MEDICO
V. CONGRESO MEDICO
VI CONGRESO MEDICO
VII CONGRESO MEDICO
VIII CONGRESO MEDICO
X CONGRESO MEDICO
XI CONGRESO MEDICO
XII CONGRESO MEDICO
XIII CONGRESO MEDICO
XIV CONGRESO MEDICO

EXPERIENCIA LABORAL

MEDICO INTERNO

HOSPITAL DE LA
SAMARITANA 1980
HOSPITAL SAN VICENTE
DUITAMA 1980

MEDICO INTERNO

HOSPITAL SANTA ROSA
DE TENJO 1981

MEDICO RURAL

HOSPITAL SANTA ROSA
DE TENJO 1982

MEDICO DIRECTOR

CLAVELES DE LOS
ALPES 1987-1997

MEDICO SALUD OCUPACIONAL

ANDALUCIA 1995

MEDICO SALUD OCUPACIONAL

MEDICO SALUD OCUPACIONAL

SENDABRAVA 1994-1996

MEDICO SALUD OCUPACIONAL

AGROBOSQUE LTDA
1992- 1997

MEDICO SALUD ACUPACIONAL

INVERSIONES TARGA
1992 - 1994

MEDICO CONSULTANTE

CARCEL DISTRITAL
1982- 1983

MEDICO CONSULTANTE

HOSPITAL ENGATIVA
1993

SUBDIRECTOR CIENTIFICO

HOSPITAL DE ENGATIVA
1994-1996

AUDITOR EN SALUD	HOSPITAL DE ENGATIVA 1996 1998
CONSULTORIO MEDICO PARTICULAR	TENJO, CUNDINAMARCA 1983 – FECHA
GERENTE	HOSPITAL ENGATIVA AGOSTO A SEPTIEMBRE 1998 JULIO A AGOSTO 1999
SUBDIRECTOR CIENTIFICO TECNICO	HOSPITAL ENGATIVA 1998 A AGOSTO 2000
GERENTE (E)	HOSPITAL ENGATIVA AGOSTO A NOVIEMBRE 2000
DIRECTOR EJECUTIVO	INSTITUTO DEPORTES INDERTEN – TENJO 2001 - ENERO 1 2004
DOCENTE DE CATEDRA UDCA	FEBRERO 2009 A LA FECHA

DOCENTE DE DIPLOMADO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE
AQUINO Octubre de 2012

**CARGOS DESEMPEÑADOS EN AGS COLOMBIA SAS: Desde el año
2004 a la Fecha**

AUDITOR MEDICO.	ENERO A SEPTIEMBRE 2004 OCTUBRE 2004 A FEBRERO DE 2007
DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE PROYECTO CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005	JUNIO 16 DE 2007 A DICIEMBRE 31 DE 2011.

Objeto del contrato: La prestación de servicios consistente en Auditoria técnica, económica, medica y jurídica de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta ECAT y las solicitudes de recobro por medicamentos Nos Pos y por fallos de tutela y otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás

reclamaciones por otros beneficios con cargo a las subcuentas de Solidaridad y Compensación, que se presenten por los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud ante el FOSYGA.

DIRECTOR Y/O COORDINADOR

ENERO 01 DE 2012 A
MARZO 31 DE 2013

Objeto del contrato: Auditoría de cuentas y auditoria médica concurrente para los ramos de: Accidente Personales, Riesgos Profesionales (ARP), Pólizas de Salud, y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

COORDINADOR DEL PROYECTO CAFAM

JUNIO 07 DE 2012 A
NOVIEMBRE 01 DE 2013.

Objeto del contrato: Servicios relativos a auditoría y alistamiento integral verificación de soportes e información, cuyo origen es la dispensación de medicamentos POS y NO POS, para que las entidades promotoras de salud con la que CAFAM tiene contratados suministros y entrega de medicamentos, puedan realizar trámites de recobro ante el Fondo de Solidaridad y garantías del Sistema de Seguridad Social en Salud (FOSYGA).

COORDINADOR PROYECTO NUEVA EPS

SEPTIEMBRE 13 DE 2012
A SEPTIEMBRE 12 DE
2013.

Objeto del contrato: Implementar un mecanismo de apoyo efectivo por parte de AGS en el proceso de Recobros al FOSYGA, con el propósito de disminuir sustancialmente la glosa aplicada por el consorcio auditor de recobros, garantizando la revisión y ajuste de los mismos a la normatividad vigente y a nuestro "expertise", para mejorar el pronóstico de recuperación de los recursos destinados a las atenciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) como

las incluidas en el POS, desde la dispensación hasta la radicación ante el FOSYGA.

COORDINADOR PPROYECTO COOMEVA EPS

AGOSTO 15 DE 2013 A
NOVIEMBRE 15 DE 2013.

Objeto del Contrato: Evaluación, análisis de glosas impuestas por el FOSYGA de conformidad con la normatividad legal vigente para la época de la prestación del servicio de salud sobre las cuales deberá revisar, analizar, técnica y detalladamente cada glosa impuesta con el fin de determinar los elementos esenciales del recobro, diligenciando el formato de integralidad para los casos que corresponda sustentar el concepto técnico profesional.

DIRECTOR AUDITORIAS – PROYECTO DELIMA MARSH / SOFASA

NOVIEMBRE 01 DE 2013
A SEPTIEMBRE 02 DE
2014.

Objeto del Contrato: Dirigir y/o Coordinar la auditoria para verificar la habilitación de las IPS que determine Delima Marsh en la ciudad de Medellín que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA, Auditoria medica de las cuentas o facturas presentadas por la red de la IPS que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín, Auditoria medica concurrente a los casos que Delima Marsh solicite a AGS

DIRECTOR Y/O COORDINADOR PROYECTO INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD

OCTUBRE 04 DE 2013 A
DICIEMBRE 13 DE 2013.

Objeto del contrato: Realizar el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoria a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTC.

COORDINADOR PROYECTO MINISTERIO DE SALUD

OCTUBRE 03 DE 2014 A
NOVIEMBRE 30 DE 2014.

Objeto: Realizar la auditoría integral a la información reportada para los registros administrativos: censo de enfermedades huérfanas y registro de las actividades de protección específica, detección temprana y la aplicación de las vías de atención integral para las enfermedades de interés en salud pública.

COORDINADOR PROYECTO CONSORCIO AUDISUPERSALUD –
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

SEPTIEMBRE 03 DE 2014
A ENERO 30 DE 2015.

Objeto: Realizar auditoria de carácter integral a las Entidades de Medicina Prepagada y Servicio de Ambulancia Prepagada, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y de funcionamiento establecidas en las disposiciones legales”.

DIRECTOR DE PROYECTO CONSORCIO AUDIESPECIALES –
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

JULIO 31 DE 2015 A
FEBRERO 01 DE 2016.

Objeto: Realizar auditoría integral al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA para determinar documentalmente si las operaciones de gestión financieras, jurídicas y de sistemas se realizaron conforme a las normas legales, reglamentarias y de proceso aplicables; y verificar integralmente el cumplimiento del trámite integral de recobros y reclamaciones Ecat al Fosyga, así como el proceso de verificación y control para pagos y los efectos financieros.

COORDINADOR PROYECTO CONSORCIO AUDICAPRECOM – CAJA
DE PREVISION SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM
“EN LIQUIDACION”.

ABRIL 01 DE 2016 A
NOVIEMBRE 30 DE 2016.

Objeto: Auditoria, medica, contable y jurídica a cuentas asistenciales que se presenten dentro del proceso liquidación de CAPRECOM y sus respectivos recursos.

COORDINADOR PROYECTO NUEVA EPS

**DICIEMBRE 01 DE 2016
A LA FECHA**

JUNTAS DIRECTIVAS A LAS QUE PERTENECIO

Consejo Directivo CUNDEPORTES como representante de los Entes
Deportivos marzo de 2003 a marzo 2004

LABORES DESEMPEÑADAS

1. AUDITOR MEDICO
2. AUDITOR DE CALIDAD
3. AUDITOR DE SERVICIO
4. SUBGERENTE CIENTIFICO
5. COORDINADOR DE PROYECTO FIDUFOSYGA 2005
6. CONTROL DE GESTION HOSPITALARIA
7. GERENTE ENCARGADO
8. COORDINADOR MEDICO
9. COORDINADOR ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA
- 10.COORDINADOR CENTRO DE EDUCACION FISICA
- 11.DIRECTOR INDERTEN
- 12.TRABAJO CON COMUNIDAD GRUPOS INFANTILES, TERCERA
EDAD.

REFERENCIAS

DR. ALBERTO GUERRERO MEDICO AUDITOR ESPECIALIZADO TEL
3112328759

DR. MAURICIO MARTINEZ DIRECTOR AUDITORIA MEDICA
CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 TEL 3002001334

DRA MARIBEL POSADA MEDICA ESPECIALISTA TEL 3148908534

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
C.C. 230.219 ENGATIVA



RECTOR ET CLAVSTRVM
PONTIFICIÆ VNIVERSITATIS XAVERIANÆ

BOGOTÆ IN REPVBICA COLOMBIANA

OMNIBVS AD QVOS ILE LITTERE PERVENERINT SALVTEM IN DOMINO SEMPITERNAM
CVM DILECTVS ALVMNVS NOSTER

FERNANDO QVINTERO BOHORQVEZ

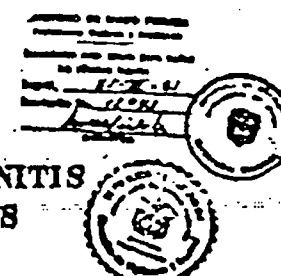
OMNIA STVDIA PERSOLVERIT OMNIAQVE EXERCITIA PEREGERIT
QVÆ EX INSTITUTE NOSTRIS AD SVMMOS ACADEMICOS HONORES SVSCIPIENDOS REQVIRVNTVR
CVMQVE EVM TALI HONORE OMNI EX PARTE DIGNVM IVDICEMVS
EVNDEM AD GRADVM TITVLVMQVE

MEDICO Y CIRVJANO

LIBENTER ADMISIMVS EIQVE OMNIA JURA PRIVILEGIA INSIGNIA
AD HVNC HONOREM SPECTANTIA CONCESSIMVS

IN CVIVS REI TESTIMONIUM HIS LITTERIS VNIVERSITATIS SIGILLO MVNTIS
NOS RECTOR ET DECANVS ET SCRIBA ACADEMICVS SVBSCRIPSIMVS

DIE XVIII IVLII MCMLXXX



[Signature]
RECTOR

[Signature]
DECANVS

[Signature]
SCRIBA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Expediente no. 2540 para todos los efectos legales y administrativos.

Bogotá, 8 de Julio de 1950

Registrado al folio 3-Cl del Libro de Expedientes 11

B. M.

El Secretario del Ministerio

No. 2540





Instituto de Ciencias
de la Salud - CES

Resolución CES N° 1271 de septiembre 15 de 1982

Acreditó CES N° 128 de junio 26 de 1991

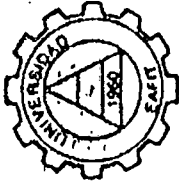


Universidad

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Barranquilla del 11 de diciembre de 1991. Resolución N° 91 del 16 de septiembre de 1995

Facultad de Administración de Empresas



Universidad
EAFIT

Decreto N° 759 de la Presidencia de la República de Colombia de mayo 6 de 1971

Por cuanto que Fernando Quintana Bohórquez C. C. N° 230.219 de Cúcuta (Cund)

Graduado de la Universidad

En virtud del Decreto (Resolución N° 35087 de 25 de febrero 25 de 1995) que aprobó el currículo, habiendo cursado y aprobado el cumplimiento el

Programa de Especialización en Auditoría en Salud

de acuerdo al título de

Especialista en Auditoría en Salud

Registrado bajo el N° 35087 folio 8 libro 3 y referenciado por el Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., República de Colombia, a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

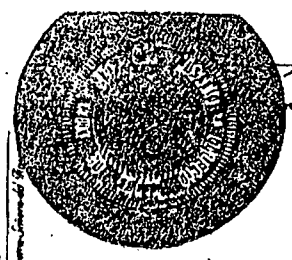
Fernando Quintana Bohórquez
El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Quintana Bohórquez
El Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Fernando Quintana Bohórquez
El Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Fernando Quintana Bohórquez
El Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Fernando Quintana Bohórquez
El Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

Personería Jurídica No. 0428/52 M.E.N.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Iberoamericana

Teniendo en cuenta que

Fernando Quintero Bohórquez

c.c. 230.219 de Engratista - Cund.

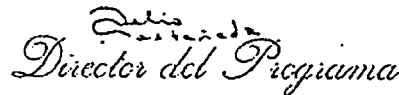
cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos, le confiere el título de:

**Especialista en
Gerencia de las Organizaciones de Salud**

*En testimonio de ello, le otorga el presente Diploma que lo acredita como tal, refrendado con el sello de la Institución
y en constancia firman:*



Rector


Director del Programa


Secretario General

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia a los 15 días del mes de Diciembre de 1999

Registrado en el folio 424-3 Reg. 1962 del libro de Diplomas No. 4

Santafé de Bogotá, D.C. Diciembre, 15 de 1999



República de Colombia



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA**

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

*Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que:*

Fernando Quintero Bohórquez

C.C. No. 230.219 de Engativá

*Aprobó los estudios de formación avanzada, programados por la Fundación y cumplió
los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos, le confiere el título de*

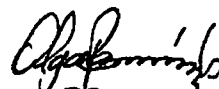
Especialista en Pedagogía y Docencia

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma que así lo acredita.

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2015


Rector


Secretario General


Decano

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

ACTA DE GRADO 748

En Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2015 a las 15:00 horas, convocados por Resolución Nacional 138 del 10 de los citados mes y año, se reunieron el Rector, Representante Legal, Carácter Nacional, doctor Fernando Laverde Morales, la Decana de la Facultad de Educación, doctora Olga Ramírez Torres y la Secretaria General (E), doctora María Angélica Pacheco Chica, para presidir la ceremonia de grado de **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía número 230219 de Engativá, quien cursó y aprobó las materias comprendidas en el pensum del respectivo programa, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la Fundación, haciéndose merecedor a recibir el título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA**, el cual otorga la Fundación debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y por el Consejo Superior mediante Acuerdo 009 del 28 de marzo de 2006. Previa entrega del diploma, se tomó el juramento de rigor al graduando quien prometió cumplir fielmente sus deberes para con la Patria y la Fundación ejerciendo la carrera de acuerdo con las normas de la ética y moral profesional. Agotado el orden del día, la sesión se dio por terminada y se firmó el acta por quienes en esta intervinieron. Anotado en el libro de Registro de títulos Tomo 8, Folio 110, número 44566

FERNANDO LAVERDE MORALES, Rector, Representante Legal, Carácter Nacional
OLGA RAMÍREZ TORRES, Decana de la Facultad de Educación
MARÍA ANGELICA PACHECO CHICA, Secretaria General (E)

Dada en Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2015.


**FUNDACION UNIVERSITARIA
DEL AREA ANDINA**
SECRETARIA GENERAL
María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General (E)

DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

HACE CONSTAR:
que FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ

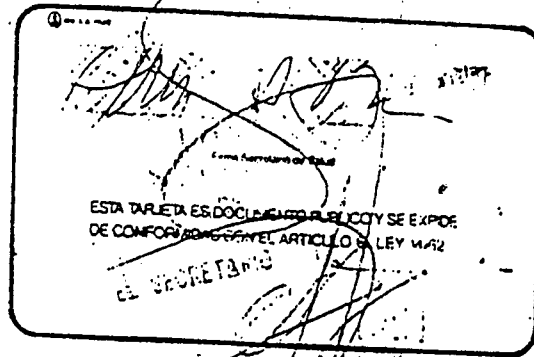
ha cumplido los requisitos legales para ejercer la profesión

de MEDICINA Y CIRUGIA

Fecha XI-27/81 Código M.D. Regist. No. 6.759.

El Secretario de Salud Publica

LUIS J. VILLAMIZAR H.



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA
CERTIFICADO DE INSCRIPCION



FERNANDO
QUINTERO BOHORQUEZ
C.C.O.C.E. 230219



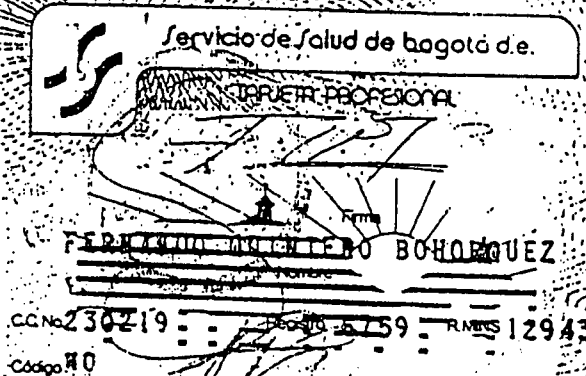
Secretaria
SALUD

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

MEDICO

Expedicion 27/10/2006

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA



LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
DE
CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Que el señor Dr. FERNANDO QUINTERO B.

ha cumplido los registros legales para ejercer

la profesión de MEDICO DE CABECERA

Fecha Novbre 27 Registro No. 19-27

El Secretario de Salud Publica

[Signature] Sello





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
IDENTIFICACION UNICA DEL
TALENTO HUMANO EN SALUD

Registro No.

11 12943/1981

Profesión u Ocupación

MEDICO

Nombres y Apellidos

QUINTERO BOHORQUEZ FERNANDO

C.C. o C.E.

CC 230219

De

BOGOTÁ, D.C.

Institución de Educación

UNIV. JAVERIANA

Ciudad

BOGOTÁ, D.C.

Código

67678/11

Fecha de Expedición

4/5/2011

FIRMA

[Firma manuscrita]

FIRMA

MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL O SU DELEGADO

[Firma manuscrita]

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE
CONFORMIDAD CON LA LEY No. 1184 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA
AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

2 DE LA PLIE

Firma Secretario de Salud

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 61 LEY 141/52

EL SECRETARIO



Servicio de Salud de Bogotá d.e.

TARJETA PROFESIONAL

Firma

FERNANDO ALBERTO BOHORQUEZ

Nombre

C.C. No 230219

Registro

5759

R.MINS

12943

Código 40

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION NUMERO 12943 DE 19

(25 NOV. 1961)

Por la cual se concede una autorización.

EL MINISTRO DE SALUD,

en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 3134 de 1956

y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que FERNANDO QUINTERO BOMORQUEZ, con cédula de ciudadanía número

230.219 de Engativa, ha solicitado la refrendación de su Diploma

de MEDICO Y CIRUJANO, que le otorgó La

Universidad Javeriana, el 18 de

Julio de 19 80, y

Que dicho Diploma se encuentra debidamente registrado en La Secretaria

D.E. de Bogotá Educación Nacional, al folio 3.0 del libro 81 el 4 de Noviembre de 1.981

Que de acuerdo con los certificados de Enero 7 de 1.981 y 23 de Septiembre de 1.981, expedidos por los Jefes de los Servicios Seccionales de Salud de Boyacá y Cundinamarca, FERNANDO QUINTERO BOMORQUEZ, cumplió con el servicio social obligatorio.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO — Autorízase a

FERNANDO QUINTERO BOMORQUEZ

para ejercer la profesión de

MEDICO Y CIRUJANO

, en el territorio

nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud,

25 NOV. 1961

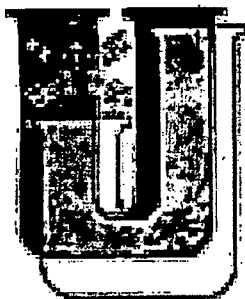
Vo. So.

Hector Gómez T...
DIRECTOR
VIGILANCIA Y CONTROL

HECTOR GÓMEZ T...
Director Vigilancia y Control.

Secretario General

JUDITH GUZMAN PARRA



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE MEDICINA

BOGOTÁ, D. E. - REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO Y SECRETARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

HACE CONSTAR:

Que en el Libro de Actas No. 3, Folio 35, hay un Acta que lleva el No. 2479 y en la cual se dice que se solemnemente recibiendo en el Salón de Grados de la Facultad, el día 18 de Julio de 1.988 la Pontificia Universidad Javeriana: TOMO EL JURAMENTO DE NOOR, por el cual prometió respetar al orden, las libertades e independencia de la República, promover la Salud y el Bienestar de sus pueblos, ejercer su profesión de acuerdo con las normas de la moral cristiana y guardar siempre lealtad a la Pontificia Universidad Javeriana y OJURGO EL MUNDO DE MIROCO Y OJURANO
FERNANDO QUINTERO RODRIGUEZ.

quien presentó la Cédula de Ciudadanía No. 230219 de Negativo y la Libreta INMIGR No. E022507-.

Que a su diploma le correspondió el No. -2540.

Que esta Acta lleva las firmas de:

El Decano Académico ALBERTO ESCOBAR ALONSO, M.D. (fdo)

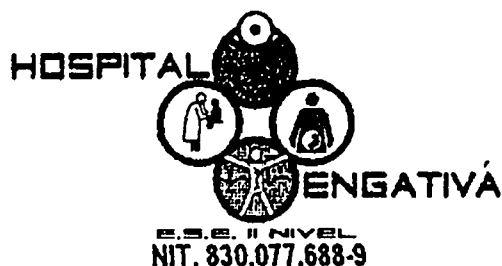
El Secretario TOMAS WILHE D., M.D. (fdo).

en constado de firmas en Bogotá, D. E., el día 21 de Julio de 1.988.



TOMAS WILHE D., M.D. (fdo)
Secretario





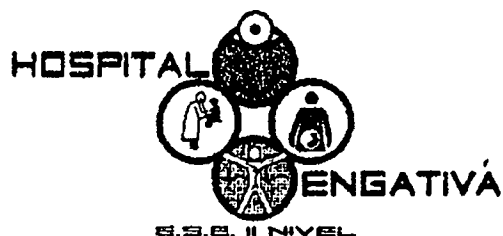
**EL COORDINADOR DE TALENTO HUMANO DEL HOSPITAL ENGATIVÁ II
NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

CERTIFICA :

Que el doctor **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 230.219 expedida en Engativá, laboró en Hospital Engativá II Nivel Empresa Social del Estado, durante el periodo comprendido entre el 20 de Agosto de 1.982 y hasta el 09 de Enero de 2.001, en el cargo de **MÉDICO GENERAL CÓDIGO 310-26**

Que durante su nombramiento desempeño el cargo de Subdirector Científico Código 072 Grado 05, según resolución número 092 del 10 de agosto de 1.998, por el periodo de un (1) año, desempeñando las siguientes funciones contempladas en el Decreto Número 1335 del 23 de junio de 1.990:

1. Planear, controlar y evaluar, conjuntamente con los jefes de las dependencias del área de atención a las personas, la prestación de los servicios asistenciales de salud.
2. Dirigir y controlar la aplicación de un sistema de auditoria médica en el Hospital.
3. Adaptar y adoptar las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
4. Dirigir la evaluación del impacto de la prestación de los servicios de salud a la comunidad y definir las acciones correctivas pertinentes.
5. Promover investigaciones de tipo aplicado, orientadas a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud que afecten a la comunidad.



6. Promover la realización de actividades educativas a la comunidad a nivel intra y extramural.
7. Velar por el cumplimiento del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes.
8. Vigilar todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico.
9. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles.
10. Establecer y mantener las relaciones de coordinación intra y extrainstitucionales necesarias para la adecuada prestación de los servicios de salud por parte del hospital.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo.

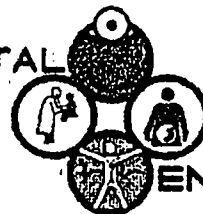
Que mediante resolución número 090 del 14 de julio de 1.999 se prorroga por un año más el encargo de Subdirector Científico, al doctor Quintero Bohórquez.

Que mediante resolución 000725 del 19 de julio de 1999, fue encargado en el cargo de Gerente Empresa Social del Estado, Código 072-05, durante el periodo comprendido entre el 21 de julio de 1.999 y el 18 de agosto de 1.999.

Que mediante Resolución número 000458 del 12 de mayo de 2.000, fue encargado en el cargo Gerente Empresa Social del Estado, Código 072-05, durante el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2.000 y el 13 de octubre de 2.000, desempeñando las siguientes funciones contempladas en el Decreto Número 1335 del 23 de junio de 1.990:

1. Planear organizar, dirigir, controlar, evaluar y ajustar las actividades del hospital y velar por la aplicación de un sistema de auditoría médica.
2. Dirigir el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población del área de influencia e interpretar sus resultados y definir los planes, programas y proyectos de salud.
3. Ejercer la representación legal de la institución.
4. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la

HOSPITAL



E.S.E. II NIVEL

- validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
5. Aplicar el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes.
 6. Promover la participación de las comunidad en actividades de salud e impulsar la conformación de los comités de participación y líderes comunitarios.
 7. Promover las investigaciones de tipo aplicado, orientadas a esclarecer las causas y soluciones de los problemas de salud que afectan a la comunidad del área de influencia.
 8. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
 9. Presidir y/o participar en el comité técnico y formar parte de la junta asesora y otras unidades de asesoría y coordinación que se establezcan, a fin de garantizar la unidad de acción en la prestación de los servicios de salud.
 10. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles.
 11. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de Dos Mil Cuatro (2.004), a solicitud del interesado.


JUAN CARLOS MANTILLA ALARCON
Coordinador Talento Humano

Copia: Hoja de vida

ATRAZONA

Sede Administrativa Calle 48#73A-55 Tels. 4100689 - 4100712 - 4100830 -
4100497 FAX 4163671.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
230.219

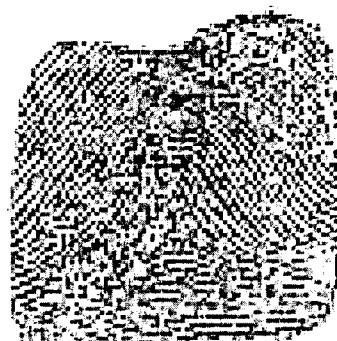
SEVIERO

QUINTERO BOHORQUEZ

APellidos

FERNANDO

Nombre



FECHA DE NACIMIENTO 14 JUL-1957

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

O+

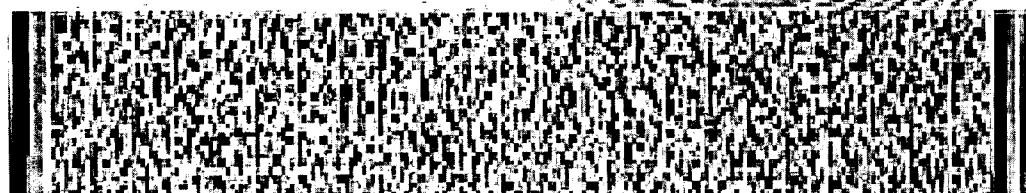
M

ESTATURA PESO

17-ENE-1976 ENGATIVA

FECHA DE VENCIMIENTO

00000000000000000000



A-153000-70193570-44-0000110219-50070009

058430704014 02 153130533

**LA SUSCRITA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2**

CERTIFICA QUE:

EL Doctor, FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 230.219 de Engativa, se encuentra actualmente vinculado mediante contrato Laboral a término indefinido desde el 16 de junio de 2007 con AGS COLOMBIA SAS, desempeñando los siguientes cargos y realizando las siguientes funciones:

CARGO: Director - Coordinador de Proyectos

Proyectos de Auditoria en Salud y/o Auditoria de Calidad asignados desde el 16 de junio de 2007 a la fecha de expedición de la presente certificación, así:

1. DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE AUDITORIAS MEDICAS – PROYECTO FOSYGA

Entidad Contratante: CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 – AGS COLOMBIA

Cargo: Director y/o Coordinador de la prestación de servicios consistente en Auditoria técnica, económica, medica y jurídica de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta ECAT y las solicitudes de recobro por medicamentos Nos Pos y por fallos de tutela y otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás reclamaciones por otros beneficios con cargo a las subcuentas de Solidaridad y Compensación, que se presenten por los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud ante el FOSYGA.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 001 del 16 de junio de 2007 de Gerencia General. Desde el 16 de junio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2011 tiempo: 55 meses.

Funciones:

1. Desarrollar, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias, las políticas, directrices e instrucciones impartidas por AGS y solicitadas por el cliente para el Proyecto.
2. Coordinar el equipo de auditores asignados para realizar las Auditorias de cuentas medicas, jurídicas y financieras de las reclamaciones y recobros presentados por las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar al Sistema de Seguridad Social en Salud y, que se radiquen ante el Fosyga con el fin de verificar el cumplimiento, la oportunidad y eficiencia probatoria requerida en el Proyecto.

3. Desarrollar, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias, las políticas, directrices e instrucciones impartidas por AGS y solicitadas por el cliente para el buen desarrollo del proyecto.
4. Coordinar la ejecución de las Auditorías de cuentas médicas, jurídicas y financieras, radicadas por las diferentes Instituciones del Sistema de Seguridad Social.
5. Consolidar los informes de las auditorías realizadas por los analistas de cuentas médicas, abogados y todo el equipo auditor a su cargo, para la elaboración de los informes mensuales.
6. Coordinar con el área Administrativa del proyecto, la entrega oportuna de las cuentas revisadas y aprobadas a fin de que estas continúen con el trámite descrito por el cliente
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia de Proyecto en la divulgación de la línea técnica de AGS, en la regional o ámbito de su competencia.
8. Propender por el logro de los objetivos del proyecto, el cumplimiento del cronograma de actividades presentado al Cliente y el cumplimiento de las metas definidas para éste, en el marco de las políticas y directrices impartidas por la compañía.
9. Coordinar el proceso de auditoría conforme a la normatividad vigente, verificando la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
10. Garantizar el cumplimiento del proceso en calidad y cumplimiento de los términos acordados con el cliente
11. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
12. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
13. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.
15. Coordinar y apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en los términos que éste le indique, en la preparación de las respuestas a los requerimientos de los clientes.
16. Coordinar y apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones con el alcance que éste le defina, en la recepción, registro y trámite de las quejas o reclamos presentados por los clientes, en el marco de las políticas e instrucciones definidas por AGS sobre la materia.

000576

17. Adoptar los controles de calidad necesarios para garantizar que los productos y servicios con destino a los clientes cumplan las especificaciones acordadas con los mismos, de conformidad con los requisitos de ley, y los lineamientos definidos por la compañía.
18. Administrar eficientemente los recursos asignados al proyecto y controlar su utilización en concordancia con los indicadores de eficiencia, eficacia y productividad definidos para el proyecto.
19. Recomendar a la Gerencia Técnica y de Operaciones las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados por AGS.
20. Controlar permanentemente los resultados del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten, los correctivos pertinentes.
21. Poner en conocimiento de las instancias superiores haciendo uso de los canales de comunicación definidos, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto.
22. Presentar a la Gerencia Técnica y de Operaciones y demás instancias superiores que lo requieran, informes de gestión respecto al desempeño y resultados del proyecto en la regional o ámbito de su competencia utilizando para ello la información de los indicadores de gestión adoptados por la compañía y los adicionales construidos por el proyecto.
23. Coordinar, verificar y aprobar la elaboración y entrega oportuna de reportes, informes y en general de los requerimientos relacionados con las tareas y responsabilidades del proyecto.
24. Participar directamente en las tareas de auditoría integral y demás derivadas del objeto del contrato suscrito con el cliente, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales.
25. Orientar, coordinar y controlar a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades administrativas definidas en los diferentes procesos aplicados al proyecto.

2. DIRECTOR AUDITORIAS PARA – PROYECTO MAPFRE

Entidad contratante: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. – AGS COLOMBIA LTDA

Cargo: Director de Auditoría de cuentas y auditoría médica concurrente para los ramos de: Accidente Personales, Riesgos Profesionales (ARP), Pólizas de Salud, y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 003 del 28 de diciembre de 2011 de la Unidad de Talento Humano. Desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2013. 15 meses.

000577

FUNCIONES:

1. Dirigir y/o Coordinar la Auditoría de cuentas y la auditoría médica concurrente para los ramos de AP, ARP y Pólizas de Salud.
2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Dirigir y/o Coordinar la recepción, el alistamiento, liquidación y trazabilidad y radicación de las facturas y cuentas presentadas por el cliente de acuerdo con los requisitos actuales exigidos por la normatividad y por los clientes institucionales.
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoría a realizar.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

3. COORDINADOR AUDITORIAS PARA RECOBROS – PROYECTO CAFAM

Entidad contratante: CAFAM – AGS COLOMBIA LTDA

Cargo: Coordinar los servicios relativos a auditoría y alistamiento integral verificación de soportes e información, cuyo origen es la dispensación de medicamentos POS y NO POS, para que las entidades promotoras de salud con la que CAFAM tiene contratados 578 suministros y entrega de medicamentos, puedan realizar trámites de recobro ante el Fondo de Solidaridad y garantías del Sistema de Seguridad Social en Salud (FOSYGA).

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 005 del 07 de enero de 2012 de la Unidad de Talento Humano. Desde el 7 de enero de 2012 hasta el 1 de Noviembre de 2013. 22 meses.

FUNCIONES:

1. Coordinar la Auditoria y Alistamiento integral de dispensación y facturación presentada por el cliente para la evaluación técnica, jurídica y financiera.
2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software Trazamed para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Coordinar el alistamiento, liquidación y trazabilidad y radicación de las facturas y cuentas presentadas por el cliente de acuerdo con los requisitos actuales exigidos exigidos por los clientes institucionales de CAFAM a quienes dispensa medicamentos POS por evento y NO POS (no incluidos en el plan obligatorio de salud).
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoria a realizar.
6. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
7. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
8. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
9. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
10. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
11. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
12. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
13. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
14. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
15. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

579

4. COORDINADOR - AUDITORIAS REALIZADAS A NUEVA EPS - AGS

Entidad contratante: Nueva Empresa Promotora de Salud - NEPS

Cargo: Coordinar la implementación y apoyo efectivo por parte de AGS en el proceso de Recobros al FOSYGA, con el propósito de disminuir sustancialmente la glosa aplicada por el consorcio auditor de recobros, garantizando la revisión y ajuste de los mismos a la normatividad vigente y a nuestro "expertise", para mejorar el pronóstico de recuperación de los recursos destinados a las atenciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) como las incluidas en el POS, desde la dispensación hasta la radicación ante el FOSYGA

Tiempo como Coordinador: Desde el 13 de Septiembre de 2012 hasta el 12 de septiembre de 2013. Tiempo 12 meses.

Funciones:

1. Coordinar con el equipo de analistas asignados al proyecto, el servicio de auditoría a las cuentas para el procesamiento y alistamiento integral de recobros.
2. Coordinar la realización del análisis técnico, jurídico integral de los recobros pasando por el acopio documental y reliquidar y alistar el paquete.
3. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
4. Procesar y alistar los recobros (análisis técnico integral del recobro) y los rangos definidos de común acuerdo con el Supervisor, los cuales deben constar en acta suscrita por el cliente: NEPS., y su supervisor.
5. Coordinar que, la recepción y carga de la información entregada por la Nueva EPS., para efectos de los informes a reportar al cliente.
6. Coordinar con la Unidad de Logística de AGS la validación de la documentación de los recobros entregados por el cliente Nueva EPS.
7. Proyectar la aclaración u objeción de las glosas a que haya lugar.
8. Proyectar los formatos y medios magnéticos
9. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
10. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
11. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
12. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.

580

13. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
14. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
15. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
16. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
17. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

5. COORDINADOR –AUDITORIAS REALIZADAS A COOMEVA E.P.S– AGS

Entidad Contrante: COOMEVA EPS.

Cargo: Coordinar la evaluación y análisis de glosas impuestas por el FOSYGA de conformidad con la normatividad legal vigente para la época de la prestación del servicio de salud sobre las cuales deberá revisar, analizar, técnica y detalladamente cada glosa impuesta con el fin de determinar los elementos esenciales del recobro, diligenciando el formato de integralidad para los casos que corresponda sustentar el concepto técnico profesional.

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 010 del 01 de agosto de 2013 de la Gerencia General. Desde el 15 de agosto de 2013 hasta el 15 de noviembre de 2013. Tiempo 03 meses.

Funciones:

1. Coordinar el desarrollo de la auditoria en las etapas de análisis, técnico y experto de cada una de las glosas del SOFYGA.
2. Determinar la cobertura No Pos de cada servicio prestado por COOMEVA EPS., sustentando técnicamente el fundamento del análisis médico –jurídico la viabilidad del recobro frente al FOSYGA.
3. Coordinar con el equipo de analistas asignados al proyecto, el servicio de auditoria a las cuentas para el procesamiento y alistamiento integral de recobros.
4. Coordinar la realización del análisis técnico, jurídico integral de los recobros pasando por el acopio documental correspondiente.
5. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
6. Procesar y alistar los recobros (análisis técnico integral del recobro) y los rangos definidos de común acuerdo con el Supervisor, los cuales deben constar en acta suscrita por el cliente. COOMEVA EPS y su supervisor.

581

7. Coordinar que, la recepción y carga de la información entregada por la Nueva EPS., para efectos de los informes a reportar al cliente.
8. Coordinar con la Unidad de Logística de AGS la validación de la documentación de los recobros entregados por el cliente Nueva COOMEVA EPS.
9. Proyectar la aclaración u objeción de las glosas a que haya lugar.
10. Proyectar los formatos y medios magnéticos
11. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
12. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
13. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
14. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
15. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
16. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
17. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
18. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
19. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

6. DIRECTOR Y/O COORDINADOR – CONSULTORIA – INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – CONTRATO 624 DE 2013

Cargo: Dirección y/o coordinación de la realización y el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoria a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTC.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Desde el 04 de Octubre de 2013 hasta el 13 de diciembre de 2013. Tiempo 02 meses.

Funciones:

1. Coordinar las visitas técnicas que realizaran los profesionales asignados al proyecto.

582

2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.
3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

7. DIRECTOR Y/O COORDINADOR – CONSULTORIA – INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – CONTRATO 633 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2012

Cargo: Dirección y/o coordinación de la realización y el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoría a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTG.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Desde el 23 de Noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012. Tiempo 01 mese.

Funciones:

1. Coordinar las visitas técnicas que realizaran los profesionales asignados al proyecto.

583

2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.
3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

8. . COORDINADOR – CONSULTORIA MINISTERIO DE SALUD- AGS

Entidad Contratante: Ministerio de Salud.

Cargo: Coordinar la auditoría integral a la información reportada para los registros administrativos: censo de enfermedades huérfanas y registro de las actividades de protección específica, detección temprana y la aplicación de las vías de atención integral para las enfermedades de interés en salud pública.

Tiempo como Coordinador: Desde el 03 de octubre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2014. Tiempo 02 meses.

Funciones:

1. Coordinar la auditoría integral con el equipo de profesionales asignados.
2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.

584

3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

9. DIRECTOR AUDITORIAS – PROYECTO DELIMA MARSH / SOFASA

Entidad contratante: DELIMA MARSH – AGS COLOMBIA

Cargo: Director de Auditoría de cuentas medicas y auditoria médica concurrente que atienden los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 032 del 04 de octubre de 2014 de la Gerencia General. Desde el 01 de noviembre de 2013 hasta el 02 de septiembre de 2014. 10 meses.

FUNCIONES:

1. Dirigir y/o Coordinar la Auditoría de cuentas medicas y la auditoria medica concurrente.

2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Dirigir y/o Coordinar la auditoria para verificar la habilitación de las IPS que determine Delima Marsh en la ciudad de Medellín que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA, Auditoria medica de las cuentas o facturas presentadas por la red de la IPS que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín, Auditoria medica concurrente a los casos que Delima Marsh solicite a AGS.
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoria a realizar.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

10. COORDINADOR DE AUDITORIA INTEGRAL - PROYECTO CONSORCIO AUDISUPERSALUD -

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Coordinar las auditorias de carácter integral a las Entidades de Medicina Prepagada y Servicio de Ambulancia Prepagada, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y de funcionamiento establecidas en las disposiciones legales.

586

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 032 del 01 de septiembre de 2014 de la Gerencia General. Desde el 3 de Septiembre de 2014 hasta el 30 de enero de 2015. Tiempo 05 meses.

Funciones:

- a) Recopilar y analizar, previamente a la realización de la visita y cuando exista en la Superintendencia Nacional de Salud la información, así como los documentos relevantes de las visitas efectuadas en visitas anteriores..
- b) Coordinar la realización de auditorías a Entidades de Medicina prepagada con el fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones frente al S.G.S.S.S
- c) Ejecutar las visitas y elaborar los respectivos informes, de conformidad con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas y procedimientos definidos por la Superintendencia Nacional de Salud.
- d) Presentar el informe preliminar y el informe final para la aprobación del Director del Proyecto de cada una de las visitas, con los soportes de acuerdo con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas de procedimiento establecidas por la superintendencia Nacional de Salud y de acuerdo a las especificaciones técnicas.
- e) Entregar el mapa de riesgos de las entidades auditadas y la base de datos con la información soporte de la visita de acuerdo con la guía suministrada por la Superintendencia Nacional de Salud y las especificaciones técnicas establecidas en el anexo.
- f) Recibir y analizar las respuestas presentadas por las entidades objeto de auditoría, y elaborar los informes finales y mapas de riesgo de cada una de las visitas, en original y copia, tanto en medio físico como magnético, con los soportes requeridos y con las calidades requeridas y cuando haya lugar a observaciones, realizar los ajustes respectivos en el tiempo oportuno que le sea exigido.
- g) Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas en el anexo técnico correspondiente.
- h) Coordinar en forma permanente con el supervisor del contrato, las reuniones que se requieren para verificar el avance y desarrollo de las funciones asignadas.
- i) Ejecutar el contrato con el equipo de trabajo propuesto para desarrollar las auditorías integrales.

C) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA COORDINADOR EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS

- a) Consolidar los informes de visita (preliminares y finales) de su equipo auditor, mapa de riesgos de la entidad evaluada, en los términos exigidos por **EL CONTRATANTE AUDISUPERSALUD y la Superintendencia Nacional de Salud.**
- b) Ser el interlocutor válido entre el equipo de Auditoría y el Director del Proyecto.
- c) Recopilar y analizar la información necesaria, la documentación soporte y el instrumento diligenciado por los vigilados. Estudiar normas vigentes y documentación de visitas anteriores.
- d) Realizar las auditorías programadas aplicando la metodología establecida en la Resolución 1242 de 2008, y de acuerdo al cronograma para establecer el cumplimiento de las normas vigentes.

587

- e) Elaborar y presentar el informe preliminar de cada visita, con los hallazgos y los soportes respectivos de las auditorías realizadas presentados dentro de los términos y con las calidades requeridas.
 - f) Responder los requerimientos del Supervisor, informar oportunamente las situaciones que puedan afectar la ejecución.
 - g) Ejecutar el contrato con el equipo propuesto
 - h) Realizar las auditorías que se le asignen y presentación personal en las ciudades y fechas establecidas en el cronograma de trabajo, utilizando los instrumentos técnicos de visita y los aplicativos técnicos que se le asignen.
- Velar por la buena marcha de las visitas de auditoría.

11. DIRECTOR DE PROYECTO AUDITORIA INTEGRAL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA – PROYECTO CONSORCIO AUDIESPECIALES

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Director del proyecto para realizar auditoría integral al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA para determinar documentalmente si las operaciones de gestión financieras, jurídicas y de sistemas se realizaron conforme a las normas legales, reglamentarias y de proceso aplicables; y verificar integralmente el cumplimiento del trámite integral de recobros y reclamaciones Ecat al Fosyga, así como el proceso de verificación y control para pagos y los efectos financieros.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 08 del 30 de Julio de 2015 de la Gerencia General. Desde el 31 de Julio de 2015 hasta el 15 de Marzo de 2016. Tiempo 07 meses, 5 días.

Funciones:

- a) Coordinar y dirigir el equipo auditor y de coordinadores financieros y técnico-científicos para el logro de los objetivos de la auditoría.
- b) Trazar los lineamientos que se deben cumplir durante los procesos de auditoría con el fin de cumplir con los objetivos propuestos.
- c) Ser el interlocutor directo con el interventor con el fin de revisar lineamientos avance de procesos entrega de resultados, recibir observaciones, realizar los cambios propuestos, entrega de los soportes, realización de los informes y socialización de los mismos al interventor.
- d) Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
- e) Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
- f) Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.

588

- g) Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
- h) Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado y coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
- i) Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
- j) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
- k) Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.
- l) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en los términos que éste le indique, en la preparación de las respuestas a los requerimientos de los clientes.
- m) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones con el alcance que éste le defina, en la recepción, registro y trámite de las quejas o reclamos presentados por los clientes, en el marco de las políticas e instrucciones definidas por AGS sobre la materia.
- n) Propender por el logro de los objetivos del proyecto y las metas definidas para éste, en el marco de las políticas y directrices impartidas por la Compañía.
- o) Adoptar los controles de calidad necesarios para garantizar que los productos y servicios con destino a los clientes cumplan las especificaciones acordadas con los mismos, de conformidad con los requisitos de ley, y los lineamientos definidos por la compañía.
- p) Administrar eficientemente los recursos asignados al proyecto y controlar su utilización en concordancia con los indicadores de eficiencia, eficacia y productividad definidos para el proyecto.
- q) Hacer seguimiento a los procesos internos con el fin de evaluar el desarrollo integral del proyecto.
- r) Recomendar a la Gerencia Técnica y de Operaciones las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados por AGS.
- s) Controlar permanentemente los resultados del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten, los correctivos pertinentes.
- t) Controlar el estricto cumplimiento del presupuesto de ingresos y gastos del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten las acciones correctivas necesarias.
- u) Poner en conocimiento de las instancias superiores haciendo uso de los canales de comunicación definidos, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto.
- v) Presentar a la Gerencia Técnica y de Operaciones y demás instancias superiores que lo requieran, informes de gestión respecto al desempeño y resultados del proyecto en la regional o ámbito de su competencia utilizando para ello la información de los indicadores de gestión adoptados por la compañía y los adicionales construidos por el proyecto.
- w) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la preparación de los soportes necesarios para la facturación de los honorarios del proyecto.

- x) Ejercer el control administrativo necesario para garantizar la adecuada utilización de los recursos del proyecto.
- y) Verificar la elaboración y entrega oportuna de reportes, informes y en general de los requerimientos relacionados con las tareas y responsabilidades del proyecto.
- z) Apoyar el proceso de manera integral en los términos y con el alcance definido contractualmente en los proyectos a su cargo.
- aa) Participar directamente en las tareas de auditoría y demás derivadas del objeto del contrato suscrito con el cliente, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- bb) Consolidar la información suministrada para elaborar y presentar los informes de acuerdo a la periodicidad y contenido exigidos contractualmente y aquellos requeridos por la Compañía.
- cc) Orientar, coordinar y controlar a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades definidas en los diferentes procesos del proyecto.

12. COORDINADOR DE AUDITORIAS - PROYECTO CONSORCIO AUDICAPRECOM

Entidad contratante: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM "EN LIQUIDACION".

Cargo: Coordinar para el Proyecto de Auditoria, medica, contable y jurídica a cuentas asistenciales que se presenten dentro del proceso liquidación de CAPRECOM y sus respectivos recursos.

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 08 del 01 de Abril de 2016 de la Gerencia General. Desde el 1 de abril de 2016 hasta 27 de diciembre de 2016. Tiempo 09 meses.

Funciones:

1. Cumplir las políticas, directrices e instrucciones impartidas por el Comité Técnico y del **CONSORCIO AUDICAPRECOM** que le sean aplicables al cargo.
2. Coordinar y verificar que, se presente una auditoria que arroje el análisis técnico, administrativo, contable y jurídico dentro del marco que rige la materia en liquidaciones
3. Coordinar con los Auditores en general sobre los procedimientos aplicables dentro del marco legal y la documentación técnica, operativa y de calidad relacionada con el proyecto - proceso de liquidación CAPRECOM.
4. Revisión y Auditoria (medica, contable y jurídica) de las reclamaciones en coordinación con las aéreas medica, jurídica y contable.
5. Entrega e impresión del Cuadro de Auditoria Integral de Cuentas, por cada reclamante y el consolidado.

590

6. Presidir el Comité Técnico e instruir a sus miembros en la definición de los planes y metas en la ejecución del plan de trabajo del proyecto.
7. Participar en el diseño e implementación de los instrumentos requeridos para llevar a cabo los procesos de auditoría propios del proyecto.
8. Solicitar informes a los demás Coordinadores sobre avance y ejecución del proyecto cada quince (15) días, con el fin de tomar las decisiones e impartirlas.
9. Verificar el cumplimiento de sus colaboradores acerca de las actividades, obligaciones y responsabilidades señaladas en el contrato marco.
10. Resolver las consultas sobre el direccionamiento en general del proyecto.
11. Aprobar a los demás Coordinadores la modificación de glosas y causales de rechazo que serán aplicadas en el caso que estas sean modificadas a las inicialmente señaladas siempre y cuando, si en el curso de la auditoria surge la necesidad de crear o modificar una glosa o causal de rechazo.
12. Verificar que el proyecto cumpla integralmente las metas cuantitativas.
13. Mantener comunicación frecuente con los Coordinadores y Auditores en general para presentar resultados hacer las sugerencias pertinentes y conocer sus inquietudes sobre el desarrollo de las operaciones.
14. Dentro del periodo de recepción y contestación de recursos de reposición contra las decisiones respecto a cada una de las acreencias, instruir a los coordinadores y auditores para el análisis de las pruebas presentadas por el reclamante y a estas pruebas por auditoria, ingresarlas a la ubicación del soporte que se valido y el valor que genero la presentación de dicho soporte sin perder la manifestación inicial del proceso.
15. Verificar que se entregue por parte de los coordinadores al Cliente -CAPRECOM los cuadros de Auditoría Integral de Cuentas resultado de la auditoria integral de los recursos de reposición contra el acto de calificación y graduación de Créditos que profiera el Liquidador de CAPRECOM.
16. Para efectos de la auditoria a realizar, el coordinador se compromete a cumplir los plazos de ley y las normas especiales que rigen el proceso de liquidación de CAPRECOM con el equipo de analistas, abogados y profesionales asignados al proyecto en general.
17. Orientar las tareas asignadas dentro del proceso de Auditoría de Cuentas Médicas a los coordinadores e instruir sobre los ajustes y correctivos requeridos para garantizar que el resultado general de la auditoria integral cumpla con las especificaciones de calidad definidas.
18. Verificar que se lleve la trazabilidad del proyecto a través de los ingenieros de sistemas y se de cabal cumplimiento a la aplicación de las herramientas técnicas ofrecidas por el cliente y/o formatos aplicables, de acuerdo con los alcances e instrucciones definidas para el proyecto correspondiente.
19. Verificar que se de estricto cumplimiento a los estándares definidos para el proyecto en términos de calidad, productividad y oportunidad.
20. Coordinar en forma permanente con los coordinadores del proyecto las reuniones que se requieran para verificar y monitorear el avance y desarrollo del contrato de acuerdo a su cronograma y plan establecido

21. Ejecutar el contrato con el equipo de trabajo propuesto para desarrollar las auditorías médicas, jurídicas y financieras.
22. Informar al comité técnico haciendo uso de la Matriz de Comunicaciones definida, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto y de las funciones a su cargo. En particular debe informar las posibles inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses en que esté incurso para el ejercicio de sus funciones.
23. Participar en las jornadas de capacitación y reuniones a las que se le convoque.
24. Participar en la implementación y estricta aplicación del Sistema de Gestión de Calidad diseñado para el proyecto
25. Generar y conservar los Registros de Calidad necesarios para demostrar que el Sistema de Calidad se desempeña conforme a lo descrito en la Política de Calidad, Objetivos y Procesos.
26. Identificar y apoyar la implementación de las acciones correctivas y preventivas para prevenir las no conformidades del servicio.
27. Informar oportunamente las no conformidades detectadas en el servicio o producto o Sistema de Gestión de Calidad.
28. Verificar que los entregables a cargo de los Coordinadores se cumplan dentro de los términos del cronograma.

13. DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE AUDITORIA - PROYECTO NUEVA EPS

Entidad contratante: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.

Cargo: Director y/o Coordinador del proyecto para realizar auditoría de cuentas, y el servicio de peritaje para los cobros con glosas impuestas por el FOSYGA

Termino: Comunicación Interna de asignación No. 05 del 01 de Diciembre de 2016 de la Gerencia General. Desde el 01 de diciembre de 2016 y en ejecución.

Funciones:

- 1) Emitir el Dictamen pericial de manera oportuna, completa, clara, adecuada y sustentada normativamente.
- 2) Rendir el dictamen pericial con base en los informes presentados por el médico auditor y el resultado del análisis jurídico y técnico realizado por los profesionales asignados al proyecto, y conforme de los soportes presentados por el cliente.
- 3) Direccionar la auditoria integral de cuentas objeto del dictamen pericial, así como de los recobros que hacen parte de demandas en curso, informando al cliente las observaciones de cada caso
- 4) Informar al cliente e identificar la insuficiencia documental de los soportes del recobro.
- 5) Notificar diariamente a Nueva EPS sobre los ítems de los cuales no fue posible: ubicar su soporte en las herramientas de gestión.
- 6) Notificar al cliente las diferencias en la liquidación de los valores del recobro vs los criterios de liquidación existentes para la fecha de la prestación del servicio, en el

592

- formato que defina Nueva EP.S. Asignándole la causal que corresponda según anexo 2 "Estados de insuficiencia documental".
- 7) Entregar a NUEVA EPS la totalidad de los recobros sujetos del dictamen pericial correspondientes a cada uno de los paquetes de auditoría que serán objeto de demanda con el concepto técnico (NO POS) y sus respectivos soportes que se requirieron para soportar la atención.
 - 8) Informar a Nueva EPS la gestión realizada por dictamen pericial, auditoría integral y experticia técnica de los recobros, a través del formato que defina Nueva EPS. con el fin de llevar la trazabilidad de la gestión de los casos que son objeto del análisis.
 - 9) Revisar y pronunciarse sobre los conceptos técnicos que Nueva EPS ha emitido para cada uno de los servicios o tecnologías en salud no incluidos dentro del Plan Obligatorio de Salud, teniendo en cuenta la normativa vigente para el periodo en que se prestó el servicio y la completitud documental, garantizando la adecuada defensa en el proceso judicial.
 - 10) Coordinar la revisión de los archivos y soportes documentales suministrados por la Gerencia de Recobros (GR) para identificar la cobertura POS o NO POS de cada uno de los servicios glosados por parte del FOSYGA, en el formato que defina Nueva EP.S. 13) Emitir concepto técnico para los servicios NO POS sobre los que no se haya pronunciado NUEVA EPS, en el formato que se defina cumpliendo como mínimo con la estructura y las normas técnicas de presentación de informes (CONTEC o APA).
 - 11) Coordinar el registro en el formato que se defina, la evaluación de los servicios o tecnologías en salud que se encuentran incluidas dentro del POS con cobertura condicionada por situaciones clínicas específicas o particulares en la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo a los criterios previamente establecidos que soporten cada uno de los registros entregados por la Gerencia de Recobros.
 - 12) Presentar semanalmente un informe de gestión y avances donde se identifiquen los principales hallazgos producto de la revisión y evaluación de los servicios, en el formato establecido por Nueva EPS.
 - 13) Acompañar a NUEVA EPS en calidad de perito, con el fin de certificar y ratificar y sustentar los dictámenes periciales emitidos ante los despachos judiciales o ante los entes competentes.
 - 14) Para la realización de estas actividades, la Gerencia ha puesto a su disposición un grupo de analistas de cuentas médicas, médicos auditores y abogados, quienes realizarán previamente los análisis técnicos y jurídicos que contribuyan previamente al resultado que ha de expedirse.

14. DIRECTOR DE PROYECTO PARA AUDITORIAS ESPECIALES Y VISITAS INSPECTIVAS – PROYECTO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Director de auditorías especiales y visitas inspectivas a Entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, de naturaleza pública y privada, ubicadas en las

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com



Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Médica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

diferentes regiones del territorio nacional, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SGSSS.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 004 del 14 de septiembre de 2017 de la Gerencia General. Desde el 20 de Septiembre de 2017 y en ejecución.

Funciones:

1. Preservar la línea técnica establecida para la correcta aplicación de las normas, conceptos, y criterios definidos para el desarrollo de las visitas programadas, la cual deberá ser comunicada a los grupos de auditores asignados.
2. Direccionar al grupo de auditores asignados en los temas de auditoría integral que requieran incluyendo las capacitaciones.
3. Direccionar con el apoyo de los Coordinadores asistenciales y financieros, los componentes a investigar y demás que sean de su competencia de cada uno de los informes que le sean presentados por los equipos de auditores asignados.
4. Verificar que los Auditores hayan cumplido con el debido diligenciamiento de los instrumentos, herramientas y especificaciones técnicas, acompañado de los soportes requeridos, aplicado el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas" los procedimientos de auditoría, las plantillas y modelos y el Manual de Auditoria y presentado el informe con las calidades exigidas para cada informe conforme a lo exigido por la Superintendencia Nacional de Salud.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas por la Superintendencia Nacional de Salud para las auditorías que se llevan a cabo, de acuerdo a los formatos y metodologías establecidas.
6. Presentar plan de trabajo con cronograma detallado de actividades para cada auditoría al realizar.
7. Coordinar junto con el supervisor del contrato la distribución de los equipos de trabajo para la realización de las visitas inspectivas y especiales.
8. Garantizar que la ejecución del contrato se lleve a cabo con el personal ofertado.
9. Desarrollar el plan de trabajo y el cronograma de las visitas a realizar a las entidades objeto de auditoría.
10. Ordenar a los Coordinadores y Auditores realizar los ajustes a los informes preliminares y finales, a que haya lugar, de acuerdo a los lineamientos suministrados por el supervisor del contrato, acompañando los soportes, de acuerdo con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas y procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud.
11. Entregar el mapa de riesgos de las entidades auditadas y la base de datos con la información soporte de la visita de acuerdo con la guía suministrada por la Superintendencia y las especificaciones descritas en documento Anexo No. 1.
12. Presentar mensualmente un informe de avance del contrato.
13. Coordinar en forma permanente con el supervisor del contrato, las reuniones que se requieran para verificar el avance y ejecución de actividades y entrega de informes y documentos propios de la ejecución del contrato.

594

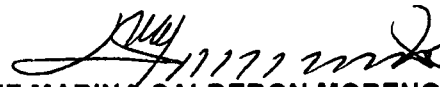
14. Entregar las fichas de hallazgos diligenciadas por cada uno de los vigilados, para el traslado de investigaciones administrativas, de acuerdo con las indicaciones dadas por el supervisor del contrato y acorde al sistema de gestión de calidad de la Entidad, adjuntando los respectivos soportes probatorios.
15. Recopilar y analizar previamente a la realización de la visita y cuando exista en la Superintendencia Nacional de Salud, la información y documentos relevantes de las visitas efectuadas en vigencias anteriores.
16. En desarrollo de las visitas inspectivas debe dar cumplimiento a cada uno de los aspectos, requisitos y procedimientos contemplados en el No. 2 del capítulo denominado Desarrollo Metodológico y Etapas del Anexo 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.
17. En cuanto a los auditorios especiales requeridas por la Dirección de Inspección y Vigilancia de las entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB, debe dar cumplimiento a cada una de los aspectos, requisitos y procedimientos contemplados en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.
18. Entregar las fichas diligenciadas por cada uno de los vigilados auditados, de los traslados para investigaciones administrativas, de acuerdo a las indicaciones dadas por esta SNS, con los respectivos soportes probatorios.
19. Verificar que toda la información exigida, producto de la auditoría haya sido entregada para efectos de que el área de logística realice oportunamente dentro de los términos del cronograma, las actividades a su cargo.
20. Estructuración de base de datos realizada por el analista de mapas de Riesgos y soporte de cada una de las visitas como parte integral del informe de visita consolidado.
21. Responder los requerimientos del supervisor designado por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Dirección Técnica, e informar oportunamente las situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato.
22. Presentar los días lunes a la Gerencia General un informe de avance de actividades realizadas por el grupo de Coordinadores y Auditores asignados al proyecto.

A si mismo certificamos que, el doctor FERNANDO QUINTERO B., fue contratado inicialmente, mediante contrato por labor a término fijo en los siguientes periodos, y realizando las siguientes funciones:

- Desde el 14 de enero de 2004 hasta el 15 de septiembre de 2004, como Médico Auditor.
- Desde el 20 de octubre de 2004 hasta el 30 de abril de 2005, como Médico Auditor.
- Desde el 18 de diciembre de 2006 hasta el 15 de junio de 2007, como Médico Auditor.

595

En constancia de lo anterior, se suscribe la siguiente certificación a los quince (15) días del mes de Noviembre de 2017, tomando en consideración las diferentes asignaciones de encargo comunicadas por la Sociedad para los diferentes proyectos y/o contratos que la firma ha suscrito con terceros.



LUZ MARINA CALDERON MORENO
Gerente Administrativa y Financiera

Elaboró: M. González- Unidad de Talento Humano

596

HOJA DE VIDA



PERFIL PROFESIONAL

Médico Cirujano, especialista en Administración en Salud con énfasis en Seguridad Social, Gerencia de Mercadeo, Auditoria y Garantía de Calidad en Salud con énfasis en Epidemiología, con facilidad de hacer relaciones públicas, liderar procesos, poseo facilidad de trabajo en equipo, responsable, ético y honesto, disciplinado, metódico, cordial, sencillo. He sido responsable en liderar proyectos, capacidad de gestionar áreas staff para cubrir demandas estratégicas y operativas de la organización. habilidad y facilidad para aportar soluciones innovadoras y creativas, asumir retos, responsabilidades, tomar decisiones, alta orientación a resultados

INFORMACION PERSONAL

NOMBRES Y APELLIDOS	Eduardo Baquero Méndez
LUGAR DE NACIMIENTO	Bogotá
FECHA DE NACIMIENTO	Agosto 14 de 1959
ESTADO CIVIL	Soltero
PROFESION	Médico
NACIONALIDAD	Colombiana.
CEDULA DE CIUDADANIA	19.389.433 Bogotá
DIRECCION RESIDENCIA	Carrera 18 No 33 A - 45 Apto 405 Torre A
TELEFONO	3192336559
CORREO ELECTRONICO	edobaq57@gmail.com

ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA Y SECUNDARIA

- Instituto de la Salle. Bogotá, 1966 – 1977. Título: Bachiller.

UNIVERSITARIOS

- Universidad El Bosque. Bogotá, 1979 – 1983. Título: Médico Cirujano Internado Hospital Regional Simón Bolívar y Hospital Santa Clara. Bogotá, 1984. Grado, Diciembre 1984.
- Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Especialización en Administración en Salud con énfasis en Seguridad Social. Bogotá, 1990 – 1991.
- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Escuela de Especialización y Estudios de Postgrado. Especialización en Gerencia de Mercadeo. Bogotá, 1993 – 1994.
- Universidad Escuela Administración Negocios-E.A.N. Especialización en Auditoría y Garantía de Calidad en Salud con énfasis en Epidemiología. Bogotá Enero – Diciembre 2007

OTROS

- Centro de Educación en Administración de Salud-C.E.A.D.S. Ministerio de Salud – O.P.S. Administración en Salud para Profesionales. Bogotá. Enero a Junio 1990.
- Data Research. Programa de Formación en Gerencia Médica para la Industria Farmacéutica– Visita Médica. Bogotá. Noviembre - Diciembre 1991.
- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Educación Continuada. Diplomado Legislación en Salud. Bogotá, Febrero – Junio 1998.
- Universidad Politécnica de Madrid. Sistemas de Gestión de Costos por Unidad de Servicio Asistencial. Madrid, Junio 1997
- Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas Diplomado Habilidades Gerenciales con énfasis en Servicio. Bogotá, Agosto 2000.
- Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas Diplomado Liderazgo de Equipos para el Servicio. Bogotá, Septiembre 2001
- Universidad de los Andes. Facultad de Administración. Desarrollo Gerencial. Finanzas para no financieros. Bogotá, Agosto 2001 a Marzo 2002

ASOCIACIONES

- Transfiriendo S.A. Empresa de generación datos del sector seguros (SOAT), facturación electrónica sector salud. Miembro de Junta Directiva. Bogotá, Enero 2009, actualmente.

EXPERIENCIA LABORAL

- **Hospital del Comando Aereo de Apoyo Táctico.Fuerza Aerea Colombiana. Melgar – Tolima.** Medicatura Rural. Primer semestre, 1985.

Logros: Desarrollar y afianzar práctica médica.

- **Clínica Reyes.** Cirugía Estética.Médico Hospitalario.Bogotá, 1985 - 1988. Retiro voluntario.

Logros: Fomentar e impulsar práctica médica

- **Fundación Clínica David Restrepo.** Materno – Infantil. Médico Hospitalario. Bogotá 1987 – 1994. Retiro voluntario

Logros: Ampliar y expandir práctica médica.

- **Clínica Colsanitas S.A.**

- Médico hospitalario Salas de Trabajo de Parto.Bogotá. 1994. Clínica Reina Sofía.
- Médico Jefe Salas de Cirugía y Cirugía Ambulatoria.Bogotá.1995 - 1996. Clínica Reina Sofía.
- Médico Jefe Admisiones y Estadística - Epidemiología. Bogotá.1997. Clínica Reina Sofía
- Médico Jefe Calidad y Servicio al Cliente. Bogotá. 1998 Clínica Reina Sofía.
- Médico Adjunto Desarrollo Proyecto Especiales (Clínica Sebastian de Belalcazar – Cali y Clínica de la Costa – Barranquilla), Bogotá. 1999 - 2000
- Médico asistente de Presidencia Clínica Colsanitas S.A.(Implementar convenios de Medicina Prepagada con Telecom, Empresa de Acueducto Bogotá, Banco de la Republica. Bogotá. 2000 - 2001
- Director Médico - Administrativo. Clinicentro Primavera. Capitalización área sur. EPS - Sanitas Bogotá (42.000 usuarios). Enero 2002 - Agosto 2004. Retiro voluntario

Logros:

- Desarrollar e implementar el áreas de salas de cirugía en Clínica Reina Sofía-Bogotá, Sebastian de Belalcazar –Cali, Clínica de la Costa –Barranquilla y Clínica Colombia – Bogotá)
- Capacitar e instituir políticas de servicio al cliente acorde a políticas corporativas.
- Fortalecer e impulsar áreas como admisiones, estadística y auditoría al interior de clínica
- Participar y apoyar negociaciones de convenios interinstitucionales.
- Apoyar en capacitación a clientes internos y externos en el área de Servicio al Cliente
- Expandir prestación de servicios capitados con EPS Sanitas en Bogotá.

- **Traumasoat S.A.** Outsourcing: Manejo,Contratación,Facturación, Auditoría, Cartera, y Recaudo en instituciones prestadoras de salud en pólizas SOAT. Gerente encargado.Hospital San José Centro y Clínica Shaio. Bogotá Septiembre 2004 – Enero 2005 Terminación contrato.

Logros:

- Mantener indicadores de prestación de servicios en niveles históricos
- Disminuir el porcentaje de glosa
- Capacitar a colaboradores de diferentes niveles en liquidación y servicio al cliente.

- **Sociedad Médico Quirúrgica Nuestra Señora de Belén de Fusagasugá Ltda . IPS nivel II, complejidad media.** Gerente. Régimen contributivo y subsidiado. Fusagasugá, Abril 2005 - Febrero 2007. Retiro voluntario.

Logros:

- Mantener la viabilidad financiera de la institución
- Incrementar el nivel de facturación por venta servicios
- Disminuir porcentajes de glosa
- Capacitar colaboradores en diferentes áreas administrativas, de servicio al cliente y de prestación de servicios como pilar de la imagen corporativa de la Clínica
- Renovación y obtención de nuevos contratos con EPS y Medicina Prepagada con mayor participación en la ciudad y región (Cooameva, Famisanar, Sanitas y Saludcoop)

- **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE. Fondo Especial para Ayuda Solidaria Demandas a Profesionales en Salud – FEPASDE. División Científica.** Asesor Médico, Consultor - Externo. Bogotá 2007 - 2008. Terminación contrato.

Logros:

- Mantener porcentajes de éxito en procesos judiciales
- Disminuir tiempos de respuesta en asesorías médico-legales
- Soportar asesorías médicas-legales por teletrabajo a nivel país

- **Traumasoat S.A.** Outsourcing: Facturación, Auditoría, Cartera y Recaudo en instituciones prestadoras de salud. Auditor Médico Concurrente Alto Costo. Hospital San José, Fundación Clínica Shaio, Hospital San José Pediátrico. Bogotá Mayo 2007 - Mayo 2008. Retiro voluntario.

Logros:

- Mantener porcentaje de glosa
- Acortar tiempo de conciliación y negociación
- Establecer mayor y mejor interlocución con diferentes áreas y/ servicios de las IPS con clientes externos e internos

- **A.G.S. Colombia S.A.** Outsourcing Auditoría Médica. Coordinador Proyecto Consorcio Fidufosyga. Auditoría recobros Medicamentos Tutelas y Ecat. Bogotá Junio 2008 - Enero 2009. Terminación contrato.

Logros:

- Reforzar y apoyar procesos de auditoría de acuerdo a la normatividad vigente
- Enfrentar situaciones de tiempo, modo y lugar en el desarrollo del proceso de auditoría de acuerdo a la legislación cambiante del subsector.
- Disminuir reprocesos de auditoría de recobros
- Capacitar en conocimientos, criterios y políticas en analistas de cuentas médicas

- **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE. Fondo Especial para Ayuda Solidaria Demandas a Profesionales en Salud – FEPASDE.** Coordinador Asesorías Médicas Especializadas. Auditoría de pertinencia médica. Búsqueda de recursos bibliográficos en la web para apoyar procesos penales, civiles, éticos y administrativos Bogotá Julio 2008 - Febrero 2010. Supresión del cargo

Logros:

- Unificar criterios a nivel nacional en el desarrollo de la asesoría médica
- Fomentar cultura del servicio al cliente como éxito de las asesorías médicas
- Mantener porcentajes de éxito en diferentes procesos ante tribunales y comités de ética
- Participar en capacitación de la comunidad médica respecto a la responsabilidad del acto médico

- **Optimizar Salud S.A.** Outsourcing Auditoría Médica.. Conciliación cuentas médicas Fundación Clínica Abood Shaio ante Nueva EPS. Bogotá Abril – Mayo 2010. Terminación contrato.

Logros:

- Mantener el porcentaje de glosa
 - Disminución tiempos de conciliación por concertación directa
- **A.G.S. Colombia. S.A.** Auditor Médico Consorcio Fidufosyga. Calidad en recobros de Medicamentos y Tutelas. Tiempo parcial. Bogotá Abril 2009 - Diciembre 2011. Terminación contrato.

Logros:

- Mantener niveles de error en recobros ante interventoría externa del Fosyga
 - Disminuir reprocesos en auditoría
 - Capacitación e inducción a analistas de cuentas médicas en ciclos cortos
- **Ministerio de Defensa Nacional. Policía. Dirección de Sanidad Bogotá.** Asesor Auditor Costos – Facturación. Tiempo parcial. Contrato Prestación Servicios. Bogotá Noviembre 2010 - Noviembre 2013. Terminación contrato.

Logros:.

- Implementar un proceso eficiente de recobros al Fosyga por polizas Soat generados desde Hospital Central Policía para los 2 años inmediatamente anteriores.
 - Asesorar y soportar a la Dirección General del Hospital ante Procuraduría General de la Nación en procesos de instrucción e investigación por radicación y facturación de cuentas médicas
 - Capacitar colaboradores en facturación y radicación cuentas de atenciones iniciales de urgencias ante diferentes EPS.
 - Conciliación ante EPS y entes territoriales prestación de servicios a población sin derecho de servicios de Sanidad Policial
- **I.Q. Outsourcing S.A.** Outsourcing Auditoría Médica sector asegurador y EPS. Vertical Salud Coordinador Auditoría Médica. Bogotá Abril – Octubre 2012. Terminación contrato.

Logros:

- Capacitar a analistas de cuentas en normatividad legal vigente
- Mantener nivel de glosa en cuentas presentadas a Seguros Previsora
- Definir y estandarizar procesos de análisis en la generación de accidentes de trabajo y enfermedades laborales

- **Grupo SIS S.A.** Outsourcing Auditoria Mèdica sector asegurador en Soat, Pòlizas estudiantiles, Pòlizas de Vida. Auditor Mèdico Calidad. Tiempo parcial Contrato Prestación Servicio. Bogotá Abril 2013 – Septiembre 2015. Terminación contrato.

Logros:

- Elaborar diagnósticos como base para el diseño, ejecución y evaluación de incapacidades permanentes emanadas por Juntas Calificadoras Regionales
- Evaluar políticas de indemnización de incapacidades permanentes secundarias a accidentes de tránsito de acuerdo a la normatividad
- Efectuar investigaciones dirigidas a evitar fraude en incapacidades permanentes

- **Soluciones y Asistencia en Salud SAS.** Outsourcing Cuidado Médico Domiciliario Básico Coordinador Médico, Tiempo parcial. Contrato Prestación Servicios. Bogotá, Febrero 2014, Enero 2018. Retiro voluntario

Logros:

- Desarrollar roles y competencias inherentes a la Coordinación Médica.
- Crear comités de normatividad y exigencia para IPS Nivel I (Técnico-Científico, Seguridad, Historias clínicas, etc.)
- Implementar y desarrollar procesos para el mantenimiento de la habilitación de la IPS.

- **Caja de Compensación Familiar Cafam.** Clínica Cafam. Médico Salas Cirugía Tiempo parcial. Contrato definido. Bogotá, Agosto 2015, actualmente

Logros:

- Liderar procesos de calidad e informática en la prestación de servicios médicos-asistenciales en programa de Cirugía Ambulatoria.
- Apoyar y participar en procesos de Ayudantía Quirúrgica

- **A.G.S. Colombia. S.A.** Auditor Médico. Subredes Hospitalarias Servicio Salud de Bogotá. Calidad en facturación, cobros de medicamentos y Tutelas. Tiempo parcial. Bogotá. Febrero 2018, actualmente.

Logros:

- Mantener niveles de error en cobros ante interventoría del Fondo Financiero Distrital de Salud
- Disminuir reprocesos en auditoría
- Acompañamiento y peritazgo eficiente en facturación y cobros.



Eduardo Baquero Méndez
C.C. 19.389.433 Bogotá

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE NEGOCIOS
GENERALES, CONTRATOS, PERSONERIAS JURIDI-
CAS Y DIPLOMAS. -

CERTIFICA:

QUE LA FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE
MEDICINA, con sede en la ciudad de Bogotá, Facul-
tad de Medicina, posee aprobación oficial.

Se adhieren y anulan estampillas de timbre nacio-
nal por un valor de \$ 8.00 pesos, de conformidad
con el Decreto 3835 de 1986.

Dada en Bogotá a los ocho (8) días del mes de Enero
de mil novecientos ochenta y seis (1.986).

Luis Eduardo Avila Gomez
LUIS EDUARDO AVILA GOMEZ



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LEGALIZACIONES

Bogotá 23 SEP 1988 No. 78238

HACE CONSTAR

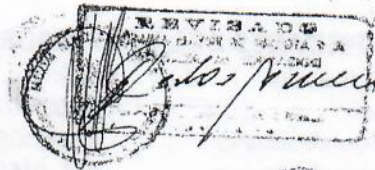
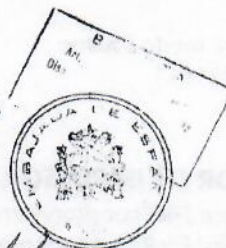
Que el señor
Luis Eduardo Avila Gomez
cuya firma aparece al pie del presente
documento, desempeñaba en esa fecha
las funciones allí indicadas.

Amable P. Moscoso Acuña
AMABLE P. MOSCOSO ACUÑA
Jefe de Negocios Generales
División Contratos
Encargado

Visto en esta Embajada

Buena para legalizar la firma de
D. *Miguel E. Moscoso Acuña*
Funcionario del Ministerio de Relaciones
Exteriores, por ser al parecer, la suya.
Bogotá 27 OCT 1988 de

Eduardo López Danguetta
Eduardo López Danguetta
AGREGADO CULTURAL





UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Personería Jurídica Resolución No. 11153 Ministerio de Educación Nacional

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Personería Jurídica: Resolución No. 11153 de 1978 Reconocimiento institucional como

Universidad: Resolución No. 327 de 1997 del Ministerio de Educación Nacional.

ACTA DE GRADO

El Consejo Directivo de la Universidad El Bosque, en su sesión del día 15 de diciembre de 1984, según consta en el Acta No. 168 de la misma fecha, estudió y aprobó la solicitud del aspirante a grado, alumno (a)

EDUARDO BAQUERO MÉNDEZ

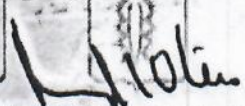
C.C. 19.389.433 de Bogotá

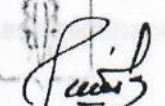
quien cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos académicos y legales exigidos por la Institución, conforme al concepto previo emitido por el Consejo Académico, motivo por el cual autorizó se le otorgue el título de:

MEDICO CIRUJANO

En ceremonia solemne del día 21 de diciembre de 1984, se le hace entrega del diploma No. 0005, el cual aparece registrado con el No. 005 al folio 003 del tomo 1A, del libro de registro de títulos de la Universidad.

En testimonio de lo anterior, se firma el presente extracto de Acta de grado, en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).


MIGUEL OTERO CADENA
RECTOR


LUIS ARTURO RODRÍGUEZ B.
SECRETARIO GENERAL

Transversal 9ª Bis No. 133-25 • PBX 6331368 • Fax: 6252030

e-mail: unbosque@colomsat.net.co • e-mail: secretaria.general@unbosque.edu.co

Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia

No. 058920

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Número **15378** 16 OCT 1985

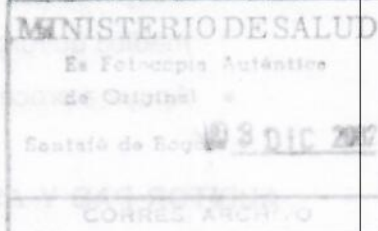
Por la cual se concede una autorización

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL,

En ejercicio de la delegación conferida por resoluciones números 05301 y 05665 de 1983 según facultad otorgada por el Decreto 3134 de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que **EDUARDO BAQUERO MENDEZ** con cédula de ciudadanía número **19.389.433** de **Bogotá** ha solicitado el registro de su **Diploma** De **MEDICO CIRUJANO**
Que le otorgó **La Escuela Colombiana de Medicina**.
El **21 de diciembre de 1.984**
Que dicho **Diploma** se encuentra debidamente refrendado en la Secretaría de Educación de **Bogotá**
Al folio **27.8** del Libro **85** de **septiembre 18 de 1.985**
Que **cumple con el servicio social obligatorio en la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea.**



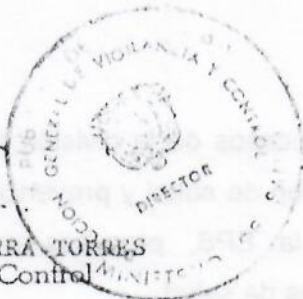
RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Autorízase a **EDUARDO BAQUERO MENDEZ** para ejercer la profesión de **MEDICO CIRUJANO** en el territorio nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud,


LUIS ALBERTO SIERRA TORRES
Director Vigilancia y Control




JUDITH GUZMAN PARRA
Jefe Sección Profesiones



LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERIA JURIDICA: RES 73-12 DE DICIEMBRE 1933 - MUNICIPIO

EN ATENCION A QUE

EDUARDO BAQUERO MENDEZ

C.C. 19.389.433 BOGOTA

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO

EN LA FACULTAD DE **CIENCIAS ECONOMICAS
Y ADMINISTRATIVAS**
LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE **ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE
SALUD CON ENFASIS EN SEGURIDAD SOCIAL**

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN BOGOTA, D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2001



Nº 4231-287

Eduardo Lemolina S.
RECTOR

Juan Manuel...
SECRETARIO GENERAL

Luis B. Dupuy
DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

DECANO ACADEMICO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	
Secretaría General	
Este Diploma está registrado en el tomo 100	
del libro 26	de actas de grado
Santafé de Bogotá	7 de Mayo de 2002
<i>Juan Manuel...</i>	

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ACTA DE GRADO N° SG- 3695

En la ciudad de Bogotá el día 10 del mes de mayo de 2001
se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Padre Gerardo Remolina Vargas, S.J.
Rector en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el
juramento reglamentario, confirió el título de

ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE SALUD
CON ENFASIS EN SEGURIDAD SOCIAL

a EDUARDO BAQUERO MENDEZ

identificado (a) con c.c. N° 19'389.433 de Bogotá quien cumplió con los
requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales;
y le otorgó el Diploma N° 4231-287 que lo (la) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá el 10
de mayo de 2001

Firmada por

GERARDO REMOLINA V., S.J.

Rector

JAIME BERNAL E., S.J.

Secretario General

LUIS GARCIA E.

Decano

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Santa Fe de Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2001



[Signature]
Secretario General





Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Facultad de Administración de Empresas

Por cuanto

Eduardo Baquero Méndez

c.c. N° 19'389.233 de Bogotá

Representado de la Universidad

Escuela Colombiana de Medicina

Cumplió con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, habiendo cursado y aprobado debidamente el

Programa de Especialización en Gerencia de Mercadeo

Le confiere el título de

Especialista en Gerencia de Mercadeo

Para constancia, se expide el presente Diploma en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro según queda

registrado en el acta de grado N° 68 de 1994

Escuela Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Remite al Libro N° _____ del Libro N° _____

El Secretario de Educación

En Santa Fe de Bogotá, D.C., a _____ de _____ de 19



Luís Pineda
El Secretario General

Jaime Pineda
El Director de la Especialización en Gerencia de Mercadeo

[Firma]
El Rector

Sonia Amoreaga
El Decano de la Facultad de Administración de Empresas

[Firma]
El Coordinador Académico de la Especialización en Gerencia de Mercadeo

UNIVERSIDAD



Presidencia Judicial Resolución No. 2898 del 16 de Mayo de 1969 del Ministerio de Justicia

Financiado en cuenta que

Eduardo Baquero Méndez

Documento de Identidad C.C. No. 19.389.433 expedido en Bogotá, D.C.

Ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos por el programa académico y demás normas reglamentarias, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

*Especialista en Auditoría y Garantía de Calidad en Salud,
con Énfasis en Epidemiología*

En testimonio, firmamos y sellamos, en la ciudad de Bogotá, D.C. el día 13 del mes de Marzo de 2008.

Roberto

Roberto

Roberto Méndez

Roberto Méndez



UNIVERSIDAD EAN

FACULTAD DE POSTGRADOS
ESPECIALIZACIÓN EN AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD CON
ÉNFASIS EN EPIDEMIOLOGÍA

ACTA DE GRADO INDIVIDUAL

En la ciudad de Bogotá, D.C. el día **13 del mes de Marzo de 2008**, siendo las **3:00p.m.**, se llevó a cabo el acto de graduación, en el cual la **UNIVERSIDAD EAN**, legalmente autorizada para el efecto y previo juramento de rigor, otorgó a **EDUARDO BAQUERO MÉNDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **19389433** de **Bogotá, D.E.** y quien cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos de la Institución, el título de **ESPECIALISTA EN AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD CON ÉNFASIS EN EPIDEMIOLOGÍA**, mediante el diploma que lo(a) acredita como tal, anotado en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Postgrados N° 2, Folio **36**, Registro N° **529**

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado por quienes en ella intervinieron.

Firmada por:

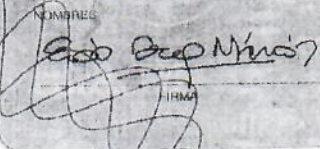
JORGE ENRIQUE SILVA DUARTE, Rector
SANTIAGO PINILLA VALDIVIESO, Secretario General
CARLOS JULIO RUIZ VELASCO, Coordinador Registro Académico

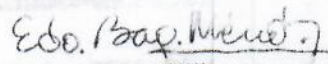
Es fiel copia tomada del Acta de Grado General N° **92** del día **13 del mes de Marzo de 2008**

CARLOS JULIO RUIZ VELASCO
Coordinador Registro Académico
Secretaría General


 FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1959**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O-** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
29-AGO-1978 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRO NACIONAL
 CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES

 A-1509400-00161256-M-0019389433-20090703 0013050238A 2 1760006430

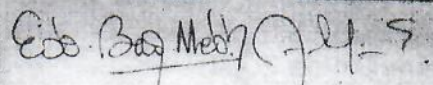
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 NUMERO **19.389.433**
BAQUERO MENDEZ
 APELLIDOS
EDUARDO
 NOMBRES

 FIRMA


FIRMA

 FIRMA
 MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL O SU DELEGADO

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE
 CONFORMIDAD CON LA LEY No. 1164 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007.
 SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA
 AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
 IDENTIFICACION UNICA DEL
 TALENTO HUMANO EN SALUD
 Registro No. **11 15378/1985**
 Libertad y Orden
 Profesión u Ocupación
MEDICO
 Nombres y Apellidos
BAQUERO MENDEZ EDUARDO
 C.C. o C.E. De
CC 19389433 **BOGOTÁ, D.C.**
 Institución de Educación Ciudad
E. COL. MEDICINA **BOGOTÁ, D.C.**
 Código Fecha de Expedición
67644/11 **4/5/2011**


 SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
 CERTIFICADO DE INSCRIPCION
 Fecha de Inscripción **04-10-2004**
BAQUERO MENDEZ
EDUARDO
CC 19389433
MEDICO

SECRETARIA
SALUD




**LA SUSCRITA COORDINADORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2**

CERTIFICA QUE:

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogotá laboro para AGS COLOMBIA SAS, en los siguientes periodos:

- Desde el 19 de febrero de 2018 a la fecha.
- Desde el 13 de abril de 2009 hasta el 15 de diciembre de 2011, como Médico Auditor.
- Desde el 22 de julio de 2008 hasta el 11 de enero de 2009, como Medico Auditor.

Actividades desarrolladas bajo el rol de Médico Auditor:

1. Participar a solicitud del Superior inmediato, en el diseño e implementación de los instrumentos requeridos para llevar a cabo los procesos de auditoría propios del proyecto.
2. Llevar a cabo el proceso sistemático de auditoría de los documentos aportados por el reclamante (IPS, EPS, ARS, ARP y demás entidades y personas aplicables según el proyecto) tendiente a establecer si en el marco de la normatividad legal vigente y las instrucciones impartidas por el cliente, existe pertinencia y racionalidad médica para aprobar el pago pretendido.
3. Intervenir en el proceso de auditoría médica y clínica con el propósito de evaluar la calidad observada conforme a normas técnico – científicas y administrativas debidamente protocolizadas y exigidas contractualmente.
4. Llevar a cabo en las IPS la auditoria concurrente para verificar durante la prestación de los servicios médico quirúrgicos al paciente, el origen del evento y la pertinencia de los diagnósticos y la atención brindada a aquel de acuerdo con los protocolos existentes y los principios de pertinencia, racionalidad y eficiencia.
5. Llevar a cabo en las IPS la auditoria retrospectiva para verificar mediante los registros de las historias clínicas y demás documentos o testimonios disponibles, el origen del evento y la pertinencia de los diagnósticos y la atención brindada al paciente, de acuerdo con los protocolos existentes y los principios de pertinencia, racionalidad y eficiencia.
6. Participar en el proceso de auditoría de calidad y atención al usuario con el propósito de comprobar la calidad de los servicios asistenciales, que ofrecen y suministran las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, frente a las obligaciones contractuales adquiridas por éstas con los contratistas o clientes y, proponer las correcciones que sean necesarias para superar las deficiencias que se detecten, como aporte a la auditoria para el mejoramiento continuo.



7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y los procesos y procedimientos aplicables a las IPS o entidades correspondientes, en temas tales como: afiliación, comprobación de derechos, exclusiones, cobertura de atención según planes aplicables, suministro de medicamentos, sistema de referencia y contrarreferencia, habilitación, acreditación, etc., y rendir los informes a que haya lugar.
8. Supervisar las tareas asignadas dentro del proceso de Auditoría de Cuentas Médicas a los Analistas de Cuentas e identificar los ajustes y correctivos requeridos para garantizar que el resultado general de la auditoría integral cumpla con las especificaciones de calidad definidas.
9. Desarrollar las tareas de auditoría médica que le sean encomendadas, garantizando total transparencia y objetividad en los resultados.
10. Registrar los resultados de las tareas de auditoría médica adelantadas, en las herramientas de sistemas y/o formatos aplicables, de acuerdo con los alcances e instrucciones definidas para el proyecto correspondiente.
11. Elaborar y presentar los informes de auditoría médica de acuerdo a la periodicidad y contenido exigidos contractualmente y aquellos requeridos por las instancias jerárquicas superiores.
12. Apoyar al superior inmediato en la elaboración de la respuesta a los requerimientos de auditorías médicas recibidos del cliente.
13. Dar estricto cumplimiento a los estándares definidos para el proyecto en términos de calidad, productividad y oportunidad.
14. Recomendar al Director de Proyecto o superiores las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados en el proyecto.
15. Propender por las relaciones armónicas y respetuosas con los demás empleados de la compañía.

En constancia de lo anterior, se suscribe la siguiente certificación a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019.



SHARON JEANNETTE JARAMILLO RAMIREZ
Coordinadora De Gestión Del Talento Humano

Elaboró: M. González

**LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE
TRAUMASOAT S.A**

NIT 830.112.476-4

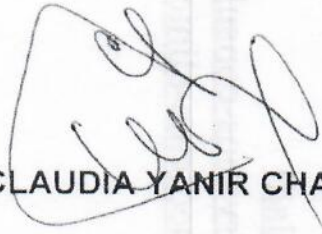
CERTIFICA QUE:

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogotá, laboró con nuestra entidad desde el 19 de junio 2006, hasta el 01 de julio de 2008; desempeñando el cargo de **AUDITOR MEDICO**,

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, estuvo vinculado mediante contrato a término indefinido.

Bogotá 1 de julio de 2.008

TRAUMASOAT S.A
NIT: 830.112.476-4


CLAUDIA YANIR CHAPARRO BUITRAGO

TRAUMASOAT S.A

Fundación Abood Shelo
Diag. 110 N. 53 - 87
Tel. 4822695

Hospital de San José
Calle 10 N. 18 - 75
Tel. 3713408

Hospital Infantil de San José
Carrera 42 N. 67A - 18
Tel. 6609728

UNA OPORTUNIDAD PARA EL SISTEMA DE SALUD Sede Administrativa: Carrera 42 N. 67A - 18 e-mail: traumasoat@hotmail.com

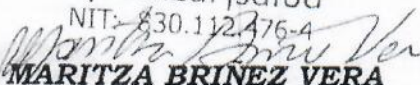
optimizar salud
una oportunidad para el sistema de salud
Sede Administrativa

OPTIMIZAR SALUD S.A.
NIT. 830.112.476 - 4

CERTIFICA QUE:

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogotá, desarrollo un contrato por prestación de Servicios desde el 10 de Marzo de 2010 hasta 11 Mayo de 2010, en la labor de **AUDITOR MEDICO**.

Esta certificación se expide a los 10 días del mes de Junio de 2010 con destino a quien interese.

optimizar salud
NIT: 830.112.476-4

MARITZA BRÍNEZ VERA
Coordinadora Administrativa y Financiera

DOyD - 710 - 2015

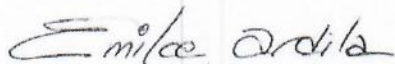
GRUPO SIS S.A. SERVICIOS INTEGRALES DE SEGUROS OBLIGATORIO
DE ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.
NIT: 830.045.583-7

CERTIFICA:

El Doctor Eduardo Baquero Mendez identificado con Cédula de ciudadanía 19.389.433 de Bogotá, presta sus servicios como Auditor médico al proceso de auditoría de los siniestros gestionados por la empresa para sus clientes, con contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes y con honorarios mensuales por valor de Tres Millones de Pesos MCTE (\$3.000.000) desde el 3 de abril de 2013 vigente hasta la fecha.

Se expide en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2015, para los fines pertinentes del interesado.

Cordialmente.



MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA
Gerente

Edisson

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE SANIDAD
SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ
NIT. 900336524-5

EL SUSCRITO LIDER DE PROCESO DE CONTRATOS DE LA SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **BAQUERO MENDEZ EDUARDO**, Identificado(a) con **C.C. No.19.389.433**, ha celebrado con la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, los contratos de prestación de servicios que a continuación se relacionan, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993.

CONTRATO	MODALIDAD	ESPECIALIDAD (OBJETO)	VALOR MENSUAL	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
81-7-20357-13	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD	\$3.501.332,00	\$21.007.992,00	SEIS (6) MESES	30/05/2013	29/11/2013
81-7-201372-12	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA CLÍNICA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA	3.501.332,00	24.509.324,00	SIETE (7) MESES	26/10/2012	25/05/2013
81-7-20-1551 DE 2011	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA CLÍNICA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA	3.393.750,00	34.970.287,2	DIEZ (10) MESES	19/12/2011	18/10/2012
81-7-20-589 DE 2011	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO AUDITOR	3.393.750,00	16.968.750,00	CINCO (5) MESES	11/07/2011	10/12/2011
81-7-20-1102- DE 2010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO AUDITOR	\$3.393.750,00	\$23.756.250,00	SIETE (7) MESES	02/12/2010	02/07/2011

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado el día **29 de Noviembre de 2013**

Contadora Pública LUZMILA SÁNCHEZ GÓMEZ
Líder de proceso de Contratos Seccional Sanidad Bogotá

Elabora: MERCEDES RESTREPO J.M.
Funcionario Grupo Contratos SECSA
Aprobó: Subcomisario CONTADORA P. LUZMILA SANCHEZ GOMEZ
Jefe Grupo de Contratos

"Humanismo y Calidad. Camino a la Excelencia en la Sanidad Policial"
Carrera 68 N°- 44- 58 Edificio Julián Ernesto Guevara castro
Teléfono (1) 2201638 - 1639
disan.sebog-gucont@policia.gov.co
www.policia.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**





IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.
NIT: 830.039.329-8

CERTIFICA

Que el señor EDUARDO BAQUERO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 laboró en nuestra compañía desde el 12 de abril de 2012 hasta el 31 de octubre de 2012, desempeñándose como COORDINADOR MEDICO.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

Cordial saludo,


CLAUDIA RAMIREZ PIZARRO
Gerente de Gestión Humana

Copia: Hoja de vida

000112

LILIANA SÁNCHEZ SOSA
ABOGADA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE, Y
EN DERECHO ADMINISTRATIVO

DATOS PERSONALES:

Número de Identificación: 52.885.867 de Bogotá
Celular: 3108841739
Ciudad: Bogotá
E-mail: lsanchez@agscolombia.com

PERFIL PROFESIONAL

Soy un profesional del derecho, especialista en responsabilidad y daño resarcible y, en derecho administrativo, con amplia experiencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS - pensiones, acciones de tutela, litigio en áreas del derecho administrativo, civil y, comercial, sustanciación de los diferentes procesos administrativos, fiscales, en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de contratación estatal, defensa judicial de procesos de reparación directa, responsabilidad civil extracontractual y ejecutivos.

FORMACIÓN PROFESIONAL

Especialista en Derecho Administrativo.
Universidad del Rosario
Bogotá D.C., Noviembre de 2017.

Especialista en Responsabilidad y Daño resarcible.
Universidad Externado de Colombia
Bogotá D.C., abril de 2010.

Abogada.
Universidad Libre de Colombia
Bogotá D.C., Noviembre de 2007.

EXPERIENCIA LABORAL

Abogada

AGS Colombia SAS.
2 de julio de 2020 – Actualmente.

Funciones: Brindar asesoría y soporte jurídico a la Gerencia General de la empresa en temas de Seguridad Social en Salud relacionados con la redición de dictámenes periciales ante los juzgados laborales, sobre temas referentes a la prestación de servicios de salud que no se encuentran dentro de las coberturas del Plan de Beneficios en Salud (PBS).

Asesoría jurídica a las diferentes áreas y proyectos de la empresa. Apoyar en la elaboración de conceptos y respuestas jurídicas que deben presentarse en los diferentes proyectos adjudicados a la Compañía

Abogada

Asesorías Integrales de Salud S.A.S

Septiembre 2 de 2019 – 30 de junio de 2020.

Funciones: Adelantar asesorías jurídica a las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las cuales la compañía tiene el mandato respecto del tema de pólizas SOAT ante las aseguradoras, igualmente la contestación de acciones de tutela, cumplimiento a sentencias judiciales, incidentes de desacato, derechos de petición por cartera o prestación de servicios de salud, contestación a requerimientos y procesos que adelantan los diferentes Entes de Control.

Abogado Regional

Saludvida S.A. EPS

Enero 16 de 2019 a 11 de Julio de 2019

Funciones: Ejercer la defensa judicial de SALUDVIDA S.A. EPS, actuando como apoderada en procesos Judiciales y Administrativos (Ejecutivos, Reparación Directa, Responsabilidad Civil Extracontractual, Laborales, Acciones Populares, Responsabilidad Fiscal entre otros), así como la asistencia a diligencias tanto judiciales como administrativas. Seguimiento en el cumplimiento de acciones de tutela, requerimientos previos e incidentes de desacato, así como los requerimientos de entes de control.

Abogado Externo

Sociedad de Gestión y Consultorías Jurídicas Empresariales J.C.SAS

Febrero 7 de 2017 a 11 de Enero de 2019.

Funciones: Prestar asesoría jurídica a seis departamentos en los cuales opera la Cooperativa de Salud Comunitaria COMPARTA EPSS, contestación de acciones de tutela, cumplimiento a sentencias judiciales, incidentes de desacato, derechos de petición por cartera o prestación de servicios de salud, contestación a requerimientos y procesos que adelantan los diferentes Entes de Control, y la defensa judicial de la EPSS COMPARTA actuando como apoderada en procesos Judiciales y Administrativos (Reparación Directa, Responsabilidad Civil Extracontractual, Laborales, Acciones Populares, Responsabilidad Fiscal entre otros).

Profesional II

Administradora Colombiana de Pensiones

COLPENSIONES

Febrero 24 de 2016 a 27 de diciembre de 2016

Funciones: Emitir conceptos jurídicos, respuestas jurídicas, actuaciones prejudiciales y judiciales, unificación doctrinal y asesoría jurídica requerida por el Comité de Conciliación, la Junta Directiva, la Presidencia y demás instancias de dirección, a fin de garantizar la defensa de los intereses de COLPENSIONES y la gestión efectiva de los asuntos de la Entidad en el marco de la Constitución Política y las normas legales.

Profesional Especializado

Contraloría General de la República.

Junio de 2011 a 2 de febrero de 2016

Funciones: Sustanciar los diferentes procesos administrativos y fiscales que le sean asignados, responder por la apertura, práctica de pruebas y cierre de las averiguaciones e indagaciones preliminares, realizar las acciones legales necesarias con los entes de control competentes, que se deriven de los hallazgos en las averiguaciones e indagaciones preliminares, responder por la consolidación de los resultados de las investigaciones especiales y preparar los informes requeridos, coordinar con el superior inmediato las solicitudes de los informes técnicos requeridos, cumplir con los objetivos y metas concertadas de acuerdo con los indicadores de gestión y desempeño, formulados en el Despacho del Contralor General.

Abogada Externa

Fundación Pulso

Abril de 2010 a Mayo de 2011

Funciones: Brindar apoyo y asesoría en el área del centro jurídico así como la representación judicial en casos ejecutivos hipotecarios de vivienda, de derecho civil, comercial y demás que se asignen.

Abogado Auditor

AGS Colombia

Julio de 2008 a Mayo de 2011

Funciones: Participar a solicitud del superior inmediato, en el diseño e implementación de los instrumentos requeridos para llevar a cabo los procesos de auditoría integral de indemnizaciones o recobros, propios del proyecto, como son los realizados al FOSYGA por parte de las EPS y EPS'S frente a los fallos de tutela, cuentas médicas y las reclamaciones que hacen las IPS y particulares en lo que tiene que ver con accidentes de tránsito y eventos catastróficos (ECAT), así como todo lo relacionado con el Sistema de Seguridad Social en Salud y comités de conciliación realizados entre el ministerio de Salud y el Consorcio Fidufosyga.

Analista jurídico de cuentas

AGS Colombia

Julio de 2006 a Junio de 2008.

Funciones: Como analista de cuentas, estudiar, analizar y decidir sobre la procedencia de los fallos de tutela que ordenan recobro ante el Fosyga (Fondo de Solidaridad y Garantía) por concepto de tratamientos, medicamentos y procedimientos que no cubre el Plan Obligatorio de Salud a sus afiliados. Obteniendo como logros el manejo de acción de tutela, solicitudes de recobro, conocimientos referentes al cubrimiento en salud por parte de las entidades prestadoras del servicio y seguridad social.

LILIANA SÁNCHEZ SOSA.

C.C 52.885.867 de Bogotá

T.P. 160775 CJS.

República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Eliliana Sánchez Sosa

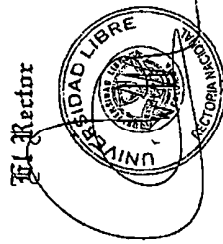
C.U. No. 52.885.867 de Santa Fe de Bogotá, D.C.

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

ABOGADA

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

En Bogotá, D.C., a 27 de Julio del 2007
Acta 5988 Folio 5988 Libro
En la ciudad de Bogotá, D.C.
JUAN DE DIOS
DECANATURA
BOGOTÁ, D.C.

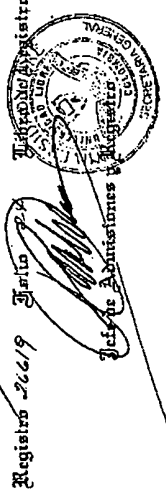


El Rector

El Secretario General

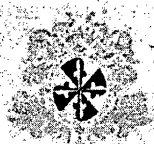


Oficina de Admisiones y Registro
de Santa Fe



Registro 2007
Folio 2007

C.T. 69980



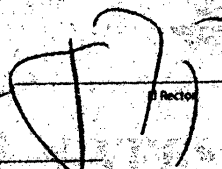
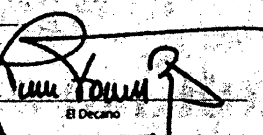
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

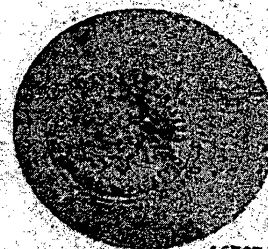
Por cuanto Liliana Sánchez Sosa C.C. Nº 52885867
ha cumplido con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, cursando y aprobando el correspondiente programa académico, le confiere el
título de:

Especialista en Derecho Administrativo

Registrado bajo el Nº 54791 Folio 280 Libro 41 y refrendado por la Secretaría General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en
la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los veintidos (22) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).


El Rector

El Decano

La Secretaría General



01206

Real Cédula del 31 de diciembre de 1651 - Resolución 58 del 16 de septiembre de 1895

16787



Universidad Externado de Colombia

Decreto

Dilina Sanchez Losa

Expediente en Responsabilidad y Dano Resarcen

M. Humboldt

Almado, Bogota, 19 de 1971. (R. 200. 500. 1971)
Cada, Bogota, S.E., 20 de 1971.



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 287569

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LILIANA SANCHEZ SOSA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52885867., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	160773	21/08/2007	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 9 días del mes de agosto de 2019.


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Consejo Superior de la Judicatura
- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.885.867**

SANCHEZ SOSA

APELLIDOS **LILIANA**

NOMBRES

Liliana Sanchez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1982**

BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

10-MAY-2000 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00201142-F-0052885867-20091201

0018549690A 1

29184301

265371

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

168373

Tarjeta No.

21/08/2007
Fecha de
Expedición

27/03/2007
Fecha de
Grado

LILIANA

SANCHEZ GOSA

5095887

Código

CUNDINAMARCA
Corteza Seccional



LIBREBOGOTA

Universidad

[Signature]
César Alonso Flóres Díaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Liliana Sanchez Gosa

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

C.C.80.230.304 de Bogotá

Lugar y Fecha de Nacimiento: Bogotá, 13 de Julio de 1980

Residencia: Cr. 14 E No 32 b 01

Teléfono: 311 886 77 22 - 7 81 37 55

Mail to: jmartinez@agsamericas.com

PERFIL LABORAL

Habilidad para el manejo de documentación, gran sentido de responsabilidad y capacidad de aprendizaje rápido. Experiencia en Auditoria, Control de Calidad recepción, y radicación de cuentas medicas y entrega al área de Digitación para su posterior pago, identificación de medicamentos No POS y demás soportes requeridos para el recobro del Fosyga así como atención directa con las IPS, análisis y radicación de Objeciones de Glosa, manejo de correspondencia, archivo y activos fijos.

Manejo de Paños, corte y confección supervisión de personal.

Conocimientos en programas bajo ambiente Windows (Word, Excel, Power Point, Bases de Datos), pro-activo y colaborador, gran iteres por mantenerme al tanto de cambios que apliquen al cargo desempeñado.

OBJETIVOS

Aportar el liderazgo, la responsabilidad y el compromiso necesarios para el logro de los objetivos financieros, industriales y comerciales de la empresa, mediante la utilización de todas las herramientas profesionales y humanas requeridas por este ambicioso e importante proyecto de negocio, en un marco de mejora continua, orientando a procesos y una sana cultura organizacional.

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

FORMACIÒN ACADEMICA

ESTUDIOS SUPERIORES :

Administrador de Empresas 2018
8voSemeste
En curso

Tecnólogo Gestión de Negocios
2016
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Excel Y Access para el Desarrollo de
Aplicaciones Administrativas
Empresariales 2016
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Gestor de Calidad
Centro Agro-empresarial y
Minero.2014
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Técnicas de Supervisión en
Confección Industrial. 2004
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

SECUNDARIOS :

Bachiller Académico. 1997
Colegio Francisco de Paula Santander

EXPERIENCIA LABORAL

AGS COLOMBIA S.A.S

Entidad dedicada a la realización de labores de Auditoría, Asesoría y Consultoría en servicios de salud, seguridad social y seguros.

Supervisor Cuentas de Salud.

Control Auditoria y Análisis de Calidad en la elaboración de Formatos MyT01 y MyT02 para la presentación de Recobros ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) de cuentas pertenecientes a diferentes compañías del sector Salud. Respuesta de glosa emitida por el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) en formatos MyT03 y MyT04. Manejo de Bases de Datos en programas Excel, Access y SQL. Control y Administración de personal para diferentes proyectos con lineamientos enfocados en Calidad y Productividad.

01 de Julio de 2012 – A la Fecha

***Jefe Inmediato: William Calderón Moreno
Director de Planeación y Estructuración de Proyectos
Teléfono: 2 45 46 19.***

GRUPO ASD (UT NUEVO FOSYGA)

Empresa dedicada a gestión documental y tecnología

Analista Cuentas de Salud.

Auditoría de Cuentas Medicas presentadas por las entidades en formatos MYT 01 y 02 (Medicamentos Y Tutelas).

02 de enero de 2012 – 31 de mayo de 2012

***Jefe Inmediato: Mauricio Martinez
Coordinador (a) de Auditoria Cuentas Médicas
Teléfono: 3 40 25 01.***

AGS AMERICAS

Entidad dedicada a la realización de labores de Auditoría, Asesoría y Consultoría en servicios de salud, seguridad social y seguros.

Analista Cuentas de Salud.

Auditoria Análisis y Asesoría de Cuentas de Salud presentadas por las entidades en formatos MYT 01 y 02 (Medicamentos Y Tutelas), Análisis de Objeciones De Glosa en formatos MYT 03 y 04. Identificación de Fallecidos y Pagos Dobles. Manejo de ley 100, Resolución 5261 (Mapipos), Resoluciones 3099 y 3754, Resolución 548 (Emergencia Social), Circulares 004 de 2010 (precios Máximos de Medicamentos) y sus posteriores modificaciones, SOAT.

01 de Julio de 2010 – 15 de diciembre de 2011

***Jefe Inmediato: Fernando Quintero-Ana María Bejarano
Coordinador (a) de Auditoria Cuentas Médicas
Teléfono: 6 73 86 36.***

SALUD TOTAL EPS-S

Entidad Promotora de Salud y Régimen Subsidiado

Auxiliar de Cuentas de Salud.

Recepción y radicación de Objeciones de glosa, recepción auditoria radicación y corrección de facturas. Entrega de las mismas al departamento de digitación para su ingreso desglosado al sistema y posterior pago, así como manejo de archivo. Atención a las diferentes IPS. Alistamiento y envío de correspondencia Interna (módulo SIGS) y externa, manejo de los activos fijos del departamento de Cuentas de Salud. Control del personal en ausencia del jefe.

02 de noviembre de 2007 – 22 de febrero de 2010

***Jefe Inmediato: Liceth Martinez Martinez.
Coordinador (a) de Cuentas Médicas Sucursal Bogotá.
Teléfono: 4 20 33 93.***

COLDATA S.A.

Outsourcing Fotocopiado

Operario de Fotocopiado

Manejo de Fotocopiadoras (copias y entregas) distribución de insumos pertinentes para efectuar el proceso de copiado.

Marzo 2007 – mayo 2007

**Jefe Inmediato: Olga Ramírez.
Coordinador (a) de fotocopiado.
Teléfono: 3 68 21 99.**

C.I FRANCISCO ROCHA ALVARADO

Confección Trajes de Paño Caballeros

Auxiliar de Producción

Control y Distribución de materiales e insumos a las diferentes operarias(as). Manejo de Maquinaria para confección tales como maquinas planas planchas y cortadoras manuales e industriales. Manejo de personal y toma de tiempos para supervisión.

Agosto 2002 - febrero 2007

**Jefe inmediato: Julián Alvarado.
Supervisor Operativo Sección Saco.
Teléfono: 4 29 18 00.**

DISTRIBUCIONES CASTILLO

Distribución de Mercancía (Farándula, revistas, tarjetas prepago y Formularios)

Auxiliar de Reparto

Recepción de mercancía utilizando el sistema de la empresa para seleccionar y distribuir a los diferentes almacenes de Cadena.

Marzo 1999 – octubre 2001

Jefe Inmediato: Jairo Castillo
Representante Legal
Teléfono: 6 44 10 21

REFERENCIAS PERSONALES

JOSE LUIS ALVAREZ

Medico Auditor

311 2263464

EDUARDO BAQUERO MENDEZ

Medico Auditor

317 2853014

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

C.C 80.230.304 de Bogotá

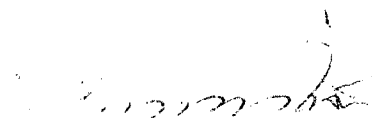
AGS COLOMBIA SAS

NIT. 830.006.777 – 2

CERTIFICA QUE

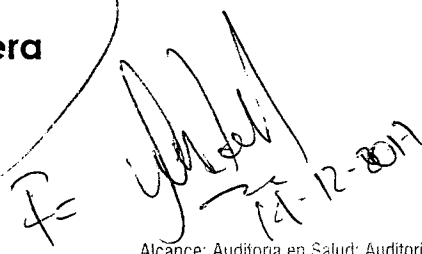
JHON HANNER MARTINEZ ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía No 80.230.304 de Bogotá, labora en esta compañía desde el 02 de junio de 2010, con una asignación mensual de Un millón ochocientos mil pesos M/cte. (\$1.800.000.) desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS**

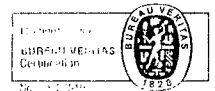
La presente se expide, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2017, a solicitud del interesado.


LUZ MARINA CALDERON MORENO
Gerente Administrativa y Financiera

Elaboro: A. Correa

AGS COLOMBIA SAS
Calle 41 # 100-100
Bogotá, D.C. - Colombia
www.ags.com.co


Alcance: Auditoria en Salud: Auditoria Medica y Clinica. Auditoria de Cuentas Médicas. Auditoria de Cumplimiento y Garantía de Calidad.



**EL SUSCRITO GERENTE GENERAL
DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2**

CERTIFICA QUE:

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.304 de Bogotá, se encuentra vinculado a la Compañía con contrato por labor determinada, desde el 25 de octubre de 2013, con una asignación mensual de un millón ochocientos mil pesos M/cte. (\$1.800.000.00), desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS MEDICAS**, desarrollando las siguientes actividades:

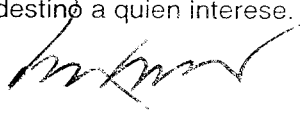
1. Apoyar al Director de Proyecto en la gestión administrativa relacionada con la supervisión del equipo de trabajo asignado, para el control y seguimiento de ausentismos por permisos, calamidades, licencias, vacaciones, incapacidades, la administración de turnos y descansos dentro de la jornada laboral, cumplimiento de horarios, presentación personal y velar porque las normas administrativas y demás reglamentos internos de la Compañía se cumplan a cabalidad, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Director de Proyecto.
 2. Contribuir en la ejecución de los planes de acción, tendientes a mejorar los resultados operativos del proyecto al que esté asignado y garantizar que la gestión a su cargo se encuentre alineada con los objetivos del mismo.
 3. Conocer y aplicar el marco legal y la documentación técnica, operativa y de calidad relacionada con el proyecto.
 4. Participar en los términos y con el alcance definidos por el superior inmediato, en la ejecución del plan de trabajo del proyecto.
 5. Identificar y proponer al Director de Proyecto planes de acción tendientes a mejorar la gestión de Analistas de Cuentas, relacionada con la Auditoría de Cuentas de los proyectos.
 6. Supervisar el proceso de Auditoría de Cuentas de los proyectos, con el alcance y la frecuencia que le defina el Director de Proyecto y prestar apoyo a las actividades que en desarrollo de las mismas se requieran.
 7. Dirigir y participar en los procesos de capacitación y entrenamiento de los analistas de cuentas, con el alcance y especificaciones que le defina el Director de Proyecto.
 8. Evaluar la eficacia de las capacitaciones y entrenamientos realizados a los Analistas de Cuentas y demás cargos relacionados, para garantizar que los temas queden correctamente comprendidos por éstos.
 9. Apoyar al Director de Proyecto en la preparación de respuestas a los requerimientos técnicos y operativos del cliente, con respecto a la Auditoría de Cuentas.
 10. Supervisar el cumplimiento de la producción diaria de cuentas de cada Analista de Cuentas a su cargo y reportar al Director de proyecto las no conformidades relacionadas con la misma.
- my

11. Controlar la calidad de las cuentas auditadas a cargo de los analistas de cuentas, con el alcance y especificaciones definidas por el Director de Proyecto y reportar los hallazgos a la estancia que corresponda para que se tomen las acciones pertinentes.
12. Supervisar el cumplimiento y efectividad del proceso sistemático de auditoría documental y verificar la pertinencia de los conceptos y tarifas incluidas en la factura y si es del caso, definir y aplicar las causales de objeción pertinentes por estos conceptos.
13. Escalar al Médico Auditor los resultados de la revisión documental efectuada de tal manera que sirva de insumo para culminar la Auditoría Integral de la cuenta, cuando así lo requiera el proceso.
14. Propender por las relaciones armónicas y respetuosas con los demás empleados de la compañía.
15. Participar en la implementación y estricta aplicación del Sistema de Gestión de Calidad de la empresa dentro del proyecto.
16. Generar y conservar los Registros de Calidad necesarios para demostrar que el Sistema de Calidad se desempeña conforme a lo descrito en la Política de Calidad, Objetivos y Procesos.
17. Las demás que le sean asignadas por su Jefe Inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Desde el 13 de Agosto de 2014 se adiciona a las funciones propias en el cargo de Supervisor de Cuentas Medicas, para ejercer a título de encargo, las siguientes actividades relacionadas con el **AREA DE APOYO LOGÍSTICO**:

1. Coordinar los procesos de la Compañía de acuerdo con las políticas y normatividad vigente.
2. Planear actividades de mercadeo que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes y a los objetivos de la Compañía.
3. Controlar los inventarios según indicadores de rotación y métodos de manejo.
4. Intervenir en el desarrollo de los programas de mejoramiento organizacional que se deriven de la función administrativa.
5. Proponer alternativas de solución que contribuyan al logro de los objetivos de acuerdo con el nivel de importancia y responsabilidad de las funciones asignadas por la Compañía.
6. Interactuar con clientes de acuerdo con políticas y estrategias de servicio de la Compañía.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los siete (07) días del mes de julio, de 2017, con destino a quien interese.


CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO
Gerente General

Elaboró: M. González





Bogotá, D. C. Abril 01 de 2016

GAF- 2016 - 003

Señor
JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA
Supervisor de Cuentas Médicas
Ciudad

Apreciado John Hanner

En los últimos tres años AGS, ha venido superando la crisis económica por la que atravesó en el año 2012 que llevo a modificar estructuralmente la organización y buscar nuevos mecanismos que afianzaran nuevamente la imagen en el mercado. Hoy si bien es cierto no hemos alcanzado las metas ideales, podríamos señalar que se ha superado parte de la crisis económica del pasado, lo cual nos lleva a continuar aunando esfuerzos para alcanzar las metas propuestas.

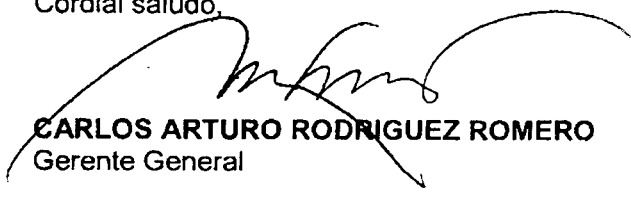
Lo anterior, de seguro no hubiera sido posible, sin la colaboración de personas como usted que, con su confianza y buen desempeño han contribuido en parte al logro de los mismos

Por ello, la Gerencia General aprobó un ajuste a su salario a partir del 1 de abril de 2016 quedando de la siguiente manera

SALARIO: \$1.800.000

Esperamos seguir contando con su decidido apoyo y compromiso con la Compañía, no sin antes reiterarle nuestros agradecimientos por el compromiso continuo en el buen desempeño de sus funciones

Cordial saludo,


CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO
Gerente General

C.C. Unidad de Talento Humano

CERTIFICA QUE:

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.304 de Bogotá, se encuentra vinculado a la Compañía con contrato por labor determinada, desde el 01 de junio de 2012, con una asignación mensual de un millón quinientos catorce mil pesos M/cte. (\$1.514.000.00), desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS MEDICAS**.

Adicional estuvo vinculado a la Compañía en el periodo que se detalla a continuación:

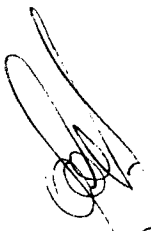
1. Contrato por labor determinada, desde el 02 de junio de 2010 hasta el 15 de diciembre de 2011, desempeñando el cargo de **ANALISTA DE CUENTAS**.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2013, con destino a quien interese.



ANDREA LILIANA TABORDA
Jefe Unidad de Talento Humano

Elaboró: M. González



17-04-2013

LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL DE AGS COLOMBIA LTDA
NIT. 830.006.777-2

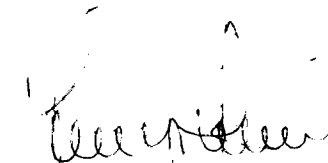
CERTIFICA QUE:

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No 80.230.304 de Bogotá, se encuentra vinculado a la Compañía con contrato por obra o labor, desde el 01 de junio de 2012, con una asignación mensual de un millón quinientos catorce mil pesos M/cte (\$1 514 000.00), desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS MEDICAS**

Adicional estuvo vinculado a la Compañía en el siguiente periodo desempeñando el cargo de **ANALISTA DE CUENTAS**:

1. Contrato a término fijo inferior a un (01) año, desde el 02 de junio de 2010, el cual fue modificado a partir del 01 de septiembre de 2010 de común acuerdo, a la modalidad contractual por obra o labor, la cual terminó el 15 de diciembre de 2011

La presente se expide a solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes de junio de 2012, con destino a quien interese



LINDY MARCELA MONCADA

Coordinadora de Administración de Personal

Elaboró: M. González

td

CERTIFICA QUE:

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.304 de Bogotá, laboró en esta Compañía hasta el 15 de diciembre de 2011 desempeñando el cargo de **ANALISTA DE CUENTAS**.

La presente se expide, a los seis (06) días del mes de enero de 2012, con destino al **FONDO DE CESANTIAS PORVENIR**.


ANDREA LILIANA TABORDA
Jefe de Talento Humano

P.P.
EPLS,
ENERO 6 DE 2012

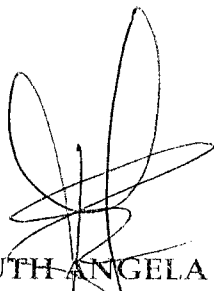
LA GERENCIA NACIONAL DE GESTION HUMANA

CERTIFICA

Que el (la) señor(a) (ita) JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80,230,304, laboró en esta compañía desde el 1 de noviembre de 2007, hasta el 22 de febrero de 2010, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE CUENTAS DE SALUD.

La presente se expide en Bogotá D.C, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2010

Cordialmente



RUTH ANGELA SALAZAR ARIAS
COORDINADOR NAL. DE ASUNTOS LABORALES
Tel. 4858141



S-479

Bogotá, 22 de Mayo de 2007

Señor(a):

MARTINEZ ARIZA JOHN HANNER

Bogotá, D.C.

Apreciado(a) Señor(a):

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que su contrato de trabajo en **COLDATA S.A.**, desempeñando el cargo de Operario, que inició el día 29 de Marzo de 2007, termina el 27 de Mayo de 2007, por finalización de la labor para la cual fue contratado(a).

Agradecemos su valiosa colaboración.

Cordialmente,



Supersonal Ltda.

JEFE ATENCIÓN AL CLIENTE

ADRIANA BURBANO DELGADO

Jefe de Atención al Cliente

LA COORDINACION DE TALENTO HUMANO

DE

C I FRANCISCO A ROCHA ALVARADO Y CIA LTD

CERTIFICA

Que el(a) señor(a) MARTINEZ ARIZA JOHN HANNER, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 80,230,304, laboro(a) en nuestra compañía de acuerdo a la(s) siguiente(s) característica(s) de contrato(s).

- Contrato de trabajo a Terminó Fijo, desde el día 14 de Agosto de 2002 hasta el 28 de Febrero de 2007, desempeñando el cargo de Auxiliar de Producción .

Se expide la presente certificación, en la ciudad de BOGOTÁ, a los 19 días del mes de Marzo de 2010.



HUGO VINCHIRA MARTHA JUDITH
Jefe de Recursos Humanos



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

**TECNÓLOGO EN
GESTIÓN DE NEGOCIOS**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Bogotá,
a los veintidos (22) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)*

Firmado Digitalmente por
JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

25793187 - 22/08/2017

No y FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 1 (INGLES)

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
FELIPE ANDRES RANGEL PAVA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FELIPE ANDRES RANGEL PAVA
SUBDIRECTOR
CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN
REGIONAL ATLÁNTICO

35292990 - 08/06/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9207001181235CC80230304C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 2

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Espinal, a los veintidos (22) días del mes de julio de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SUBDIRECTOR (E)
CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA
REGIONAL TOLIMA

36134685 - 22/07/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9123001206688CC80230304C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 3

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Girardot, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SUBDIRECTOR
CENTRO DE LA TECNOLOGIA DEL DISEÑO Y LA PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

43830400 - 25/07/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9511001425767CC80230304C.



EL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS

CERTIFICA

Que JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80.230.304 de Soacha, realizó y aprobó el curso de ENGLISH DOT WORKS 4 (INGLES) con una intensidad horaria de Sesenta (60) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Bucaramanga, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS
REGIONAL SANTANDER

SENA: Una Organización con Conocimiento



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 5 (INGLES)

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Medellín, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
ANGELA MARIA VALDERRAMA VELEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ANGELA MARIA VALDERRAMA VELEZ
SUBDIRECTORA
CENTRO DE COMERCIO
REGIONAL ANTIOQUIA

42836527 - 11/05/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9301001401157CC80230304C.



EL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

CERTIFICA

Que JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80.230.304 de Soacha, realizó y aprobó el curso de ENGLISH DOT WORKS BEGINNER - INGLÉS con una intensidad horaria de Sesenta (60) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Duitama, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
MARIA CONCEPCION PACHECO DE COMBARIZA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

MARIA CONCEPCION PACHECO DE COMBARIZA
SUBDIRECTORA CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL
REGIONAL BOYACÁ

SENA: Una Organización con Conocimiento



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

GESTOR DE CALIDAD

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartagena, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTOR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLÍVAR

18087316 - 31/03/2014
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 910400669446CC80230304C.



EL CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA

CERTIFICA

Que JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80.230.304 de Soacha, realizó y aprobó el curso de USO DE EXCEL Y ACCESS PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES ADMINISTRATIVAS EMPRESARIALES con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Espinal, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
JORGE ENRIQUE SUAREZ CARTAGENA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JORGE ENRIQUE SUAREZ CARTAGENA
SUDDIRECTOR CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA
REGIONAL TOLIMA

SENA: Una Organización con Conocimiento



Bogotá D.C., 27 de enero de 2022.

Señora
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Dra. IRIS MILDRED GUTIERREZ
Ciudad.

ASUNTO: ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL PARCIAL 2016 BASE 031

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL MUNICIPAL No. 11001400301920180069200

DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.

DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-ADRES

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional **Nº12943/1981**. Expedida o inscrita en **Ministerio de la Protección Social**, actuando en calidad de **perito** experto, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la sociedad denominada **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, me permito aportar un dictamen pericial de manera PARCIAL en aras de cumplimiento a los términos fijados por esta autoridad judicial.

De manera digital se allega:

1. Archivo en formato PDF (Dictamen Pericial)
2. Archivo en formato XLS Excel (Tabla)
3. Archivo en formato PDF – Hojas de vida-
4. Archivo en formato PDF – Requerimiento de imágenes y apoyo técnico-
5. Archivo en formato XLS- Base entregada por SANITAS



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001400301920180069200 DEMANDA
DECLARATIVA VERBAL CIVIL MUNICIPAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE
SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:**
26/01/2022

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 68a No. 19-16 Segundo Piso, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com ; peritazgos@agsamericas.com .

Atentamente,

Firma del Perito.

Nombre del Perito: FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ

Documento de Identidad del Perito: CC. 230.219 de Engativá

Número del Registro Médico: Tarjeta Profesional N°12943/1981.